



## **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

---

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO**

**DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN CON ACREDITACIÓN PNPC  
(002764)**

**“LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE AL  
CIBERACOSO”**

**TESIS**

**PARA OBTENER EL GRADO DE  
DOCTOR EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN**

**PRESENTA LA  
M. EN D. ELIZABETH VALLE JAIMES**

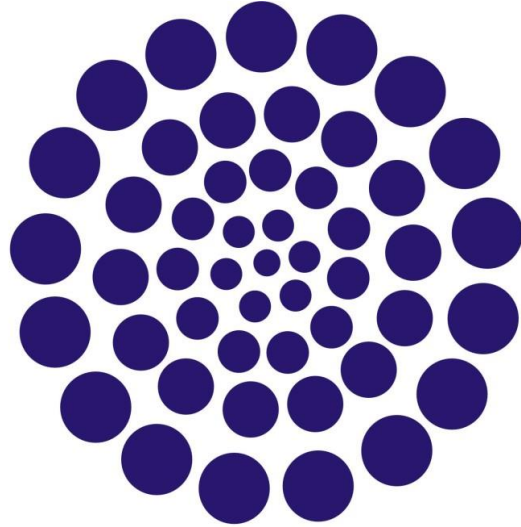
**DIRECTORA DE TESIS  
DRA. DANIELA FRANCISCA CERVA CERNA  
PROFESORA INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO**

**CUERNAVACA, MORELOS**

**ABRIL 2023**



## RECONOCIMIENTO



**CONACYT**

**ESTA TESIS FUE REALIZADA POR BECARIO NACIONAL  
CONACYT EN EL PROGRAMA EDUCATIVO DE  
DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN  
PNPC (002764)**

Dedicada a mi madre Ofelia Jaimes González.

## INDICE

### Contenido

CAPITULO PRIMERO .....	11
Marco conceptual del acoso y acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes.....	11
I.1 Globalización, tecnologías de la información y comunicación y ciberacoso .....	12
I.2 Tecnologías de la información y comunicación.....	15
I.2.1 Conceptos de tecnologías de la información y comunicación.....	18
I.3 El internet.....	22
I.3.1 El impacto del uso del internet en la sociedad .....	24
I.4 Niñas, niños y adolescentes: características.....	27
I.5 Orígenes del acoso hacia niñas, niños y adolescentes.....	34
I.6 Precisiones conceptuales de acoso hacia niños, niñas y adolescentes .....	37
I.6.1 Sujetos que intervienen en el acoso cibernético hacia niños, niñas y adolescentes .....	46
I.7 Infancia y situación de riesgo.....	47
I.8 Ciberespacio y la seguridad.....	51
I.8.1 Concepto de seguridad.....	52
I.8.3 Policía cibernética.....	57
I.9 El acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes en tiempos de pandemia....	59
CAPITULO SEGUNDO .....	68
Derecho internacional, que tiene como objetivo hacer ver las distintas convenciones sobre protección a las niñas, niños y adolescentes .....	68
II.1 Declaración de Ginebra (1924) .....	68
II.2 UNICEF (1946) .....	71
II.3 Declaración Universal de los derechos humanos (1948).....	74
II.4 Declaración de los derechos del niño (1959).....	76
II.5 Convención sobre los derechos del niño (1989).....	78
II.6. Observación general número 13 .....	83
II.7 Observación general numero14. ....	87
II.8 Los derechos de la infancia y el internet .....	90
II.9 Convenio de Budapest .....	93

II.10 Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la protección a niñas, niños y adolescentes.....	97
II.10.1 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.....	98
II.10.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	99
II.10.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	103
CAPITULO TERCERO .....	109
Derecho comparado: México y España.....	109
III.1 España.....	110
III.1.1 Contexto sociodemográfico y jurídico de España.....	111
III.2 Marco jurídico de la protección de niñas, niños y adolescentes en España .....	116
III.3 Constitución Española y la protección a niñas, niños y adolescentes.....	119
III.4 Ley 26/2015 28 de julio de modificación al sistema de protección de la Infancia y adolescencia.....	122
III.4.1 Interés superior del niño en España.....	125
III.5.1 Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.....	129
III.5.2 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.....	131
III.5.3 Ley Orgánica de Protección integral a la Infancia y la adolescencia frente a la violencia.....	136
III.6 México.....	140
III.7 Contexto sociodemográfico y jurídico de México.....	140
III.8 Marco jurídico de la protección de niñas, niños y adolescentes en México .....	143
III.9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	145
III.10 Interés superior de las niñas, niños y adolescentes en México .....	147
III.11 Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes (2014) .....	151
III.12 Estrategia de Ciberseguridad en México (2017) .....	159
III.13 Ley Olimpia (2019) .....	160
III.14 Código Penal Federal, Cibercriminalidad y su legislación en México.....	163
III.15 Conclusión.....	166
Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.....	172
Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes.....	172
Estrategia de Ciberseguridad en México.....	172

Ley Olimpia .....	172
CAPITULO CUARTO .....	174
Propuesta para regular el acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes en México .....	174
Introducción .....	174
IV.1 Discusión de hallazgos .....	175
IV.2 Problemática actual del ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes en México. ....	176
IV.3 La nueva visión del ciberbullying .....	179
IV.4 Medios alternos de solución de conflictos.....	191
IV.4.1 Código Nacional de Procedimientos Penales y medios alternos de solución de conflictos.....	193
IV.5 Responsabilidades en el ciberbullying .....	198
IV.6 Justicia restaurativa.....	200
IV.6.1 Justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes.....	205
IV.6.2 Modelos de justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes .....	207
<b>Propuesta .....</b>	<b>210</b>
<b>Conclusiones generales.....</b>	<b>229</b>

## INTRODUCCIÓN

El avance imparable de las tecnologías, el uso del internet y las redes sociales hace que surja un nuevo modelo de sociedad en la que se conjugan la realidad y el mundo virtual. Actualmente la red suministra una plataforma para realizar graves delitos como la pedofilia, abuso sexual, pornografía infantil, discriminación y el acoso cibernético, en el presente trabajo de investigación analizaremos este último hacia niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar o también llamado ciberbullying.

El acoso simple puede tener graves consecuencias, pero cuando el acosador se vale del internet, la agresividad del acto se multiplica, y es llamado acoso cibernético, este fenómeno implica el uso de las tecnologías de la información (TIC) para acosar a una niña, niño o adolescente o un grupo de niñas, niños o adolescentes en el ámbito escolar, se da de manera intencional y causa un daño recurrente y repetitivo; es un acoso no presencial ya que el agresor no tiene contacto físico con la víctima; invade ámbitos de privacidad y seguridad como lo serían el hogar, el espacio escolar y el círculo social y si se vuelve público el acoso generará un sentimiento grave de impotencia.

El uso de las tecnologías de la comunicación y de la información en el acoso cibernético, contiene algunas características generales que dimensionan el problema lo que nos hace identificarlo:

1.- El ámbito virtual en que se desenvuelve el internet, el ciberespacio, proporciona al acosador un anonimato por lo que le ofrece una posición de inmunidad.

2.- El ciberespacio es tan vasto en una sociedad globalizada por el uso de las TIC, que proporciona una enorme plataforma para el acoso.

3.- La información subida a la red es extremadamente difícil borrarla por completo.

Este fenómeno trasladado al ámbito escolar puede causar un daño irreparable en una niña, niños o adolescente ya que le genera un gran desprestigio,

alteraciones psicosomáticas, psicológicas, frustración, denigración, depresión, desconcierto, rebeldía, lo que conduce a que el infante ya no aguante más y abandone la escuela e incluso podría llegar al suicidio.

Nuestro trabajo tiene su justificación en el análisis de las consecuencias acerca del funcionamiento anónimo del ciberespacio, evaluar los riesgos para los derechos fundamentales de la utilización abusiva del espacio virtual y el debate entre los beneficios que otorgan el uso de las TIC, frente al abuso que existe de las mismas. La impersonalidad y el anonimato que conlleva el internet provoca que personas asociales, resentidas y prejuiciosas, puedan expresar ideas que quizás jamás se atreverían a utilizar en una comunicación directa.

A pesar de la existencia de conductas como el acoso cibernético, no debemos criminalizar al internet o a las redes sociales, pues también son un elemento que dinamiza la libertad de expresión, un medio importante para la transmisión de ideas y pensamientos positivos en una sociedad tanto abierta como dinámica, pero cuando peligros como el acoso aparecen tienden a atacar a las personas más vulnerables y en este caso más aun pues hablamos de niñas y niños. De ahí que, contrastando la realidad patente, a nuestro juicio, es importante el debate sobre si el internet debe ser sometido a mecanismo de autorregulación y control, delimitando qué tanta intensidad se debe dar a ese control para no caer en censura. De lo antes citado se desprende que el Estado mexicano debe regular jurídicamente el ciberbullying.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo conceptualizar el ciberbullying, sus fases, los sujetos del ciberbullying, para realizar una propuesta de ley, mediante los medios alternativos de solución de conflictos como la justicia restaurativa, siendo esta una herramienta que en la actualidad nos ayuda a prever y gestionar los conflictos de una forma no tradicional, la cual es perfectamente aplicable cuando se trata de menores de edad y que además se facilitan cuando existe disposición y se cuenta con las herramientas necesarias, lo que atraerá un sano desarrollo en las relaciones interpersonales seguras y saludables de niñas, niños y adolescentes que se encuentran ante un conflicto. Las prácticas



restaurativas tienen resultados positivos porque consideran a todas las personas por igual a fin de lograr el mantenimiento del bienestar emocional individual y colectivo, siendo aplicable al ciberbullying.

En el primer capítulo en base al método deductivo, se expondrá el acoso hacia niñas, niños y adolescentes, utilizando las tecnologías de la información y comunicación llamado ciberacoso, la falta de legislación y una política para proteger a los niños y adolescentes de la violencia es un desafío fundamental.

En el segundo capítulo abordaremos la evolución histórica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es importante determinar en el presente trabajo de investigación el fundamento conceptual de los derechos de la infancia y la adolescencia en el marco del principio de igualdad; reflexionar sobre los problemas e implicaciones relacionados con la evolución de los conceptos de niña, niño y adolescente desde el derecho internacional, así como el debate entre la postura tutelar y la visión integral y garantista de tales derechos, por lo que en base al método: deductivo, en este capítulo se expondrá la evolución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes desde el ámbito del derecho internacional.

En el capítulo tercero utilizaremos el método comparado y abordaremos desde una perspectiva del derecho comparado entre España y México sobre los marcos de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cuatro categorías de análisis: la primera aborda los datos sociodemográficos; la segunda desde el marco jurídico de protección a las niñas, niños y adolescentes; tercera abordara en interés superior del niño; y la cuarta las leyes de protección a la infancia en el ciberespacio.

En el capítulo cuarto abordaremos en base a los métodos analítico y deductivo, se propondrá una ley para la actuación, prevención y detección en caso del ciberacoso hacia niños, niñas y adolescentes contemplando el interés superior de la niñez y adolescencia, a través de la justicia restaurativa.

Por lo tanto, el ciberbullying desde la perspectiva jurídica requiere ser regulado para la protección tanto física como psicológica de niñas niños y adolescentes, mediante mecanismos que permitan una protección eficaz, siendo

necesario definir, prevenir, corregir y sancionar el ciberbullying en México y que este sujeto a normas legales claras, con respeto de los derechos fundamentales.

## CAPITULO PRIMERO

### Marco conceptual del acoso y acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes

Introducción; I.1 Globalización, tecnologías de la información y comunicación y ciberacoso; I.2 Tecnologías de la información y comunicación; I.2.1 Conceptos de tecnologías de la información y comunicación; I.3 El internet; I.3.1 El impacto del uso del internet en la sociedad; I.4 Niñas, niños y adolescentes: características; I.5 Orígenes del acoso hacia niñas, niños y adolescentes; I.6 Precisiones conceptuales de acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes; I.6.1 Sujetos que intervienen en el acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes; I.7 Infancia y situación de riesgo; I.8 Ciberespacio y la seguridad; I.8.1 Concepto de seguridad; I.8.2 Concepto de ciberseguridad; I.8.3 Policía cibernética; I.9 El acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes en tiempos de pandemia.

#### Introducción

El Internet es la principal tecnología de la información y comunicación a la que la sociedad está expuesta, gracias a él, ahora le toma unos pocos segundos a cualquier persona encontrarnos, ya sea en la universidad, nuestro hogar o nuestras vacaciones, ha evolucionado a tal grado, que son pocos los lugares a los que no llegue esta tecnología y con la pandemia mundial por COVID-19 se hizo más evidente el crecimiento de internet.

Con los dispositivos tecnológicos modernos y portátiles, se puede intercambiar cualquier tipo de información de manera instantánea, con cualquier persona en cualquier parte del mundo, el cibernauta tiene la necesidad de más información, más rápida y al momento. Debemos tomar en cuenta que la red ha creado necesidades, pero también nuevos problemas.

El Internet ha creado un antes y después, hasta en los fines ilícitos, en razón del anonimato y que dichos actos se pueden cometer estando a miles de kilómetros de la víctima, surgen con ella nuevas conductas ilícitas como el acoso cibernético que no se encuentra regulado en nuestro país. Es necesario el análisis del ciberacoso hacia niños, niñas y adolescentes como problema social y la protección

del Estado frente a este fenómeno mediante el respeto del interés superior de la niñez y adolescencia a vivir una vida libre de violencia

Por lo que en base al método: deductivo, en este capítulo se expondrá el acoso hacia niñas, niños y adolescentes, utilizando las tecnologías de la información y comunicación llamado ciberacoso, la falta de legislación y una política para proteger a los niños y adolescentes de la violencia es un desafío fundamental.

### I.1 Globalización, tecnologías de la información y comunicación y ciberacoso

La globalización es un concepto moderno que principalmente tiene como objetivo la visualización de problemas sociales, culturales, económicos a nivel mundial, para María Isabel Garrido: el hablar de globalización es referirnos a una descripción polisémica e interdisciplinar, de tal manera que surjan diversas formas de expresión de un fenómeno mundial.<sup>1</sup>

Aldo Ferrer señala: Que la globalización y sus contenidos más espectaculares son registrados mediante la difusión de información e imágenes a escala planetaria.<sup>2</sup> En este sentido, Ferrer establece que el concepto de globalización virtual, es considerado desde la visión de un mundo sin fronteras, y los marcos regulatorios se encuentran centralizados a los países desarrollados y ellos influyen al resto de los países.

Para Carlos Moneta, la globalización es un proceso mundial, económico, que deja de lado las dimensiones políticas, culturales y sociales, desde el ámbito cultural es entendido como el fragmento que identifica a un territorio por sus cuestiones

---

<sup>1</sup> Garrido Gómez, María Isabel, *Las transformaciones del derecho en la sociedad global*, Aranzadi, España, 2010, p. 17.

<sup>2</sup> Morales, Fernando, "Globalización: Conceptos, características y contradicciones", *Revista Educación*, México, 2000, Volumen 24, pp. 7-12.

culturales, tradiciones y modernidad, que da un paso más allá de otras modernidades y postmodernidades, de carácter transterritorial.<sup>3</sup>

Ulrick Beck por su parte establece que la globalización como una prueba de la ruptura de los fundamentos de la sociedad industrial. La segunda modernidad, la modernización reflexiva o la globalización serían aspectos de una misma realidad, es por ello que señala: Explicar la sociedad sobre los supuestos de la soberanía nacional, las clases sociales, el uso ilimitado de la naturaleza, el significado tradicional de la familia, las diferencias entre la izquierda y la derecha o el referente ciudadano del Estado nacional, es reorganizar su campo de investigación, y dar nuevos nombres a realidades ya conocidas, distinguiendo entre globalización, globalidad y globalismo.<sup>4</sup>

Beck se refiere a la globalización como los diversos procesos mediante los cuales los Estados soberanos se entrelazan a través de factores transnacionales y el poder, para este autor surgen diversos conceptos como mundialización, que se refiere al territorio y la geografía; internacionalización, que se refiere a las cuestiones políticas y jurídicas de cada Estado; planetarización, que se refiere a periodos de tiempo que empieza a finales de la Segunda Guerra Mundial hasta los años sesenta.

En ese sentido Héctor Alegría señala, que primero es la internacionalización y después es la globalización, refiriendo que para él la globalización o también llamada transnacionalización, es un proceso mundial que abarca áreas sociales, económicas, culturales y demográficas.<sup>5</sup>

Por nuestra parte en el presente trabajo de investigación estudiaremos el fenómeno de las tecnologías de la información y comunicación, la globalización y el acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes desde el ámbito escolar.

---

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Ulrick, Beck, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, trad. de Bernardo Moreno Carrillo, España, Paidós, 1998, p. 112.

<sup>5</sup> Alegría, Héctor, "Globalización y derecho", *Revista pensar y derecho*, Buenos Aires, Argentina, 2011, primera edición, pp. 187 – 264.

Víctor Manuel Castrillón señala: La globalización es el resultado de un proceso histórico que ha sido producto de la innovación del hombre y el progreso en el campo de la tecnología y abarca la creciente integración de las economías en el mundo mediante las actividades comerciales y financieras, la transferencia de conocimientos de contenido tecnológico, que ha ido traspasando las fronteras geopolíticas de los países, e incluye asimismo aspectos culturales, políticos y ambientales.<sup>6</sup>

De acuerdo con el autor los aspectos tecnológicos han evolucionado todo a nivel mundial, desde el comercio, educación, comunicación, campos financieros e incluso el propio acoso que se ha transformado en acoso cibernético; por decirlo de algún modo la prolongación va más allá de las fronteras nacionales.

Marcos Kaplan en su obra *Estado y Globalización*, hace una reseña histórica de la evolución del Estado-Nación y trata de dar respuesta a las múltiples interrogantes cruciales que plantea la llamada globalización y, en su contexto, sobre las tendencias y las perspectivas del Estado-Nación soberano y su posibilidad de regulación político-jurídica de la economía, la sociedad y las condiciones de gobernabilidad en lo interno y de la propia integración internacional,<sup>7</sup> en la obra de este autor encontramos múltiples temas como: la historia económica, el sistema internacional, el papel del Estado o la ciencia y la tecnología, que en conjunto dan sentido a eso que algunos llaman globalización y el autor en estudio prefiere denominar procesos de acumulación económica y de poder a nivel mundial, transnacionalización y mundialización. Para el presente trabajo de investigación, abordaremos el tema de la tercera revolución científica-tecnológica y como se da una mutación tecnológica y cambio en la sociedad.

---

<sup>6</sup> Castrillón Y Luna, Víctor Manuel, *Derecho mercantil internacional*, México, Porrúa, 2011, p. 37.

<sup>7</sup> Kaplan, Marcos, *Estado y Globalización*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, P. 13.

La información como vasto y creciente campo, dentro del cual destacan los avances en microelectrónica y miniaturización. Sus impactos se dan en todos los aspectos de la vida colectiva e individual, ante todo en la transformación de los modos de producción, de empleo y trabajo: electrónica, informática, comunicaciones, telemática, robótica, inteligencia artificial, productiva, burótica.<sup>8</sup> Actualmente la red suministra una plataforma para que surja una nueva forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, un fenómeno mundial que no conoce fronteras políticas, culturales, económicas, ni tecnológicas.

Desde este punto de vista del autor, hemos de señalar que las niñas, niños y adolescentes, son un grupo que siempre han sido vulnerables de diversas maneras, existen múltiples formas de violencia que amenazan su integridad física y psicológica, al igual que en el mundo físico, se debe establecer un marco legal para proteger a los niños, niñas y adolescentes en el ciberespacio, especialmente en el ciberacoso, basándose en instrumentos sobre derechos humanos y el interés superior de la niñez.

## I.2 Tecnologías de la información y comunicación

El mundo ha cambiado gracias a la revolución tecnológica centrada en torno a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la ingeniería genética, Internet es, a la vez, el medio más poderoso de esta revolución. Bajo el impulso de nuevas tecnologías y de formas flexibles de organización y dirección, estamos asistiendo a la formación de una nueva sociedad, el uso de la tecnología en la comunicación ha cambiado mucho en los últimos años, hemos visto la evolución de las mismas, desde la computadora de escritorio a las portátiles, las tablets, los teléfonos inteligentes, estas tecnologías se han convertido en un medio para que la sociedad se proyecte en una comunidad, medios de comunicación eficientes, redes

---

<sup>8</sup> Ibidem, p. 262.

para socializar, formas de realizar tareas pedagógicas y un medio para explorar la gran información que existe en la red.

Para Manuel Castells, Las TIC integran mundialmente a la sociedad en redes globales de instrumentalidad, la información gira en torno a un ordenador del cual surgen comunidades virtuales que nos dan identidad y nos reconoce como una estructura social.<sup>9</sup>

De acuerdo con los informes sobre desarrollo humano de las Naciones Unidas para el año 2019, indican que: - Los avances científicos y la innovación tecnológica, desde la rueda hasta el microchip, han impulsado mejoras de los niveles de vida a lo largo de la historia. Es probable que el cambio tecnológico siga siendo el motor fundamental de la prosperidad, permitiendo aumentar la productividad y confiemos en ello posibilitando una transición hacia modelos de producción y consumo más sostenibles. -<sup>10</sup>

La Revolución Industrial puso a la humanidad en un camino que conducía a una mejora sin precedentes de los niveles de bienestar, pero también provocó la gran desigualdad al separar a las escasas sociedades que se industrializaron de las muchas que no lo hicieron. - La diferencia hoy en día es que puede que por primera vez en la historia buena parte de la tecnología que subyace a la transformación actual es accesible desde cualquier lugar. Sin embargo, se observan diferencias muy importantes entre países en cuanto a su capacidad para aprovechar las nuevas oportunidades. Esto tiene consecuencias enormes tanto desde el punto de vista de la desigualdad como del desarrollo humano. <sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Castells, Manuel, *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*, Volumen 1, México, Siglo XXI, 1996, p. 15.

<sup>10</sup> Panorama general, *Informe sobre desarrollo humano 2019, más allá del ingreso, más allá de los promedios, más allá del presente: Desigualdades del desarrollo humano en el siglo XXI*, Nueva York, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2019, p. 21.

<sup>11</sup> Ibidem, p. 22.



Para Silvia Lago, el término de era digital se integra por diversos actores como sociedad en red, información, conocimiento y otras estructuras que entrelazan la producción y el desarrollo, así como el capitalismo informacional y cognitivo, que también ha permeado el mundo académico y político y con ello surge las sociedades contemporáneas. Por lo que ella va más allá, y realiza el concepto de apropiación tecnológica- Que suele remitir a la práctica de hacer propio lo ajeno y, por lo general, el foco está puesto en la forma en que individuos y/o colectivos acceden, aprehenden y dotan de sentido sus prácticas respecto a diversas tecnologías no creadas por ellos en el marco de contextos culturales, socioeconómicos e históricos diversos y desiguales.<sup>12</sup>

Esta autora propone el concepto de apropiación tecnológica, constituyendo una noción compleja que puede ser analizada desde múltiples perspectivas que permite la posibilidad de proponer una tipología para complejizar la relación que se establece, de múltiples modos, entre los actores sociales individuales y colectivos y las tecnologías digitales. Ella señala que al igual que toda tipología, se trata de abstracciones conceptuales, es decir construcciones científico sociales que puedan aportar a comprender dicha relación, relacionando a nuestro tema de investigación la apropiación tecnológica, es necesario puntualizar que: A partir de las significaciones que le atribuyen las niñas y niños a las tecnologías, observamos que los artefactos tecnológicos forman parte de su vida y rutina cotidiana y la mayoría de los ellos se apropian de las mismas según los fines para los que fueron pensadas y desarrolladas, naturalizando este modo su uso. De manera que las experiencias desarrolladas con el uso de tecnologías de la información y comunicación adquieren una gran importancia para promover la apropiación.

Los pensadores modernos afirman que no estamos en una época de cambio, sino en un cambio de época; llena de cambios abruptos con grandes dificultades e

---

<sup>12</sup> Lago Martínez, Silvia, et al., *Teoría, debates y nuevas perspectivas sobre la apropiación de tecnologías digitales*, Buenos Aires, Ediciones del gato gris, 2017, p.

inseguridades de un sistema o paradigma nuevo y desconocido a consecuencia de la revolución tecnológica digital que ha hecho posible la globalización y la sociedad de la información y del conocimiento. Las nuevas generaciones están enfocadas en las tendencias tecnológicas y son totalmente dependientes hacia todo tipo de aparatos, retomando el termino de apropiación tecnológica.

Una de las características de nuestra actual sociedad es la gran dependencia tecnológica de todos los ciudadanos, la columna vertebral es el internet, que se proyecta en un espacio virtual común de información globalizada.

### I.2.1 Conceptos de tecnologías de la información y comunicación

Para efectos de la presente investigación es impórtate definir Tecnologías de la información y la comunicación o también llamadas TIC; para Consuelo Belloch son los avances científicos que surgen en el ámbito de la informática y las telecomunicaciones, las cuales nos permiten acceder a la comunicación, información desde diversas formas como textos, sonido y video.<sup>13</sup>

Las TIC están consideradas como herramientas teóricas que procesan, almacenan, sintetizan, toda la información que está en la red y es presentada de diversas formas, estas han venido a desplazar el telégrafo, teléfono fijo, televisión, y transformar como herramienta básica la computadora, el internet, los teléfonos celulares inteligentes e inteligencia artificial. Las TIC han revolucionado a la sociedad en todos los aspectos, desde la educación hasta el comercio, las formas de las relaciones interpersonales y la forma de difundir y generar conocimientos.

Por el auge que han tomado las TIC en el desarrollo de las actividades económicas a nivel mundial, es importante definirle, en este sentido, se han dado a la tarea diversos autores y organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Unión Europea, entre otros, al discernir sobre

---

<sup>13</sup> Belloch Orti, Consuelo, Informática y servicios sociales, España Universidad de Valencia, 2018, p.23.

los elementos que conforman este sector: ciencia y tecnología, informática y servicios de alto valor agregado, telecomunicaciones y educación.

De acuerdo con la comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) define a las TIC de la siguiente forma: Son sistemas tecnológicos para recibir, manipular y procesar información; también facilitan comunicación entre una o varias personas, es la red de redes puesto que funcionan como una conexión con otras mediante una red.<sup>14</sup>

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en su libro de estrategias de competencias 2019, señalan: Las tecnologías de la información y la telecomunicación (TIC), los avances en inteligencia artificial (IA) y la robótica están cambiando por completo la forma de pensar, de comunicarse y de vivir de las personas. En la actualidad, muchas utilizan habitualmente herramientas digitales como ordenadores, teléfonos inteligentes y tabletas, tanto en el trabajo como en la vida diaria. En 2015, el 57% de los trabajadores de la Unión Europea utilizó de forma habitual un ordenador o un teléfono inteligente en el trabajo, un aumento de veinte puntos porcentuales con respecto a una década antes. Incluso para aquellas personas que no utilizan las TIC en el trabajo, la naturaleza de tu trabajo está cambiando, ya que algunas tareas están automatizadas. A medida que los gobiernos se digitalicen para mejorar la eficacia y la eficiencia, las personas necesitarán competencias digitales para acceder incluso a servicios públicos básicos.<sup>15</sup>

De acuerdo con la OCDE, La digitalización trae consigo enormes posibilidades económicas, las tecnologías digitales pueden generar ganancias de productividad, estimular el crecimiento, crear nuevos puestos de trabajo. Las

---

<sup>14</sup> Naciones Unidas, Comisión Económica para América latina y el Caribe, “Los caminos hacia una sociedad de la información”, *Comunicados de prensa*, Chile, 29 de enero de 2003, p. 2.

<sup>15</sup> Estrategias de competencias de la OCDE 2019, *Competencias para construir un mejor futuro*, España, Editorial Fundación Santillana, 2019, p. 59.

tecnologías digitales pueden hacer que las personas de todo el mundo puedan llevar sus ideas al mercado con mucha más facilidad, lo que aumenta las oportunidades de emprendimiento. Estas tecnologías digitales también han permitido el auge de la economía de plataforma en pequeña y gran escala, en la que compañías como Airbnb, Didi o Uber han introducido nuevas formas de crear valor, trabajar y socializar. Las nuevas tecnologías también tienen la posibilidad de transformar los sistemas de educación y mejorar los resultados de aprendizaje, algunos modelos pedagógicos nuevos que cuentan con apoyo tecnológico han demostrado ser eficaces para promover la colaboración y mejorar tanto la participación y la motivación del estudiantado como sus competencias. De forma similar, las plataformas en línea facilitan el uso de evaluaciones formativas y permiten una enseñanza orientada, al tiempo que reducen el coste de acceso a los servicios educativos. Sin embargo, las conexiones entre estudiantes, ordenadores y aprendizaje no son sencillas ni innatas.

También existen ciertos temores sobre las consecuencias de la digitalización para las oportunidades del mercado laboral, así como para la privacidad y la seguridad personal. La naturaleza de muchos trabajos cambiará y muchos otros desaparecerán como resultado de la automatización y la inteligencia artificial. Las tecnologías y los medios de comunicación digitales también facilitan la distribución de noticias de todo tipo, incluso noticias falsas, nos exponen a la amenaza de la información y al robo de identidad y exponen a la niñas y niños de todo el mundo al acoso a través de Internet.

Julio Cabrero, define a las TIC, como: Las nuevas tecnologías de la información y comunicación que se establecen en torno a la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; que no funcionan de manera aislada sino de manera interactiva y están interconexionadas, con las que surgen nuevas realidades comunicativas.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Cabrero Almenara, Julio, *Nuevas tecnologías, comunicación y educación*, España, Universidad de Sevilla, 2002, p. 2.

La influencia de las TIC en nuestro entorno es evidente, estas han cambiado la forma de comunicarnos, de informarnos en los últimos años. En la actualidad todo tiende a fusionarse en internet, en razón de ser una herramienta básica para la globalización.

Desde la perspectiva personal podemos definir a las tecnologías de la información y comunicación, como: El conjunto de tecnologías y herramientas que brindan al ser humano apoyo en áreas importantes de la vida diaria, como la educación, economía, comercio, salud, sociabilización, comunicación; siendo su recurso más importante el internet.

Internet es el elemento más poderoso y revolucionario de los que integran las TIC, con él, se abrió una nueva era, a la que se le ha llamado la era del internet, en la cual se ubica la actual sociedad de la información.

Anthony Giddens señala -tecnologías de la información y la comunicación. Vivimos en lo que algunos han denominado la sociedad de la vigilancia: aquella en la que todo tipo de organizaciones recoge información sobre nuestras vidas.<sup>17</sup>

La forma en la que ha evolucionado la tecnología a través de dispositivos que permiten la aplicación de las TIC como *laptops*, celulares, *Windows Mobile* con acceso a internet, computadoras de bolsillo, dispositivos de lectura con internet, permite a la humanidad desarrollar nuevas actividades, como, por ejemplo, poder contactarse con foros y personas de todo el mundo, localización inmediata de cualquier tipo de información, trabajo, formación, ocio, sociabilización, trabajo y como señala Giddens, control de la sociedad.

Aunque existen muchos obstáculos para el desarrollo de las TIC en países subdesarrollados como México, debido a los costos, la falta de acceso a procesadores, tecnologías a muy alto costo, el analfabetismo cibernético, entre otras; independientemente de los atrasos políticos, culturales o financieros de los países en vías de desarrollo, las TIC no detendrán su marcha y evolución.

---

<sup>17</sup> Giddens, Anthony, *Sociología*, 3ª. ed., España, Editorial Alianza, p. 380.

### I.3 El internet

El uso de la información y el desarrollo continuo de las tecnologías, ha hecho que surja la red de redes, el internet, trayendo consigo un impacto en el desarrollo de toda actividad humana, esta evolución ha hecho que se genere una nueva sociedad que es llamada la sociedad de la información y del conocimiento y la economía digital, el internet ha sido la herramienta que revolucionó la vida, al grado tal que en la actualidad no podemos concebir la vida sin él y más aun con la pandemia por COVID 19, ya que fue la herramienta que nos permitió que la vida tuviera continuación, es por ello que el derecho analiza mecanismos adecuados de la regulación de las actividades que esta herramienta ofrece a todo el mundo.<sup>18</sup>

Para Elma del Carmen Trejo, el Internet es una red de comunicaciones mundial a través de la cual se da la interconexión de sistemas informáticos, conformada por ordenadores de todo tipo, que se encuentran distribuidos mundialmente por medio de enlaces de comunicación, que permiten intercambios sofisticados de información.<sup>19</sup>

El internet es considerado la red de redes, al interconectar redes de computadoras entre sí en todo el mundo, que garantiza la intercomunicación, con un lenguaje común que utilizan las computadoras al compartir recursos, conocido como TCP/IP.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Pinochet Cantwell, Francisco José, *El derecho de internet*, Chile, Editorial de derecho de Chile, 2006, p. 539.

<sup>19</sup> Trejo García, Elma del Carmen, *et al.*, *Regulación jurídica del internet*, Servicios de investigación y análisis, subdirección de política exterior, Cámara de Diputados LX Legislatura, México, Comisión Bicameral del servicio de bibliotecas, 2006, p. 3.

<sup>20</sup> El Protocolo de Control de Transmisión (TCP) permite a dos anfitriones establecer una conexión e intercambiar datos. El TCP garantiza la entrega de datos, es decir, que los datos no se pierdan durante la transmisión y también garantiza que los paquetes sean entregados en el mismo orden en el cual fueron enviados.

La definición de internet proporcionada por la *Federal Networking Council* (FNC Consejo Federal de la Red de Estados Unidos) en un documento publicado el 24 de octubre de 1995, es considerada mundialmente como la definición oficial, esta fue acordada por el área de internet y los derechos de propiedad intelectual. La resolución decía así: El Internet se refiere a un sistema de información global relacionado lógicamente por direcciones en el protocolo de Internet (IP) que, por la forma de sus redes o extensiones, tiene la capacidad de comunicar a través de TCP/IP o sus extensiones u otros protocolos compatibles con IP.<sup>21</sup>

De acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones y su Comisión de estudio, define técnicamente a Internet, como: “El Conjunto de redes interconectadas que utilizan el protocolo Internet, que les permite funcionar como una única y gran red virtual”.<sup>22</sup>

Internet es considerada la supercarretera informática, es una red mundial de telecomunicaciones que interconecta una cantidad de otras redes y subredes, de tal suerte que a través de internet es posible tener acceso a toda la información disponible, no solo la que podamos tener acceso en base de datos con las que estemos vinculados, sino que se puede acceder a bases de datos en cualquier parte del mundo.

El eje sobre el cual gira lo relacionado con la sociedad de la información y las TIC, es internet, y su grandeza está, no solamente en su infraestructura, que proporciona una difusión y cobertura a escala mundial, sino principalmente en su superestructura que comprende los muchos contenidos, las tareas y las utilidades;

---

El Protocolo de Internet (IP) utiliza direcciones que son series de cuatro números octetos (byte) con un formato de punto decimal, por ejemplo: 69.5.163.59

Los Protocolos de Aplicación como HTTP y FTP se basan y utilizan TCP/IP.

<sup>21</sup> Organización de las Naciones Unidas, en <http://www.un.org/es/>, consultada el 28 de mayo del 2020.

<sup>22</sup> Manual sobre redes basadas en el protocolo internet (IP) y asuntos conexos, Suiza, Unión Internacional de telecomunicaciones, 2005, p. 4.

por lo que puede ser a la vez, una herramienta de trabajo, un periódico global, un buzón de correos, una tienda, una biblioteca, un medio educativo, una plataforma publicitaria, entre otras.<sup>23</sup>

Para José Hernández: La herramienta que ha revolucionado el mundo globalizado ha sido el internet, considerado el protagonista absoluto de las interrelaciones virtuales, produciendo acceso, intercambio de información de millones de personas y ha sido la herramienta que ha cambiado nuestro contexto sociocultural de la Postmodernidad.<sup>24</sup>

Coincidimos con el autor que internet es una red de redes, porque está hecha a base de unir muchas redes locales de ordenadores o computadoras, prácticamente todos los países del mundo tienen acceso a internet y por ella circulan toda clase de información. El Internet representa fundamentalmente individuos y grupos de interés detrás de computadores y redes electrónicas, a través del cual disponen de acceso a información global, sin importan en el lugar en el que se encuentren, por lo tanto, es una red de individuos sin límites geográficos, actuando globalmente e interactuando en tiempo real, la información hoy en día se puede distribuir al momento de su producción, con ello la comunicación entre individuos y diversos grupos de la sociedad se ha facilitado.

### I.3.1 El impacto del uso del internet en la sociedad

---

<sup>23</sup> Domínguez Sánchez, Mario, “Las tecnologías de la información y comunicación: sus opciones, limitaciones y sus efectos en la enseñanza”, *Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, España, número 8, 2003, pp. 3-68

<sup>24</sup> Hernández Rubio, José, “Internet y postmodernidad: un soporte de comunicación tan necesario como irrelevante en la actualidad”, *VivatAcademia revista de comunicación*, Madrid, número 146, 15 de marzo/15 de junio 2019, Año XXII, pp. 46-50.



El internet es la tecnología decisiva de la era de la información, esta red global de redes informáticas, que ha dado surgimiento a la apertura de comunicación global e interactiva en cualquier momento y libre de límites espaciales, consideramos a internet, el centro de redes de comunicaciones, permite producir, distribuir y utilizar información digitalizada en cualquier formato.

A pesar de los múltiples beneficios que internet otorga a nuestra sociedad, también ha tenido impactos en ella, los cuales son importante que se analicen a fin de tener nociones de la antropología social de nuestra época, para ello retomaremos a Manuel Castells quien a través de su obra llamada: Cambio, el impacto del internet en la sociedad: Una perspectiva global, recaba datos aportados por instituciones especializadas en el estudio sociológico de internet, entre ellas, el Estudio Mundial de Internet elaborado por el *Center for the Digital Future*<sup>25</sup> de la Universidad del Sur de California, los informes del *British Computer Institute*<sup>26</sup> a partir de datos del Estudio sobre Valores Mundiales de la Universidad de Michigan, los informes *Nielsen* sobre varios países y los informes anuales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones; En Estados Unidos en el Proyecto *Pew* sobre Internet y Vida en Estados Unidos del *Pew Institute*,<sup>27</sup> En el Reino Unido, en el Estudio *Oxford*

---

<sup>25</sup> El Centro para el Futuro Digital, es desde 1993 el encargado de dar seguimiento a la evolución global de la tecnología digital y las plataformas, el estudio de su impacto en los usuarios y no usuarios, y el trabajo con personas en todo el mundo.

<sup>26</sup> El Instituto Colegiado de Tecnologías de la Información, es una Institución que colabora con el gobierno, la industria y las pertinentes entidades para establecer buenas prácticas de trabajo, códigos de conducta, los marcos de competencias y normas comunes. También ofrece una gama de servicios de consultoría a los empleadores para ayudarles a adoptar las mejores prácticas.

<sup>27</sup> Es una Institución que genera una base de datos que enriquece el diálogo público y apoya la toma de decisiones en los Estados Unidos de América. Su investigación empírica sobre una amplia gama de temas de ayuda de Estados Unidos y de políticas internacionales, líderes cívicos, educadores y el público en general para

sobre internet del *Oxford Internet Institute*<sup>28</sup>, Universidad de Oxford, y en el Proyecto sobre Sociedad Virtual del Consejo de Investigación en Economía y Ciencias Sociales; En España, en el Proyecto Internet Cataluña del Institute Interdisciplinar y de la Universitat Oberta de Catalunya<sup>29</sup> y en los diferentes informes de Telefónica y la Fundación *Orange* sobre la sociedad de la información.

El primer punto que señala es que internet, es la individualización es el proceso fundamental para constituir sujetos de manera individual o colectiva, es decir, la actual sociedad en red y su nueva forma de sociabilidad, que genera lo que se ha definido como individualismo en red, debido a que estas tecnologías son el medio de la nueva estructura social y su cultura.”<sup>30</sup>

Segundo punto señalado por el autor es el importante aumento de la sociabilidad, que dinamiza una conectividad permanente y las redes sociales en la *web*;<sup>31</sup> y con su uso prolongado aumenta el riesgo de enajenación, aislamiento, depresión o distanciamiento social.

---

comprender y abordar algunos de los problemas más desafiantes del mundo. Sus encuestas de opinión pública permiten que la voz del pueblo sea escuchada, realizan análisis demográficos, económicos y políticos proporcionan un contexto para entender cómo el mundo está cambiando.

<sup>28</sup> El Instituto de Internet de Oxford fue fundada en 2001 en la Universidad de Oxford, como un centro académico para el estudio de las implicaciones sociales de Internet. Estamos situados en St Giles, en el centro de Oxford.

<sup>29</sup> El *Internet Interdisciplinary Institute* es un instituto de investigación de la *Universitat Oberta de Catalunya* (UOC) especializado en investigación sobre la sociedad en red y la economía del conocimiento, así como en el estudio de las tecnologías de red y áreas específicas de software.

<sup>30</sup> Castells, Manuel, *Cambio, el impacto del internet en la sociedad: una perspectiva global*, México, Editorial Open Mind, 2014, p. 13.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 17.

Otro punto importante que surgió del estudio es que la vida virtual es más social que la física, ya que el individuo se acostumbra rápidamente a la comodidad de la *web*, lo que hemos visto que ha intensificado en los últimos años, por ejemplo, las nuevas modalidades de trabajo, gobiernos y la sociedad civil están migrando masivamente a internet.

El último punto que este autor señala es, la continua transformación de la tecnología de la comunicación en la era digital que pone al alcance de todos los individuos de los medios de comunicación que sirven para todos los aspectos de la vida social y económica en una red que es al mismo tiempo es global y local.<sup>32</sup>

Fernando Broncano, señala como impacto de internet en la sociedad, lo siguiente: “En los Estados ha crecido la conciencia metatecnológica sobre de reflexionar previamente sobre las decisiones tecnológicas a través de estudios de impacto previos a cualquier decisión antes de legislar”.<sup>33</sup>

Este autor nos señala la importancia de la lógica en el cambio técnico respecto al estudio y a la praxis de control, debido a que las decisiones tecnológicas tienen consecuencias ambientales, sociales y económicas. El control social del cambio tecnológico exige, de manera ideal, saber y poder, es decir, el conocimiento de los mecanismos de innovación y capacidad para controlarlos.

El internet es un mundo nuevo, si reglas ni fronteras, en los siguientes años veremos el cambio en el comportamiento de la sociedad, porque la red evoluciona y tiene un rápido crecimiento, fruto de ese impacto son las niñas, niños y adolescentes.

#### I.4 Niñas, niños y adolescentes: características

---

<sup>32</sup> Ibidem, p. 20

<sup>33</sup> Broncano, Fernando, *Mundos artificiales, filosofía del cambio tecnológico*, México, Editorial Paidós Mexicana, 2000, p. 175.

La palabra niña, niño, es de origen latín y se les nombraba *infans* que significa el que no habla.<sup>34</sup> Para Shirley Cortes, el origen de la palabra esta aun en discusión, lo que se comprueba cotejando las diversas etimologías que se han dado a lo largo de la historia.

En 1734, el recién elaborado diccionario de la Academia se abstiene de formular etimología alguna, aunque lo equipara con las palabras latinas *puer* (niño) y *puella* (niña); Más adelante, en 1884, el Diccionario de la Real Academia Española se animará a dar una etimología: la palabra latina *minimus* que significa pequeño, el cual fue cambiado, pues desde 1899 hasta 1939 la reemplazará *menino*, esto significa el caballero que desde niño entraba en palacio a servir a la reina o a los príncipes niños. En 1956, se presentará como origen *ninna*, tomada de las pronunciaciones infantiles.<sup>35</sup>

La autora señala que, en 1970 el concepto de niño se remite a *ninnus*, la cual sería una forma probable en latín vulgar que habría evolucionado hasta niño, catorce años después, el diccionario vuelve a cambiar y presenta ahora como origen nuevamente la voz infantil *ninno*, en masculino, etimología que es la que permanece hasta la última edición, de 2001. Queda claro que el origen de la palabra niño, es aún incierto.

La Real Academia Española el concepto de la palabra niña o niño es: el que está en la niñez; que tiene pocos años; que tiene poca experiencia.<sup>36</sup>

Desde el punto de vista jurídico se ha dado la necesidad de brindar una protección especial a las niñas y niños, que asegure el respeto a sus derechos humanos, por lo tanto, el derecho a considerado el criterio del desarrollo psicológico

---

<sup>34</sup> Diccionario enciclopédico Quillet, Tomo IX, México, 2003, p. 89.

<sup>35</sup> Cortes González, Shirley, ¿De dónde viene niño? Castellano actual, 19 de agosto del 2013, <http://udep.edu.pe/castellanoactual>

<sup>36</sup> Diccionario de la lengua española, Edición del tricentenario, actualizado al año 2020, <https://dle.rae.es/ni%C3%B1o>

y biológico para crear un concepto jurídico de niña o niño. Y para ello la Convención Sobre los derechos del niño en su artículo primero<sup>37</sup> establece la edad de niñez.<sup>38</sup>

Juan Guillo nos dice que, el significado de niña y niño ha evolucionado a lo largo del tiempo y ha sido utilizado para nombrar al ser humano desde su nacimiento hasta que alcanzaba la adultez. Evidentemente la definición es amplia y el concepto varía de una cultura a otra.<sup>39</sup>

Se debe reconstruir el concepto de niña y niño, fortaleciendo la idea de los derechos de niñas y niños basada en su titularidad, sustentada en los derechos humanos, en sus necesidades básicas y en el respeto total a su persona, ello permitirá resignificar la nueva relación entre los adultos y la niñez, dejar de considerarlos como objetos y mirarlos como titulares y sujetos de derechos, sin limitaciones construidas por nuestras propias conceptualizaciones culturales, sociales y cognitivas.

Daniel Castillejos, establece un análisis del concepto con el que coincido y señala que, para muchos investigadores y defensores de la infancia, el utilizar el término menor es considerado para marcar la condición social de niñas, niños y adolescentes; siendo utilizado para definir aquellos que no tienen la suerte de contar con oportunidades y son marginados.

Con ello surge el debate interdisciplinario entre profesionales que desarrollan temas de infancia y juventud en América Latina, en donde se ha cambiado el ya no utilizar

---

<sup>37</sup> Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

<sup>38</sup> Convención sobre los derechos del niño, Madrid, UNICEF, 2006, p. 10.

<sup>39</sup> Guillo Jiménez, Juan, *Derechos de los niños, Responsabilidad de todos*, España, Universidad de Murcia, 2017, p.83

el término menor y ahora hablar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para no estigmatizar y denigrar.<sup>40</sup>

Por cuanto a nuestra legislación debemos entender por el término niñas y niños, a todas aquellas personas menores de 18 años; por adolescentes, a todo ser humano de entre 12 a 18 años; asimismo de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal, en específico, en su artículo 646 se establece cuando empieza la mayoría de edad desde el ámbito legal.

Debemos establecer las características de adolescente como parte importante de nuestro tema investigación, la adolescencia, proviene del latín *adolescencia* que significa joven, adolescente, sin embargo, la palabra se deriva del verbo *adolesco*, que significa crecer, desarrollarse, ir en aumento lo cual explica la derivación de la palabra, la adolescencia es también una etapa de crecimiento y de desarrollo, quizá la más crucial en la vida de un individuo.<sup>41</sup>

Por lo tanto, la palabra adolescente deriva del verbo latino *adolescere*, que significa crecer desarrollarse, derivando del participio presente que es activo, es el que está creciendo.<sup>42</sup>

De acuerdo con la Real Academia Española, adolescente es: Del latín *adolescens, -entis*. Adjetivo, que está en la adolescencia.<sup>43</sup> Dentro de este orden de ideas, la adolescencia es el período de transición entre la niñez y la adultez, el cual incluye cambios, tanto físicos como cognitivos que permiten que el joven vea de otra

---

<sup>40</sup> Castillejos Cifuentes, Daniel, “Análisis constitucional sobre el uso de termino menor y los de niños, niñas y adolescentes”, *Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM*, número 5, 2011, p. 69-76

<sup>41</sup> Diccionario de la lengua española, Edición del tricentenario, actualizado al año 2020, <https://dle.rae.es/ni%C3%B1o>

<sup>42</sup> Etimología origen de la palabra, <https://etimologia.com/>

<sup>43</sup> Diccionario de la lengua española, Edición del tricentenario, actualizado al año 2020, <https://dle.rae.es/ni%C3%B1o>

forma el mundo y su forma de relacionarse, estos cambios pueden ocasionar expectativas y ansiedad, tanto a los adolescentes como a sus familias y su entorno.

También es necesario hablar sobre la infancia, el cual es un tema de alta relevancia social, que ha sido ampliamente estudiado desde diversas perspectivas y, del mismo modo, con ello se ha reconocido que la infancia ha sido un tema comprendido de maneras distintas en contextos históricos diferentes. La forma en que los adultos ven a las niñas, niños y adolescentes, ha tenido grandes cambios en el transcurso de la historia.

Peter N. Stearns señala: Los cambios más importantes que ha tenido la forma de ver a la infancia, surgen a raíz de la comprensión de las tendencias y los problemas de actuales de la niñez, y como resolverlos.<sup>44</sup>

El término infancia culturalmente es un concepto sin terminar, con muchas construcciones sociales, que deviene de un proceso histórico; que ha evolucionado ya que en la antigüedad, las niñas y niños eran ajenos al concepto de persona, por lo que jurídicamente niñas y niños, mujeres y esclavos no se consideraban personas, el infanticidio, era una práctica frecuente en Roma, mientras que en Grecia se practicaba la exposición y la inmolación de infantes, prácticas totalmente salvajes; los cambios surgen a partir del siglo veinte en donde se plantea el cambio de mirada hacia la infancia, se da la preocupación mundial por proporcionarle a las niñas y niños mejores condiciones, educativas, de salud, alimentación, vida digna y sobre todo protección jurídica, esto último es un tema permanente en las agendas de los Estados, gracias a ello se da el avance significativo por cuanto a la protección internacional de la niñez, creando con ello organismos y programas a favor de la infancia.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) define infancia como: el espacio del tiempo en el que niñas y niños tienen que estar en la escuela

---

<sup>44</sup> Stearns, Peter, *Historia de la infancia, Manual de Salud Mental Infantil y Adolescente de la IACAPAP*, Ginebra, Asociación Internacional de Psiquiatría del Niño y Adolescente y profesiones afines, 2018, p. 3.

y en los lugares de recreo, crecer fuertes y seguros de sí mismos y recibir el amor y el estímulo de sus familias y de una comunidad amplia de adultos. Es una época valiosa en la que los niños y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación. Como tal, la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. Se refiere al estado y la condición de la vida de un niño, a la calidad de esos años.<sup>45</sup>

Por los múltiples debates académicos e intelectuales sobre el concepto de infancia, y dejando de lado las diferencias culturales, de manera internacional existe el criterio compartido de que la infancia es un espacio de tiempo delimitado y seguro, separado de la adultez, en el cual las niñas y niños pueden crecer, jugar y desarrollarse.

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de Las Naciones Unidas,<sup>46</sup> aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo este el tratado internacional de derechos humanos más ratificado en todo el mundo. Establece para todos los niños, niñas y adolescentes derechos relativos a la vida, la salud, la educación al juego, la convivencia familiar, a la protección contra todo tipo de violencias, a no ser discriminados y a que sus opiniones se escuchen y sean tenidas en cuenta, entre otros derechos.

---

<sup>45</sup> Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia, *La infancia amenazada, estado mundial de la infancia*, Nueva York, UNICEF, 2014, p.3.

<sup>46</sup> La Asamblea General es el principal órgano deliberativo de la ONU. Las decisiones sobre cuestiones consideradas importantes, como, por ejemplo, las recomendaciones relativas a la paz y la seguridad, la admisión de nuevos miembros y las cuestiones presupuestarias, requieren una mayoría de dos tercios. Las decisiones sobre otras cuestiones se deciden por mayoría simple, cada estado miembro de la asamblea tiene un voto.



Este instrumento internacional es el primer tratado de derechos humanos que conlleva una serie de normas universales relativas a la protección de niñas y niños, y el primero en contener los derechos de la infancia con obligatoriedad jurídica, definiendo la infancia como un espacio separado de la edad adulta, exhortando a los Estados a proporcionar asistencia material, apoyo familiar y evitando que niñas y niños sean separados de sus familias. Reconoce que las niñas y los niños son titulares de derechos y les da protagonismo en su desarrollo.

En los años posteriores a la aprobación de la Convención se han producido en el mundo resultados concretos. Desde comienzos de los años 1990 hasta el año 2000, la tasa de mortalidad de menores de cinco años disminuyó en el mundo en un 11%; en la década de 2000, la incidencia de casos de bajo peso descendió de un 32% a un 28% en los países en desarrollo, y el acceso mundial al agua potable aumentó desde un 77% hasta un 82%. La mortalidad en la infancia debida a la diarrea, la principal causa de muerte en la infancia a comienzos de los años 1990, se redujo a la mitad durante la década, lo que salvó las vidas de un millón de niños y niñas. La Iniciativa Mundial para la Erradicación de la Poliomielitis, iniciada en 1988, contribuyó a reducir el número de casos de poliomielitis desde 350.000 ese año a menos de 700 a finales de 2003.<sup>47</sup>

190 estados a sabiendas que aún quedaba mucho por hacer con respecto a los derechos de la niñez, se reunieron en mayo del año 2002 en una sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de la Infancia, comprometiéndose a acelerar acciones en favor de la infancia, aprobándose metas para mejorar el mejor comienzo en la vida, mejores condiciones de salud, educación de calidad, protección contra los malos tratos, la explotación y la violencia, quedando pactado en lo que llamaron: Un mundo apropiado para los niños.<sup>48</sup>

Nuestro concepto personal de infancia es: Etapa de la vida que forma parte del desarrollo del ser humano, caracterizada por la absorción de conocimiento y

---

<sup>47</sup> La infancia amenazada, estado mundial de la infancia, op. cit., p. 6

<sup>48</sup> Ídem.

verdadero encuentro consigo mismo, es el periodo donde el ser humano se cuestiona naturalmente sobre su propia existencia y función en el mundo, lo que una persona llega a ser durante su vida se encuentra totalmente determinado por su infancia.

La infancia es una etapa de la vida que conlleva la iniciación al mundo, en la que se experimenta la libertad, se va ganando independencia, se debe vivir sin miedo, libres de violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación. Es por ello que la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta, se refiere al estado y la condición de la vida de una niña o niño, a la calidad de esos años que serán importantes para su formación como adulto.

### I.5 Orígenes del acoso hacia niñas, niños y adolescentes

El acoso hacia un infante o adolescente es cualquier forma de actitud agresiva, intencionada y repetida que ocurre sin una razón clara, adoptada por uno o varios niñas y niños, adultos, maestros, en contra de un menor de edad o de varios.

Es actualmente un problema psicosocial grave, al que en los últimos años se ha dado importancia, pero este problema es antiguo como la misma humanidad, solo que en los últimos años se ha agravado con el surgimiento de las TIC, convirtiéndose en un fenómeno social que afecta a la sociedad.

El fenómeno del acoso puede ser y es muchas cosas; en términos psicológicos, una patología del comportamiento; en términos jurídicos, un comportamiento delictivo o criminal que debe ser definido y sancionado legalmente; en términos sociológicos, un problema y un fenómeno social y en términos morales o éticos, un problema de violación de derechos.

Al surgir el concepto de acoso infantil del cual no existen todavía soluciones jurídicas eficaces para erradicarlo o por lo menos reducirlo, y que niñas y niños estén protegidos frente a este fenómeno ahora llamado bullying ha sido tema de

preocupación mundial, al que en un tiempo no se le daba la importancia que se merece.

María Fernández señala: que el acoso infantil o bullying, surge cuando los niños, niñas y adolescentes son atormentados continuamente por otro u otros con más poder, ya sea por su fortaleza física o por su nivel social.<sup>49</sup>

El nombre del fenómeno del acoso infantil o bullying le fue otorgado en los años noventa por el psicólogo escandinavo Dan Olweus,<sup>50</sup> sus estudios publicados en 1973 en Suecia y en los Estados Unidos en 1978, bajo el título de la agresión en las escuelas: Los bullyies y niños agresivos. En el año 1981 propuso la promulgación de una ley contra el acoso en las escuelas, a mediados de 1990, estos argumentos llevaron a la legislación contra el acoso por los parlamentos de Suecia y Noruega. En 1983, tres muchachos adolescentes en el norte de Noruega murieron por suicidio. El acto fue muy probablemente una consecuencia de la intimidación grave por sus pares, lo que llevó al país Ministerio de Educación para iniciar una campaña nacional contra el acoso en las escuelas. Como resultado, la primera versión de la Olweus Bullying Programa de Prevención se ha desarrollado. Debido

---

<sup>49</sup> Fernández Menéndez, María, *Estudio de los roles en el acoso escolar: adopción de perspectivas e integración en el aula*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación, 2013, p. 8-12.

<sup>50</sup> Dan Olweus Ake, de profesión psicólogo, nace un 18 de abril de 1931 en Kalmar Suecia, desde 1970 se ha especializado en la investigación de violencia escolar, es conocido a nivel mundial por sus programas de prevención de abuso escolar, conocido como Olweus Bullying Programa de Prevención. Es Catedrático de Psicología de la Universidad de Bergen. Ha dirigido numerosas investigaciones sobre violencia escolar y acoso escolar en los últimos veinte años y es considerado el «padre fundador» de este tipo de estudios. Es autor de numerosas publicaciones, y entre sus líneas de investigación destacan: La violencia escolar, el acoso escolar y los programas de intervención en acoso escolar.

al éxito del programa en Noruega y otros países, el Dr. Dan Olweus comenzó a trabajar en estrecha colaboración con colegas estadounidenses a mediados de 1990 para evaluar e implementar el programa en los Estados Unidos.<sup>51</sup>

Concluyendo con la definición de acoso entre menores como: El abuso o violencia entre niñas y niños contra otro u otra niña o niños en el ámbito escolar, con acciones de persecución física y/o psicológica sobre la víctima de repetidos ataques, es una acción intencionada, de la cual la víctima no puede salir por sus propios medios, esto lleva a causar en la víctima problemas de autoestima, ansiedad, depresión y ello dificulta su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes.<sup>52</sup>

Para el investigador la violencia entre iguales se expresa con el término *Mobbing* (en Noruega y Dinamarca) que puede entenderse como grupo grande de personas que se dedican al asedio, una persona que atormenta, hostiga y molesta a otra. Con el paso de los estudios al contexto anglosajón, se asume el término *bullying*, matoneo, que de manera más concreta hace referencia a la intimidación, el hostigamiento y la victimización que se presenta entre pares en las conductas escolares.

La situación de acoso e intimidación y la de su víctima queda definida en los siguientes términos: Un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos. En esta situación se produce también un desequilibrio de fuerzas (una relación de poder asimétrica): el alumno expuesto a las acciones negativas tiene dificultad para defenderse y en cierto modo está desvalida frente a quienes lo hostigan.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> Riese, Jane, Urbanski, Jan, "Programa Olweus para prevenir el acoso escolar", *Acoso escolar. Una visión comparada*, México, UNAM, 2018, pp. 43-58.

<sup>52</sup> Ídem.

<sup>53</sup>Castillo Pulido, Luis Evelio, "El acoso escolar, de las causas, origen y manifestaciones, a la pregunta por el sentido que les otorga a los actores", *Revista*

De los estudios realizados por Olweus, se desprendió, que es un mito que la agresividad intimidadora entre escolares fuera consecuencia de la rivalidad por las buenas calificaciones o notas escolares, lo cual podría tener una explicación en la forma de reaccionar respecto a los fracasos y frustraciones escolares; por lo se vio en la necesidad de investigar otra causa o causas que dieran origen a este fenómeno, basándose en otro tipo de realidades; la rivalidad por las notas, las diferencias físicas o desviaciones externas negativas entre las que se encuentran la obesidad, el color del pelo, llevar gafas, que también pueden generar este tipo de actitudes entre los escolares.

Para Dan Olweus existen tres tipos de involucrados en el acoso, las víctimas, los agresores o acosadores y los espectadores, estas figuras por su importancia serán abordadas en un capítulo especial en nuestra investigación.

El acoso hacia niñas, niños y adolescentes, es un fenómeno en el que se hace necesario su definición, establecer los roles de víctima, victimario, espectadores; analizar cuáles son las posibles causas, las diversas modalidades, y las consecuencias que genera en el contexto escolar, familiar, social, basados en los aportes de diversos estudios sobre el tema.

## I.6 Precisiones conceptuales de acoso hacia niños, niñas y adolescentes

Debemos conceptualizar el acoso, partiendo de la definición dada por la Real Academia Española, que significa: perseguir sin darle tregua ni reposo, a un animal o a una persona.<sup>54</sup>

Por su parte María Inés Monjas y José María Avilés, señalan como elemento específico en el acoso escolar es la frecuencia de las agresiones, ya que estas

---

*Internacional de Investigación en Educación*, Colombia, vol. 4, núm. 8, julio-diciembre, 2011, p. 419.

<sup>54</sup> Diccionario de la lengua española, Edición del tricentenario, actualizado al año 2020, <https://dle.rae.es/ni%C3%B1o>

deben darse de manera repetida y ser ejercidas hacia una misma alumna, o alumno o grupo específico.<sup>55</sup>

Por su parte Fuensanta Cerezo Ramírez, considera que: Las agresiones que son reiterativas, con alto nivel de agresividad, son consideradas un abuso de poder sistemático que se entre el acosado y el acosador, siendo éste un elemento de importancia para definir al *bullying*. El victimario marca su superioridad física, psicológica o social sobre la víctima o víctimas, con la finalidad de que no pueda defenderse, y siempre las tenga hostigadas, oprimidas y atemorizadas.<sup>56</sup>

Para Iñaki Piñuel y Zavala, el acoso escolar es sinónimo de maltrato físico recurrente y éste solo es una parte del total de conductas de hostigamiento y acoso que sufren los escolares, de ahí que utilice el término *mobbing*, este concepto proviene del verbo *To Mob* acción de una masa que arrolla a un individuo y lo usan para referirse a este tipo de violencia grupal y psicológica de muchos contra uno, lo define como un continuado y deliberado maltrato verbal o físico que recibe una niña o niño por parte de otro u otros, en el medio escolar, utilizando un comportamiento cruel con el objeto de someterlo, apocarlo, asustarlo, amenazarlo y esto atentan contra la dignidad del niño.<sup>57</sup>

ECPAT International<sup>58</sup> realizó un informe sobre la violencia contra los niños, encargado por el Secretario General de las Naciones Unidas, en el cual se analiza

---

<sup>55</sup> Monjas, María Inés, y AVILÉS, José María, *Programa de sensibilización contra el maltrato entre iguales*, Valladolid, REA, 2004, p. 16.

<sup>56</sup> Cerezo Ramírez, Fuensanta, "Variables de personalidad asociadas en la dinámica bullying en niños y niñas de 10 a 15 años", *Anales de psicología*, Murcia España, Volumen 17, número 1, junio 2001, p. 37.

<sup>57</sup> Piñuel, Iñaki, *La violencia y sus manifestaciones silenciosas entre los jóvenes: Estrategias preventivas*, Instituto de Innovación Educativa y Desarrollo Directivo, Madrid, TEA Ediciones, 2017, p. 83

<sup>58</sup> ECPAT es el acrónimo de *End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes* (Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía

el problema del ciberacoso infantil y señala el alcance del fenómeno, sus posibles soluciones y evalúa a nivel internacional la violencia contra los niñas, niños y adolescentes en el contexto de las tecnologías de Internet y de las comunicaciones. Establece que niñas y niños, están expuestos a estas nuevas formas de violencia cibernética, sin importar cual sea su condición social, los daños se magnifican si no son considerados el interés superior de la niñez.<sup>59</sup>

Este informe fue de los inicios que se tienen acerca de un modo nuevo de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes desde el entorno digital. Desde la aparición de Internet, se ha puesto mucho interés en las repercusiones de la brecha digital, y ahora este informe presta atención a la necesidad de incluir simultáneamente medidas de protección, especialmente a la infancia y la adolescencia, ya que la violencia contra ellos en el ciberespacio ofrece nuevas perspectivas sobre la profundidad y el alcance de la violencia y el daño que se puede causar a los niños, niñas y adolescentes en relación con las TIC.

El acoso hacia niños, niñas y adolescentes no es un fenómeno nuevo, con el surgimiento de las tecnologías de la información y comunicación se da un nuevo fenómeno llamado ciberacoso, el cual conlleva el uso de estas tecnologías para acosar a un niño, niña o adolescentes o un grupo de niñas o niños o adolescentes, se da de manera intencional y causa un daño recurrente y repetitivo, es un acoso no presencial ya que el agresor no tiene contacto físico con la víctima; invade ámbitos de privacidad y seguridad como lo serían el hogar, la escuela, y el círculo social.

Desde la perspectiva legal en nuestro país no se ha regulado el acoso cibernético hacia niños, niñas y adolescentes; amenazar, avergonzar o acosar a un

---

Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales). ECPAT International es la mayor red mundial dedicada a combatir la explotación sexual infantil en todo el mundo y con presencia en numerosos países y con sede central en Bangkok (Tailandia).

<sup>59</sup> Muir, Deborah, *La violencia contra los niños en el ciberespacio*, Bangkok Tailandia, ECPAT Internacional, 2015, p. 7.

menor o un grupo de menores a través de Internet, *WhatsApp*, *Facebook*, *Instagram*, *YouTube*, correos electrónicos, redes sociales, salas de chat, fotos y videos subidos a la red, entre otros, por lo tanto, es necesario saber ¿que lo causa?, ¿qué figuras puede ser consideradas acoso cibernético hacia niños, niñas y adolescentes?,

El por qué no ha sido regularizado con normas legales que puedan prevenir y sancionar esta conducta, por lo que a través de nuestra investigación pretendemos saber sus causas, efectos y la forma de prevenirlo mediante mecanismos legales eficaces que respeten el interés superior de los niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia.

En un mundo en el cual todo se encuentra interconectado gracias al internet, Kaplan hace una reflexión al respecto – La revolución Científica y Tecnológica acorta o suprime las distancias con la recepción instantánea de textos, imágenes, voces y sonidos distantes, portadoras de representaciones mentales, emociones planetarias, collages de fragmentos que se vuelven fenómenos de hibridación o mestizajes culturales.<sup>60</sup>

Por lo anterior el fenómeno social en estudio nos lleva a conocer los elementos jurídicos que permitan regular el ciberacoso hacia niños, niñas y adolescentes, enfatizando la necesidad de protección, prevención y atención desde la perspectiva del interés superior del niño, adaptando normas jurídicas basadas en el respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titulares de derechos en México.

El ciberacoso escolar constituye una realidad reciente que afecta principalmente a niñas, niños y adolescentes, con una mayor incidencia de casos que cada año aumenta crece año tras año, que deja secuelas psicológicas debido a la violencia ejercida y que tiene un alto riesgo de suicidio por parte de las víctimas que lo sufren.

---

<sup>60</sup> Kaplan, Marcos, op. cit., p. 302.



Este fenómeno surge en la década de 1990, derivados de muchos incidentes que giraron en torno a la violencia entre estudiantes, generalmente con armas de fuego. Las escuelas implementaron muchos programas para mantener las armas y las pandillas fuera de las escuelas. En este siglo, el acoso hacia menores está tomando una forma nueva y más insidiosa, gracia a las TIC que han facilitado el acceso de los agresores a sus víctimas. Esta forma de acoso se conoce como ciberacoso.

Cuando pensamos en la violencia hacia niños, niñas y adolescentes en un entorno escolar que es cómo surge el fenómeno, es menester recordar los sucesos como Columbine,<sup>61</sup> mirando el contexto de dicho acto, Andy Carvin para *The Digital Beat* recuerda a sus lectores que uno de los asesinos, Eric Harris, tenía su propio sitio web que contenía amenazas contra sus compañeros estudiantes, esto llamo la atención de la policía y condujo a que Harris y Klebold fueran interrogados sobre el incidente, fue este uno de los primeros actos de lo que ahora se llama acoso cibernético.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> La masacre de la Escuela Secundaria de Columbine fue un tiroteo escolar ocurrido el 20 de abril de 1999 en Columbine (Colorado, Estados Unidos), un área no incorporada del condado de Jefferson. El ataque también involucró una bomba de fuego para distraer al equipo de bomberos (tanques de propano convertidos en explosivos colocados en la cafetería), 99 artefactos explosivos y coches bomba. Los perpetradores eran los estudiantes de último año, Eric Harris y Dylan Klebold, quienes asesinaron a 12 estudiantes y a un profesor. Además, lesionaron a otras 24 personas y tres más resultaron heridas al intentar escapar de la escuela. Los perpetradores se suicidaron posteriormente.

<sup>62</sup> Weber, Garry, Martin, Michelle E., Ciberacoso: crear una cultura de respeto en un mundo cibernético, <https://www.crisisprevention.com/Blog/July-2011/Cyber-Bullying-Creating-a-Culture-of-Respect-in-a>

Bill Belsey<sup>63</sup> es el primer investigador en estudiar el fenómeno de acoso cibernético hacia niños, niñas y adolescentes, quien acuñó el término *ciberbullying*, que gracias a sus investigaciones aumentó rápidamente el número de educadores e investigadores preocupados por este problema que cada día crece más rápido y ha rebasado la capacidad de los gobiernos, sociedad, educadores y los padres para responder de manera efectiva. Belsey definió al ciberacoso de la siguiente forma: El acoso cibernético implica el uso de tecnologías de información y comunicación tales como correo electrónico, teléfono celular y mensajes de texto de buscapersonas, mensajería instantánea, sitios web personales difamatorios y sitios web de encuestas personales difamatorios en línea, para apoyar deliberados, repetidos y comportamiento hostil de un individuo o grupo, que tiene la intención de dañar a otros.<sup>64</sup>

El acoso cibernético, aunque es similar al acoso simple en su intención de dañar a otros a través del poder y el control, es diferente debido al uso de estas nuevas tecnologías. Hoy en día, los niños, niñas y adolescentes, siempre están conectados y se comunican de maneras que los adultos a menudo desconocen y que están fuera de su supervisión, por lo tanto, es importante conocer la brecha generacional y los cambios científicos-tecnológicos de nuestra sociedad actual, tal y como lo aborda Marcos Kaplan.

---

<sup>63</sup> Es el fundador y presidente de Bullying.org Canadá Incorporated, un reconocido internacionalmente a nivel nacional. Organización educativa dedicada a la prevención del acoso escolar a través de la educación y la sensibilización. Uno de sus proyectos, [www.bullying.org](http://www.bullying.org), fue galardonado con el Cable and Wireless ChildNet Award, que se otorga a proyectos que hacen de Internet un lugar mejor y más seguro para los niños. Este proyecto también fue nombrado finalista en *Stockholm Challenge Awards*, un premio que ha sido llamado Premio Nobel de Tecnología de la Información (IT) mundo.

<sup>64</sup> Weber, Garry, Martin, Michelle E., op. cit., p. 54.

La brecha científico-tecnológica resulta de diferencias de intensidad y de rapidez de control mediante el saber qué y el saber cómo sobre el ambiente natural y social, para fines específicos de las sociedades y algunos de sus grupos fundamentales, se trata de un proceso evolutivo y acumulativo, no asignable a una causa única y simple.<sup>65</sup>

Considerando lo que señala Kaplan, es importante abordar el tema de ciberacoso llevándonos necesariamente a hablar de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y como estas han generado la accesibilidad para establecer relaciones entre las personas, que incide de manera directa en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

En la actualidad se crea una brecha ya que los niños y niñas son nativos digitales y estos superan el conocimiento que sus padres y sus madres tienen sobre las TIC, quienes son inmigrantes digitales.<sup>66</sup>

Para nosotros conceptualizamos el acoso cibernético hacia niñas y niños, como: La manifestación de conducta agresiva que utiliza tecnologías de la información y comunicación (TIC) para acosar a un niño o niña, o a un grupo de infantes, se da de manera intencional, causando un daño recurrente y repetitivo, es un acoso no presencial ya que el agresor no tiene contacto con la víctima (as), invade ámbitos de privacidad y seguridad como lo serían el hogar, la escuela o el círculo social, esta comunicación hostil y degradante no tiene forma de acabar atendiendo a los medios utilizados.

De nuestro tema debemos tener en cuenta que en este tipo de ciberacoso tenemos como actores principales al menos dos niños o niñas, víctima y agresor, y por tanto es necesario garantizar los derechos de ambos, de acuerdo con los estándares internacionales y la legislación nacional. A nivel internacional se han

---

<sup>65</sup> Kaplan, Marcos, op. cit., p. 300.

<sup>66</sup> Prensky, M., *“Digital natives, digital immigrants”*, MCB University Press, Cambridge, traducción personal, octubre 2001, volumen 9, Numero 5, p 1-6.

desarrollado varios instrumentos que ofrecen un marco normativo de referencia para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra diferentes formas de violencia.<sup>67</sup>

Por último y no menos importante es de señalar que de acuerdo con Kaplan, la globalización entendida como el proceso de intercambios culturales, científicos y tecnológicos y no solamente de tipo económico, aspira a la convivencia de intereses humanos, respetando las diferencias, la diversidad y la complejidad de una sociedad cosmopolita.

El ciberacoso en niñas, niños y adolescentes está creciendo en todo el mundo y está fuertemente vinculado a la expansión del acceso a dispositivos digitales e Internet, así como a la exposición a los riesgos online, que son cada vez más precoces, para los niños y los jóvenes. Dado que este es un fenómeno relativamente reciente y complejo, todavía es difícil establecer la prevalencia en diferentes países.

Sin embargo, de acuerdo con el informe de la UNESCO 2017<sup>68</sup>, el acoso cibernético en infantes es un problema creciente. La mayoría de los datos disponibles sobre la prevalencia del acoso cibernético provienen de encuestas realizadas en países industrializados, y esto sugiere que el porcentaje de niños y adolescentes con acoso cibernético varía entre el 5% y el 21% y las niñas parecen tener más probabilidades de experimentar el ciberacoso que los niños.

Continuando con el informe, una encuesta realizada en los Estados Unidos en 2017, con 5,700 estudiantes, representa la proporción más alarmante. Los estudios indican que el 33.8% de los encuestados informaron haber sido víctimas de acoso cibernético durante su vida; el 16.9% dice que ha sufrido de ciberacoso en los últimos 30 días. En relación a los transgresores, el 11,5% admitió haber

---

<sup>67</sup> Acoso escolar y ciberacoso: propuestas para la acción, Save the Children, España, 2013, p. 45.

<sup>68</sup> 6 informe 2017, Fondo internacional para la diversidad cultural, Organización de las Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura, Francia, 2017, p. 14-24.

practicado el acoso cibernético durante toda su vida, mientras que el 6% informó haberlo cometido en los últimos 30 días. En España, la investigación indica una prevalencia del 26,66%, siendo el 23,23% como víctima cibernética y el 24,64% como agresor cibernético<sup>19</sup>.

Los datos disponibles de UNESCO 2017 sugieren que la violencia física es menos frecuente en las escuelas que el acoso escolar, pero los datos disponibles provienen de países industrializados. La evidencia sugiere que la violencia física es un problema grave en las escuelas de otras regiones.

En América Latina, la investigación indica tasas altas en algunos países: en Colombia, los estudios publicados en 2016 indican una prevalencia de entre 30% y 60%; en Argentina y México se estima una prevalencia del 49%. Sin embargo, todavía hay una gran cantidad de inconsistencia de datos y divergencia en los resultados. En Brasil, en una investigación realizada en 2017 sobre el uso de Internet por parte de niños y jóvenes entre las edades de 9 y 17 años, el 22% informó haber sido ofendido online, mientras que el 39% informó haber visto a alguien discriminado o regañando prejuicios.

En China, la investigación publicada entre 2013 y 2018 indica que la ciber victimización varía entre el 14% y el 57%; mientras que la ciber agresión varía entre el 3% y el 35%. En Australia, un estudio realizado en 2014, con grupos de entre 8 y 17 años, encontró que el 20% había sufrido ciberacoso en los últimos 12 meses. También señaló que las prácticas de acoso cibernético están aumentando entre los jóvenes de 10 a 15 años.<sup>69</sup>

La legislación nacional de protección es un elemento clave para una respuesta global a la violencia y al acoso cibernético en niñas, niños y adolescentes. Las leyes ayudan a transmitir un mensaje claro a la sociedad que condena la violencia y son la base de una cultura de respeto por los derechos de los niños. Es esencial garantizar que las leyes que protegen a los niños y adolescentes de la

---

<sup>69</sup> Fiorin, Italo, et al., *Primer informe global sobre Cyberbullying*, Wezun, observatorio joven, Ciudad del Vaticano, *Scholae*, 2019, p. 7.

violencia y el cibera acoso. La falta de legislación y una política o la aplicación inadecuada de la legislación existente y una política para proteger a los niños y adolescentes de la violencia es un desafío fundamental.

#### I.6.1 Sujetos que intervienen en el acoso cibernético hacia niños, niñas y adolescentes

En todas las relaciones ya sean positivas o negativas, o cualquiera que sea su naturaleza se requieren al menos dos sujetos, en el fenómeno del acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes, encontramos la víctima, el agresor o agresores.

Los acosadores suelen ser niñas, niños o adolescentes que tienen poca o nula supervisión de sus padres o tutores, que poseen un buen manejo de las tecnologías de la información, y con libre acceso a dispositivos como la computadora o el teléfono celular.

Para María Luisa Santillán, el agresor es una niña o niño que suelen tener problemas familiares o personales y lo releen en su comportamiento. Tratándose de ciberacoso también pueden no tener amigos y con acceso a computadora o teléfono celular que utilizan para acosar, intimidar o agredir a otros.<sup>70</sup>

Aunque no hay una agresión de tipo física como en el acoso simple, el ciberacoso tiene una mayor afectación emocional de la víctima, ya que el agredido es bombardeado a cualquier hora con ofensas, amenazas, insultos, y se ve afectada su salud, al no poder dormir, tiene pesadillas y terrores nocturnos, sobre todo si la víctima es un menor de edad.

---

70 Santillán, María Luisa, "Ciberbullying: perfil de víctimas y victimarios", *Divulgación de la Ciencia UNAM*, México, 12 de enero del 2015, [http://ciencia.unam.mx/leer/418/Ciberbullying\\_perfil\\_de\\_victimas\\_y\\_victimarios#:~:text=Los%20responsables%20del%20ciberbullying%20suelen,computadora%20o%20el%20tel%C3%A9fono%20celular.](http://ciencia.unam.mx/leer/418/Ciberbullying_perfil_de_victimas_y_victimarios#:~:text=Los%20responsables%20del%20ciberbullying%20suelen,computadora%20o%20el%20tel%C3%A9fono%20celular.)

Para Ana María Moreno, la realización del ciberacoso se requieren determinados conocimientos sobre las nuevas tecnologías; si bien es cierto, el objetivo principal del ciberacoso es dañar el buen nombre de sus víctimas por medio de la manipulación que ejerce el acosador a las demás personas por medio de falsa información y publicaciones en sitios web de público acceso; blogs, redes sociales, páginas web, foto blogs entre otros; este daño que se realiza puede durar días, meses o hasta años si la información no se retira de la web.<sup>71</sup>

Los roles principales del acoso cibernético son igual que en el caso del acoso físico: acosador, víctima y espectadores. Las nuevas tecnologías proporcionan anonimato y es por ello que algunas niñas, niños y adolescentes, se atreven a acosar, ya que sin el anonimato que proporcionan las TIC nunca antes se hubieran atrevido a coaccionar a nadie.

Algunas de las características de las víctimas de acuerdo con Lorenzo Sánchez, son: Niñas, niños o adolescentes con escasas habilidades sociales, problemas de interacción, problemas para la resolver conflictos, redes sociales escasas, sobreprotección materna o paterna, baja autoestima, dificultades para hacer valer sus derechos, antecedentes de acoso presencial, exclusión social.<sup>72</sup>

Además de los rasgos antes citados, en ocasiones puede ocurrir que la víctima sea exitosa social y académicamente, y que precisamente por eso se convierte en el blanco de las agresiones, ya que el acosador no soporta el éxito o superioridad de la víctima, el cual termina siendo el objeto de su frustración.

## I.7 Infancia y situación de riesgo

---

<sup>71</sup> Moreno, Ana María, “¿Por qué hay que crear una red de investigación sobre el ciberacoso?”, Revista ENREDO Red Internacional de Diseño, Colombia, (de agosto del 2012, <http://revista.enredo.org/>)

<sup>72</sup> Sánchez Pardo, Lorenzo, et al., *Los adolescentes y el ciberacoso*, España, Universidad de valencia, 2016, p. 33.

En este apartado nos centraremos en las grandes transformaciones económicas, políticas y culturales contemporáneas que impactan en la vida cotidiana de la familia e infancia en torno al concepto de gestión del riesgo, más específicamente en el ámbito de la infancia frente al ciberacoso. La teoría del riesgo se ha convertido hoy en día en una gran preocupación, a la que en nuestro país se le ha puesto poca importancia.

Como lo hemos visto a lo largo de este capítulo a pesar los beneficios que brindan las tecnologías de la información en la nueva sociedad en la cual vivimos, surgen amenazas producto de la modernidad avanzada, la producción social de la riqueza que se relacionan en forma sistemática con la producción social del riesgo, Ulrich Beck señala: “Modernización se refiere a los impulsos tecnológicos de racionalización y con ello la transformación del trabajo, de la organización y la sociedad.”<sup>73</sup>

Las transformaciones económicas, políticas y culturales, que se han provocado en las últimas décadas han generado grandes cambios que afectan la vida cotidiana de las personas y su sociabilidad, sus tejidos familiares y comunitarios, sus valores e identidades; en especial la familia, vista tradicionalmente como una fuente de seguridad, es también amenazada.

La familia es cada vez menos eficaz para gestionar los problemas producto de la modernidad sin desintegrarse, tales como la incorporación de la mujer al trabajo, la creciente individuación de las preferencias y estilos comunicativos de los hijos, las exigencias económicas para la integración por medio consumo, convirtiéndose en situaciones generalizadas de inseguridad.

Las niñas y niños en la actualidad han nacido en el contexto de compra-venta, en la era del consumo y la cultura del placer como principal atributo, en una sociedad insaciable que devora las novedades, en donde lo efímero pasa a ser un valor de primera necesidad y construyen su lugar en el mundo a partir de sus percepciones.

---

<sup>73</sup> Beck, Ulrich, *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva Modernidad*, Ed. Paidós, España, 1998, p. 25.



Para Irene Silva: Lo aprendido en la infancia y adolescencia, “sirve para que el ser humano se adapte al entorno, los modelos aprendidos en estas etapas de la vida son utilizados para dar significado al mundo social y emocional propio y ajeno”.<sup>74</sup>

La socialización de las niñas y niños se configura a partir de las actividades cotidianas, como: la forma de resolver los conflictos, el cumplimiento de las normas, las altas o bajas capacidades para afrontar los problemas, la determinación en la toma de decisiones, la tolerancia al fracaso, el afrontamiento ante nuevos retos, la capacidad para retrasar las gratificaciones, la asunción de responsabilidades, la forma de expresarse; esto va creando su conciencia colectiva.

Gilberto Giménez: Entendemos por identidad la representación que tienen los individuos de su posición en el espacio social y de sus relaciones con otros individuos, que ocupan la misma posición o posiciones diferenciadas en el mismo espacio.<sup>75</sup>

Las dificultades que encierra la infancia en la actualidad se expanden cuando las niñas y niños son atraídos por dinámicas que integran riesgos y las redes virtuales las incrementan exponencialmente ya que se dan desde un espacio físico o virtual (violencia de género, suplantación de identidades, ciberacoso, entre otras) en donde pueden socializar como víctimas, agresores o público. Además, es importante destacar en el ciberacoso hacia infantes, la audiencia de este fenómeno que puede ser proyectado en la sociedad global; actualmente, las conductas reprochables son admitidas en contextos poblados, a la luz del día, en espacios habitados, dada la indiferencia que se da en la individualización del ser humano desafectado de conciencia social.

Es así que de manera constante la sociedad autoreflexiva, se describe como un esquema de convivencia en el que de manera constante se analizan las

---

<sup>74</sup> Silva Diverio, Irene, *La adolescencia y su interrelación con el entorno*, Madrid, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales, 2006, p. 23.

<sup>75</sup> Giménez, Gilberto, “Modernización, Cultura e Identidad Social”, *Espiral*, vol. I, núm. 2, enero- abril, Universidad de Guadalajara, México, 1995, pp. 35-55.

posibilidades de consecuencias negativas derivadas de su comportamiento, lo cual de ninguna manera trae necesariamente como consecuencia la abstención de determinadas acciones, o no al menos de manera generalizada, ya que una parte de dicha sociedad pudiera estar actuando de manera prudente, en tanto que el resto de los integrantes pudiera no estar en la misma sintonía de actuación.<sup>76</sup>

En esta nueva era de modernidad y tecnologías de la información y comunicación, las niñas y niños son atraídos por las prácticas recreativas virtuales: redes sociales y juegos online, siendo sujetos a riesgos no perceptibles en las actividades cotidianas.

Algunas consecuencias negativas del desarrollo en la sociedad son la escasa atención a los valores, a la tradición y a las normas, ello como resultado de los excesos en la flexibilidad, de modernidad, de libertades, de la democratización de instituciones como la familia, de la elasticidad del nuevo orden social, del comercio de las relaciones humanas, de un mundo desbocado con los avances tecnológicos y el placer subjetivo, para Anthony Giddens: La globalización involucra nuevas formas de vivir, con cambios inevitable de la tradición familiar, laboral y social.<sup>77</sup>

Hemos creado una sociedad cómoda y negativa, en donde el riesgo no entiende de clases, edades, nacionalidades, razas, religiones, posiciones sociales, y que se adentra a medida que las vulnerabilidades aumentan, especialmente en niñas y niños, la actual sociedad es de riesgo y éste se impregna en la socialización de los seres humanos. Además, que en el caso del ciberacoso hacia infantes el riesgo es global ya que las niñas y niños socializan en torno a él, es un fenómeno en el cual el riesgo para adultos y adolescentes son los mismos.

Por tanto, en nuestro trabajo de investigación, habremos de cuestionarnos: ¿cómo estamos protegiendo a las futuras generaciones?, ¿en qué medida estamos impulsando que asuman pautas de comportamiento adulto? o ¿cómo les ayudamos

---

<sup>76</sup> Beck, Ulrich, et. al., *Modernización reflexiva, Política, Tradición y estética en el orden social moderno*, Madrid, Alianza Editorial, 1997, p. 67.

<sup>77</sup> Giddens, Anthony, *Un mundo desbocado*, Madrid, Taurus, 2000, p. 118.

a identificar y evitar los riesgo que conlleva el mal uso de las tecnologías de la información y comunicación?, ¿Cuál es la responsabilidad de los padres frente al fenómeno de ciberacoso hacia niñas y niños?, ¿Se respeta el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en México en fenómenos como el ciberacoso hacia infantes?

Como sociedad hemos de reconfigurar nuestro entorno para ofrecer nuestra mejor versión a las futuras generaciones y plantearnos algunos aspectos para apoyar a las niñas, niños y adolescentes ante su contacto con el riesgo que conlleva el mal uso de las tecnologías de la información y comunicación.

## I.8 Ciberespacio y la seguridad

La utilización de manera responsable de la red digital implica informarse de las medidas de prevención, porque existe la susceptibilidad al abuso y a ser víctima de conductas delictivas, de acuerdo con el autor Julio Téllez Valdés, en su libro Derecho Informático, señala claramente las características de las conductas criminales mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, como lo son y por mencionar algunas: Son conductas criminales que requieren conocimientos de las TIC, son acciones ocupacionales y de oportunidad, ofrece anonimato, son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del Derecho, ofrecen facilidades para su comisión a los menores de edad.<sup>78</sup>

En la mayoría de las conductas delictivas antes descritas en nuestro país no existe regulación jurídica suficiente. De igual forma el autor clasifica las conductas delictivas como instrumento o medio y como fin y objetivo, la primera refiere a conductas que utilizan computadoras como un instrumento o medio para la comisión del ilícito y que por lo regular son conductas delictivas de los llamados delitos clásicos, que ya se encuentran descritos en un ordenamiento jurídico penal, como

---

<sup>78</sup> Téllez Valdés, Julio, *op. cit.*, p. 188.

por ejemplo: el fraude, la pornografía infantil, la falsificación de documentos, la variación de activos y pasivos en el ámbito contable, la obtención indebida e ilegal de información confidencial, entre otros.

También existe otra categoría de los cometidos en contra de los sistemas informáticos, como el acceso no autorizado utilizando claves (*password*) para entrar sin autorización a un sistema, la destrucción de datos a través de la implantación de virus informáticos, como malware, paralización de los sistemas neurálgicos de las computadoras, interceptación de mensajes, transferencias de fondos entre otros.

Existen conductas cometidas a través de las tecnologías de la información y comunicación, como es el caso del acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes que no han sido reguladas, ni clasificadas como delitos cometidos por medio de usos tecnológicos y que requieren que se conceptualice y se regularice jurídicamente.

A la par de la evolución de las amenazas cibernéticas contra la poca efectividad de la seguridad web, se vuelve necesario que los departamentos encargados de las TIC se vuelvan más activos en crear mecanismos para luchar contra los delincuentes informáticos, mejorando su capacidad de respuesta, pero para ello se requiere que exista mayor información de los delitos cibernéticos como elemento de apoyo, como en el caso de las redes sociales, dispositivos móviles, mails, ya que a través de estos se pueden eludir los controles tradicionales de seguridad, para lo cual es necesario entrar al estudio del concepto de seguridad y ciberseguridad.

### 1.8.1 Concepto de seguridad

Para la Real Academia Española, el concepto de seguridad es el siguiente: Del latín *securitas*, *-ātis*, 1. f. Cualidad de seguro, 2. f. Servicio encargado de la seguridad de una persona, de una empresa, de un edificio, etc. 3. f. *desus*. Fianza u obligación de indemnidad a favor de alguien. -El concepto seguridad, en el sentido más amplio del término, hace referencia a la ausencia de riesgos o amenazas, tanto

en el campo de los asuntos internacionales como en el ámbito individual de las personas físicas. Así pues, la seguridad concierne a Estados, gobiernos e individuos. Es un término que ha sufrido transformaciones y ha tenido distintas concepciones a lo largo de la historia, debido a los cambios políticos, económicos y sociales a nivel global.<sup>79</sup>

Antes del siglo XX, la seguridad no era un concepto clave en el pensamiento internacional, tan solo era tomada en consideración desde el punto de vista individual. Según Thomas Hobbes, en las primeras páginas del *Leviathan*, establece que el concepto de seguridad se refiere a la condición derivada de diversos medios y la libertad de opresión, libertad de daño físico o muerte violenta.<sup>80</sup>

Por consiguiente, de acuerdo a la perspectiva de Hobbes, cuando los hombres viven sin sometimiento están más expuestos a peligro en virtud de que el hombre de manera natural le gusta el deseo de poder, el deseo de poseer.

Un cambio importante en la concepción del término seguridad se dio tras la Segunda Guerra Mundial cuando los Estados invocaron la necesidad de preservar la seguridad nacional, esta nueva forma de entender la seguridad ya no solo era un asunto de los gobernantes o de las élites, era un problema nacional.

En la actualidad y mediante la globalización y el uso de las TIC, surgen problemas de gobernabilidad o la desigual acumulación de capitales, de la misma forma han generado violencia e inseguridad, surgiendo con ello problemas de seguridad derivados de las tecnologías de la información y comunicación las cuales conllevan a una serie de nuevas conductas delictivas y a una seguridad especial llamada ciberseguridad, esta violencia en las sociedades tiene profundas

---

<sup>79</sup> Pérez Ventura, Juan, "Introducción al concepto de seguridad", *El orden mundial en el siglo XXI*, España, 2 de febrero del 2015, <http://elordenmundial.com/seguridad/introduccion-al-concepto-de-seguridad>

<sup>80</sup> Arbeláez Herrera, Ángela, "La noción de seguridad en Thomas Hobbes", *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Colombia, Volumen 39, número 110, enero-junio 2009, p. 99.

consecuencias, ya que genera comportamientos sociales negativos. Por lo que la seguridad no tiene que ver únicamente con la lucha contra terroristas o con la protección de la supervivencia de un Estado, sino que es un elemento fuertemente instalado en la dimensión social y en la vida cotidiana de muchas personas.

### I.8.2 Ciberseguridad

De acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se aprobó una definición de ciberseguridad tal como quedó establecida en la Recomendación UIT-T X.1205, aprobada el 18 de abril del 2008.

La ciberseguridad es el conjunto de herramientas de carácter político que salvaguardan la seguridad, por medio de métodos y gestión de riesgos utilizados para proteger los activos de la organización y los usuarios en el ciberentorno. Los activos de la organización y los usuarios son los dispositivos informáticos conectados, los usuarios, los servicios/aplicaciones, los sistemas de comunicaciones, las comunicaciones multimedios, y la totalidad de la información transmitida y/o almacenada en el ciberentorno. La ciberseguridad garantiza que se alcancen y mantengan las propiedades de seguridad de los activos de la organización y los usuarios contra los riesgos de seguridad correspondientes en el ciberentorno. Las propiedades de seguridad incluyen una o más de las siguientes: disponibilidad; integridad, que puede incluir la autenticidad y el no repudio; confidencialidad.<sup>81</sup>

De acuerdo con la *Information Systems Audit and Control Association* (ISACA)<sup>82</sup> en la última conferencia llevada a cabo por dicho organismo en la Ciudad

---

<sup>81</sup> *Series X: Data networks, open system communications and security, Overview of cybersecurity*, traducción personal, Switzerland, International Telecommunication Union, 2008, p. 6.

<sup>82</sup> Es una Asociación internacional que ayuda a los profesionales globales a liderar, adaptar y asegurar la confianza en un mundo digital en evolución ofreciendo

de Monterrey, se estableció que se entiende por ciberseguridad: Es la protección de la información en red por medio del tratamiento de amenazas que ponen en riesgo la información procesada, almacenada y transportada por los sistemas de información que se encuentran interconectados.<sup>83</sup>

La norma ISO/IEC27001:2013<sup>84</sup> define cual es el activo de información y datos que le dan valor a una empresa u organización, por lo tanto, la ciberseguridad tiene como objetivo proteger la información digital de los sistemas interconectados.

La Seguridad de la Información se puede definir como el grupo de métodos organizativos y legales cuyo objeto es que cualquier organización tenga establecida la confidencialidad, integridad y disponibilidad de su sistema de información.<sup>85</sup>

Los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el año 2004, aprobaron la Estrategia Interamericana Integral para Combatir las amenazas a la seguridad cibernética en la resolución AG/RES. 2004 (XXXIV-O/04), proporcionando así el mandato que permite a la Secretaría del Comité

---

conocimiento, estándares, relaciones, acreditación y desarrollo de carrera innovadores y de primera clase. Establecida en 1969, ISACA es una asociación global sin ánimo de lucro de 140 000 profesionales en 180 países. ISACA también ofrece Cybersecurity Nexus TM (CSX), un recurso integral y global en ciberseguridad, y COBIT®, un marco de negocio para gobernar la tecnología de las empresas.

<sup>83</sup> Mendoza, Miguel Ángel, “¿Ciberseguridad o seguridad de la información? aclarando la diferencia”, *Wlive security*, España, 16 de junio de 2015, p. 12.

<sup>84</sup> Es una norma internacional emitida por la Organización Internacional de Normalización (ISO) y describe cómo gestionar la seguridad de la información en una empresa. La revisión más reciente de esta norma fue publicada en 2013.

<sup>85</sup> Observatorio Tecnológico, Gobierno de España, Ministerio de educación, cultura y deporte, España, <http://recursostic.educacion>.

Interamericano contra el Terrorismo (CICTE)<sup>86</sup> trabajar en asuntos de seguridad cibernética. La Secretaría del CICTE emplea un enfoque integral en la construcción de capacidades de seguridad cibernética entre los Estados miembros, reconociendo que la responsabilidad nacional y regional para la seguridad cibernética cae sobre una amplia gama de entidades tanto del sector público como el privado, los cuales trabajan en aspectos políticos y técnicos para asegurar el ciberespacio.<sup>87</sup>

Entre los principales objetivos de la Secretaría, se encuentran el establecimiento de grupos nacionales de alerta, vigilancia y prevención, también conocidos como Equipos de Respuesta a Incidentes (CSIRT) en cada país; crear una red de alerta hemisférica que proporciona a formación técnica a personal que trabaja en la seguridad cibernética para los gobiernos de las Américas; promover el desarrollo de Estrategias Nacionales sobre Seguridad Cibernética; y fomentar el desarrollo de una cultura que permita el fortalecimiento de la Seguridad Cibernética en el hemisferio.

Esta organización creó el portal interamericano de cooperación en materia de delito cibernético, que en conjunto con el grupo de trabajo en la materia constituyen dos de los principales desarrollos emanados del proceso de reuniones de ministros de justicia u otros ministros, Procuradores o fiscales generales de las Américas (REMJA) para fortalecer la cooperación hemisférica en la investigación y persecución de este delito.<sup>88</sup>

---

<sup>86</sup> Tiene como propósito principal promover y desarrollar la cooperación entre los Estados Miembros para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, de acuerdo con los principios de la Carta de la OEA, con la Convención Interamericana contra el Terrorismo, y con pleno respeto a la soberanía de los países, al estado de derecho y al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

<sup>87</sup> Organización de los Estados Americanos, en: <http://www.oas.org>

<sup>88</sup> Ídem.



Este Portal fue creado para facilitar y hacer más eficiente la cooperación y el intercambio de información entre los expertos gubernamentales de los Estados miembros de la OEA con responsabilidades en materia de delito cibernético o en cooperación internacional en la investigación y persecución de este delito. Por su parte, el grupo de trabajo se constituye como el principal foro hemisférico establecido desde 1999 por las REMJA para fortalecer la cooperación internacional en la investigación y persecución del delito cibernético, facilitar el intercambio de información y de experiencias entre sus integrantes y formular las recomendaciones que sean necesarias para mejorar para mejorar y fortalecer la cooperación entre los Estados miembros de la OEA y con otras organizaciones o mecanismos.

Uno de los tantos problemas relacionados con la ciberseguridad es el acoso cibernético, el cual está vinculado a violación de la privacidad, las estafas de Internet también la ponen en peligro y las medidas de seguridad para prevenir los ciberataques bordean la línea que separa la protección de los individuos y la vulneración de sus derechos, la sobreprotección puede acabar generando nuevos problemas. En cuanto a las cuestiones de privacidad que dependen del propio usuario y no de factores que escapan a su control, los mayores riesgos proceden de las redes sociales y del uso de contraseñas inseguras.

Para evitar riesgos innecesarios, algunas compañías que ofrecen antivirus dan recomendaciones sobre contraseñas difíciles de descifrar, evitar el utilizar la misma contraseña para todas las cuentas ni guardarlas en ordenadores públicos o que no sean propiedad del usuario, no compartir datos personales en redes sociales y más cuidado aun con el manejo de fotografías personales e inapropiadas ya que estas pueden poner en estado de vulneración para ser acosadas.

### I.8.3 Policía cibernética

La investigación de los delitos es una tarea compleja, el cual se vuelve más compleja cuando hablamos de delitos cibernéticos, este fenómeno en los últimos tiempos ha tenido un avance significativo tomando en consideración la

globalización, la cual no solo ha tenido beneficios, sino también ha contribuido a la masificación de esta clase de delitos y su complejidad se basa en tratar de aplicar el método científico a la delincuencia internacional delincuencia transnacional y al crimen organizado, pero enfrentar este tipo de delincuencia a todo nivel es la tarea a la que se avocada el Ministerio Público por mandato constitucional y por disposición legal y con apoyo de la policía cibernética.

En México los primeros antecedentes de la policía cibernética datan del 9 de diciembre del año 2002, con la creación del Grupo de Coordinación Interinstitucional de Combate a Delitos Cibernéticos, en respuesta al combate de la cibercriminalidad en nuestro país y las condiciones de seguridad para el desarrollo integral de la red de Internet. Este grupo se encontrar encabezado por la Policía Federal Preventiva, la cual estaba como Secretaría Técnica, el cual es un cuerpo colegiado concentrador de información precisa y útil para monitorear, rastrear y localizar manifestaciones delictivas dentro y fuera del territorio nacional. Es además el espacio de contacto con grupos internacionales dedicados a combatir delitos cibernéticos.

Las funciones de la policía cibernética en nuestro país de acuerdo con el Plan de desarrollos nacionales en materia de delitos cibernéticos en México, son las siguientes: Prevención del delito; persecución e investigación en coordinación con el Ministerio Publico para hacer efectiva la prevención y sanción de infracciones administrativas.<sup>89</sup>

El Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos de la policía Federal (CERT-MX),<sup>90</sup> su función es realizar acciones de prevención e investigación

---

<sup>89</sup> Modelo homologado de unidades de policía cibernética, Procuraduría General de la República, Secretaria de Gobernación, México, 2018, [https://www.oas.org/juridico/PDFs/cyb9\\_mex\\_des\\_ncl.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/cyb9_mex_des_ncl.pdf)

<sup>90</sup> Es el encargado de prevenir y mitigar las amenazas de seguridad informática que ponen en riesgo la infraestructura tecnológica y la operatividad del país La Policía Federal alberga al Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos (CERT-

de conductas ilícitas a través de medios informáticos, de igual forma es la encargada de monitorear la red pública de Internet para identificar conductas constitutivas de delito, efectuando actividades de ciber-investigaciones, así como de ciberseguridad en la reducción, mitigación de riesgos de amenazas y ataques cibernéticos. También implementa programas de desarrollo científico y tecnológico en materia cibernética.<sup>91</sup>

El principal propósito de la policía cibernética es buscar estrategias de prevención de delitos con el uso de las TIC e inculcar entre los cibernautas una cultura de respeto y civismo digital, aunque en nuestro país la policía cibernética se encuentra rebasada por la delincuencia.

#### I.9 El acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes en tiempos de pandemia

El concepto de riesgo es utilizado como teoría sociológica contemporánea de la cual surgen fenómenos sociales consecuencia de la perversidad de la modernidad, consideramos que la pandemia provocada por el virus del COVID-19 (coronavirus) que hoy estamos viviendo a nivel mundial refleja dicha hipótesis, la que analizada a la luz de las lecturas de autores como Ulrich Beck, Niklas Luhmann, Anthony Giddens, Wright Mills, Castells ponen en jaque los beneficios de la globalización y nos da la pauta para preguntarnos ¿Qué es lo que hay detrás de esta crisis sanitaria?

Existe otra dimensión del fenómeno que convierte al virus del COVID-19 (coronavirus) en un tema sociológico, jurídico, y que se clasifica en lo que autores

---

MX), instancia encargada de vigilar la integridad de la infraestructura tecnológica estratégica del país.

<sup>91</sup> Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos de la policía Federal (CERT-MX), Gobierno de México, Policía Federal, 17 de mayo del 2018, <https://www.gob.mx/policiafederal/articulos/centro-nacional-de-respuesta-a-incidentes-ciberneticos-de-la-policia-federal?idiom=es>

como Giddens llaman *riesgo*, y se refiere a peligros que se analizan activamente en relación a posibilidades futuras;<sup>92</sup> concepto que, desde sus orígenes, estuvo asociado a la idea de la modernidad, ocupando el lugar que en antaño se utilizaba como destino, suerte o dios, con lo que acontecería en nuestra realidad.

Cuando hablamos de riesgo implica, hablar de contingencias, como la sanitaria que estamos viviendo, provocada por el fenómeno del coronavirus, producto de una amenaza bacteriológica señalan algunos, otros más argumentan que es una guerra económica y los menos una enfermedad de tipo viral, sea lo que haya provocado tal fenómeno, las consecuencias parecieran a simple vista producto de la globalización.

Podemos darnos cuenta que los riesgos ya no son locales, si no globales, estamos viviendo una serie de cambios profundos que afectan a casi toda la población y en cualquier aspecto de nuestra vida, lo anterior lo vemos reflejado con la epidemia del coronavirus y lo que ello acarreará a nuestra vida y más en niñas, niños y adolescentes.

Cuando hacemos referencia al riesgo inferimos que es un evento que *todavía* no acontece, una catástrofe médica mundial que todavía no tiene lugar, el concepto de riesgo apunta a algo que no es ni necesario, ni imposible, sin embargo, es latente.

Catalogar al coronavirus como riesgo implica transformar la realidad de tal manera que nunca podremos saber si, efectivamente, las medidas de aislamiento, higiene, etc., nos hubiera llevado a evitar la catástrofe y realmente colapsar el sistema de salud mundial, estamos, pues, ante una paradoja en estos momentos sin respuesta.

Sabemos por lo pronto, tanto personas y Estados-nación, que hoy el nuevo enemigo global, ya no es una nación o un Estado, y que puede estar o esconderse en cualquier lugar, haciendo vulnerable todo espacio público, transformando los

---

<sup>92</sup> Giddens, Anthony, *Un mundo desbocado*, Decima reimpresión, España, edit., Santillana ediciones, 2007. p.13

modos de vivir, sustentados en la amenaza a la seguridad global; hoy este nuevo enemigo, “el virus”, como señalaba Castells desborda la capacidad de gestión de los estados<sup>93</sup>.

Sin embargo la globalización aunado a los riesgos que ha generado, ha traído consecuencias que si se pueden confirmar, entre ellas el crecimiento económico que ha decir de Ulrich Beck ha generado desempleo,<sup>94</sup> la muerte de los puestos de trabajo,<sup>95</sup> la extensión del sector informal y la flexibilización de las fuentes de trabajo, la descentralización del estado-nación y la apertura económica del Estado han acentuado los procesos de exclusión social, generando una economía de supervivencia en la cual trabaja la mayoría de la población.

Esto ha generado que hoy en día nos encontremos ante una crisis, que es difícil de manejar sobre todo por la cuestión financiera, ya que es necesario el aislamiento de la población en general que tiene que ausentarse de las fuentes de trabajo, escuelas, poniendo en riesgo no solamente su supervivencia si no la economía en general.

Dicha situación en un país del primer mundo no representa gran problema porque para los países desarrollados la lucha contra la escasez pierde sentido, ya que las economías en esos países son totalmente distintas a la nuestra. Esta conciencia parece alimentar una crítica de la modernización que determina las discusiones públicas, tal y como lo señala Beck.

Sin embargo esa medida no es viable en un país subdesarrollado como México, en donde la mayoría de la población subsiste gracias al empleo informal, ya que según datos del INEGI (instituto nacional de estadística y geografía) derivados de la encuesta nacional de ocupación y empleo, el sector *informal* se

---

<sup>93</sup> Castells, Manuel, *Globalización, Identidad y Estado en América Latina*, Santiago de Chile: PNUD, 1999, p. 44.

<sup>94</sup> Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización falacias del globalismo, respuestas a la globalización?*, Barcelona, Editorial Paidós, 2008, p.18

<sup>95</sup> Ibidem, p. 22

ubicó en 56.7% de la población ocupada durante abril de 2019, <sup>96</sup>Lo que significa que casi la mitad de la población se encuentra en la informalidad, son fuentes de trabajo que carecen de un ingreso estable y fijo, de seguridad social, en donde las personas viven con los ingresos que se proveen diariamente.

Dicha situación trae como consecuencia problemas más graves ante la falta de un sustento económico, porque las personas se encuentran sometidas a dictadura de la escasez, aumento de la delincuencia, proliferación de otras enfermedades que avanzan silenciosamente como el sarampión, este escenario pone en entredicho los beneficios de la globalización en el sector laboral, económico y social y evidencia la incapacidad de los gobiernos para hacer frente a dicha situación.

Los pronósticos a futuro no son alentadores como señala el Dr. Jorge Morales Barud,<sup>97</sup> se vislumbraba una disminución en la actividad económica mundial, en los precios del petróleo, una guerra comercial entre potencias (China vs EUA, Europa vs EUA), y recesión mundial.

Pero más allá de las proyecciones desalentadoras en términos económicos está la pérdida de vidas humanas y la incapacidad de la ciencia médica para cubrir de una vacuna a toda la población mundial y cura de manera rápida contra el coronavirus, culpable de la pandemia COVID-19.

Sin embargo, la epidemia del coronavirus ha hecho evidente la fragilidad del ser humano ante los riesgos de la modernidad, se ha reafirmado la debilidad de los sistemas de seguridad social y lo equivocado de las políticas económicas que solamente benefician a unos cuantos, pero sobre todo nos ha mostrado que

---

<sup>96</sup> INEGI, Encuesta nacional de ocupación y empleo (enoe) –INEGI, disponible en [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)

<sup>97</sup> Catedrático de la facultad de derecho y ciencias sociales de la UAEM, Licenciado en economía, maestro en administración y doctor en ciencia política.

solamente somos pequeñas piezas de una enorme maquina social y económica<sup>98</sup>, que a la postre solamente ha dejado miedo y desesperanza.

Las niñas, niños y adolescentes a raíz de esta pandemia se han visto obligados a cambiar clases presenciales a clases en línea bajo un sistema híbrido y un confinamiento que se ha postergado por varios meses y si ya había riesgo de violencia para los infantes y adolescentes en Internet, el aumento del tiempo, la exposición y el uso de redes sociales en la pandemia han incrementado los peligros.

A partir de marzo del 2020 todo cambio y se intensifico el uso de las TICS, desde la forma de trabajar, estudiar, sociabilizar, contacto con la familia, economía, tramites, la vida de la sociedad se digitalizo lo que tiene sus ventajas, sin embargo, esta digitalización llevo trayendo sus problemas, sobre todo a niñas, niños ya adolescentes.<sup>99</sup>

Tener más tiempo digital de ocio y el estrés que se ha generado por el confinamiento y el distanciamiento social, ha hecho que las personas se vuelvan hostiles, solitarios y depresivos. En su reporte, *L1ght* descubrió un 40 % de aumento en el comportamiento toxico digital de juegos populares, como *Discord*. Lo anterior debido a que más personas están utilizándolos, por lo hubo un aumento los posibles agresores y víctimas potenciales en línea.<sup>100</sup>

El estrés provocado por el confinamiento ha provocado comportamientos de autoconservación, autodefensa, incertidumbre y depresión, estando más expuestos niñas, niños y adolescentes.

---

<sup>98</sup> Guiddens, Anthony, *Un mundo desbocado*, decima reimpresión, España, edit., Santillana ediciones, 2007. p.4

<sup>99</sup> Delgado, Paulette, “Los casos de *cyberbullying* aumentan durante la pandemia”, Observatorio de Innovación Educativa Tecnológico de Monterrey, México, 19 de octubre del 2020, <https://observatorio.tec.mx/edu-news/cyberbullying-en-aumento-durante-la-pandemia>

<sup>100</sup> Ídem.

Otra razón por la que ha aumentado el acoso en línea es debido a que gente está aburrida, tristemente, muchos infantes y adolescentes se involucran en acoso cibernético simplemente porque no tienen nada más que hacer, por lo que este tipo de actividades alimenta su necesidad de atención, incluso si ésta es negativa.

Una de las consecuencias principales del Covid-19 ha sido el aumento de estados emocionales desagradables, como tristeza ante la pérdida de un ser querido, miedo o preocupación de un posible contagio, etc. Los comportamientos y emociones de nuestros hijos/as nos han podido llamar la atención. Por ejemplo, niños/as que muestran enfado o enojo muchas veces están sintiendo tristeza o miedo ante la dificultad de afrontar una situación. La impulsividad o rebeldía del adolescente puede ser una forma de expresar la inseguridad que siente.<sup>101</sup>

El ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes ha existido durante mucho tiempo, sin embargo, a raíz del año 2020 al estar viviendo una situación sin precedentes como la pandemia y confinamiento, los niños están estresados y aburridos, y la oportunidad del ciberacoso está aún más presente y agravada.

Y si bien, no se ha estudiado en condiciones de pandemia cómo se desarrolla este acoso, dice Toledo, por el efecto emocional que el encierro ha tenido, sus daños podrían ser mayores. “Al estar en condiciones emocionales complejas, porque la cuarentena y el encierro nos tiene afectados emocionalmente, con más irritabilidad, nos lleva a ser más agresivos. Y, por otro lado, todos estamos más sensibles a las comunicaciones que recibimos. Si el *buylling* es complejo que, en situación normal, es mucho más ahora, como todo en la vida hoy”.<sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> Covid-19 y acoso escolar: consejos para la vuelta al cole, Fundación ANAR, Ayuda a niños y adolescentes en riesgo, España, <https://www.anar.org/covid-19-y-acoso-escolar-conejos-para-la-vuelta-al-cole/>

<sup>102</sup> Sepúlveda, Paulina, “Ciberbullying en tiempos de cuarentena: cuando los agresores impactan el doble”, *LT la tercera*, Mexico, 13 de agosto del 2020, pp. 13-21.



El prolongamiento del semi confinamiento a causa de la pandemia de COVID-19 en México, ha ocasionado que niños, niñas y adolescentes pasen más tiempo conectados a dispositivos digitales navegando en internet, y con ello, ha crecido el riesgo de ser víctimas de ciberacoso y otros delitos en línea.

De acuerdo con ONU-Mujeres, durante el contexto de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19, la violencia digital por razón de género se ha agravado en contra de mujeres y niñas, afectando su desarrollo y el pleno disfrute de sus derechos humanos a la dignidad, la libertad de expresión, acceso a la información, la protección de datos personales y vida privada, así como, a la justicia.

La violencia digital se articula con la violencia machista que las mujeres y las niñas viven cotidianamente en distintos espacios de su vida: casa, trabajo, escuela y lugares públicos, por lo que, no hay una separación en línea/fuera de línea y es tan real como cualquier otra forma de violencia.<sup>103</sup>

Con la pandemia no solo se ha intensificado la violencia digital hacia los infantes, sino que ahora la violencia digital abarca cuestiones de género con la violencia machista que las mujeres, adolescentes y niñas experimentan en distintos espacios de su vida pública y privada, esto puede generar en las víctimas depresión, altos niveles de ansiedad, trastornos de estrés, traumas, ataques de pánico, baja autoestima e impotencia en su capacidad para responder hacia el abuso, esto se ha incrementado por el contexto de cuarentena y aislamiento.

De acuerdo con la UNICEF, Las condiciones y la apertura con las que hemos disfrutado de la conectividad han sido positivas para la gran mayoría de las personas, sin embargo, existe un fenómeno de hiperconectividad evidenciado en los más vulnerables dentro del hogar; niños, niñas y adolescentes que ahora permanecen más tiempo expuestos no solo a las bondades del conocimiento, la escolaridad y las relaciones con su círculo de amigos a través del internet, sino

---

<sup>103</sup> Souza, Dalia, "Ataques a mujeres en espacios digitales aumentan en tiempos de COVID-19, *Zonadocs*, México, 24 de enero del 2021, p. 26.

también a oscuras realidades como el ciberacoso, contenidos dañinos y el trato inadecuado de desconocidos.<sup>104</sup>

Sin lugar a duda la pandemia por COVID-19, ha sacudido al mundo y ha hecho más notoria la relevancia de la conectividad y su papel fundamental en la transformación digital sostenible de las sociedades. La vida se transformó e hizo de la conectividad un bien básico, no solo para las empresas y el sector comercial sino para la conexión más íntima entre las personas y sus círculos familiares, escolares y profesionales.

La UNICEF como organismo de protección de la infancia y los adolescentes señala que es una responsabilidad compartida entre gobierno, sociedad y las empresas que generan plataformas que ofrecen conectividad digital, proteger a niñas, niños y adolescentes en el mundo digital.<sup>105</sup>

El acoso cibernético es un problema de salud pública que afecta a diferentes países del mundo y México es uno de ellos. Este problema ha aumentado considerablemente a raíz de la actual pandemia y constituye un factor de riesgo que impacta negativamente en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes; así mismo, la educación virtual, aunque oportuna, podría ser un escenario que incremente la frecuencia de victimización por acoso cibernético, debido a esto, es importante el desarrollo de leyes y estrategias que permitan evitar este tipo de agresión virtual.

## Conclusión

---

<sup>104</sup> Ruiz, Esther, Pineda, Ileana, “Experiencia digital segura, en tiempos de COVID-19, para adolescentes y niños”, *UNICEF*, Panamá, 12 de junio del 2020, p. 32.

<sup>105</sup> Cedillo Ramírez, Lucy Perla Gulliana, “Acoso cibernético en el contexto de la pandemia por COVID-19”, *Revista cubana de medicina*, Ciudad de la Habana, Volumen 59, número 4, octubre – diciembre 2020, pp. 18-23.

El avance imparable de las tecnologías, el uso del internet y las redes sociales hace que surja un nuevo modelo de sociedad en la que se conjugan la realidad y el mundo virtual. Actualmente la red suministra una plataforma para que surja una nueva forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, un fenómeno mundial que no conoce fronteras políticas, culturales, económicas ni tecnológicas.

Las niñas, niños y adolescentes, siempre han sido vulnerables de diversas maneras, existen múltiples formas de violencia que amenazan su integridad física y psicológica, al igual que en el mundo físico, se debe establecer un marco legal para proteger a las niñas, niños y adolescentes en el ciberespacio especialmente ante el ciberacoso, basándose en instrumentos sobre derechos humanos y el interés superior de la infancia.

## CAPITULO SEGUNDO

### Derecho internacional, que tiene como objetivo hacer ver las distintas convenciones sobre protección a las niñas, niños y adolescentes

II.1 Declaración de Ginebra (1924); II.2 UNICEF (1946); II.3 Declaración Universal de los derechos humanos (1948); II.4 Declaración de los derechos del niño (1959); II.5 Convención sobre los derechos del niño (1989); II.6 Observación general número 13; II.7 Observación general número 14; II.8 Los derechos de la infancia e internet; II.9 Convenio de Budapest; II.10 Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la protección a niñas, niños y adolescentes; II.10.1 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; II.1.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos; II.10.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### Introducción

En el presente capítulo abordaremos la evolución histórica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es importante determinar en el presente trabajo de investigación el fundamento conceptual de los derechos de la infancia y la adolescencia en el marco del principio de igualdad; reflexionar sobre los problemas e implicaciones relacionados con la evolución de los conceptos de niña, niño y adolescente desde el derecho internacional, así como el debate entre la postura tutelar y la visión integral y garantista de tales derechos, por lo que en base al método: deductivo, en este capítulo se expondrá la evolución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes desde el ámbito del derecho internacional.

#### II.1 Declaración de Ginebra (1924)

En 1919 la inglesa Eglantyne Jebb<sup>106</sup> y su hermana Dorothy fundan la Organización *Save the children*<sup>107</sup>, que evoluciona muy rápidamente convirtiéndose en 1920 en la *International Save the Children Union* con sede en Ginebra; Eglantyne en 1923 redacta la primera declaración de los derechos del niño, conocida también como la Declaración de Ginebra, la cual fue adoptada por la Sociedad de Naciones debido a su interés en mejorar la situación de las niñas y de los niños y ampliar sus derechos.

Es así como en el año de 1924 es aprobada por la Sociedad de Naciones la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño o también llamada Declaración sobre Derechos de los Niños, redactada por la Unión Internacional de Protección de la Infancia, siendo el primer texto que reconoce y afirma, la existencia de derechos específicos para las niñas y los niños y la responsabilidad de los adultos hacia ellos, se establece que las niñas y niños tienen derecho al desarrollo material, moral y espiritual; a recibir ayuda especial cuando está hambriento, enfermo, discapacitado o huérfano; a que se le socorra en primer lugar en situaciones graves; a quedar

---

<sup>106</sup> Fue una activista social británica, fundadora de *Save the Children*. No sólo creó una de las organizaciones de desarrollo más importantes del mundo, sino que su labor desembocó además en la promulgación de los “Derechos del Niño” por parte de Naciones Unidas.

<sup>107</sup> *Save the Children* es en la actualidad una institución privada, sin ánimo de lucro (ONG), plural e independiente. Su objetivo fundamental es la defensa activa de los intereses de los niños y las niñas y, particularmente de los más vulnerables y desfavorecidos. Promover y defender los derechos de los niños y las niñas en el marco de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Promueven medidas legislativas que favorezcan el cumplimiento de estos derechos. Desarrollan programas de sensibilización y solidaridad. Contribuyen a eliminar la discriminación en razón del sexo. Potencian el asociacionismo infantil y realizan proyectos de cooperación al desarrollo.

exento de cualquier explotación económica y a recibir una educación que le inculque un cierto sentido de responsabilidad social.

La Declaración, consta de cinco artículos<sup>108</sup>, en los cuales son reconocidas las necesidades fundamentales de las niñas y niños, su principal objetivo es el bienestar de la niñez, reconoce los derechos de los niños a su sano desarrollo, a la asistencia, el socorro y la protección, sin embargo, si bien este texto contiene ciertos derechos fundamentales de las niñas y niños, no tiene fuerza vinculante para los Estados y solo establece obligaciones de los adultos responsables del niño y aún estaban considerados objeto de protección y no sujeto de derechos.<sup>109</sup>

Algunos autores consideran que esta Declaración solo establece una serie de derechos protectores de la niñez, como alimentos, cuidado, ayuda, acogida y socorro, educación y reinserción del niño delincuente, entre otros, pero no reconoce el derecho de los niños a contar con progenitores ni tampoco reconocía el derecho a ser sujeto de derechos.<sup>110</sup>

Estos derechos están planteados para su época desde una nueva ética en favor de las niñas y niños, es notorio él debe ser del derecho, ampara todos los

---

<sup>108</sup> 1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.

2. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.

3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

5. El niño debe ser educado inculcándose el sentido del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo

<sup>109</sup> Bofill, April y Cots, Jordi, *Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia*, Barcelona, *Comissio de la infancia de justicia i Pau*, 1999, p. 14.

<sup>110</sup> Rea Granados, Sergio Alejandro, op cit., p. 161.

ámbitos de la vida infantil, desde el cuidado biológico, psicológico, judicial y educativo, y está basada en una mentalidad de ayuda y protección, más que en la de considerar a los niños y niñas como sujetos de derecho, al respecto Ortega Soriano señala: que los principales aspectos a destacar es el gran avance jurídico de derechos humanos y que los Estados consideren como tema primordial la protección especial a niñas y niños.<sup>111</sup>

A pesar de la aceptación que tuvo la Declaración de Ginebra a nivel mundial, es necesario señalar que esta surge después de las dos guerras mundiales, en el cual Europa quedo en crisis económica, jurídica y de derechos humanos, lo que dio la creación en 1945 a la ONU y con ello se retoma la declaración y en 1950 se creó la UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia).

## II.2 UNICEF (1946)

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) nació en diciembre de 1946 tras una votación por unanimidad durante el primer periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia, como se llamó entonces, tenía como objetivo proporcionar socorro a corto plazo a los niños y niñas que sufrían las consecuencias de la posguerra en Europa.

Es un organismo de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es promover la defensa de los derechos de los niños, suplir sus necesidades básicas y contribuir a su desarrollo, está regida por la Convención sobre los Derechos del Niño con el fin de que esos derechos se conviertan en principios éticos

---

<sup>111</sup> Ortega Soriano, Ricardo, *Los derechos de las niñas y niños en el derecho internacional, con especial atención al sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, p. 24.

que perduren y sean plasmados en códigos internacionales de conducta para los niños, uno de los principales objetivos es erradicar el maltrato infantil.<sup>112</sup>

La UNICEF señala que la violencia contra las niñas, niños o adolescentes, puede tener consecuencias de por vida, y, en algunos casos, pasar de una generación a otra, cuando los infantes sufren violencia, aumentan de manera pronunciada las probabilidades de que vuelvan a ser víctimas de la misma o se comporten de manera violenta al llegar a la edad adulta. La víctima puede convertirse en victimario, este organismo realiza informes anuales sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los infantes y al respecto en el del 2020, se señala lo siguiente:

A nivel mundial, se calcula que cada año uno de cada dos niños de dos a 17 años de edad es víctima de algún tipo de violencia. Cerca de 300 millones de niños de dos a cuatro años en el mundo a menudo se ven sometidos a castigos violentos a manos de sus cuidadores. Una tercera parte de los estudiantes de 11 a 15 años en el mundo han sido víctimas de intimidación de parte de sus pares en el último mes, y se calcula que 120 millones de niñas han tenido algún tipo de contacto sexual contra su voluntad antes de cumplir los 20 años.<sup>113</sup>

De este informe se aprecia las estadísticas de violencia entre pares, y como niñas, niños y adolescentes han vivido algún tipo de violencia y con ello se dan cada día más trastornos mentales y de ansiedad en infantes.

También toca el tema tras el surgimiento de la pandemia de COVID-19 y la problemática que ha surgido de violencia cibernética y que medidas se han

---

<sup>112</sup> UNICEF, “La función de UNICEF en materia de promoción y apoyo a la Convención sobre los derechos del niño”, <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/funcion-unicef>

<sup>113</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños 2020*, UNICEF, Nueva York, 2020, p. 1.



adoptado ante estos fenómenos, como ha afectado en niñas y niños el cierre de las escuelas, el encierro y aislamiento social.<sup>114</sup>

Los informes emitidos por la UNICEF, van dirigidos a las instancias decisorias gubernamentales de los países miembros, en ellos se ha dado prioridad a las recomendaciones de alcance nacional, también dan recomendaciones de alcance mundial que hará hincapié en las prioridades en materia de investigación y en las oportunidades de creación de redes que pueden impulsar las medidas tomadas a nivel nacional para la protección de la infancia.

Una de las principales recomendaciones de la UNICEF para lograr que sea óptima la eficacia de los marcos legislativos nacionales en su contribución a poner fin a la violencia contra los niños, es importante que los gobiernos garanticen la existencia de:

- protecciones jurídicas universales para niños;
- leyes que se ajusten a las normas de prácticas óptimas;
- un compromiso renovado con la imposición de leyes y la vigilancia de su cumplimiento.<sup>115</sup>

La UNICEF también ha emitido estudios acerca de las niñas, niños y adolescentes en un mundo digital, tal es el Estado Mundial de la Infancia 2017, niños en un mundo digital, en el cual se examina las formas en que la tecnología digital ha cambiado ya las vidas de los infantes y sus oportunidades, y explora lo que puede deparar el futuro, con respecto al acoso cibernético señala lo siguiente:

No obstante, de los beneficios que tiene el uso de las TIC para niñas y niños, también han surgido nuevos instrumentos para el ciberacoso, con más repercusiones y riesgos y un uso indebido de la información privada.<sup>116</sup>

---

<sup>114</sup> Ibidem, p. 2

<sup>115</sup> Ibidem, p. 10.

<sup>116</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado mundial de la infancia 2017, niños en un mundo digital*, New York, UNICE, 2017, p. 7.

El Estado Mundial de la Infancia 2017, establece seis acciones de las cuales se prioriza la protección a los niños de la violencia cibernética y el acoso cibernético, la protección de la privacidad y la identidad de los niños en línea y ponerlos en el centro de la política digital.<sup>117</sup>

Las niñas y niños en la actualidad son considerados nativos digitales, debiendo con ello ser orientados a las buenas prácticas de la conectividad para que sean aprovechadas al máximo, el uso de las TIC, les ha traído beneficios y a su vez vulnerabilidad de riesgos en línea, por lo cual es necesario concientizarlos y hacerlos buenos ciudadanos digitales.

### II.3 Declaración Universal de los derechos humanos (1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca el mayor avance en la historia de los derechos humanos, esta surge el 10 de diciembre de 1948, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, dentro de la Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, fue el resultado de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial. Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una directriz para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento. El documento que consideraban, y que más tarde se convertirá en

---

<sup>117</sup> Ibidem, p. 5.

la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue examinado en la primera sesión de la Asamblea General en 1946.<sup>118</sup>

A consecuencia causa de las dos grandes guerras mundiales durante el siglo veinte, tomo importancia reconocer los derechos humanos, lo anterior como consecuencia de la violación despiadada de los derechos de los individuos y grupos en los Estados, y al desprecio que se evidenciaba por el ser humano y el deterioro de las relaciones entre el Estado y el hombre, estos factores favorecieron para que se buscara la elevación de los derechos humanos y su protección desde la norma internacional.

La declaración de los derechos humanos es un instrumento internacional que contiene 30 artículos, divididos en cuatro rubros: derechos personales; derechos que pertenecen al individuo en relación con el grupo social, libertades civiles; y los derechos políticos; y los derechos de naturaleza económica o social.<sup>119</sup>

Como consecuencia de su promulgación muchos de los derechos que aparecieron por primera vez en aquel documento forman hoy parte de leyes constitucionales de multitud de naciones, establece que la maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados especiales y asistencia y describe la familia como la unidad grupal natural y fundamental de la sociedad.

Al Hussein señala: El principal objetivo de la Declaración, es reconocer que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.<sup>120</sup>

En relación con nuestro tema de investigación, en el texto de este instrumento se reconocen algunos derechos de la niñez, el primero se encuentra contemplado en el artículo 25 párrafo segundo, donde se señala que las niñas y niños tienen el

---

<sup>118</sup> Naciones Unidas, "Historia de la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos", <https://www.un.org/es/sections/universal-declaration/history-document/index.html>

<sup>119</sup> Rea Granados, Sergio Alejandro, op. cit., p. 162.

<sup>120</sup> Al Hussein, Zeid Ra'ad, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Nueva York, Naciones Unidas, 2015, p. V.

derecho a acceder a la protección social independiente; el artículo 16, establece la protección del derecho a la familia y, por último, el artículo 26, el cual reconoce el derecho a la educación.

#### II.4 Declaración de los derechos del niño (1959)

Como ya ha quedado señalado en este capítulo, el 26 de diciembre de 1924, se realizó la primera Declaración de Ginebra donde, a través de la Sociedad de Naciones<sup>121</sup>, se manifestó el primer intento a nivel mundial de velar por el bienestar de los menores, sin embargo, no tenía fuerza vinculante, pero sentó precedente para reconocerle a los menores sus necesidades fundamentales; lo mismo ocurrió en 1934, donde dicha Asamblea General de la Sociedad de Naciones mejoró el texto sobre la Declaración de Ginebra, sin embargo, no fue sino hasta 1959 donde se creó un texto que fuera aceptado por los países miembros.

Así surge la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la cual sentó las bases del derecho internacional en la protección de las niñas y niños en el mundo,

---

<sup>121</sup> El Pacto de la Sociedad de Naciones fue firmado en Versalles el 28 de junio de 1919, con la finalidad de fomentar la cooperación entre las naciones, es un antecedente remoto de la Organización de las Naciones Unidas.

en solo diez principios<sup>122</sup> determinaba que beneficios debía el Estado aportar a los niños.<sup>123</sup>

Se consideró que, por la falta de madurez física y mental de las niñas y niños, se necesitaba generar protección y cuidados especiales con la finalidad de niñas y niños gocen de una infancia feliz, por el bien de ellos y de la sociedad y también se establezcan sus derechos y libertades.

Aparecen algunas innovaciones importantes: una definición de niño (en el preámbulo); el derecho de los niños a unos padres (Principio 6); derecho a un nombre y una nacionalidad (Principio 3), lo cual presupone cierto reconocimiento de derechos civiles, aunque los redactores no fuesen conscientes de ello y, por primera

---

<sup>122</sup> 1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.

2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.

3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.

4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.

5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.

6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.

7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.

8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.

9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.

10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal

<sup>123</sup> Silva Sanerque, Santos Alfonso, *Derechos humanos de los niños y adolescentes y la legislación internacional*, Perú, Editorial barco de papel, 2006, p. 68.

vez aparece un concepto nuevo que supondrá en la Convención de 1989 un punto fundamental y controvertido en el ámbito jurídico: “el interés superior del niño.”<sup>124</sup>

Lo importante de este instrumento internacional es que puso en la mesa de trabajo de los países miembros el velar por las niñas y niños, con ello en los países adheridos a las Naciones Unidas, se empezó a generar políticas y legislaciones que pusieran al interés superior del menor como un principio jurídico.

El interés superior del niño es el eje rector de la responsabilidad de quienes tienen bajo su cuidado a niñas y niños ya sean padres, tutores, maestros y sociedad en general. Por lo tanto, en dos principios fundamentales como es el de la protección especial para el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en forma saludable y normal y el derecho a la educación, en el cual se encuentran implicados los gobiernos, la sociedad y los padres, queda claro que debe primar el interés del niño.<sup>125</sup>

El interés superior de las niñas y niños es un principio jurídico cuya principal evolución la ha dado el reconocimiento de sus derechos, lo que ha dado como consecuencia una construcción jurídica mundial, dando un salto en el desarrollo al tenerlo como un principio jurídico garantista, debido a que permite la resolución de conflicto de derechos y a la vez promueve su protección efectiva.

## II.5 Convención sobre los derechos del niño (1989)

A principios del siglo pasado, no existían normas de protección para la infancia, era común que las niñas y niños trabajaran con los adultos en condiciones insalubres e inseguras, con los años creció la conciencia en la sociedad a nivel mundial sobre las injusticias que entrañaba esta situación, empezó un cambio de

---

<sup>124</sup> Dávila Balsera, Pauli y Naya Garmendia, Luis María, “La evolución de los derechos de la infancia: Una visión internacional”, *Encounters on Education*, Madrid, Volumen 7, invierno 2006, p. 80-96.

<sup>125</sup> *Ibidem*, p. 83

modo de percibir a las niñas y niños y sus necesidades de desarrollo, con lo que surgió un movimiento para protegerlos.

En 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó a través de sus representantes la Convención sobre los Derechos del Niño, con la que se da reconocimiento al papel de las niñas y niños como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, siendo histórico este reconocimiento desde el punto de vista de los derechos humanos. En ella se garantiza y establece normas esenciales de protección de los derechos de las niñas y niños ante cualquier situación. El documento hace referencia a la UNICEF, que colaboró con la redacción de la Convención, como fuente de conocimientos especializados.<sup>126</sup>

La Convención sobre los derechos de los niños es la más completa guía de derechos humanos sobre los niños, y es casi universalmente ratificado por los Estados partes, garantiza a todos los niños la igualdad cívica, derechos políticos, culturales, económicos y sociales, incluidos el derecho a acceder a la información y el derecho a la educación, y enfatiza específicamente el derecho a expresar su pensamiento en relación con los adultos, además reconoce las necesidades y capacidades únicas de los niños y vulnerabilidades.<sup>127</sup>

Se establece que las niñas y niños tienen derecho al desarrollo y al juego; especifica detalladamente sus derechos a la protección contra todas las formas de violencia, abuso y explotación, y enfatiza su derecho a que vivan en un entorno familiar protector y solidario. Se establecen los derechos a la protección en contra de una amplia gama de amenazas a la dignidad, la supervivencia y el desarrollo de

---

<sup>126</sup> UNICEF, “Convención sobre los derechos del niño, para cada infancia, todos los derechos”, UNICEF, New York, <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino#:~:text=En%201989%2C%20los%20dirigentes%20mundiales%20suscribieron%20un%20compr>

<sup>127</sup> Livingston, Sonia, Carr, John, “*One in three: Internet Governance and Children’s right*”, *Global Commission on internet governance*, London, paper series: No. 22, november 2015, traducción personal, p. 8.

las niñas y niños, los derechos a la participación que permiten a las niñas y niños participar en los procesos que afectan su desarrollo y permitirles participar activamente en la sociedad. Los derechos del niño son universales y se aplican por igual a todos niños en todos los contextos sociales, económicos y culturales. También son indivisibles e interrelacionados, con un enfoque sobre el niño en su conjunto.

Al respecto Eduardo Oliva señala: Al margen de la implementación y protección de interés superior del niño en los instrumentos internacionales referidos, sin lugar a dudas, el máximo posicionamiento se logra en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, dado que, además de reconocerlo como un derecho humano, “la Convención representa la consagración del cambio de paradigma que se produce a finales del siglo XX sobre la consideración del niño por el derecho: el niño deja de ser considerado como un objeto de protección, para convertirse en un sujeto titular de derechos que debe ser empoderado en los mismos.”<sup>128</sup>

De nuestro tema de investigación debemos tener en cuenta que tanto víctima como victimario, son infantes o adolescentes, siendo necesario garantizar los derechos de ambos, desde los estándares de derecho internacional y la legislación nacional.<sup>129</sup>

La organización Save the children, en de las principales protectoras de los derechos de infancia y aborda y analiza el ciberacoso desde un punto de vista de protección de derechos humanos, basándose en los lineamientos establecidos en la Convención sobre los derechos del niño y los ordenamientos de organismos internacionales, como el Consejo de Europa, que protegen a las niñas y los niños

---

<sup>128</sup> Oliva Gómez, Eduardo, “La aplicación del interés superior de niñas, niños y adolescentes en el caso del divorcio de sus progenitores”, *Actualidad jurídica Iberoamericana*, España, No. 13, agosto 2020, p. 166

<sup>129</sup> *Save the Children, Acoso escolar y ciberacoso: propuestas para la acción*, España, *Save the Children*, 2013, p. 22.



ante cualquier forma de violencia, establecido en el artículo 3, párrafo 1.<sup>130</sup> donde se prioriza el interés superior del niño.<sup>131</sup> Y como medida transformadora de leyes para los Estados, establecida en el artículo 19, numeral 1.<sup>132</sup>

La protección frente a la violencia contra las niñas y niños es un tema del que se ha encargado el Comité de los Derechos del niño y han sido objeto de desarrollo en observaciones Generales, entre ellas la observación general nº 12, que entre otras cosas señala: La Convención establece el derecho del niño a estar protegido de todas las formas de violencia y la responsabilidad de los Estados partes de garantizar este derecho para todos los niños sin discriminación de ningún tipo. El Comité alienta a los Estados partes a que consulten con los niños en la formulación y aplicación de medidas legislativas, normativas, educacionales y de otro orden para hacer frente a toda forma de violencia.<sup>133</sup>

También es importante destacar el Estudio de violencia contra la infancia de 2006, que señala lo siguiente: Ante cualquier forma de violencia y dependiendo la gravedad de la misma, la respuesta a esa violencia debe ser multifacética y reflejar

---

<sup>130</sup> En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño

<sup>131</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Convención sobre los derechos del niño*, New York, UNICEF, 2016, p. 10.

<sup>132</sup> Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

<sup>133</sup> Observación número 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado, 25 de mayo de 2009, p. 5.

el tipo de circunstancias, el entorno y quién la perpetra, teniendo en ante todo el interés superior del niño.

Ante la violencia contra un infante surgen algunos principios primordial como son: a) La violencia contra las niñas o niños no tiene justificación; b) Cualquier forma de violencia infantil puede prevenirse; c) Los Estados desde sus leyes tienen la obligación de hacer que se respeten los derechos de niñas, niños y adolescentes; d) Los Estados tienen la obligación de garantizar que los que cometan actos de violencia infantil sean juzgados y rindan cuentas; e) Debe ser tomado en consideración la vulnerabilidad de los niños y relacionarla con su edad y capacidad evolutiva; f) Los niños tienen derecho a expresar libremente sus opiniones y a que éstas sean tomada en cuenta en la aplicación de políticas y programas.<sup>134</sup>

Derivado de la normatividad internacional antes citada, en México el 12 de octubre de 2011 se publicaron dos reformas constitucionales trascendentes para los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes: la primera al artículo 4o., que adicionó el principio del interés superior de la niñez, y la segunda al artículo 73, que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esas reformas constituyeron un avance importante en el tratamiento de los temas de niñez y adolescencia, y permitieron la publicación de dos de las leyes generales más trascendentes en la materia: el 24 de octubre de ese año, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII), y el 4 de diciembre de 2014, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Ambas conforman este compendio, sin embargo, hasta la fecha no ha sido contemplada en estas leyes el ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, es necesaria su regulación desde la perspectiva del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

La regulación jurídica del fenómeno del ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes en México es mínima, este fenómeno es tan amplio que puede ser

---

<sup>134</sup> Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas, 29 de agosto del 2006.

abordado por distintas ramas del conocimiento, desde el campo médico se puede decir que es un problema médico psicológico y físico, desde la sociología como un fenómeno o hecho social que inhabilita la convivencia en sociedad, y desde el ámbito que nos compete, el jurídico, podemos considerarlo una conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad en perjuicio del sano desarrollo de la sociedad y que va en contra del interés superior de niñas, niños y adolescentes. Son tan terribles las consecuencias de este comportamiento que las estadísticas marcan un incremento en el número de suicidios relacionados al ciberacoso, considerado éste como la punta de máxima violencia en cuestiones de acoso, en virtud de que el fenómeno se maximiza. Sin embargo, encontramos, dentro de las consecuencias de este tipo de acciones, la disminución de la autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que hace difícil su integración en el medio social y en su sano desarrollo, lo cual va en contra del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

El presente trabajo de investigación está enfocado en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, siendo necesario considerar que al adoptar una medida que concierne a una niña o un niño, sus intereses hayan sido evaluados y, en el caso de que existan intereses de otras personas, se deben ponderar ambos a la hora de adoptar una solución jurídica. También como principio general de carácter interpretativo, de manera que, ante posibles interpretaciones, se elegirá siempre la que corresponda a los intereses del infante.

## II.6. Observación general número 13

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas<sup>135</sup> en el año 2011 publicó la Observación General número 13 relativa al derecho de las niñas, niños y

---

<sup>135</sup> El Comité de los Derechos del Niño, es el órgano compuesto por 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos

adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia. A través de dicho documento, se establecieron los lineamientos para entender el derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia y la interpretación del artículo 19 de la Convención en el contexto más amplio.

La Observación General está basada principalmente en los siguientes supuestos y observaciones generales:<sup>136</sup>

1) No existe justificación en la violencia contra los niños; toda violencia contra los niños se puede prevenir.

2) Dejar de considerar a las niñas, niños y adolescentes como víctimas y verlos como titulares de derechos promoviendo con ello su dignidad humana y su integridad física y psicológica.

3) El reconocimiento y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y como titular de derechos y valía como ser humano único.

4) El principio del estado de derecho debe aplicarse plenamente a las niñas, niños y adolescentes, al igual que a los adultos.

5) En todos los procesos de toma de decisiones en los que involucre niñas, niños y adolescentes debe respetarse el derecho de ellos a ser escuchado y a que sus opiniones se tengan en cuenta.

6) El respeto primordial y la aplicación del interés superior de la niñez, a que en todas las cuestiones que le conciernan o afecten a las niñas, niños y adolescentes, más aún cuando sean víctima de actos de violencia.

7) Medidas preventivas de todas las formas de violencia desde servicios de salud pública hasta los educativos.

---

del Niño por los Estados Partes. El Comité también supervisa la aplicación de dos Protocolos Facultativos de la Convención, relativos a la participación de los niños en conflictos armados (OPAC) y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OPSC).

<sup>136</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Observaciones generales del comité de los derechos del niño*, México, UNICEF, 2014, p.231.

El Comité reconoce los esfuerzos legislativos emprendidos por los Estados para prevenir y combatir la violencia contra las niñas y niños, sin embargo, son insuficientes ya que muchas veces existe una legislación de protección de los derechos de la infancia, pero su aplicación suele ser insuficiente.<sup>137</sup>

En efecto las leyes para prevenir y combatir la violencia contra niñas, niños y adolescentes tienen efectos limitativos ante la falta de conocimientos, datos y comprensión sobre la violencia que son ejercidas sobre los infantes y adolescentes, como es el caso de nuestro tema de investigación, y esto se debe que se busca la respuesta en los síntomas y las consecuencias y no en las causas, por lo que se dan estrategias más fragmentadas que integradas, además de que no se asignan suficientes recursos para hacer frente al problema.

De acuerdo con la Convención y lo establecido en esta observación, los Estados participantes deben de establecer leyes nacionales que garanticen el bienestar, la salud y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, para ello la prohibición de todas las formas de violencia, pero hace falta definiciones jurídicas mencionadas en el artículo 19 de la Convención, entre esa falta de definiciones jurídicas se encuentra el acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes; ante la falta de definiciones de las diferentes formas de violencia, los Estados deben tener en cuenta las directrices que se encuentran en la presente Observación General, y además ser suficientemente claras para que puedan ser útiles a todos y cada uno de los sistemas jurídicos contemporáneos, para unificar las definiciones a nivel internacional, lo cual debe conllevar y facilitar la recopilación de datos y el intercambio de experiencias entre países.

---

<sup>137</sup> Ibidem p. 233.

El Comité a través de la presente observación realiza un listado de lo que se debe considerar como violencia hacia niñas, niños y adolescentes y en la señalada bajo el número 31, fracción C.<sup>138</sup>

En la actualidad existe una escasa investigación sobre el uso de las TIC y los riesgos en niñas, niños y adolescentes, uno de los fenómenos más populares y menos estudiado es el de las redes sociales, por lo que es necesario ahondar más en este tema ante el impacto que tiene en niñas, niños y adolescentes y su uso indebido, que está asociado a una disminución de la autoestima, la felicidad y la satisfacción con la vida, así como al aumento de la depresión y soledad, y, por otra parte debido a los riesgos a los que se exponen en las publicaciones que realizan y que estas conllevan en ocasiones a la pérdida de la intimidad y el riesgo de publicar imágenes que puedan ser captadas para páginas que pueden hacer mal uso de ellas, como situaciones eróticas o pornográficas, al desconocer que lo publicado en las RS no es posible eliminar, se omite el riesgo que se corre.

Para Monserrat Peris y Carmen Maganto: En la actualidad falta una regulación legal que limite esta descontrolada difusión o permita blanquear la imagen publicada. El estado español está trabajando en la legislación del derecho

---

<sup>138</sup> Violencia a través de tecnologías de la información y las comunicaciones. Las TIC presentan riesgos para los niños en las siguientes esferas que coinciden parcialmente:

La utilización de las TIC por los niños: En condición de receptores de información, los niños pueden estar expuestos a publicidad, correo electrónico no deseado, patrocinios, información personal y contenidos agresivos, violentos, de incitación al odio, tendenciosos, racistas, pornográficos, desagradables y/o engañosos que son o pueden ser perjudiciales; Los niños que mantienen contactos con otros niños a través de TIC pueden ser objeto de intimidación, hostigamiento o acoso (utilización de métodos para atraer a los niños con fines sexuales) y/o coacción, ser engañados o persuadidos a citarse personalmente con extraños o ser “captados” para hacerlos participar en actividades sexuales y/u obtener de ellos información personal

al olvido digital. La Unión Europea se plantea qué hacer y cómo dar solución a esta situación para blanquear y recobrar la intimidad ante la información que los usuarios han podido o pudieron publicar en la red, ya que tampoco existe una ley de protección del derecho al olvido.<sup>139</sup>

Por lo tanto, los riesgos que conlleva las TIC en infantes y adolescentes deben ser evaluados y además clasificados como violencia, ya que es usual que niños y principalmente adolescentes publiquen fotografías en redes sociales en actitudes sexualmente explícitas o que sean enviadas a amigos, compañeros, o a una pareja amorosa o sexual, a veces acompañadas con un SMS, texting, a través del teléfono móvil. El reto es que los profesionales conozcan el uso de las plataformas virtuales en adolescentes y jóvenes, ya que son las vías de comunicación de mayor uso, tráfico y popularidad, y que más favorecen contactos esporádicos de contenido sexual y erótico y que sean regularizadas de manera jurídica estos fenómenos que pueden llegar a transformarse en acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes.

## II.7 Observación general número 14.

En el año 2013, el Comité de los derechos del niño de la ONU publicó la observación general número 14, relacionada con el derecho de las niñas, niños y adolescentes, cuya prioridad es el respeto al interés superior de la niñez, a través de este documento, el Comité, estableció las reglas para entenderlo adecuadamente y aplicarlo a cada uno de los Estados.

El objeto de esta observación es que los Estados que forman parte en la Convención den prioridad en sus legislaciones de protección a la infancia al interés superior del niño y lo respeten. También establece los requisitos para su debida consideración, sobre todo en las decisiones judiciales y administrativas, así como

---

<sup>139</sup> Peris Hernández, Monserrat y Maganto Mateo, Carmen, *Sexting, sextorsión y grooming identificación y prevención*, Madrid, Ediciones Pirámide, 2018, p. 17.

en otras medidas que afecten a las niñas, niños y adolescentes con carácter individual, y en cualquier etapa del proceso de creación de leyes, políticas públicas, planes, estrategias, programas, presupuestos, iniciativas legislativas y presupuestarias, y todas las medidas de aplicación relativas a las niñas, niños y adolescentes en general.

Tomando en consideración los derechos de todos los niños, niñas implicadas en esas situaciones, es importante referirnos a la observación General nº 14 sobre el interés superior del niño, que señala que, si hay un conflicto entre el interés superior de un niño con los de otros niños, es importante sopesar los intereses de todas las partes y estudiar caso por caso:

El objetivo principal de esta observación general es mejorar el entendimiento y la comprensión y aplicación de los derechos de niñas, niños y adolescentes a que su interés superior sea considerado primordial en todos los Estados. Su objetivo es promover un verdadero cambio de mentalidad en la sociedad que favorezca el pleno respeto de los niños como titulares de derechos, con ello se favorece: a) La elaboración de legislaciones que favorezcan y respeten los derechos de niñas, niños y adolescentes; b) La toma de decisiones individualizadas por parte de autoridades judiciales o administrativas, en las que se vean afectados uno o varios niños; c) La toma de decisiones que sean adoptadas por organizaciones civiles y del sector privado, que prestan servicios relacionados con niñas y niños o que les afectan; d) Las directrices dadas para con medidas tomadas por personas que trabajan con los niños y para ellos, en particular los padres y los cuidadores.<sup>140</sup>

---

<sup>140</sup> Observación General número 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, 29 de mayo de 2013, p. 4.



El Comité señala que el interés superior del niño es un concepto de tres dimensiones que deben ser tomadas en consideración por los Estados:<sup>141</sup>Derecho sustantivo, principio jurídico y norma de procedimiento.<sup>142</sup>

De acuerdo con lo señalado por el Comité, el interés superior del niño debe ser considerado como primordial en la toma de decisiones o medidas de aplicación en cuestiones concernientes a niñas, niños y adolescentes, e impone a los Estados una obligación jurídica de respetarlo, para el Comité, el interés superior del niño no debe estar al mismo nivel que otras consideraciones, y debe enfatizarse en cada situación es especial y única, ya que engloba dependencia, madurez, condición jurídica y, a menudo carencia de voz de niñas y niños, ya que las posibilidades de los niños de defender sus propios intereses son menores a las de los adultos. Es por ello que la observación general número 14, impone a aquellas personas encargadas de tomar decisiones sobre niñas y niños, a tener especial conciencia de los intereses de la niñez.

---

<sup>141</sup> Ibidem p. 6.

<sup>142</sup> a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial tomada en consideración en todas aquellas decisiones en las cuales se afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados.

## II.8 Los derechos de la infancia y el internet

En lo que respecta a la protección de los derechos del niño en línea, es necesario encontrar un delicado punto de encuentro entre el derecho de las niñas y niños a ser protegido y su derecho a acceder a información y a la libertad de expresión. En consecuencia, las empresas encargadas del internet, redes sociales y sitios web, deben asegurarse de que las medidas encaminadas a proteger al niño en línea tengan un objetivo definido y no imponen, ni al niño, ni al resto de usuarios, unas restricciones indebidas. De acuerdo con datos publicados por la dirección de responsabilidad social empresarial unidad de empresas y derechos de la infancia de UNICEF, señala lo siguiente:

Las empresas deberían prestar una atención especial a los niños y a los jóvenes ya que, desde el punto de vista de la protección de datos y la libertad de expresión, son un grupo vulnerable. En la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que lleva por título “El derecho a la privacidad en la era digital” se reafirma el derecho a la privacidad y la libertad de expresión sin que se pueda ser objeto de injerencia ilegal por ello.<sup>143</sup>

Mundialmente cada vez hay más aprobación en cuanto a la importancia de que la industria promueva activamente la ciudadanía digital entre los niños y de que desarrolle unos productos y unas plataformas que faciliten que el niño haga un uso adecuado de las TIC, además de que la vida cotidiana cada vez en más digitalizada. Las diferencias tradicionales entre los distintos segmentos de la industria de las telecomunicaciones y de la telefonía móvil y entre las empresas de Internet y las de radiodifusión están desapareciendo a gran velocidad o pierden relevancia.

Todos estos flujos digitales antes dispares están integrándose, gracias a la convergencia, en una única corriente que llega a miles de millones de personas en todos los rincones del planeta., la UNICEF señala en la Resolución del Consejo de

---

<sup>143</sup> Hietavuo, Eija, *Los derechos de la infancia y el internet*, Nueva York, UNICEF, 2016, p. 8.

Derechos Humanos sobre Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, lo siguiente: Se le reconoce al internet su plataforma mundial y abierta y como instrumento de aceleración del progreso y se reafirma que los mismos derechos que asisten a las personas en el mundo real también deben protegerse en Internet. En aquellos Estados que carecen de un marco jurídico adecuado para la protección del derecho del niño a la privacidad y la libertad de expresión, las empresas deberían reforzar los procesos de diligencia debida a fin de garantizar que las políticas y las prácticas están en consonancia con el derecho internacional.<sup>144</sup>

En las conclusiones del informe se incluyen seis recomendaciones dirigidas a las organizaciones internacionales para la gobernanza de internet a fin de garantizar el reconocimiento de los derechos de las niñas y niños. En cuanto a la gobernanza de internet, recomiendan a las organizaciones que reconozcan que aproximadamente uno de cada tres usuarios de internet tiene menos de 18 años, y que resulta esencial tener en cuenta los derechos de los niños en cualquier actividad, política o estructura relacionada con los procesos de gobernanza de internet; fomentar todos los derechos de los niños en el debate sobre la gobernanza de internet, y no simplemente la protección.

En el mundo digital en el que vivimos crece el interés por renovar el respaldo a los derechos de las niñas y niños y por actualizar la forma de pensar al respecto, sin embargo, ¿Cómo se puede respetar el derecho a la privacidad de los niños cuando todo parece estar online y de forma permanentemente? ¿Cómo se pueden proteger cuando internet ha sido diseñado para adultos y ni siquiera se sabe cuáles de sus usuarios son niños? ¿Cómo pueden tener la libertad de explorar, expresarse y participar, cuando una sociedad adversa al riesgo pretende mantenerles en un jardín amurallado o supervisar cada mensaje que envían?

El lado negativo del uso del internet se basa en el contenido e información que se publica y a la que acceden niñas y niños; ya que en muchas plataformas no

---

<sup>144</sup> Ibidem p. 15.

existen restricciones y el contenido puede ser altamente nocivo y violento y no apto para niñas y niños y tener un impacto negativo en su desarrollo.<sup>145</sup>

En la era del internet es necesario cuestionarnos ¿El resultado son más oportunidades o a más riesgos? ¿Más expresión o más explotación? Lo más probable es que la respuesta sea ambas cosas. Pero, ¿dónde encajan las niñas y niños en todo esto? ¿Bastaría con centrarse en los derechos humanos? Pero las niñas y niños suelen ser los pioneros digitales debido a que nacieron con las tecnologías a la mano, quienes prueban las nuevas oportunidades antes de que la mayoría de los adultos se pongan a su mismo nivel, por lo se encuentran con los problemas antes de que los servicios de protección de la infancia se hayan podido preparar para hacerles frente, no hay duda de que quizá no hayan desarrollado la comprensión técnica, jurídica y social que se espera de los adultos y surjan fenómenos como el acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes.

Los derechos del niño, a pesar de los crecientes pedidos de las organizaciones internacionales de derechos del niño para abordar sus derechos en la era digital. Normalmente, cuando se reconoce a los niños es en el contexto de la protección infantil, mientras que se pasan por alto sus derechos a la provisión y la participación. Este documento se opone específicamente a un enfoque genérico de edad (o ciego a la edad) para los usuarios, porque los niños tienen necesidades y derechos específicos que no son satisfechos por los regímenes de gobierno diseñados para todos. Además de abordar los problemas de protección infantil en el espacio en línea, las políticas y la gobernanza ahora deben garantizar los derechos de los niños a acceder y utilizar los medios digitales y considerar cómo el

---

<sup>145</sup> Pavaez, María Isabel, *Los derechos de la infancia en la era de internet, América latina y las nuevas tecnologías*, Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, 2014, p. 29.

despliegue de Internet por parte de la sociedad en general puede mejorar los derechos de los niños en todos los ámbitos.<sup>146</sup>

Mantener a las niñas, niños seguros online es difícil, el ciberacoso aumenta y los jóvenes se enfrentan cada vez a más presiones online que pueden tener consecuencias negativas a largo plazo en su bienestar. La amenaza continua por la proliferación de imágenes de explotación sexual infantil sigue siendo una de las prioridades sociales y gubernamentales. Intentan emplear las técnicas más avanzadas para hacer frente a problemas que pueden tener enormes consecuencias en la vida de algunos de los niños más vulnerables, es por ello la importancia de implementar en México mecanismos jurídicos eficaces en la protección de las niñas y niños online.

## II.9 Convenio de Budapest

El ciberespacio en el ámbito del derecho internacional, uno de los principales precursores del progreso es el Consejo de Europa,<sup>147</sup> organización que se ha caracterizado por tener un mayor interés en el ciberespacio, realizando desde el año de 1996, trabajos preparatorios del que sería su Convenio numero 185 sobre la

---

<sup>146</sup> Livingstone, Sonia, et. al., *One in three: Internet governance and childrens right*, trad. personal, Florencia Italia, *Chatam house*, 2016, p. 20.

<sup>147</sup> El Consejo de Europa, con sede en Estrasburgo (Francia), es una organización intergubernamental de la que forman parte 47 Estados europeos. Fue fundada por el Tratado de Londres de 5 de mayo de 1949 que establece que: La finalidad del consejo consiste en realizar una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social.

Ciberdelincuencia,<sup>148</sup> y fue nombrado Convenio de Budapest,<sup>149</sup> este es el primer tratado internacional que busca afrontar los delitos informáticos y de internet, mediante la armonización de leyes nacionales, la mejora de las técnicas de investigación y el aumento de la cooperación entre las naciones.<sup>150</sup>

Solo a través de un instrumento internacional podría se podría lograr la eficacia para combatir la ciberdelincuencia, a través de un instrumento que permitiera la cooperación internacional, además de tratar cuestiones del derecho sustantivo y adjetivo en cada país, también incluyo la posibilidad y legitimación jurídica de combatir los delitos informáticos a través de las propias TIC, este convenio es la piedra angular de los avances en materia de cibercriminalidad internacional.

El Convenio tiene cuatro capítulos: I) Terminología, II) Medidas que deberán adoptarse a nivel nacional, el derecho penal sustantivo y el derecho procesal, III) Cooperación internacional y IV) Cláusulas finales.

Por cuanto al capítulo II relativo al derecho penal sustantivo y abarca la normatividad de los delitos y otras leyes relacionadas con los delitos informáticos o

---

<sup>148</sup> el Convenio y su informe explicativo fueron aprobados por el Comité de ministros del Consejo de Europa en su 109ª reunión realizada el 8 de noviembre de 2001 y el Convenio fue abierto a la firma en Budapest, el 23 de noviembre de 2001, con motivo de la celebración de la Conferencia Internacional sobre la ciberdelincuencia

<sup>149</sup> La finalidad de Convenio es: 1) Armonizar los elementos de los delitos conforme al derecho sustantivo penal de cada país y las disposiciones conexas en materia de delitos informáticos; 2) establecer conforme al derecho procesal penal de cada país los poderes necesarios para la investigación y el procesamiento de dichos delitos, así como también de otros delitos cometidos mediante el uso de un sistema informático o las pruebas conexas que se encuentren en formato electrónico, 3) establecer un régimen rápido y eficaz de cooperación internacional

<sup>150</sup> Convenio sobre la ciberdelincuencia (STE núm. 185), *Council of Europe*, <https://rm.coe.int>

los delitos relacionados con el empleo de TIC. Aquí encontramos nueve delitos divididos en cuatro categorías diferentes, en el que se detallan responsabilidades y sanciones.<sup>151</sup> Se contemplan normas procesales en las cuales se establecen los procedimientos para proteger la evidencia digital, de igual forma salvaguarda las herramientas relacionadas con la manipulación de esta evidencia y como pueden ser aportadas como pruebas.

El capítulo III relativo a las normas de asistencia mutua entre países con respecto a los delitos tradicionales y relacionados con la informática, normas de extradición, deriva en las diferencias entre asistencia mutua tradicional y la asistencia específica. Y lo más novedoso es leyes sobre el acceso transfronterizo de datos informáticos.<sup>152</sup>

Este capítulo establece las normas de cooperación internacional, que son aquellas normas de cooperación para investigar todos aquellos delitos que involucren evidencia digital, ya sean de los delitos llamados tradicionales o informáticos. Comprende, entre otras, reglas acerca de la localización de sospechosos, recolección o envío de evidencia digital, e incluye reglas relacionadas con la extradición.

Las evidencias digitales son volátiles e intangibles, por lo tanto, pueden desaparecer o ser alterada rápidamente, por eso se requiere una intervención inmediata y precisa. Es por ello que se requiere un proceso penal ágil y eficiente, con esfuerzo de cooperación organizado a nivel mundial.

Por último, el Capítulo IV contiene las disposiciones finales, las recogen las disposiciones habituales de los tratados del Consejo de Europa.

Adriana Ruiz Massie, considera al Convenio de Budapest, como el instrumento de carácter internacional más ambicioso y con carácter vinculante, basado en que es la unión internacional para prevenir y enfrentar la ciberdelincuencia con un marco jurídico internacional de derechos humanos, cuyo

---

<sup>151</sup> Ídem

<sup>152</sup> Ídem

objetivo es que los países que han firmado el convenio armonicen sus leyes, intercambien información, se den apoyo para prevenir, investigar y sancionar crímenes cometidos a través de medios digitales.<sup>153</sup>

El objetivo del Convenio de Budapest, es lograr la armonización en normas que combatan a la ciberdelincuencia de manera internacional, a través de la tipificación de conductas de delitos informáticos similares a nivel mundial y que se unifiquen internacionalmente las leyes procesales para delitos informáticos.

El Convenio está abierto a la ratificación para todos los países que no son parte del Consejo de Europa; como consecuencia de que durante los últimos años ha incrementado considerablemente la ciberdelincuencia nacional e internacional, por lo que a la par aumento la presión internacional para que más países se adhieran. Es de tomar en consideración que no todos países parten de los mismos sistemas jurídicos ni enfrentan los mismos problemas en materia de delitos cibernéticos, además de que deber ser respetado el Estado de Derecho y los derechos humanos, actualmente México no ha ratificado el Convenio de Budapest, se encuentra solo como observador.

Para Danya Centeno: El Convenio de Budapest requiere que los gobiernos establezcan en sus ordenamientos legislativos, que los impartidores de justicia en materia penal se les otorguen facultades y herramientas procedimentales necesarias para investigar la comisión de estos delitos, se deberán de expandir capacidades de inteligencia y vigilancia avanzada; tales como, cateo e incautación de bienes, monitoreo de contenido en línea, retención y transferencia de datos e intervención de comunicaciones privadas.<sup>154</sup>

Considerando el anterior argumento desde el contexto de México, para el caso de concretarse su adhesión al Convenio, se deberá de cumplir con dos

---

<sup>153</sup> Ruiz Massieu, Adriana, “México y el Convenio de Budapest”, El heraldo de México, México, 20 de agosto del 2020, <https://heraldodemexico.com.mx>

<sup>154</sup> Centeno, Danya, *México y el Convenio de Budapest: Posibles incompatibilidades*, México, Red en defensa de los derechos digitales, 2018, p. 3.



cuestiones fundamentales; La primera, establecer en la legislación nacional los tipos penales que el tratado prevé de conformidad con el principio de exacta aplicación de la ley penal y el segundo, en llevar a cabo dicho proceso de implementación con absoluta transparencia, partiendo desde una perspectiva de derechos humanos.

## II.10 Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la protección a niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un sistema regional de protección de los derechos humanos, como su propio nombre lo indica, cuyo origen se encuentra en la Organización de los Estados Americanos (OEA) y se encuentra conformado por los tratados generales y específicos sobre derechos humanos que rigen en la región del continente Americano, y en él se concentran los órganos y procedimientos encaminados a protegerlos, además de estar vinculado con el sistema de protección de derechos de las Naciones Unidas, a través de él se reconocen todos los tratados de derechos humanos y entre ellos los aplicables a niñas, niños y adolescentes, por ello encontramos referencias explícitas en los siguientes instrumentos interamericanos: Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre, La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador.

Para Mary Beloff: La Convención sobre los Derechos del Niño impactó en América Latina en un momento en el que tenía lugar una discusión importante sobre los alcances y potencialidades de las nuevas democracias latinoamericanas. Con inteligencia se presentó entonces la incorporación de los tratados al derecho interno en materia de niñez.<sup>155</sup>

Una vez que se establecieron los conceptos fundamentales a través de los cuales debía plantearse la protección a la niñez, desde un enfoque de ciudadanía y

---

<sup>155</sup> Beloff, Mary, Protección a la niñez en America Latina. Fortalezas y debilidades, México, Coordinación Editorial, 2014, p. 43.

de protección de derechos humanos de las niñas y los niños, y se establecieron las instituciones encargadas de defender los derechos humanos y los derechos de los niños en América Latina, estas se pusieron de acuerdo para trabajar en forma conjunta, es con ello que el sistema interamericano de protección de derechos humanos, genera avances a través de una agenda en común y se establecen los principales artículos de protección a la niñez

#### II.10.1 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

En 1948 en la Ciudad de Bogotá fue aprobada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco de la IX Conferencia Internacional Americana, en la misma se creó la Organización de los Estados Americanos (OEA).

<sup>156</sup> Es considerada el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos, anticipando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que esta última fue aprobada y sancionada seis meses después. En el caso de México y Argentina la han otorgado valor constitucional.

La Declaración consta de varios considerandos, al igual que un preámbulo y dos capítulos; en el primero de ellos se establecen los derechos y en el segundo las obligaciones, siendo en total son 38 artículos, dándose a conocer formalmente en el año de 1945.

Por cuanto a la protección de niñas, niños y adolescentes la Declaración establece en su artículo VII lo siguiente:

---

<sup>156</sup> La Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización internacional panamericana, cuyo objetivo es el ser un foro político para el diálogo multilateral y la toma de decisiones de ámbito americano, sus funciones se encaminan a trabajar para fortalecer la paz y seguridad, consolidar la democracia, promover los derechos humanos, apoyar el desarrollo social y económico y promover el desarrollo sostenible en el continente americano.

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.<sup>157</sup>

De acuerdo con este artículo debemos comprender que el cuidado a niñas y niños es tanto un derecho como una función social y, y es por ello que conlleva la promoción de la autonomía personal, la atención y la asistencia a las personas en situación de dependencia como es el caso de los infantes. Al referirnos a cuidados, estamos hablando de un conjunto de acciones que la sociedad debe llevar a cabo para procurar el bienestar y desarrollo integral de aquellos seres humanos que se encuentran en una situación de dependencia y necesitan ayuda de otras personas para llevar a cabo las actividades de la vida diaria.

Para Roxana Mazzola: Los cuidados a niñas y niños deben ser abordados como un bien público, ya que toda la sociedad se beneficia del mismo, no sólo las personas dependientes, es responsabilidad del Estado impulsar y desarrollar políticas públicas de cuidados a la infancia.<sup>158</sup>

La Estados latinoamericanos deben garantizar y el bienestar de aquellas personas en situación de dependencia como lo establece el artículo, especialmente deberá de tener cuidado de las nuevas generaciones refiriéndonos a niñas y niños especialmente durante la primera infancia, ya que es relevante para el desarrollo de los países latinoamericanos.

## II.10.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

---

<sup>157</sup> Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx>

<sup>158</sup> Mazzola, Roxana, Infraestructura del cuidado: Derechos esenciales de las niñas y los niños en América Latina, Equidad para la infancia América Latina, Argentina, diciembre 2020, <http://www.equidadparalainfancia.org//pdf>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>159</sup> se llevó a cabo el 22 de noviembre del año de 1969, en San José, Costa Rica y con ello surge el instrumento jurídico que entró en vigor el 18 de julio del año de 1978, se le conoce también como Pacto de San José, y es considerada la principal ley sobre la que se rige el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, en ella se consagran derechos como la vida, la igualdad, la protección judicial, la integridad, libertad, la protección a la infancia, el derecho de reunión, circulación y residencia, derechos políticos, derechos de la niñez, principio de legalidad y de no retroactividad, libertad de asociación, la libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, a la honra y dignidad, a no ser sometida a esclavitud y servidumbre, entre otros.

Al ser considerada el tratado internacional sobre el que fundamenta el sistema interamericano de protección de derechos humanos, surge del propio instrumento el órgano jurisdiccional competente para conocer de violaciones a derechos humanos en el continente americano a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,<sup>160</sup> la cual se instaló en el año de 1979, con sede en San José de Costa Rica y de la cual hablaremos en el subcapítulo siguiente.

---

<sup>159</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, p. 5.

<sup>160</sup> Es un órgano jurisdiccional autónomo, no permanente, y con el objetivo principal de aplicar e interpretar las disposiciones contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos, actúa en sesiones de periodos ordinarios y extraordinarios desde el año 2006, a partir de este año se celebran sesiones extraordinarias en diversos países de Latinoamérica.

Por cuanto a la protección de niñas, niños y adolescentes se encuentran establecidas en el artículo 19,<sup>161</sup> donde se establece la protección de niñas y niños.<sup>162</sup>

En el mismo orden de ideas debemos señalar lo establecido en el artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales o mejor conocido como Protocolo de San Salvador: Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que requiere dado su condición de infancia, por lo que se vuelve imprescindible los cuidados y protección de la familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre.<sup>163</sup>

También, en el Art. 15 bajo el título Protección de la familia, es especialmente relevante la obligación de los Estados de brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial en el inciso c: “adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral.

La Convención Americana en su artículo 19, da el reconocimiento del principio de protección especial a la niñez vigente en el derecho internacional público y lo consagra normativamente de modo amplio a la familia, a la sociedad y el Estado, con ello que queda reservado a la jurisprudencia el fijar sus alcances en el sistema interamericano de protección de derechos humanos.

---

<sup>161</sup> Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado

<sup>162</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx>

<sup>163</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx>

Es importante tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido desde la primera oportunidad en la que interpretó el artículo en cuestión, que tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño, forman parte de un muy comprensivo cuerpo jurídico internacional de protección de derechos humanos de los niños.

En ese mismo sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala con relación a los derechos de los niños y la correlativa obligación de los Estados, que: Para la debida interpretación de las obligaciones del Estado en relación con las niñas, niños y adolescentes, además de las que se encuentran establecidas en la Convención Americana, la Comisión considera importante considerar otros instrumentos internacionales que contienen las normas de protección de la niñez, entre ellas la Convención sobre los Derechos del Niño, y las diversas Declaraciones de las Naciones Unidas sobre el tema.<sup>164</sup>

En definitiva, el marco jurídico de protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en América Latina no se limita única y exclusivamente a lo establecido en el artículo 19, desde el cuál se califica e influye sobre todos los derechos de la Convención Americana en tanto incrementa las obligaciones estatales cuando se trata de niñas o niños, también incluye, a los fines de su interpretación, es decir, a las disposiciones comprendidas en las declaraciones sobre los Derechos del Niño de 1924 y 1959, la propia Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

---

<sup>164</sup> Informe número 41/99, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso 11.491, Menores detenidos contra Honduras, del 10 de marzo de 1999, párr. 72.

### II.10.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es el tribunal regional para América latina sobre protección de los derechos humanos, cuya sede se encuentra en San José de Costa Rica, encargada de aplicar e interpretar la Convención Americana, en la cual se ejerce una función contenciosa, se encuentra integrada por siete Jueces y Juezas, nacionales de los Estados miembros de la OEA, y cuyo objetivo es resolver contiendas, mediante la supervisión de sentencias; también tienen una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales.<sup>165</sup>

Los Estado que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte, son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

Las funciones de la Corte de conformidad con la Convención Americana, la Corte ejerce principalmente tres funciones: Contenciosa, la facultad de dictar medidas provisionales, y la consultiva.<sup>166</sup>

---

<sup>165</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.corteidh.or>.

<sup>166</sup> 1. Contenciosa, por medio de esta función se determina la responsabilidad de los Estados que han incurrido en alguna responsabilidad de orden internacional ante la violación de alguno de los derechos establecidos en los tratados de derechos humanos que sean aplicables al Sistema Interamericano o los señalados en la Convención Americana, también se realizan la supervisión de cumplimiento de sentencias.

2. Facultad de dictar medidas provisionales, esta solo se dicta ante casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. Los tres requisitos señalados deben de ser comprobados para electo de poder otorgarse dicha medida.

3.- Consultiva, mediante esta facultad se da contestación a las consultas realizadas por los Estados miembros, sobre temas de: a) la compatibilidad de las normas

Es importante hacer referencia sobre algunos criterios jurisprudenciales de la Corte, referente a los derechos de las niñas niños y adolescentes, para ello solo abordaremos tres:

1. La caracterización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como un derecho adicional. La jurisprudencia de la Corte se ha pronunciado en el sentido de que las niñas, niños y adolescentes, al igual que los adultos, poseen los derechos humanos que corresponden a todos los seres humano y tienen además derechos especiales derivados de su condición.<sup>167</sup> Tal y como lo señala la Corte y lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención Americana, tratándose de derechos de la niñez y adolescencia, debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial.

Así también la Corte ha señalado que es el Estado quien debe garantizar con mayor cuidado y responsabilidad, y tomando medidas especiales basadas en el interés superior del niño, se establece que los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que el Estado deberá tener como criterio para la toma de sus medidas de protección, positivas y negativas, el denominado interés superior del niño. El cual en todo momento debe ser tomando en consideración en nuestro tema de investigación.

2. Otro criterio de interpretación denominado interés superior del niño, basado en la opinión consultiva sobre la condición jurídica y derechos de los

---

internas con la Convención; y b) la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

<sup>167</sup> Ibáñez Rivas, Juana María, “Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año LII, numero extraordinario, 2019, pp. 13-54



niños;<sup>168</sup> de acuerdo con la Corte, este principio es regulador de la normativa de los derechos del niño basada en la dignidad humana, con las características propias de las niñas y niños, con la necesidad de propiciar un sano desarrollo, tal y como lo establece la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Corte basándose en ello formuló dos conclusiones con relación a este principio o criterio.

La segunda, es para que prevalezca el interés superior del niño, señalado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y que señala que las niñas y niños requieren cuidados especiales, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir medidas especiales de protección en todos los ámbitos. Se señala de igual forma que la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

3. Situaciones de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, las cuales deben de dar como resultado una mayor protección a sus derechos,<sup>169</sup> basada en un criterio de la Corte vinculada a la idea de vulnerabilidad: 1) la considerada inherente debido a la etapa de desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social en la que se encuentran, y 2) la que se puede generar a partir de situaciones particulares que propician una mayor exposición y riesgo de afectación a sus derechos.

La Corte ha reiterado en diversas resoluciones que tanto la Convención Americana y el Comité de los derechos del Niño, forman parte del *Corpus juris* de protección internacional y se ha pronunciado sobre las obligaciones de los Estados derivadas de estos tratados. También señala que las niñas, niños y adolescentes poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos ya sean menores de edad o adultos y tienen además derechos especiales derivados de su

---

<sup>168</sup> Ídem

<sup>169</sup> Ídem

condición, a los que les corresponden deberes específicos de la familia, sociedad y Estado.

Cada vez es mayor el reconocimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y a adolescentes, además de contener el carácter vinculante en las correspondientes obligaciones estatales y judiciales las cuales deben ir encaminadas al ejercicio efectivo de los mismos, estas deben ser progresivas y consolidadas y con pleno respeto de sus garantías, tanto a nivel nacional e internacional, de manera continua, en las cuales se involucren el Estado, la familia y la sociedad en su conjunto. La Corte trata en definitiva que los derechos humanos de los infantes y adolescentes, se encaminen hacia el escenario ideal de inexistencia de violaciones o afectaciones a los mismos.

## Conclusión

En la actualidad hablar de los derechos de las niñas y los niños no es nada extraño, inclusive podríamos decir que es un tema con cierta familiarización debido a los casos cada vez más visibles de violación de estos derechos y la publicidad que se les da. Pero hace apenas un siglo hablar de este tipo de derechos era prácticamente imposible, los infantes eran seres humanos sin derechos y a merced de violaciones en su integridad física y emocional, lo cual no quiere decir que no se protegiese a la infancia de las situaciones de desamparo en las que vivía, o se legislara para mejorar su situación, pero a finales del siglo XX, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, recogiendo una tradición existente sobre esos derechos y que está teniendo amplia repercusión en las políticas sociales sobre la infancia a nivel mundial.

Los principales ámbitos en los cuales surge el discurso de protección internacional a la infancia son: Satisfacción de las necesidades básicas; la familia; asistencia y protección en situaciones vulnerables y garantizar los derechos civiles y políticos. Estos primeros ámbitos se van volviendo permanentes y consolidado como principios inamovibles como el derecho a la educación, al principio de no

discriminación y al de las niñas y niños primero, todas estas cuestiones quedan establecidas en la Convención del Niño y serán principios básicos internacionales, también surgen términos como no discriminación y el interés superior del niño, además de los de derecho de participación y derecho a la vida, que hoy en día son pilares de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

De tal forma que a pesar de los años que han pasado después de la aprobación de la Convención y su implementación en América Latina, aún continúa siendo un proceso dinámico y continuo no solo en su relación con las reformas legales y modelos institucionales, sino también respecto a cualquier situación nueva que pueda afectar directa o indirectamente la vida o libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes tal es el caso de las tecnologías de la información y comunicación y el acoso cibernético.

En la actualidad hablar de los derechos de las niñas y los niños no es nada extraño, inclusive podríamos decir que es un tema con cierta familiarización debido a los casos cada vez más visibles de violación de estos derechos y la publicidad que se les da. Pero hace apenas un siglo hablar de este tipo de derechos era prácticamente imposible, los infantes eran seres humanos sin derechos y a merced de violaciones en su integridad física y emocional, lo cual no quiere decir que no se protegiese a la infancia de las situaciones de desamparo en las que vivía, o se legislara para mejorar su situación, pero a finales del siglo XX, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, recogiendo una tradición existente sobre esos derechos y que está teniendo amplia repercusión en las políticas sociales sobre la infancia a nivel mundial.

Los principales ámbitos en los cuales surge el discurso de protección internacional a la infancia son: Satisfacción de las necesidades básicas; la familia; asistencia y protección en situaciones vulnerables y garantizar los derechos civiles y políticos. Estos primeros ámbitos se van volviendo permanentes y consolidado como principios inamovibles como el derecho a la educación, al principio de no discriminación y al de las niñas y niños primero, todas estas cuestiones quedan establecidas en la Convención del Niño y serán principios básicos internacionales,

también surgen términos como no discriminación y el interés superior del niño, además de los de derecho de participación y derecho a la vida, que hoy en día son pilares de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

De tal forma que a pesar de los años que han pasado después de la aprobación de la Convención y su implementación en América Latina, aún continúa siendo un proceso dinámico y continuo no solo en su relación con las reformas legales y modelos institucionales, sino también respecto a cualquier situación nueva que pueda afectar directa o indirectamente la vida o libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes tal es el caso de las tecnologías de la información y comunicación y el acoso cibernético.

## CAPITULO TERCERO

### Derecho comparado: México y España

III.1 España; III.1.1 Contexto sociodemográfico y jurídico de España; III.2 Marco jurídico de la protección de niñas, niños y adolescentes en España; III.3 Constitución Española; III.4 Ley 26/2015 28 de julio de modificación al sistema de protección de la Infancia y adolescencia; III.4.1 Interés superior del menor; III.5 Leyes de protección a la infancia en el ciberespacio; III.5.1 Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen; III.5.2 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; III.5.3 Ley Orgánica de Protección integral a la Infancia y la adolescencia frente a la violencia digital; III.6 México; III.7 Contexto sociodemográfico y jurídico de México; III.8 Marco jurídico de la protección de niñas, niños y adolescentes en México; III.9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III.10 Interés superior de las niñas, niños y adolescentes; III.11 Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes (2014); III.12 Estrategia de Ciberseguridad en México (2017); III.13 Ley Olimpia (2019); III.14 Código Penal Federal;

#### Introducción

Debido al progreso de las tecnologías de la información y comunicación, el auge del internet y los avances de la globalización, nacen estructuras que pretenden la homogeneidad de los diferentes y numerosos países con sistemas jurídicos específicos pero diversos entre sí, tal es el caso de España y México, con esta homogeneidad, surgen diversos conflictos en los que encontramos la misma organización de Estado y la creación de leyes; como es el caso de los derechos que protegen a niñas, niños y adolescentes, es por ello, que a través del derecho comparado encontramos una herramienta capaz de hacer más eficiente la elaboración de ordenamientos, a través de la comparación de legislaciones tanto al interior del Estado como fuera de él.

Mediante este capítulo utilizaremos el método comparado y abordaremos desde una perspectiva del derecho comparado entre España y México sobre los marcos de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cuatro categorías de análisis: la primera aborda los datos sociodemográficos; la segunda

desde el marco jurídico de protección a las niñas, niños y adolescentes; tercera abordara en interés superior del niño; y la cuarta las leyes de protección a la infancia en el ciberespacio.

### III.1 España

Es un país constituido en un Estado social y democrático de derecho, su forma de gobierno es una monarquía parlamentaria, gran parte de su territorio lo ocupa la península ibérica, también está conformada por archipiélagos de las islas Baleares en el mar mediterráneo, las islas Canarias (en el océano Atlántico cerca de África), así como otros territorios como Melilla y Ceuta en el norte de África.

Forma parte de la Unión Europea, cuenta con un vasto territorio por lo que se consolida como el cuarto país más grande de Europa, sus fronteras están compartidas con Francia y con el principado de Andorra al norte, con Portugal al oeste y con la colonia británica de Gibraltar al sur y con Marruecos comparte fronteras terrestres y marítimas.<sup>170</sup>

De la palabra *Hispania* deriva el nombre de España, que proviene del fenicio *i-spn-ya*, esta información fue encontrada en inscripciones ugaríticas del segundo milenio antes de Cristo. Los fenicios son considerados la primera civilización no ibérica que llegó a la península española para expandir su comercio y esta civilización fue la fundadora de Cádiz, que es considerada la ciudad habitada más antigua de Europa Occidental.<sup>171</sup>

España posee profundas raíces históricas en el continente europeo, ha transitado por una diversidad de épocas conflictivas y otras de gran esplendor lo cual es posible apreciar a través de su patrimonio cultural, que contribuye, sin duda, a explicar su realidad actual. Su historia está llena de contrastes y paralelismos con

---

<sup>170</sup> García de Cortaza, Fernando, González Vesga, José Manuel, *Breve historia de España*, España, Editorial Alianza, 2017, p. 43.

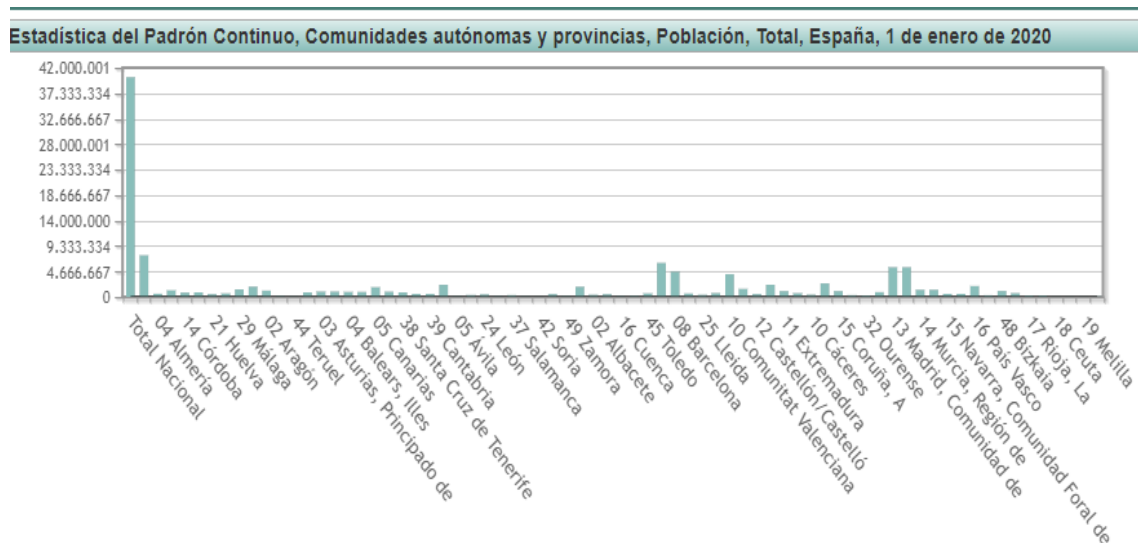
<sup>171</sup> Ibidem p. 12.

la de otros países europeos, ya que, sin renegar nunca de su diversidad, se afirmó tempranamente como un Estado unificado y protagonizó algunos de los capítulos más brillantes de la historia moderna europea.

### III.1.1 Contexto sociodemográfico y jurídico de España

España cuenta con una población de 47,329,981 habitantes, lo anterior de acuerdo a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística de España (INE) cifras de población al 1 de enero del 2020.<sup>172</sup>

Grafica 1, Estadísticas de población en España en base a provincias, según datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística de España.<sup>173</sup>



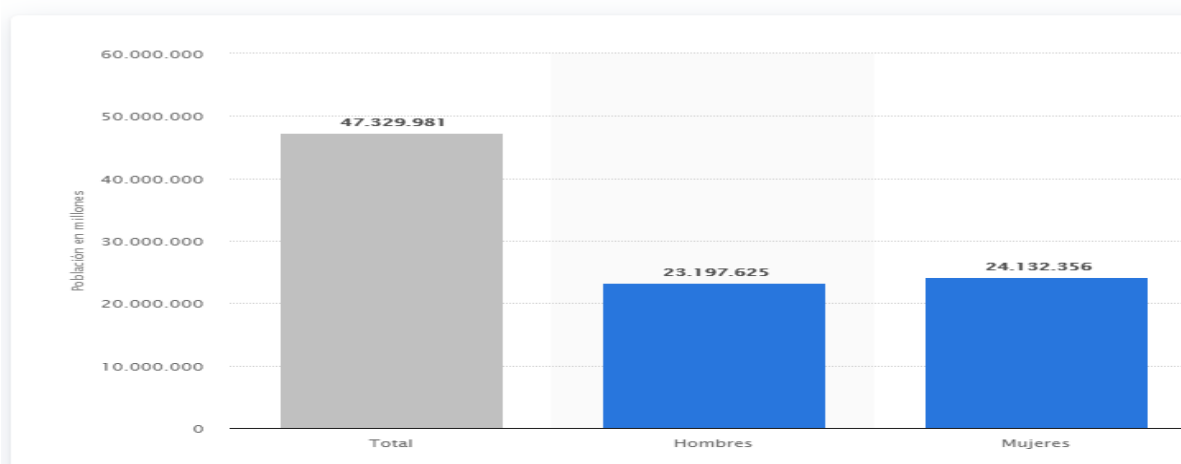
<sup>172</sup> Instituto Nacional de Estadística, España, <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=36970>

<sup>173</sup> Ídem.

El análisis de la gráfica nos proporciona la medición cuantitativa de la población española, de acuerdo con las cifras dadas en cada comunidad autónoma, provincias e islas, incorpora características demográficas básicas, como el sexo, la edad, la nacionalidad y el país de nacimiento, estos datos sirven de referencia a nivel internacional como datos oficiales de población de España.

Grafica 2, Poblacion española por genero.<sup>174</sup>

### Población de España de 2020, por género



La población de España hasta enero del 2020 ascendía a unos 47,3 millones y de los cuales más de 24 millones eran mujeres, sin embargo, tomando en consideración la pandemia de coronavirus que ha golpeado a la humanidad durante el año 2020 y que continuará haciéndolo en 2021 ha hecho mella en la demografía del país español.

Por otra parte, y de acuerdo al perfil sociodemográfico de los internautas en España según datos aportados por el análisis de datos del INE hasta el año 2019,

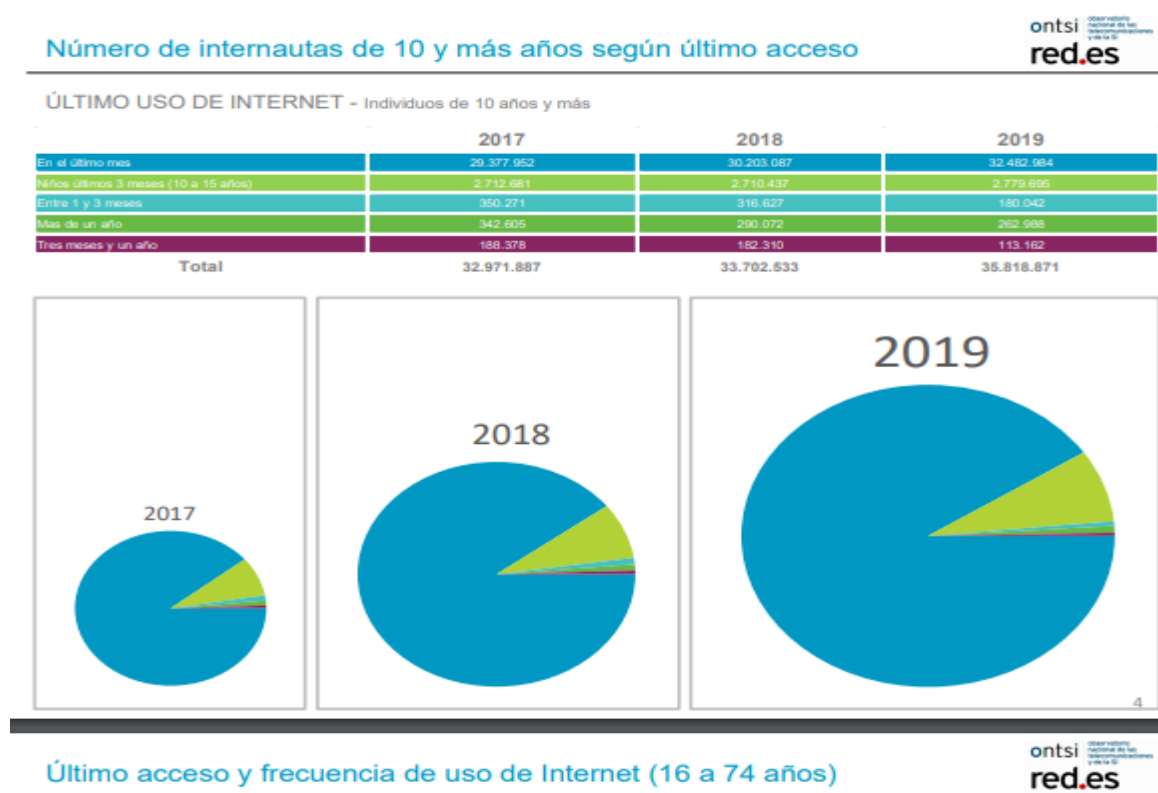
<sup>174</sup> STATISTA, Estadística de actualidad sobre temas relevantes, Alemania, <https://es.statista.com/estadisticas/472331/poblacion-de-espana-por-genero/>



publicado en marzo del año 2020, nos establece datos estadísticos de la distribución de internautas y población total por edad.<sup>175</sup>

En el estudio aportado por el INE, se establecen las características sociodemográficas de los internautas de acuerdo con la frecuencia de acceso a la red y los diferentes usos que realizan, sino que también se establece un análisis más profundo de los distintos niveles de capacidades digitales, su perfil sociodemográfico, así como su evolución en los últimos cuatro años.

Grafica 3. Distribución de internautas y población total por edad en España en el año 2019.<sup>176</sup>



<sup>175</sup> Perfil sociodemográfico de los internautas, Análisis de datos INE 2019, España, Observatorio nacional de las telecomunicaciones y la SI, marzo 2020, p. 15.

<sup>176</sup> Ídem.

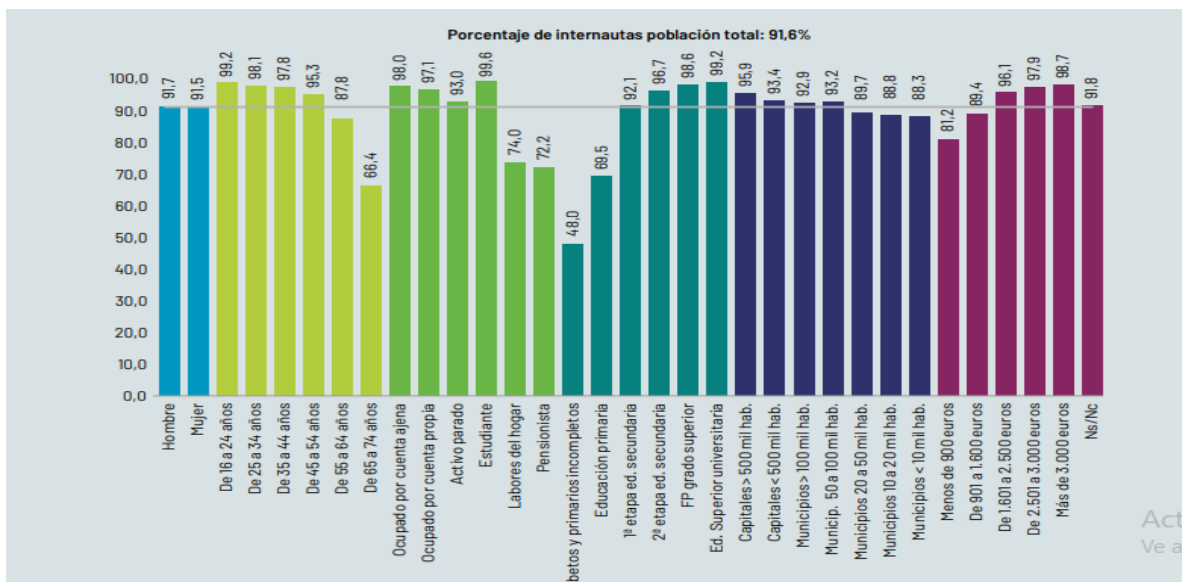
En la actualidad en la crisis del COVID-19, los datos arrojados nos muestran los altos niveles de conexión y utilización de Internet, gracias a ello nos ha permitido, en cierta medida una normalización de actividades de la vida cotidiana a través de Internet, como lo son: la educación desde los hogares, trabajo a distancia, compra on-line, banca móvil, sociabilización, etc. El documento también muestra brechas en aspectos como las habilidades digitales, donde aún existen diferencias acusadas entre los distintos perfiles sociodemográficos.

España, en poco tiempo ha realizado un gran salto en materia de conectividad y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación, y a raíz de la pandemia por COVID-19 se ha expandido aún más, son utilizadas en las instituciones, la sociedad y la economía, y han tenido un crecimiento exponencial y ha reducido la brecha en redes, equipamiento, usos, habilidades, transacciones y relaciones.

Grafica 4. Porcentaje de internautas por sexo, edad, nivel de estudios situación laboral, nivel de renta, hábitat en España en el año 2020.<sup>177</sup>

---

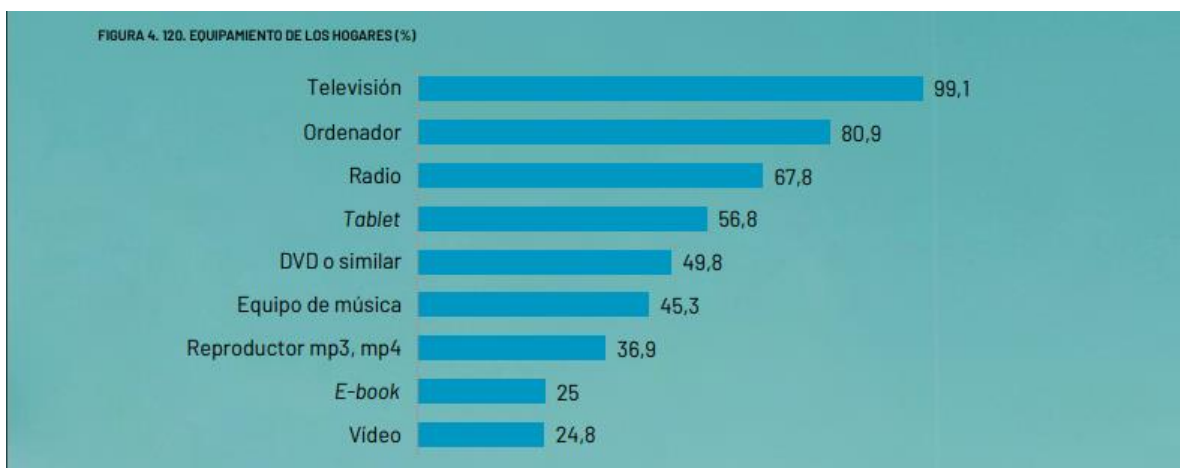
<sup>177</sup> La sociedad en red, la transformación digital en España, *Informe anual 2019, edición 2020*, España, Gobierno de España y Ministerio de Economía y Empresa, 2020, p. 177.



Cada año, la Sociedad en Red realiza un informe en el cual se muestran avances de la TIC en España,<sup>178</sup> ofreciendo datos sistematizados que abarcan materias muy diversas y proceden de un notable número de fuentes oficiales, entre ellas el INE y las de la Unión Europea. El Informe Anual 2019 (Edición 2020) aporta, una vez más, las cifras más recientes que atestiguan esos imparables logros en el ámbito de la cobertura y velocidad de las conexiones, comercio electrónico, consumo, contenidos, servicios públicos o ciberseguridad; sin embargo, evidencia de los retos pendientes, referidos sobre todo a la plena incorporación digital de todas las personas.

<sup>178</sup> El Informe Anual del Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información, cuyo objetivo de constituir un referente en la recopilación de información sobre la situación de la Sociedad de la Información en España, se mantiene a lo largo de los años. Pese a que el análisis de los contenidos se plantea desde una dinámica similar a la de todos los años, la información analizada varía, adaptándose a las novedades que imperan en los mercados, empresas y ciudadanía

Grafica 5. Las TIC en los hogares españoles de acuerdo a este el Informe Anual del Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información.<sup>179</sup>



Se observa que se da un incremento interanual en el porcentaje de hogares con algún teléfono móvil, esta vez de 0,5 puntos porcentuales. El incremento, aunque pequeño, es significativo, debido a que la penetración de la telefonía móvil en el hogar es ya muy elevada, no obstante, de que son los datos son antes de la pandemia por COVID-19.

### III.2 Marco jurídico de la protección de niñas, niños y adolescentes en España

España ratifica la Convención de los Derechos de la Infancia, adoptada por la Asamblea de la ONU del 20 de noviembre de 1989, en diciembre del año 1990, con ello surgen cambios en las normas de protección a las niñas, niños y adolescentes.

Desde 1989, tras aprobarse la Convención sobre los Derechos del Niño, la situación de los niños y las niñas no solo de España, sino de todo el mundo, ha

---

<sup>179</sup> La sociedad en red, la transformación digital en España, Informe anual 2011, Edición 2020, *cit.*, p. 165.

mejorado considerablemente, ya que el reconocimiento de los derechos de la infancia y adolescencia ha producido numerosas modificaciones legislativas y ha incrementado, sin duda, la sensibilidad social en favor de este colectivo tan vulnerable.<sup>180</sup>

Los avances en protección jurídica de los infantes y adolescentes en este país son un hecho indiscutible, sin olvidar que son un grupo vulnerable y que durante su desarrollo necesitan de terceros que les cuiden, asistan, eduquen y representen. Las niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derecho que son, requieren una adecuada protección jurídica y administrativa, de forma que se garantice la atención de sus necesidades, el pleno desarrollo de su personalidad y su integración social

Las primeras formas de protección a las niñas, niños y adolescentes en España se establecieron en el Decreto de 2 de julio de 1948, a través del cual se reformó la legislación en materia de protección de menores, posteriormente se realizaron varias modificaciones legales a fin de hacer frente a las necesidades de la sociedad española más joven. Así, la Ley de 13 de mayo de 1981 abordará el establecimiento de un trato igualitario de derechos y deberes entre los hijos, con independencia de su filiación matrimonial o no matrimonial, reconociendo al tiempo la investigación de la paternidad; la Ley de 24 de octubre de 1983, llevará igualmente a una reforma del Código Civil en el tratamiento de la materia de tutela y guarda de menores.<sup>181</sup>

---

<sup>180</sup> Observatorio de la infancia, Marco legal de protección a la infancia en España, España, Gobierno de España, Vicepresidencia Segunda de Gobierno, Ministerio de Derechos Sociales y agenda 2030, <https://observatoriodelainfancia.vpsocial.gob.es/infanciaEspana/contexto/marcoLegal.htm>

<sup>181</sup> Alemán Bracho, Carmen, “Políticas públicas y marco de protección jurídica del menor en España”, *Revista de derecho político*, España, Numero 90, mayo 2014, pp. 97-134.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor vigente, dada por las Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia, en ella se establece el marco jurídico estatal, que va en concordancia con la condición de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y les da capacidad progresiva para ejercerlos.<sup>182</sup>

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece modificaciones al Código civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en las cuales se establece la necesidad de consolidar un nuevo orden de derechos de la infancia, que surgen en torno a las transformaciones sociales y culturales operadas en la sociedad española, en ella se considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos activos, participativos y creativos, que cuentan con la capacidad de modificar su entorno personal y social, de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y las de los demás.

Con posterioridad se dan dos reformas importantes y que quedaron asentadas en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y la Ley Orgánica 8/2015, de 28 de julio, que introduce cambios en materia orgánica y de derechos fundamentales, incluyendo además las libertades públicas reconocidos en los arts. 14, 15, 16, 17 y 24.<sup>183</sup>

---

<sup>182</sup> Observatorio de la infancia, Marco legal de protección a la infancia en España, España, Gobierno de España, Vicepresidencia Segunda de Gobierno, Ministerio de Derechos Sociales y agenda 2030, <https://observatoriodelainfancia.vpsocial.gob.es/infanciaEspana/contexto/marcoLegal.htm>

<sup>183</sup> Ruiz Domínguez, Roció, “Los derechos de los niños y niñas”, Junta de Andalucía, consejería de igualdad, Políticas sociales y conciliación, 21 de enero del 2020, <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/infancia-familias/derechos-infancia.html>

Lo más destacado en estas reformas es que se implementa el concepto jurídico: Interés superior del menor, del cual hablaremos de manera más detallada en los siguientes subcapítulos de esta tesis. -Esta incorporación del interés superior del menor se da como derecho sustantivo, como principio general de carácter interpretativo y como norma de procedimiento y surge tomando en consideración los criterios de la Observación general n.º 14, de 29 de mayo de 2013, del Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño.<sup>184</sup>

La evolución y desarrollo de los derechos de la infancia en España, corresponde con el nivel de desenvolvimiento, alcanzado en su sociedad en lo referente a los derechos humanos y derechos sociales, Cada texto legal establece los valores de su sociedad en un momento determinado y conforme evoluciona su sociedad se dan los cambios en su legislación, de igual forma nos señalan el concepto y tratamiento de las niñas, niños y adolescentes en cada época.

Es a finales del siglo XX cuando los Estados como España, empiezan a reconocer la existencia de necesidades específicas de la infancia, es decir, el derecho de toda niña y niño, por el hecho de serlo, a recibir atención, primando sus derechos como personas.

### III.3 Constitución Española y la protección a niñas, niños y adolescentes

La dignidad humana requiere el reconocimiento y el respeto de los derechos fundamentales, estos derechos que al ser inherentes a la condición de seres humanos son inviolables y los cuales fueron el pilar que se estableció la Constitución Española de 1978.

---

<sup>184</sup> Ídem.

La Constitución vigente española eleva, en su art. 10.1, establece como principio supremo del orden público la dignidad de la persona, ya que esta debe considerarse como la libre capacidad de autodeterminación personal.<sup>185</sup>

La Constitución de 1978 reconoció un gran número de derechos y su respectiva garantía, al igual que un número determinado de obligaciones jurídicas fundamentales dirigidas tanto a los ciudadanos como a los poderes públicos, las cuales se encuentran vinculadas con el modelo de Estado social y democrático que consagra la propia Constitución.

Gracias a los tratados Internacionales de protección a la infancia ratificados por España se incorporan a su derecho normas protectoras para niñas, niños y adolescentes, tanto en rango constitucional, como de normativas internas obligatorias con rango de ley, y se reconoce que la Convención es vinculante y obligatoria y deben ser respetada y cumplida por todos.

La Constitución de 1978, establece la apertura ante los tratados y convenios internacionales que protegen los derechos de niñas y niños, produciéndose con ello un cambio radical en la extensión de los derechos de la infancia, con bases de igualdad y respeto. En 1978 se da una etapa caracterizada en la idea de bienestar social de la infancia, donde surgen los derechos de protección y dignificación de niñas y niños de manera social y de verlos y tratarlos como sujetos de derechos independientes.<sup>186</sup>

Este cambio constitucional marca el principio de la transformación constitucional del enfoque tradicional que atribuía a los niños el papel de receptores pasivos con el cuidado protector de los adultos y en su lugar ahora se les reconoce

---

<sup>185</sup> Figueruelo Burrieza, Ángela, "Garantías constitucionales de los derechos de los menores", *Revista Europea de derechos fundamentales*, España, Numero 21/1, pp. 19-36.

<sup>186</sup> Ramiro, Julia, "Los derechos de los niños en las políticas españolas para la infancia", *Revista de derecho político*, España, Numero 95, 2016, pp. 119-145.



como protagonistas activos de sus derechos y participantes de las decisiones que afectan a sus vidas. Todo ello establecido en el artículo 20 Constitucional.<sup>187</sup>

Este artículo también regula la libertad de expresión, el cual es un pilar de la democracia, que encuentra su límite en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de las niñas, niños y adolescentes.

El artículo 20 en la medida que la vulneración de los derechos y libertades fundamentales que se encuentran establecidos en dicho artículo, siendo importante la aplicación de los mecanismos internacionales de denuncia y protección establecidos para la defensa de los derechos humanos.

La visión social y jurídica de la infancia y la adolescencia ha variado sustancialmente en las últimas décadas a nivel mundial, lo cual también es el caso en España produciéndose, tras las aprobaciones de la Constitución Española de 1978, una intensa actividad legislativa que ha renovado el ordenamiento jurídico para adecuarlo a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño de 1989. Es por ello que en su artículo 39, Título I, Capítulo III,<sup>188</sup> establece la obligación de

---

<sup>187</sup> 1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia

<sup>188</sup> 1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta con carácter singular la de los niños, niñas y adolescentes.<sup>189</sup>

El artículo 39, es el que determina la forma de protección de la niña, niño o adolescente dentro de la familia, el derecho de los hijos a ser atendidos por los padres, también establece su protección de acuerdo a lo previsto en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos

Se han realizado en la Constitución trabajos legislativos, a nivel nacional o en las comunidades autónomas, que han ido considerando progresivamente a las niñas, niños y adolescentes desde una nueva concepción, como sujetos activos, participativos, creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social-<sup>190</sup> además de participar en la búsqueda y satisfacción de sus propias necesidades, estos cambios son una un avance importante que ha de ser imparable, no es posible que las niñas, niños y adolescentes sigan siendo desconocidos para la sociedad que está en constante evolución.

#### III.4 Ley 26/2015 28 de julio de modificación al sistema de protección de la Infancia y adolescencia

---

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos

<sup>189</sup> Constitución Española, Edición A4, enero 2021, España, Editorial LEGISFOR, 2021, p. 65.

<sup>190</sup> Núñez Morgades, Pedro, “Los niños y la Constitución”, *El país*, Madrid, 13 de diciembre del 2018, p. 13.

Un gran avance en protección de las niñas, niños y adolescentes fue la ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, la cual contemplaba la protección jurídica de los menores y la modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con ello se daba un impulso en los derechos de la infancia y la adolescencia en España, con ella se garantizaba la protección de toda la sociedad, y con ello se daba cabal cumplimiento al artículo 39 de la Constitución española, no obstante que habían transcurrido dos décadas desde su promulgación, por lo que era necesaria dicha reforma, ya que con al in pudo ser adecuada a las necesidades actuales de las niñas, niños y adolescentes.

A fin de adecuar a los nuevos tiempos los instrumentos legales de protección a la infancia y la adolescencia, y ser un referente para las comunidades autónomas en la construcción de sus respectivas legislaciones en la materia, se llevó a cabo una reforma de todo el sistema de protección de menores de edad en España.<sup>191</sup>

Las reformas realizadas en la Ley 26/2015, del 28 de julio, y la Ley Orgánica 8/2015, del 22 de julio, ambas vienen a dar la mayor restructura del sistema de protección de la infancia y adolescencia en España.

En la exposición de motivos de la Ley 26/2015, del 28 de julio, se estableció la necesidad de realizar cambios e introducir en la legislación española la protección a la infancia y a la adolescencia, con ello se garantizaría la protección uniforme en todo el territorio español.

Las modificaciones a la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, establece los principios de actuación administrativa y judicial, adaptadas a las nuevas necesidades que presenta la infancia y la adolescencia en España, establecía novedades como lo relacionado a la situación de los menores extranjeros

---

<sup>191</sup> Quesada Páez, Abigail, “Las reformas introducidas por la ley 26/2015 del 28 de julio, en materia de adopción en el código civil español”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, México, Volumen 51, Numero 151, enero/abril 2018, pp. 47-53.

que son víctimas de violencia, por otra parte, se realizó una profunda revisión de las instituciones del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.<sup>192</sup>

Las modificaciones más importantes que se establecieron son: el interés superior del menor, el derecho del menor a ser escuchado, los deberes de los menores, las reformas de las instituciones de protección a la infancia y a la adolescencia, las reformas en materia de adopción, las medidas en materia de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, infantes con problemas de conducta, reformas procesales y niñas y niños extranjeros. Algunas de estas modificaciones son las siguientes:<sup>193</sup>

1.- Surgen el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos y de obligaciones.

2.- Se determina cual será la posición de los menores de edad frente a los delitos contra la libertad y por cuestiones sexuales.

3.- La creación del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

4.- La reconstrucción y ordenamiento de las instituciones de protección a niñas, niños y adolescentes.

5.- Se simplifica la constitución del acogimiento familiar.

Por cuanto al tema de adopción se regularizo los siguiente:<sup>194</sup>

1.- Se regulariza la capacidad de los adoptantes.

2.- Se establece la declaración de idoneidad de los adoptantes.

3.- Se regula la guarda y custodia con fines de adopción.

5.- Se introduce la figura de la adopción abierta.

---

<sup>192</sup> Ídem.

<sup>193</sup> Magro Servet, Vicente, "Contenido y novedades de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de protección a la infancia y la adolescencia", *Diario la ley*, España, 29 de julio del 2015, pp. 14-22.

<sup>194</sup> Gómez, Ana María, *Las 10 claves de la reforma del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, Madrid, Wolters Kluwer, 2015, p. 3.

## 6.- Surge la figura de adopción internacional.

### III.4.1 Interés superior del niño en España

El interés superior del niño, rompió paradigmas entre el concepto del niño como objeto de especial protección y cuidado por parte de los adultos a aquella otra en que se le considera sujeto de derechos propios, que es la actualmente vigente.

Para María Luisa Santamaría: El interés superior del niño pese a ser un concepto reciente, ha tenido presencia en la sociedad desde la antigüedad, pues en todo tiempo y espacio, las familias han asumido el cuidado y la protección de sus niños, ofreciéndoles lo mejor que su cultura, su civilización y sus posibilidades económicas les permitía.<sup>195</sup>

El interés superior del niño y su concepto actual tiene su origen en caso de una niña neoyorkina de nombre Mary Ellen Wilson,<sup>196</sup> que tuvo lugar a finales del siglo XIX, por el terrible maltrato del que fue objeto por su madre adoptiva, lo cual planteó la necesidad de establecer leyes que protegieran a los niños de sufrir abusos en su propio entorno familiar, fue tal el precedente de dicho caso que ante este tipo de eventualidades, que el interés superior del niño debía de cambiar

---

<sup>195</sup> Santamaría, María Luisa, El concepto del interés superior del niño y su dimensión constitucional, España, Editorial Universitat Politècnica de Valencia, 2018, p. 11.

<sup>196</sup> Mary Ellen Wilson nació en marzo de 1864 y murió el 30 de octubre de 1956, fue una estadounidense cuyo caso de abuso infantil llevó a la creación de la Sociedad de Nueva York para la Prevención de la Crueldad contra los Niños, a la edad de ocho años, fue severamente abusada por sus padres adoptivos, Francis y Mary Connolly. Debido a que fue asistida por Henry Bergh, entonces director de la Sociedad Estadounidense para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, algunas fuentes afirman incorrectamente que las leyes contra la crueldad hacia los animales debían utilizarse para sacarla del hogar. El suyo fue el primer caso documentado de abuso infantil en los Estados Unidos.

drásticamente, pues ya no debía ser el de permanecer en su familia, sino el de tener una familia alternativa que le ofreciera el cuidado que la suya no le proporcionaba, por lo que el concepto clásico del interés superior del niño, entró en crisis requiriéndose un nuevo planteamiento de las excepciones a la normal y pacífica convivencia familiar. A partir de lo anterior surgieron grandes cambios, la mayoría de los países desarrollaron legislación para la protección infantil.

La protección infantil es aquella actuación institucional que establece una vigilancia para que el niño se encuentre adecuadamente atendido en su entorno familiar, es decir, se adopta una visión limitada del concepto de protección infantil que consiste en detectar graves negligencias parentales que impiden a sus hijos mantener unas condiciones de vida saludables y aceptables para la sociedad en la que se encuentran.<sup>197</sup>

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes a ser protegidos, la identificación y concreción de estos derechos ha sido creciente en nuestra sociedad, sin embargo, estos no siempre han tenido el mismo grado de reconocimiento y protección como el que han alcanzado en la actualidad, todo ello se encuentra establecido en la Convención de Derechos del Niño en adelante y el tratado internacional adoptado en 1989.

El interés superior de la infancia en España se encuentra contemplado como un principio de derecho reciente, en los últimos años se ha concebido la idea de que las niñas, niños y adolescentes merecen especial consideración y protección en un ordenamiento jurídico, su formulación y significado parte de un texto basal que constituye un hito social y jurídico: la Convención de los Derechos del Niño de 1989 que establece el principio del interés superior del niño y de la niña en su artículo tercero, establecido como criterio medular de todas las medidas tomadas tanto por instituciones públicas como privadas en España.

---

<sup>197</sup> Santamaría, María Luisa, *El concepto del interés superior del niño y su dimensión constitucional*, España, Universitat Politècnica de Valencia, 2019, p. 7.

El interés superior del niño es un bien jurídico protegido por el ordenamiento. Para ordenar esta protección, se configura como el criterio prioritario a la hora de tomar decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes. Pero tales decisiones no versan sobre el interés de éstos, en abstracto, sino que se incardinan en el juego de otros derechos e intereses, bien porque exista un conflicto entre los del niño y los de otra persona, bien porque haya que tomar determinadas medidas para arbitrar fórmulas que permitan el cumplimiento de los derechos del primero en un contexto determinado.<sup>198</sup>

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños establece las normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general y de principios y derechos propios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia; Sin embargo, estas disposiciones deben ser interpretadas y comprendidas sistemática y armónicamente; esto tendrá particular importancia para interpretar, a la luz del nuevo contexto social, aquellos principios que la Convención ha recogido del anterior derecho de familia o de menores como eran llamados y como es el caso del de interés superior del niño.

De ello se deduce que la referencia explícita al concepto del interés superior del niño en el contenido de una ley se hace necesaria en aquellos casos en que puede sufrir vulneración alguno de los derechos del niño, o bien entrar en conflicto derechos irreconciliables del propio niño.<sup>199</sup> En tales casos, el interés superior del niño debe marcar una prioridad entre sus derechos cuando las circunstancias

---

<sup>198</sup> Ortega Guerrero, Irene, “El principio del interés superior del niño en las situaciones de crisis familiar: Una perspectiva comparada en el ámbito de la Unión Europea”, *Psicopatología legal y forense*, España, Vol. 2, Numero 3, 2012, pp. 87-108.

<sup>199</sup> Zermatten, Jean, “El interés superior del niño, del análisis literal al alcance filosófico”, *Institute*

obliguen a optar por algunos de ellos frente a otros.<sup>200</sup> Esto partiendo de la Observación General 14 del Comité de Derechos del Niño establece.<sup>201</sup>

En la legislación española, el artículo 2 de Ley Orgánica de la Protección Jurídica del Menor, establece el interés superior del niño.<sup>202</sup> El cual de acuerdo con estos artículos, se debe valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para una niña o niño o un grupo de niñas o niños en concreto, por lo tanto, incumbe al responsable de la toma de decisiones y su personal del cual se espera sea un equipo multidisciplinario, requiriéndose de manera importante la participación del infante, para que la determinación del interés superior sea el proceso estructurado y con garantías estrictas concebidas para la protección de ellos.

El interés superior del niño en España, dio lugar al surgimiento de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, donde se establece la protección jurídica de niñas

---

<sup>200</sup> Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, España, 2017, p. 12

<sup>201</sup> Que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento basados en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.

<sup>202</sup> Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro tipo de interés legítimo que pudiera concurrir



y niños, en cuyo artículo 2 establece que la prioridad en la aplicación de leyes de infancia es el interés superior.<sup>203</sup>

Esta ley sufrió una modificación y con ello surgen la Ley Orgánica 8/2015, del 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, sus principales cambios es el concepto de interés superior del niño; que establece la prioridad de que cuando se adopten medidas que atañan a un infante y que afecten a sus intereses, estos sean ponderados para emitir una sentencia.

### III.5.1 Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen

Esta ley se encuentra relacionada con el artículo 18.1, de la Constitución Española,<sup>204</sup> la cual protege los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, establecidos como derechos fundamentales de la persona, relacionada de igual forma con el artículo 20.4, Constitucional,<sup>205</sup> el cual señala que el respeto de tales derechos constituye la limitante al uso de las libertades de expresión ya que dicha ley los reconoce como derechos fundamentales.

De acuerdo con Samira Volpato: con la intimidad, lo que se protege es la faceta individualista del ser humano y, con ella, su indudable libertad. El derecho a

---

<sup>203</sup> Gregorio de Tejada, Jesús Maeztu, *Acoso escolar y ciberacoso: Prevención, detección y recuperación de las víctimas*, Andalucía, Defensor del menor Andalucía, 2016, p. 229.

<sup>204</sup> Artículo 18. 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

<sup>205</sup> Artículo 20. 4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

la intimidad es un derecho a la vida privada, al secreto, a ser incognito, representa que solo la persona sepa cosas muy privadas y que no son compartidas, y cada persona tiene derecho a reservarse un espacio resguardado de la curiosidad ajena, sea cual sea su contenido.<sup>206</sup>

La ley en su artículo primero<sup>207</sup> señala la protección civil de los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen frente a todos tipos de violación o intromisiones ilegítimas, sin dejar de lado que algunos de esos derechos contienen una protección penal.<sup>208</sup>

Como ha quedado establecido el derecho a la intimidad es considerado y protegido en la clasificación de derecho fundamental, sin embargo, ni en la Constitución Española ni en la ley que estamos analizando se encuentra una

---

<sup>206</sup> Volpato, Samira, *El derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de la información*, España, Universidad de Sevilla, 2016, p. 49.

<sup>207</sup> Artículo primero. 1 el derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado en el artículo dieciocho de la Constitución, será protegido civilmente frente a todo género de intromisiones ilegítimas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Orgánica.

2. El carácter delictivo de la intromisión no impedirá el recurso al procedimiento de tutela judicial previsto en el artículo 9.º de esta Ley. En cualquier caso, serán aplicables los criterios de esta Ley para la determinación de la responsabilidad civil derivada de delito.

3. El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen es irrenunciable, inalienable e imprescriptible. La renuncia a la protección prevista en esta ley será nula, sin perjuicio de los supuestos de autorización o consentimiento a que se refiere el artículo segundo de esta ley

<sup>208</sup> Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, España, Gobierno de España, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, 2021, p. 3.

definición concreta de que es la intimidad, solo especifica qué intimidad es la que se protege, es decir, la familiar y la personal, por lo que José Martínez de Pisón, señala: La Constitución Española garantiza el derecho a la intimidad personal en su artículo 18 pero no define el concepto de intimidad, por lo tanto existe un vacío de garantía y protección derechos fundamentales.<sup>209</sup>

Ante la falta de definición, muchos son los intentos doctrinales para conceptualizar el derecho a la intimidad personal y familiar, Lucrecio Rebollo establece: definiendo la intimidad como, el derecho a ser dejado en paz, el derecho a ser dejado tranquilo y solo.<sup>210</sup> En este contexto de ideas Adriano De Cupis define el derecho a la intimidad como aquél modo de ser de la persona que consiste en la exclusión del conocimiento ajeno de cuanto hace referencia a la propia persona o también como la necesidad consistente en la exigencia de aislamiento moral, de no comunicación externa de cuanto concierne a la persona individual.<sup>211</sup>

La falta de una definición y la complejidad que genera el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y además deberemos de agregar el derecho a la libertad informática, obligan a que el Tribunal Constitucional al conocer de un asunto de acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes deberá de sopesar los diferentes elementos y ponderar los bienes jurídicos protegidos.

III.5.2 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

---

<sup>209</sup> Martínez de Pisón, José, “El derecho a la intimidad: de la configuración inicial a los últimos desarrollos en la jurisprudencia constitucional”, *Universidad de la Rioja*, España, AFD, 2016 (XXXII), pp. 409-430.

<sup>210</sup> Rebollo Delgado, Lucrecio, *El derecho fundamental a la intimidad*. 2ª Edición actualizada, España, Dykinson, 2005, p. 76.

<sup>211</sup> De Cupis, Adriano, *Il diritti della personalità*, Tomo I, Italia, Giuffrè, 1973, p. 140.

Su principal aportación de esta ley es la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de sus datos personales ya que estos son considerados como un derecho fundamental que queda protegido por el artículo 18.4 de la Constitución española,<sup>212</sup> esta ley limita el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar. Surge de acuerdo con la sentencia 94/1998, de 4 de mayo,<sup>213</sup> emitida por el Tribunal Constitucional, que establece la protección de los datos personales de una persona ya que la constitución los encuadra como derechos fundamentales, y con ello se busca evitar el uso ilícito y tráfico o de los mismos, y que pueda darse un uso dañino a la dignidad de la persona afectada; por lo que con esto se busca evitar que los datos personales sean usados para un in distinto del que fueron proporcionados.<sup>214</sup>

---

<sup>212</sup> Artículo 18. 4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal.

<sup>213</sup> Esta pertenece a una serie de sentencias de amparo, la STC 94/1998, de 4 de mayo, diría de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, que, desarrollando el artículo 18.4 de la Constitución, plasma como principio cardinal de la protección de datos la congruencia y la racionalidad de su utilización, en cuya virtud ha de mediar una nítida conexión entre la información personal que se recaba y trata informáticamente y el legítimo objetivo para el que se solicita y, en consecuencia, prohíbe tajantemente el uso de los datos para finalidades distintas de las que motivaron su recogida. Asimismo, otorga una tutela reforzada a los datos sensibles. Sin perjuicio de la prohibición de crear ficheros con la exclusiva finalidad de almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, tales datos sólo podrán ser objeto de tratamiento automatizado con consentimiento expreso y por escrito del afectado, a quien se advertirá de su derecho a no prestarlo.

<sup>214</sup> Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, España, Boletín oficial del Estado número 294, p. 8.

La Ley Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, tiene por objeto la adaptación de la legislación española con Tratados Internacionales y principalmente con algunos puntos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016,<sup>215</sup> por lo que con ello se busca garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución española. En lo que respecta a niñas, niños y adolescentes esta ley en su artículo 7<sup>216</sup> establece el consentimiento de los menores de edad sobre sus datos personales.<sup>217</sup>

Este artículo establece como ilícito el tratamiento de datos de carácter personal de los menores de edad, aun cuando estos sean mayores de 14 años, quedando claro que el menor de edad solo podrá dar su consentimiento para el uso de sus datos si es mayor de 14 años y si es menor de esa edad solo podrá otorgar el consentimiento la persona que sea titular de la patria potestad o el tutor.

---

<sup>215</sup> El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, es el que trata la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

<sup>216</sup> 1. El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años.

Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.

2. El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela

<sup>217</sup> Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, España, Gobierno de España, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, 2018, p. 17.

El artículo 84<sup>218</sup> nos establece la garantía otorgada a las niñas, niños y adolescentes a un adecuado desarrollo de la personalidad, de su dignidad y protección de los derechos fundamentales a través del deber de sus padres, madres, tutores, curadores o representantes legales, quienes deberán enseñarles a hacer un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales.

Cuando alguna publicación en redes sociales o su equivalente contenga información o datos personales de un menor de edad se deberá contar con el consentimiento del menor o sus representantes legales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la misma ley.

---

<sup>218</sup> 1. Los padres, madres, tutores, curadores o representantes legales procurarán que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales.

2. La utilización o difusión de imágenes o información personal de menores en las redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes que puedan implicar una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Otro artículo importante que esta ley señala es el 94<sup>219</sup> en el cual se establece el derecho al olvido en redes sociales y servicios equivalentes.<sup>220</sup> Es la forma clara para legitimar restricciones a la libertad de expresión e información en beneficio de otros derechos como la honra, intimidad, privacidad, entre otros; este es la respuesta a un fenómeno social que se ha potencializado con el uso cada vez más frecuente de las tecnologías de la información y comunicación y que pone en

---

<sup>219</sup> 1. Toda persona tiene derecho a que sean suprimidos, a su simple solicitud, los datos personales que hubiese facilitado para su publicación por servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes.

2. Toda persona tiene derecho a que sean suprimidos los datos personales que le conciernan y que hubiesen sido facilitados por terceros para su publicación por los servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información. Del mismo modo deberá procederse a la supresión de dichos datos cuando las circunstancias personales que en su caso invocase el afectado evidenciasen la prevalencia de sus derechos sobre el mantenimiento de los datos por el servicio.

Se exceptúan de lo dispuesto en este apartado los datos que hubiesen sido facilitados por personas físicas en el ejercicio de actividades personales o domésticas.

3. En caso de que el derecho se ejercitase por un afectado respecto de datos que hubiesen sido facilitados al servicio, por él o por terceros, durante su minoría de edad, el prestador deberá proceder sin dilación a su supresión por su simple solicitud, sin necesidad de que concurran las circunstancias mencionadas en el apartado 2.

<sup>220</sup> Ibidem p. 51-52.

evidencia la ponderación de derechos que también imponen límites o contornos específicos a la libertad de expresión.

Para Francisco Leturia, Los datos personales en el mundo digital deben ser debidamente reglamentados de forma clara y específica y general<sup>5</sup>. Queda claro que al reglamentarlos se debe incluir el derecho al olvido, ya que con ello se da cumplimiento a la protección jurídica en situaciones diferentes, mediante la solicitud de rectificación o borrado de datos.<sup>221</sup>

El derecho al olvido como lo hemos mencionado es un conflicto de derechos fundamentales, justificado ante las limitaciones legales del ejercicio de la libertad de expresión e información, sin embargo, es necesaria una regulación estricta máxime si se trata de niñas, niños y adolescentes involucrados, por lo que debe ser clara la ley que lo contemple, como en el caso de España y su artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, siendo una ley a la vanguardia en la era digital.

### III.5.3 Ley Orgánica de Protección integral a la Infancia y la adolescencia frente a la violencia

El 20 de mayo del año 2021, fue aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados en España, la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la cual tiene como objetivo garantizar los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia desde su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, entre ellas el ciberacoso, ya es fundamental el libre desarrollo de su personalidad, con medidas

---

<sup>221</sup> Leturia, Francisco, Fundamentos jurídicos del derecho al olvido. ¿Un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisiones entre ciertos fundamentos?, *Revista chilena de derecho*, Santiago de Chile, Vol. 43, número 1, abril 2016, pp. 55- 65.



protectoras que contengan sensibilización, prevención, detección, protección y reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

Esta ley está conformada por 61 artículos, los cuales se organizados de la siguiente forma: título preliminar, cinco títulos, nueve disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y veinticuatro disposiciones finales. El título preliminar contiene la ley desde el punto de vista objetivo y subjetivo, estableciendo la definición del concepto de violencia sobre la infancia y la adolescencia, también el concepto de buen trato, señala los fines y criterios generales de la ley, de igual forma, regula que todo profesional que tenga contacto con niñas y niños deberá tener una formación especializada y de revisión continua, para efectos de garantizar su protección.

El capítulo IV está basado en las medidas de prevención oportuna de la violencia en las escuelas, imponiéndoles que deben adoptar medidas para que sus educandos se desarrollen en un entorno de socialización. Esta propuesta es abarcada de manera completa en lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el que se instala que los centros educativos deberán de contar con protocolos de actuación frente a indicios de abuso y maltrato, acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia en sus educandos, surge la figura de coordinador o coordinadora de bienestar y protección, en todas las escuelas para efectos de dar cumplimiento a los protocolos contra cualquier forma de violencia escolar, de igual forma se establece cursos de capacitación continua para el alumnado en materia de seguridad digital.<sup>222</sup>

Esta ley contiene las disposiciones que contienen las medidas de prevención, sensibilización, detección y reparación frente a todos los tipos de maltrato que sufren las niñas, niños y adolescentes en España, incluidos como un avance

---

<sup>222</sup> Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, Congreso de los Diputados XIV Legislatura, España, Boletín Oficial de las Cortes Generales, 2021, p. 4.

legislativo, aquellas que se ejercen utilizando las nuevas tecnologías como las redes sociales, como es el caso de nuestro tema de investigación que se establece en el artículo 1.<sup>223</sup>

Este artículo nos establece la definición de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, esta incluye la realizada a través de tecnologías de la información y comunicación, siendo esto un avance para afrontar fenómenos actuales como el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, entre otros; garantizando los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia.

Estos protocolos tienen la finalidad de regular y proteger a niñas y niños desde el ámbito escolar, el abuso, maltrato, el acoso, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y doméstica, suicidio, autolesión, etc., a través de medidas específicas, para llegar a la raíz del problema y saber que los motiva para realizar estas formas de violencia. Además, contiene actuaciones específicas cuando el

---

<sup>223</sup> Artículo 1. Objeto. La ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar

acoso se realice a través de las nuevas tecnologías o dispositivos móviles en perjuicio de su intimidad, reputación o protección de datos personales.<sup>224</sup>

La ley, atiende al derecho de las niñas, niños y adolescentes de no ser objeto de ninguna forma de violencia, incluyendo las realizadas por medios digitales, respetando los tratados internacionales ratificados por España y realizando los protocolos correspondientes, tal y como lo establece el artículo 32<sup>225</sup> de dicha ley.<sup>226</sup>

Las escuelas en España de acuerdo con este artículo deberán de contar con un coordinador de bienestar y protección, quien será el encargado de velar porque se cumplan los protocolos obligatorios de actuación en los centros educativos frente a todo indicio de ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia hacia niñas, niños y adolescentes. El objetivo de esta ley es la erradicación de la violencia a menores de edad, no solo por cuestión jurídica, si no de manera interdisciplinar y transversal, mediante la implantación de buenas prácticas psicosociales y profesionales que promuevan la prevención, el respeto a los derechos de la infancia y la adolescencia, de manera restaurativa y verdaderamente integral.

---

<sup>224</sup> Consejo General de la Psicología España, “Se aprueba la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia”, *INFOCOPONLINE*, España, 24 de mayo del 2021, [http://www.infocop.es/view\\_article.asp?id=18130](http://www.infocop.es/view_article.asp?id=18130)

<sup>225</sup> Las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión, así como cualquier otra manifestación de violencia comprendida en el ámbito de aplicación de esta ley. Para la redacción de estos protocolos se contará con la participación de niños, niñas y adolescentes, otras administraciones públicas, instituciones y profesionales de los diferentes sectores implicados en la prevención, detección precoz, protección y reparación de la violencia sobre niños, niñas y adolescentes

<sup>226</sup> Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cit., p. 24.

### III.6 México

México cuenta con una extensión territorial de 1,964,375 km<sup>2</sup>, de los cuales 1,959,248 km<sup>2</sup> son superficie continental y 5,127 km<sup>2</sup> son superficie insular, el idioma oficial es el español, la moneda es el peso mexicano, la forma de organización política de México es la de una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación; el titular de poder ejecutivo es el Presidente de la República.<sup>227</sup>

### III.7 Contexto sociodemográfico y jurídico de México

En México, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) es la encargada de planear demográficamente al país, con el objetivo de incluir a los sectores de la población en programas de desarrollo económico y social que surjan desde el gobierno. Es de importancia la información que esta proporciona, ya que es relevante que los programas sociales incluyan en su diseño datos demográficos; toda vez que estos datos duros son una condición indispensable en la planeación y el diseño de las políticas públicas del país. México cuenta con una población de 126,014,024 de habitantes, lo anterior de acuerdo a datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cifras hasta el 21 de enero del año 2021.<sup>228</sup>

De la misma forma de acuerdo con el último censo en México realizado en el año 2020, del total de la población en nuestro país el 51.2% corresponden a mujeres

---

<sup>227</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, Gobierno de México, [http:// www.datos Básicos de México \(sre.gob.mx\)](http://www.datosBásicos.de.México(sre.gob.mx))

<sup>228</sup> Censo 2020, Comunicado de prensa número 24/21, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021, p. 1.

y 48.8% a hombres; la edad mediana en nuestro país es de 29 años y México ocupa el lugar número 11 en población a nivel mundial.<sup>229</sup>

En la actualidad nuestra sociedad se distinguen por un amplio uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en casi todos los ámbitos del quehacer humano, por lo que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo con la información proporcionada en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020<sup>230</sup>, sobre el acceso a Internet en los hogares mexicanos y de su uso por los individuos, tomando como fuente de información la encuesta temática en hogares que realiza este instituto de manera anual hasta el año 2020, es importante esta información ya que podemos observar los porcentajes correspondientes a cada Estado del país de acuerdo a la cantidad de usuarios existentes.

Grafica 1. De disponibilidad y uso de TIC del año 2015 al 2020. <sup>231</sup>

---

<sup>229</sup> Ibidem p. 2.

<sup>230</sup> La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020 tiene como finalidad obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México ofrece elementos de análisis a estudios nacionales e internacionales y para el público en general interesado en la materia

<sup>231</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021, [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)

## Disponibilidad y Uso de TIC

Indicadores sobre Disponibilidad y Uso de TIC	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Hogares con computadora como proporción del total de hogares	44.9	45.6	45.4	44.9	44.3	44.2
Hogares con conexión a Internet como proporción del total de hogares	39.2	47.0	50.9	52.9	56.4	60.6
Hogares con televisión como proporción del total de hogares	93.5	93.1	93.2	92.9	92.5	91.6
Hogares con televisión de paga como proporción del total de hogares	43.7	52.1	49.5	47.3	45.9	42.8
Usuarios de computadora como proporción de la población de seis años o más de edad	51.3	47.0	45.3	45.0	43.0	38.0
Usuarios de Internet como proporción de la población de seis años o más de edad	57.4	59.5	63.9	65.8	70.1	72.0
Usuarios de computadora que la usan como herramienta de apoyo escolar como proporción del total de usuarios de computadora	51.3	52.2	46.8	46.7	44.6	51.3
Usuarios de Internet que han realizado transacciones vía Internet como proporción del total de usuarios de Internet	12.8	14.7	20.4	23.7	27.2	32.7
Usuarios de Internet que acceden desde fuera del hogar como proporción del total de usuarios de Internet	29.1	20.5	16.7	13.4	10.7	6.1
Usuarios de radio como proporción de la población de seis años o más de edad	NA	NA	NA	NA	NA	35.1
Usuarios de televisión abierta como proporción de la población de seis años o más de edad	NA	NA	NA	NA	NA	61.2

Grafica 2.- Usuarios de computadora según rangos de edad del año 2015 al 2020.<sup>232</sup>

Usuarios de computadora, según grupos de edad, 2015 a 2020																
Año	Total		6 a 11 años		12 a 17 años		18 a 24 años		25 a 34 años		35 a 44 años		45 a 54 años		55 años o más	
	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento
2015 <sup>a</sup>	55 735 713	100,0	7 927 778	14,2	11 503 347	20,6	10 488 405	18,8	10 321 778	18,5	7 990 367	14,3	4 693 848	8,4	2 810 190	5,0
2016 <sup>b</sup>	51 708 327	100,0	7 496 419	14,5	10 839 520	21,0	9 434 751	18,2	9 560 336	18,5	7 018 964	13,6	4 409 958	8,5	2 948 379	5,7
2017 <sup>b</sup>	50 591 325	100,0	6 657 191	13,2	10 592 705	20,9	9 473 027	18,7	9 409 395	18,6	6 957 178	13,8	4 591 923	9,1	2 909 906	5,8
2018 <sup>b</sup>	50 845 170	100,0	6 508 298	12,8	10 167 231	20,0	9 226 846	18,1	9 599 715	18,9	7 057 744	13,9	4 952 815	9,7	3 332 521	6,6
2019 <sup>c</sup>	49 426 572	100,0	6 072 939	12,3	8 635 473	17,5	8 626 510	17,5	9 736 063	19,7	7 472 100	15,1	5 183 786	10,5	3 699 701	7,5
2020 <sup>d</sup>	44 350 492	100,0	4 834 253	10,9	7 099 936	16,0	8 340 320	18,8	9 072 941	20,5	6 585 423	14,8	4 766 788	10,7	3 650 831	8,2

Un dato relevante nos señala que al año 2020 hubo una disminución del uso de computadora en niñas y niños de 6 a 11 de años en comparación al año 2015, y un aumento de usuario de 35 años en adelante mostrando cada vez mayor presencia en el total de usuarios de Internet.

Grafica 3. Usuarios de computadora según principales usos en los años 2015 al 2020.<sup>233</sup>

<sup>232</sup> Ídem

<sup>233</sup> Ídem

4	Año	Total		Para labores escolares		Para actividades laborales <sup>a</sup>		Como medio de capacitación		Para entretenimiento		Para acceso a Internet		Otro uso	
		Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento	Absolutos	Por ciento
5															
6	2015 <sup>b</sup>	55 735 713	100,0	28 613 636	51,3	20 448 330	36,7	13 501 227	24,2	40 243 553	72,2	48 491 315	87,0	508 235	0,9
7	2016 <sup>b</sup>	51 708 327	100,0	26 996 670	52,2	19 244 515	37,2	10 774 736	20,8	40 457 238	78,2	47 969 832	92,8	312 733	0,6
8	2017 <sup>b</sup>	50 591 325	100,0	23 651 601	46,8	19 070 170	37,7	6 815 982	13,5	36 511 724	72,2	44 899 847	88,8	1 045 821	2,1
9	2018 <sup>b</sup>	50 845 170	100,0	23 757 297	46,7	20 783 794	40,9	9 252 047	18,2	35 586 673	70,0	44 768 138	88,0	109 720	0,2
10	2019 <sup>c</sup>	49 426 572	100,0	22 024 923	44,6	22 047 124	44,6	12 134 584	24,6	34 631 506	70,1	44 249 388	89,5	281 560	0,6
11	2020 <sup>d</sup>	44 350 492	100,0	22 761 231	51,3	20 335 627	45,9	12 736 173	28,7	27 389 048	61,8	36 873 852	83,1	89 853	0,2

Las tres principales actividades realizadas en Internet reportadas en el 2020, la primera es la de acceso a internet (83.1) seguida de entretenimiento (61.8%), y en tercer lugar para labores escolares (51.3%), tomando en consideración este aumento debido a la pandemia por COVID 19 y el cambio a sistema escolar virtual.

Como se puede apreciar de acuerdo a los datos proporcionados por el INEGI, cada día más personas en México cuentan con acceso al uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, aunque aún falta mucho para que todas las personas tengan acceso a internet, tal y como -lo ha establecido la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al declarar el acceso a Internet como derecho humano altamente protegido-<sup>234</sup>. La ONU exige a los países miembros facilitar un servicio accesible y asequible para todos y estima como una prioridad asegurar a la ciudadanía el acceso a Internet, sin embargo, en nuestro país estamos lejos de alcanzar las metas establecidas por la ONU, ya que la mayoría de nuestra población no cuenta con servicios de internet y mucho menos una computadora. México es un país que tiene el internet más caro, medido en el precio del megabit por segundo ofrecido por los proveedores de este servicio, por lo cual, el precio es uno de los factores que explica el bajo uso de internet en nuestro país.

### III.8 Marco jurídico de la protección de niñas, niños y adolescentes en México

<sup>234</sup> Naciones Unidas derechos humanos, Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos, <http://www.ohchr.org/sp/Issues/pages/whatareHumanRights.aspx>.

Como lo hemos establecido a lo largo de esta investigación en las últimas décadas a nivel mundial se ha generado un consenso respecto a que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos humanos, por ello el reconocimiento debe darse desde todos los ámbitos, así como su ejercicio y restablecimiento cuando se desconocen o se transgreden. México al igual que la comunidad internacional han llegado al criterio, de que la infancia es un periodo de tiempo separado de la edad adulta, en el cual niñas y los niños deberán de gozar la protección de Estado y la sociedad, a través de derechos específicos.

Para Ricardo Ruiz, A partir del siglo XX en México surge el nuevo concepto de infancia desde la visión internacional de que las niñas y niños son sujetos de derechos y obligaciones, dejando de considerarlos como incapaces, y a partir de esta nueva concesión del niño se debe modificar la estructura cultural en México de que las niñas y los niños son propiedad de los padres.<sup>235</sup>

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México deben incluir temas novedosos, como el derecho a la participación, el acceso a tecnologías de información y comunicación, el acoso cibernético, el suicidio en adolescentes, por mencionar algunos.

A nivel nacional, México ha dado respuesta al paradigma global de los derechos humanos a través de la armonización de su marco normativo, tanto federal como local, conforme a los estándares establecidos en los tratados, jurisprudencia y doctrina internacional.<sup>236</sup>

En materia de derechos de la infancia y adolescencia, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, también ha ratificado diversos convenios internacionales sobre temas de adopción, edad mínima para contraer matrimonio, para prevenir y sancionar la utilización de niñas

---

<sup>235</sup> Ruiz Carbonell, Ricardo, *Análisis jurídico de la nueva ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes*, México, CNDH, 2017, p. 20.

<sup>236</sup> García, Gabriela, et al., *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*, México, UNICEF, 2017, p. 30.



y niños en pornografía y prostitución infantil, también la Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, lo mismo sucedió con el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y, en junio de 2015, el Convenio 138 sobre la edad mínima de acceso al empleo, que garantiza que ninguna niña o niño trabaje antes de los 15 años de edad, entre otros.

Algunos de los derechos específicos de la infancia contemplados tanto en la Convención de los derechos del niño y en los convenios internacionales ratificados por México, han dado lugar a reformas legislativas en México, siendo una de las principales la consagrada en el artículo 4º Constitucional y de la cual derivan una serie de nuevas leyes, las cuales abordaremos en los subcapítulos siguientes.

### III.9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como hemos observado a lo largo de esta investigación, dentro del marco jurídico mexicano, la protección jurídica de las niñas, niños y adolescentes es un tema novedoso, remontándonos en el tiempo, la Constitución de 1917 no hacía referencia expresa de las niñas y niños, ello en virtud porque estos no eran reconocidos como sujetos de derecho.

Para Nuria González, fue hasta la década de los ochenta que el texto constitucional hizo uso por primera vez del término "menor" como sinónimo de niña, niño y adolescente. Cabe mencionar que la constitución mexicana, en su artículo 1º, señala que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la misma constitución, lo cual implica que dichos derechos también son aplicables a niños y niñas.<sup>237</sup>

---

<sup>237</sup> González Martín, Nuria, "Protección jurídica de menores en México", UE online Universidad de España, España, 2021, <https://www.iaeu.edu.es/estudios/derecho/proteccion-juridica-de-menores-en-mexico>

En marzo del año 1980 fue adicionado un párrafo al artículo 4º constitucional, con el cual se incorporaba la obligación de los padres de preservar el derecho de a la satisfacción de las necesidades y a la salud física y mental de sus hijos, fue un intento de armonizar la constitución con la normativa internacional, resultando muy ambiguo y limitado, ya que no reconocía a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, sino que únicamente señalaba la obligación de los padres de satisfacer las necesidades de sus hijos dejando en el desamparo a los niños que no tenían padres.

Es por ello que al ratificar México en 1990 la Convención de los derechos del niño, quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y por lo tanto a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella, esto llevo a la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se eleva a rango constitucional lo siguiente:

El derecho de todos las niñas y niños para que les sean satisfechos sus derechos a los alimentos, salud, educación y el esparcimiento, todo ello para que tengan un sano desarrollo integral, desde la obligación de preservar esos derechos por parte de los padres o tutores, también el deber del Estado de proveer los elementos necesarios para el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.<sup>238</sup>

La doctrina mexicana regulo la protección de los niños en México, primeramente, atendiendo a dos aspectos importantes: por un lado, la constitucionalización de aspectos de la vida de las niñas, niños y adolescente, y, por otro lado, el proceso de especificación de los derechos, en donde los textos constitucionales toman en cuenta los distintos roles o características de las personas a las que protegen.

---

<sup>238</sup> García, Gabriela, et al., *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México...* cit., p. 22.

Para Joel Jiménez, la aprobación constitucional de la reforma al artículo 4º en el año 2000, elevó a rango constitucional los derechos de la infancia, siendo un acto significativo y en cumplimiento a la norma internacional.<sup>239</sup>

La reforma constitucional al artículo 4º, debemos considerarla un paso fundamental en materia de protección de los derechos de la niñez, ya que establece por primera vez en la historia de nuestro país, el concepto de niña, niño y de sus derechos, lo que resulta fundamental para un trato diferente hacia ellos, llevando en consecuencia esta reforma a contar con un marco legal amplio que garantice los derechos de la niñez.<sup>240</sup>

Gracias a la reforma constitucional surgió la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual protege los derechos humanos de la infancia y la adolescencia, tanto en el ámbito público como privado.

### III.10 Interés superior de las niñas, niños y adolescentes en México

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, logró cambiar la manera de percibir al niño, primeramente reconociéndolo como sujeto pleno de derechos e instaurando cuatro principios fundamentales de protección a la infancia: El derecho de los niños a ser protegidos contra toda forma de discriminación (art.2); el interés superior del niño (art.3); el derecho a la supervivencia y el desarrollo (art.6); y el derecho a formarse un juicio propio, expresar libremente su opinión y ser tomados en cuenta (art.12).

El 21 de septiembre de 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y con ello se obliga a aplicar los derechos y principios señalados

---

239 Jiménez García, Joel, *Derechos de los Niños*, México, UNAM y Cámara de Diputados, 2000, p. 44.

240 Hernández Abarca, Nuria Gabriela, *Los derechos de la infancia*, México, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género y H. Cámara de Diputados, 2009, p.14.

en este tratado internacional en materia de derechos de las niñas y los niños, anexando a la legislación nacional los principios y derechos primordiales como el derecho a la vida, supervivencia y sano desarrollo; a que los niños participen en las decisiones que incuban en sus derechos; a la no discriminación, todo englobado en lo que es el interés superior del niño.

Como hemos señalado las nuevas tecnologías de la información y comunicación han sido un gran avance en los derechos humanos de comunicación, pero también han ocasionado de fenómenos sociales que atentan contra dichos derechos, como es el caso del acoso cibernético, lo que ha obligado a los organismos internacionales a analizar los riesgos y ofrecer soluciones a los mismos.

El Internet a pesar de ser un instrumento que ha traído desarrollo a la humanidad, también tiene su lado bueno y el mal, y en este último sentido podemos mencionar fenómenos como el *sexting*,<sup>241</sup> el *ciberbullying*,<sup>242</sup> la pornografía infantil,

---

<sup>241</sup> Es el envío a través del teléfono móvil o el mail –casi siempre a través del *whatsapp*– de mensajes eróticos o pornografía de producción casera, protagonizados por el emisor inicial

<sup>242</sup> Es el uso de información electrónica y medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, y *websites* difamatorios para acosar a una niña o niños o un grupo de niñas o niños, en el ámbito escolar, mediante ataques personales u otros medios.

o el *grooming*,<sup>243</sup> todos estos fenómenos han surgido con la modernidad y el internet.<sup>244</sup>

En la actualidad la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes constituye una prioridad tanto en las políticas universales como en las nacionales de protección de los derechos humanos, lo cual deriva desde la celebración de la Conferencia Internacional de derechos humanos en 1968, que organizó las Naciones Unidas en Teherán, para conmemorar el XX aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con ello se dio inicio al análisis y debate de los fenómenos de violencia cibernética hacia niñas y niños, y como proteger sus derechos ante dicha problemática mundial.

El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen de las niñas, niños y adolescentes en internet, es fácilmente vulnerable por la facilidad de acceso a contenidos no aptos para ellos y que los lleva fácilmente a ser víctimas. Es por ello que se requiere la regularización jurídica de los datos personales desde el ámbito digital, debiendo haber colaboración entre proveedores de servicios digitales, Estado y encargados de la seguridad de la privacidad en internet, la aplicación de cualquier medida se debe hacer respetando la dignidad del niño, niña o adolescente y el interés superior del niño, que debe ser el eje rector del sistema educativo.<sup>245</sup>

---

<sup>243</sup> Son las conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y poder abusar sexualmente de él.

<sup>244</sup> Fernández Pérez, Ana, “La protección de los derechos fundamentales de los menores en internet desde la perspectiva europea”, *Ius et praxis*, España, Vol. 22, num.1, 2016, p. 45.

<sup>245</sup> Gómez, Alejandro, “El ciberbullying y la responsabilidad de los padres”, Universidad de San Sebastián, España, 18 de julio del 2018, <https://www.uss.cl/derecho/ciberbullying-responsabilidad-padres/>

La adopción de cualquier medida debe realizarse respetando el debido proceso, respetando el conjunto de garantías que tiene la niña, niño o adolescentes involucrado, su padre, madre o tutor, al momento de aplicarse una medida disciplinaria. Además, es importante que se aplique el principio de proporcionalidad, esto es de una manera gradual y progresiva, es decir agotando las medidas de menor intensidad antes de aplicar las más gravosas, tomando en cuenta las características personales del niño o niña, edad, etapa de desarrollo, nivel educativo, etc.

Las tecnologías de la información y la comunicación ofrecen a niños y adolescentes de ambos sexos nuevos medios a través de los cuales intimidar o acosar a sus iguales, con el agravante de que estos comportamientos no siempre resultan fáciles de detectar por parte de padres y profesores.<sup>246</sup>

El uso de las tecnologías de comunicación especialmente el internet y el teléfono móvil han incrementado su uso a nivel mundial, gracias al internet se da una interconexión a escala mundial de las redes digitales, por lo que se ha convertido en el medio esencial para la circulación transfronteriza de la información, constituyéndose como una herramienta valiosa para que las niñas, niños y adolescentes se expresen, conozcan sus derechos y accedan a la educación.

En junio de 2011 el acceso a Internet fue integrado por la ONU a la lista de derechos humanos inalienables concibiéndose como un instrumento insustituible en la realización de una serie de derechos humanos, en la lucha contra la desigualdad.<sup>247</sup>

Es importante destacar que la protección de las niñas, niños y adolescentes en el entorno digital es susceptible de contraponerse con otros derechos fundamentales, específicamente con la libertad de expresión. En este sentido nuestro fenómeno en estudio, el ciberacoso, carece de una adecuada garantía de

---

<sup>246</sup> Sánchez Pardo, Lorenzo, et al., *Los adolescentes y el ciberacoso*, España, Universidad de Valencia, 2016, p. 6.

<sup>247</sup> Fernández Pérez, Ana, op. cit., p. 47.

protección, sobre esta nueva sociedad de la Información y antes los avances tecnológicos que multiplican la difusión de la comunicación de manera inimaginable y que traspasa fronteras.

### III.11 Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes (2014)

A finales del siglo XX surgió un interés internacional por los derechos de las niñas y niños y su titularidad de derechos humanos, con el reconocimiento de estos desde todos los ámbitos y el ejercicio y restablecimiento cuando se desconocen o se transgreden, desde el ámbito internacional se llegó a un criterio general que la infancia es un espacio separado de la edad adulta, en el cual niñas y niños deben gozar de una serie de derechos específicos que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida.

En México de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en México residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que representan el 30.8% del total de población. De este grupo de población, 19.6 millones son hombres y 18.9 millones mujeres. Por grupos de edad, 9.2 millones tiene cuatro años o menos; 10.8 millones tiene entre cinco y nueve años, 11.5 millones de 10 a 14 años y siete millones son adolescentes de 15 a 17 años.<sup>248</sup>

De las cifras proporcionadas por el INEGI, las niñas, niños y adolescentes representan la tercera parte de la población del país y viven realidades diversas. Por un lado, se encuentran las niñas, niños y adolescentes que tienen acceso a servicios sociales producto de la ampliación de la oferta institucional y en otro extremo, se encuentran las niñas, niños y adolescentes que, debido a la exclusión social como resultado de su lugar de residencia, su origen étnico, lengua o condición de discapacidad, no pueden ejercer algunos o varios de sus derechos, es por ello

---

<sup>248</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de prensa 164/20, 2 de abril del 2020, p. 1.

que la UNICEF en su Informe anual 2019 para cada niña, niño y adolescente, protección contra la violencia en México, señala:

México enfrenta como uno de sus principales problemas la violencia, y esta se agrava cuando se afectan a niñas y niños, ya que al dejarles marcas físicas y emocionales que pueden afectarles para toda la vida, esta puede surgir desde muy corta edad y darse desde diversos entornos, ya sea en el hogar, el entorno social y la escuela. Las manifestaciones de violencia infantil pueden ser por descuidos, agresiones, negligencias, violencia sexual, acoso y ciberacoso.<sup>249</sup>

Ante tales situaciones es necesario la protección integral de cada niña, niño y adolescente, que conlleve acciones de prevención y de atención y respuesta para quienes hayan sufrido algún tipo de violencia, lo cual debe abarcar a todos los niveles de gobierno, hasta llegar a las autoridades locales y a los actores que acompañan directamente el día a día de niñas, niños y adolescentes.

En nuestro país el 12 de octubre de 2011, se publican dos reformas constitucionales importantes para los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en el artículo 4 constitucional se adiciona el principio del interés superior de la niñez, en el artículo 73, que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, con estas reformas se dan avances en el tratamiento de los temas de infancia y adolescencia desde los derechos humanos, y ello dio lugar al surgimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), el 4 de diciembre del 2014. Esta Ley contempla 154 artículos y 13 transitorios, su gran mérito es reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y garantizar

---

<sup>249</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Informe anual 2019 UNICEF México*, México, UNICEF, 2020, p. 22.



su pleno ejercicio. Para ello el artículo 1<sup>250</sup> establece la titularidad de derechos de niñas, niños y adolescentes.<sup>251</sup>

Nuestra sociedad y su aceptación de la violencia contra los niños y niñas es más bajo que en relación a cualquier otro grupo de personas, como si ellos no fueran sujetos de derecho titulares del derecho a no ser objeto de violencia. Como si fueran objetos, propiedad de sus padres, con los que se puede hacer lo que se quiera para conseguir el resultado de educarles y formarles. Es importante señalar que reconocer que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, es un gran avance y superó siglos de injusticia, pero los cambios legales, políticos y culturales que se requieren están costando mucho, aún existe resistencia a dotar de dignidad a la propia humanidad, más aún a los infantes y adolescentes, de ahí que el artículo 2,<sup>252</sup> en sus párrafos segundo y tercero establezca el interés superior de la niñez.<sup>253</sup>

---

<sup>250</sup> Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>251</sup> Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p. 17.

<sup>252</sup> El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales

<sup>253</sup> Ibidem, p. 18

El Estado mexicano tiene la responsabilidad de proteger y salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aplicar de manera efectiva e integral la legislación nacional e internacional; establecer un marco jurídico con enfoque de derechos humanos con respeto del interés superior de la niñez, y la creación de legislación que establezca los lineamientos que deben aplicar todos aquellos operadores de impartición y procuración de justicia de niños, y que en todo momento se aplique el interés superior de la niñez y adolescencia. Y para ello el artículo 13<sup>254</sup> fracciones VIII, XIV y XX, señalan algunos de los derechos de infancia importantes.<sup>255</sup>

Del artículo 13 y sus fracciones citadas en líneas que anteceden y nuestro tema de investigación ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes, muchas de las preocupaciones que a partir de este tema se presentan van en función de la forma como deben gestionarse las tecnologías de la información y comunicación y en específico las redes sociales a través de un contenido jurídico, así como la necesidad de un código de buenas prácticas en el uso de las mismas.

Al respecto Julio Téllez Valdez, precisa: Esto tiene sentido cuando pensamos en la urgencia de promover un comportamiento cívico ante aspectos tan importantes como la identidad de las personas, el uso del espacio y la ponderación entre derechos (privacidad, libertad de expresión) o limitaciones de acuerdo con normas y regulaciones. Cuando hablamos de buenas prácticas nos referimos a un sentido de responsabilidad social de la persona, lo cual incluye además de la no vulneración

---

<sup>254</sup> Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

<sup>255</sup> Ibidem, p. 25-26.

de la ley, asumir respeto a los demás, educación y pertenencia a una comunidad virtual.<sup>256</sup>

Artículo 64<sup>257</sup> señala la jurisdicción de las diversas autoridades, respecto a la aplicación del derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente.<sup>258</sup>

Respecto a la libertad de expresión como derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas y a los infantes y adolescentes, encontramos que se desarrolla de manera ideal a través del Internet y aunque la libertad de expresión es un derecho inalienable, no es un derecho absoluto, debemos entender que está sujeto a la responsabilidad derivada del respeto a los derechos de los demás, en particular la reputación, la protección, el orden, la salud y la moral pública. El artículo

---

<sup>256</sup> Téllez Valdez, Julio, "Ciberacoso", *Revista de derecho privado UNAM*, México, cuarta época, número 7, enero-junio 2015, p. 145-167.

<sup>257</sup> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>258</sup> Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, op. cit., p. 59-60.

76<sup>259</sup> establece los derechos de niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.<sup>260</sup>

Los derechos personalísimos que forman parte de la persona por su sola condición de tal, desde su nacimiento y hasta su muerte, entre estos se encuentran el derecho a la intimidad y el derecho a la imagen, los cuales se ven confrontados debido a los avances en las Tics y redes sociales, y debemos pensar en ¿cómo proteger a las niñas y niños?

Al respecto Ana Fernández Pérez señala: Existen derechos de la personalidad que son considerados irrenunciables, inalienables e imprescriptibles, y que por ello entran en ponderación de derechos fundamentales, sobre todo tratándose de la libertad de expresión y el derecho a la información, y en ese sentido algunos contenidos de internet producen los atentados a los derechos de la personalidad.<sup>261</sup>

El medio por el cual suceden una de las violaciones a los derechos de la personalidad, es el Internet, este se da por las redes sociales, chats, páginas web, por la forma en que se divulgan las imágenes, fotos, expresiones, discusiones o hechos difamatorios, esto conlleva problemas de violaciones al derecho al honor y

---

<sup>259</sup> Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez

<sup>260</sup> Ibidem, p. 64.

<sup>261</sup> Fernández Pérez, Ana, “La protección de los derechos fundamentales de los menores en internet desde la perspectiva europea”, *Ius et Praxis*, Chile, Volumen 22, Núm. 1, 2016, p. 1-14.

la intimidad de las niñas, niños y adolescentes al exponer información sobre sí mismo públicamente. Para ello el artículo 83<sup>262</sup> establece las demarcaciones de las autoridades federales, estatales y municipales en la aplicación de derechos de infancia.<sup>263</sup>

Algunas niñas, niños y adolescentes, mantienen comportamientos que pueden ser constitutivos de delitos, y con frecuencia no son conscientes de ello; grabar y subir videos en internet ofensivos para otros infantes o adolescentes, realizar comentarios insultantes en foros, chats o muros de las redes sociales, guardar o subir en páginas web o enviar a través de servicios de mensajería fotos o videos en situaciones comprometidas o embarazosas, hacer llamadas intimidatorias, enviar correos electrónicos o SMS ofensivos a algún compañero de clase o conocido, son hábitos que algunos infantes o adolescentes consideran normales, no siendo conscientes del daño que provocan en las víctimas estas conductas. Pues bien, sean o no conscientes de la gravedad de este tipo de comportamientos, deberían saber que no se trata de ninguna broma y que pueden

---

<sup>262</sup> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables

<sup>263</sup> Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, op. cit., p. 67-68.

constituir un delito, sin embargo, por la edad no pueden ser objeto de una sanción penal, tal y como lo establece el artículo 85.<sup>264</sup>

La Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contempla distintos tratados internacionales de los que México es parte y por ende, les son vinculantes para aplicarlos de manera obligatoria, pero hay que ser contundentes al señalar que no es una ley específica que trate únicamente sobre el ciberacoso, esta ley contempla los derechos de los menores, creando Procuradurías de protección de los mismos, pero no contempla el tema del ciberacoso como tal, el cual ha ido en aumento en los últimos años gracias al uso excesivo de tecnologías de la información y comunicación.

Por lo tanto, es importante legislar de forma especial el fenómeno del ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes, ya que no queremos niños en la cárcel, tampoco guerras litigiosas entre los padres de familia; nuestra sociedad es dinámica y por ello el derecho también debe transformarse día con día y adaptarse a nuestra realidad y el ciberacoso es un fenómeno que va en aumento y existe un

---

<sup>264</sup> Artículo 85. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección competente.

Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.

Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado.

vacío legal en nuestro país con respecto a su tratamiento. Por ello, al tratarse de menores de edad, nuestro tema de investigación va enfocado a la creación de una ley federal que ordene la legislación a nivel local y consecuentemente a cada una de las entidades federativas de nuestro país, tomando en consideración los derechos humanos, el principio pro persona y el interés superior de los infantes y adolescentes; que se actúe en consecuencia para crear una norma especial para combatir eficazmente el ciberacoso.

### III.12 Estrategia de Ciberseguridad en México (2017)

México cuenta con una pobre Estrategia Nacional de Ciberseguridad (ENC) y es de reconocer que los delitos informáticos y principalmente el ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes en nuestro país están ascendiendo, es por ello la importancia de tener un mecanismo jurídico adecuado a través de mejores estrategias de ciberseguridad que contengan acciones que conlleven acciones y organismos para ejecutarlas, respetando los derechos de la infancia y los tratados internacionales.

La ENC de México se rige bajo tres principios: primero, debe regirse desde una perspectiva de derechos humanos aplicada a cada acción de ciberseguridad; segundo, un enfoque capacitación en gestión de riesgos y las amenazas del ciberespacio; tercero, una colaboración multidisciplinaria.<sup>265</sup>

Por otro lado, la ENC de México su objetivo general va enfocado en el fortalecimiento de las acciones en materia de ciberseguridad desde los ámbitos social, económico y político que permitan a la sociedad el uso responsable de las tecnologías de la información.

Con esto se pretende que el Estado mexicano genere condiciones para que la sociedad navegue de manera confiable, libre y responsable en el ciberespacio,

---

<sup>265</sup> Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2017, México, 2017, Gobierno Federal, p. 25.

también protege la economía desde el entorno de la ciberseguridad, protege los diversos sistemas informáticos de las instituciones públicas.<sup>266</sup>

La ENC contiene, además, ocho ejes de desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos: Cultura de ciberseguridad, desarrollo de capacidades, coordinación y colaboración, Investigación, desarrollo e innovación en TIC, estándares y criterios técnicos, Infraestructuras críticas, Marco jurídico y autorregulación, Medición y seguimiento.

En América Latina solo pocos países se han enfocado en buscar unas estrategias de ciberseguridad, y menos elaborar una reglamentación de ello, no tienen acciones, ni presupuesto, solo Colombia, Paraguay y Chile las han implementado.<sup>267</sup>

Una Estrategia de Ciberseguridad no garantizará que se puedan repeler el ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes, pero una ausencia de la misma lo hará aún menos. México no cuenta con legislación ni estrategia de ciberseguridad en contra del ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes, es por ello que resulta de vital importancia continuar con los esfuerzos para fomentar las capacidades digitales, de la sociedad de manera integral, en donde se inculque el uso seguro y responsable de las tecnologías, además de la creación de políticas públicas, leyes y programas sociales que lo apoyen, respetando el interés superior de la niñez.

### III.13 Ley Olimpia (2019)

Un importante antecedente y avance en la legislación sobre el ciberacoso en México es la Ley Olimpia, llamada así debido a Olimpia Coral Melo, quien se hizo activista de esta causa luego de ser víctima de la difusión de un video sexual en

---

<sup>266</sup> Ídem.

<sup>267</sup> Hernández, José Carlos, *Estrategias nacionales de ciberseguridad en América Latina*, Grupo de estudios en seguridad internacional, Chile, 2018, p. 13.



redes sin su consentimiento, lo que afectó su vida en todos los sentidos, pero no recibió apoyo de autoridades.

Las reformas a la llamada Ley Olimpia se encuentran contempladas en los artículos 179 Bis y 181 Quintus del Código Penal aprobada en la Ciudad de México el 3 de diciembre del 2019, desde el 28 de noviembre del año 2019, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género presentaron y aprobaron un nuevo dictamen, que consiste en los siguientes aspectos. De acuerdo con una publicación realizada por Fernanda Gómez para la Revista digital Nexos, los Juegos de la Suprema Corte<sup>268</sup>, señala que la Ley Olimpia establece lo siguiente:

Creación de dos nuevos delitos, acoso sexual y grooming, quedando establecidos en el artículo 179 BIS.<sup>269</sup> Se implemento también el delito contra la intimidad sexual, que encuadra la toma de video o fotografías de carácter sexual sin consentimiento de la víctima y la divulgación de esa información en medios digitales, quedando establecido en el artículo 181 Quintus<sup>270</sup>.

---

<sup>268</sup> Gómez, Fernanda, “El juego de la Suprema Corte”, *Nexos*, México, 9 de diciembre del 2019, en [http: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/](https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/)

<sup>269</sup> Se impondrá de dos a cinco años de prisión y de 48 a 200 horas de trabajo comunitario a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual o le solicite un encuentro sexual.

<sup>270</sup> Comete el delito contra la intimidad sexual:

I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

Se realizó una modificación de los delitos de amenazas y extorsión en relación con la posible difusión de imágenes y videos sexuales privados sin consentimiento incrementando su sanción.

La Ley Olimpia repercutió en una reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, que anexo la modalidad de violencia digital contra las mujeres y el retiro de contenido sexual subido a la red y difundido sin consentimiento,

Sin embargo, es de señalarse que el cumplimiento de esta ley tiene obstáculos legales con los servicios de plataformas en algunos países como Estados Unidos de América, ante su primera enmienda que protege la libertad de expresión y con ello la protección de proveedores de servicios digitales, por la cláusula del Buen Samaritano del año de 1996, incluida en la sección 230 de la *Communications Decency Act*<sup>271</sup> incluida y actualizada en el Tratado de Libre Comercio.

El 13 de agosto del año 2020, el Senado de la Republica a través de la Coordinación de Comunicación Social, señaló: La Comisión para la Igualdad de Género prepara cambios a la llamada Ley Olimpia, que aprobó la Cámara de Diputados en noviembre de 2019. Creemos que no hay que limitar la reforma únicamente al ámbito digital, sino ampliarla a los medios de comunicación. La

---

II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de 4 a 6 años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización

<sup>271</sup> Esta libera de responsabilidad a los proveedores de servicios computacionales interactivos por el contenido publicado por terceras personas, como sus usuarios.

propuesta, agregó, responde a la necesidad de que en todos los medios de comunicación se fomente la erradicación de los estereotipos de género.<sup>272</sup>

No obstante, de los avances legislativos acerca de la violencia digital, en ninguno se abordan como tal el fenómeno del ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes, el cual tiene diversas variantes que es necesario conocerlas, analizarlas y regularlas jurídicamente en base al interés superior del niño.

### III.14 Código Penal Federal, Cibercriminalidad y su legislación en México.

El Código penal Federal no contempla en ninguno de sus artículos el acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes en México, sin embargo, el 23 de febrero del año 2014, el diputado Ricardo Monreal Ávila, quien fungía como secretario de la Comisión de Defensa Nacional, impulso una iniciativa para que se sancionara de uno a cinco años de prisión y de 800 a dos mil días multa a quien buscara y contactara a través de cualquier dispositivo electrónico o tecnología de la información a menores de edad con el objetivo de solicitarle imágenes o videos con contenido sexual, la cual solo quedo en una iniciativa.

Por cuanto, a la regulación jurídica de los delitos informáticos encontramos en primer orden la relacionada a la protección de datos personales, establecida en los artículos 6 y 16<sup>273</sup> en su párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual importancia encontramos la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares que entró en vigor el 5 de Julio

---

<sup>272</sup> Senado de la Republica LXIV, Coordinación de Comunicación Social, “Prepara comisión cambios a la Ley Olimpia para ampliar castigo”, México, 13 de agosto de 2020, <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/48862-prepara-comision-cambios-a-la-ley-olimpia-para-ampliar-castigos.html>

<sup>273</sup> Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos.

del 2010 en su capítulo XI artículos 68, 69 y 70, que hablan sobre los delitos en materia del tratamiento indebido de datos personales.

Otros artículos que hablan sobre la protección de datos personales y tecnologías de la información, lo encontramos en la Ley Federal de Instituciones de Crédito en el artículo 112 bis fracción IV,<sup>274</sup> también el artículo 113 Bis,<sup>275</sup> el artículo 194<sup>276</sup> del Código Federal de Procedimientos Penales, se puede tratar de relacionar con la fracción 13 del mismo artículo, el cual es una copia del artículo 2 fracción V de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, de igual forma se relaciona el artículo 201 fracción f,<sup>277</sup> el artículo 202<sup>278</sup> del Código Penal Federal.

---

<sup>274</sup> Tipifica la alteración, copia o reproducción de la banda magnética o el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología, de cualquiera de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques o en general cualquier otro instrumento de pago, de los utilizados o emitidos por instituciones de crédito del país o del extranjero.

<sup>275</sup> Habla de utilizar, obtener, transferir o de cualquier otra forma, se disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito.

<sup>276</sup> Habla de la pornografía con menores de edad, pero nunca lo hace desde el punto de vista de las tecnologías de la información.

<sup>277</sup> Habla de realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual, que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.

<sup>278</sup> Habla de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo y su publicación, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Otros delitos que están tipificados son sobre el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, propiedad del gobierno, particulares y bancarios, contenidos en el título noveno, capítulo II, artículos del 211 Bis 1 al 211 Bis 7;

Por otra parte, para las violaciones al derecho de autor se encuentran establecidas en el Código Penal Federal en el artículo 424 bis fracción I, que señala: Producir, reproducir, introducir al país, almacenar, transportar, distribuir, vender o arrendar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos.

Pero nunca menciona programas de cómputo o bases de datos como la Ley Federal del mismo nombre en el Título IV, Capítulo IV que si habla de los Programas de Computación y las Bases de Datos desde el artículo 101 al artículo 114.

Del mismo modo, para la interrupción en un servicio electrónico de conmutación, una red pública de telecomunicaciones por medio de la destrucción física se prevé en el artículo 167 fracción II y en el mismo sentido, pero en una red o instalación privada es el artículo 177 del Código Penal Federal.

A pesar de que existen en nuestras legislaciones figuras relacionadas con los delitos informáticos, existe un rezago en el tema de los delitos cibernéticos o cibercriminalidad, ya que no contempla muchas figuras jurídicas, como es el caso del acoso cibernético y mucho menos en el ámbito del trabajo.

Por tanto, el impacto tecnológico debe tener adecuaciones jurídicas, sobre todo en el ámbito penal, ya que la cibercriminalidad no respeta élites económicas, culturales, políticas, ni fronteras geográficas; el objetivo del derecho como una disciplina social es flexibilizarse frente a los cambios tecnológicos, cuya influencia en las relaciones sociales están determinando consecuencias jurídicas, que aún no se regulan, como nuestro tema de investigación acoso laboral cibernético hacia niñas, niños y adolescentes.

### III.15 Conclusión

1.- Datos Sociodemográficos España y México	
España	México
<p>Su forma de gobierno es una monarquía constitucional parlamentaria. Es un país constituido en un Estado social y democrático de derecho. Miembro de la Unión Europea, en extensión territorial es el tercer país más grande de Europa.</p> <p>Superficie territorial 505,935 km<sup>2</sup>.</p> <p>Población 47,329,981 habitantes.</p> <p>En la actualidad en la crisis del COVID-19, los datos arrojados por el Observatorio nacional de las telecomunicaciones y la SI, hasta marzo del 2020, nos muestran los altos niveles de conexión y utilización de Internet, gracias a ello nos ha permitido, en cierta medida una</p>	<p>La forma de organización política de México es la de una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación; el titular de poder ejecutivo es el presidente de la República.</p> <p>Superficie territorial 1,964,375 km<sup>2</sup>.</p> <p>Población 126,014,024 habitantes.</p> <p>Un dato relevante nos señala que al año 2020 hubo una disminución del uso de computadora en niñas y niños de 6 a 11 de años en comparación al año 2015, y un aumento de usuario de 35 años en adelante mostrando cada vez mayor presencia en el total de usuarios de Internet. Las tres principales actividades</p>

<p>normalización de actividades de la vida cotidiana a través de Internet, como lo son: la educación desde los hogares, trabajo a distancia, compra on-line, banca móvil, sociabilización, etc.</p> <p>Se ha dado un incremento interanual en el porcentaje de hogares con algún teléfono móvil, esta vez de 0,5 puntos porcentuales. El incremento, aunque pequeño, es significativo, debido a que la penetración de la telefonía móvil en el hogar es ya muy elevada,</p>	<p>realizadas en Internet reportadas en el 2020, la primera es la de acceso a internet (83.1) seguida de entretenimiento (61.8%), y en tercer lugar para labores escolares (51.3%), tomando en consideración este aumento debido a la pandemia por COVID 19 y el cambio a sistema escolar virtual</p>
<p><b>Conclusión</b></p> <p>El número de población y superficie territorial en México es mayor que en España, sin embargo, una enorme diferencia radica en la disponibilidad de las tecnologías de la información que son mayores en España, lo cual se traduce en acceso al pensamiento, a la educación, a la cultura, a la ciencia, a las tecnologías de punta, al entretenimiento, a la concienciación ciudadana, el internet es un poderoso medio para el progreso y para la competitividad del individuo, no tenerlo, o no tenerlo con suficiencia, es condenar a los individuos y a las familias al atraso, lo cual ha quedado en evidencia en la crisis mundial por COVID 19, en donde hemos tenido que utilizar con mayor frecuencia las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>El acceso a internet, aunque México tiene avances recientes, aún se encuentra a un trecho importante con España, seis de cada diez mexicanos son usuarios de internet, mientras que en España esta proporción se eleva a 8 de cada 10. Aun con los avances en México, sigue creciendo una brecha entre las poblaciones</p>	

más conectadas a internet y las menos conectadas, ampliando las oportunidades de los primeros y condenando a un mayor rezago a los segundos.

2.- Marco jurídico de protección a las niñas, niños y adolescentes

España	México
<p>Ratifica la Convención de los Derechos de la Infancia, en diciembre del año 1990.</p> <p>Las primeras formas de protección a las niñas, niños y adolescentes, se establecieron en el Decreto de 2 de julio de 1948.</p> <p>La Constitución de 1978, establece una apertura política ante las proposiciones internacionales en torno a los derechos de los niños, produciéndose la creciente extensión de los derechos de la infancia, en base a los principios democráticos de universalidad e igualdad.</p>	<p>Ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990.</p> <p>Con la ratificación quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y por lo tanto a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella, esto llevo a la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual debemos considerarla un paso fundamental en materia de protección de los derechos de la niñez, ya que establece por primera vez en la historia de nuestro país, el concepto de niña, niño y de sus derechos,</p>



<p>ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, la cual contemplaba la protección jurídica de los menores y la modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con ello se daba un impulso en los derechos de la infancia y la adolescencia.</p> <p>La Ley 26/2015, del 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y adolescencia, y la Ley Orgánica 8/2015, del 22 de julio, vienen a modificar el sistema de protección de la infancia y adolescencia</p>	
<p><b>Conclusión</b></p> <p>En España los avances en protección jurídica de los infantes y adolescentes en este país son un hecho indiscutible, sin olvidar que son un grupo vulnerable y que durante su desarrollo necesitan de terceros que les cuiden, asistan, eduquen y representen. Las niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derecho que son, requieren una adecuada protección jurídica y administrativa, de forma que se garantice la atención de sus necesidades, el pleno desarrollo de su personalidad y su integración social.</p> <p>México regule la protección de los niños en México, primeramente, atendiendo a dos aspectos importantes: por un lado, la constitucionalización de aspectos de la vida de las niñas, niños y adolescente, y, por otro lado, el proceso de especificación de los derechos, en donde los textos constitucionales toman en</p>	

cuenta los distintos roles o características de las personas a las que protegen, La reforma constitucional al artículo 4°, se considera un paso fundamental en materia de protección de los derechos de la niñez, al establecer por primera vez en la historia de nuestro país, el concepto de niña, niño y de sus derechos, lo que resulta fundamental para un trato diferente hacia ellos, llevando en consecuencia esta reforma a contar con un marco legal amplio que garantice los derechos de la niñez.

### 3.- Interés superior del niño, España y México

España	México
<p>El interés superior de la infancia en España se encuentra contemplado como un principio de derecho reciente, en los últimos años se ha concebido la idea de que las niñas, niños y adolescentes merecen especial consideración y protección en un ordenamiento jurídico, su formulación y significado parte de un texto basal que constituye un hito social y jurídico: la Convención de los Derechos del Niño de 1989 que establece el principio del interés superior del niño y de la niña en su artículo tercero, establecido como criterio medular de todas las medidas</p>	<p>En nuestro país el 12 de octubre de 2011, se publican dos reformas constitucionales importantes para los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en el artículo 4 constitucional se adiciona el principio del interés superior de la niñez, en el artículo 73, que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, con estas reformas se dan avances en el tratamiento de los temas de infancia y adolescencia desde los derechos humanos, y ello dio lugar al surgimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), el 4 de diciembre del 2014.</p>

tomadas tanto por instituciones públicas como privadas en España.	
---	--

**Conclusión**

El principio del interés superior del niño, surge de la evolución del pensamiento, el reconocimiento de los derechos de las niñas y niños ha sido un proceso gradual desde las primeras etapas en las que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades discrecionales de los padres, considerando que en etapa los intereses de las niñas y niños eran un asunto privado el cual quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos, hasta llegar a lo que es hoy el interés superior de las niñas y niños, cuya evolución se ha dado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos de la infancia y que ahora la construcción jurídica de los derechos de las niñas y niños tanto en España como en México ha alcanzado un importante grado de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto.

A partir de la Convención de los derechos del niño surgió un equilibrio entre el contenido del interés superior del niño y los derechos fundamentales de las niñas y niños, los cuales se reconocieron por los Estados, como en el caso de España y México, de esta forma el interés superior del niño, debe considerar primordialmente sus derechos; el cual es tan amplio que no solo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación y resolución de conflictos jurídicos.

4.- Leyes de protección a la infancia en el ciberespacio, España y México.	
España	México
Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen	Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes.  Estrategia de Ciberseguridad en México.
Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.	Ley Olimpia
Ley Orgánica de Protección integral a la Infancia y la adolescencia frente a la violencia	
<p>Conclusión</p> <p>La tecnología de la información y comunicación (TIC) en la actualidad ha proporcionado grandes avances a la sociedad creando un sistema globalizado, y con ella también surgen diversos delitos informáticos como el ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes, el cual como ha quedado establecido en el primer capítulo se considera como un tipo de agresión psicológica en la que se usa principalmente el Internet, ya sea través de redes sociales, teléfonos celulares, juegos en línea para enviar o publicar mensajes, correos, imágenes o videos con</p>	

el fin de molestar e insultar a otro u otra niña, niño o adolescentes; este fenómeno social cada vez es más cotidiano, por lo tanto los Estados buscan sistemas de protección y prevención judicial con el propósito de proteger a esta población.

Tanto en España como en México y sus respectivas legislaciones no se encuentra legislado expresamente el ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes, pues si bien es cierto existen delitos que buscan prevenir las conductas informáticas, en otras palabras, el ciberacoso tiene medios alternos de protección tales como los delitos informáticos, el acoso sexual, pornografía infantil, inducción al suicidio, entre otros, pero ninguno expresamente para el ciberacoso. Del análisis de las leyes de protección a la infancia en el ciberespacio tanto en España como en México, es evidente que no existe una legislación adecuada sobre este fenómeno y por lo tanto es necesario legislar expresamente la conducta del ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes, ya que a pesar de tener legislación y delitos concordantes que lo auxilian, se hace necesaria una legislación específica para tal figura, basada en el interés superior de la niñez.

## CAPITULO CUARTO

### Propuesta para regular el acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes en México

Introducción; IV.1 Discusión de hallazgos; IV.2 Problemática actual del ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes en México; IV.3 La nueva visión del ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes en México; IV.4 Medios alternos de solución de conflictos; IV.4.1 Código Nacional de Procedimientos Penales y medios alternos de solución de conflictos; IV.5 Responsabilidades en el ciberacoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes; IV.6 Justicia restaurativa; IV.6.1 Justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes; IV.6.2 Modelos de justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes

#### Introducción

En la actualidad tanto la sociedad y padres de familia se enfrentan a desafíos que de manera dual se ven ayudados y obstaculizados por el hecho de vivir en una etapa de innovación digital sin precedentes, tanto por las tecnologías de la información y comunicación, así como por la pandemia de COVID-19, que nos han llevado como sociedad a digitalizar nuestra vida. Este proyecto de investigación nos ha revelado como las tecnologías digitales caracterizan la crianza de niñas y niños en la modernidad, ya que los padres determinan cómo forjar un nuevo territorio con pocos precedentes o apoyo. Las familias han delegado la autoridad y los valores a través de las tecnologías digitales, ya que, por la utilización de las TIC, mediante pantallas, videojuegos y las redes sociales se han convertido en formas de estar juntos y de establecer límites. Hemos analizado e investigado de lo que significa pertenecer a una sociedad en un período de cambio social y tecnológico significativo.

Por lo que en base a los métodos: analítico y deductivo, en este capítulo se propondrá un protocolo para la actuación, prevención y detección en caso del ciberacoso hacia niños, niñas y adolescentes contemplando el interés superior de la niñez y adolescencia, a través de la justicia restaurativa.

#### IV.1 Discusión de hallazgos

En la presente tesis se investigó el fenómeno del acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar o también llamado ciberbullying y la falta de legislación de este fenómeno en México, para lo cual se llevó a cabo la recopilación de información doctrinal y legal, con la cual se realizó el análisis de que las niñas, niños y adolescentes, siempre han sido vulnerables de diversas maneras, existen múltiples formas de violencia que amenazan su integridad física y psicológica, al igual que en el mundo físico, sin embargo se debe establecer un marco legal para proteger a las niñas, niños y adolescentes en el ciberespacio especialmente ante el ciberacoso, basándose en instrumentos sobre derechos humanos y el interés superior de la infancia. En función a ello es que se pudo delimitar el problema y determinar la hipótesis.

Mediante lo obtenido en el análisis de resultados, se pudo establecer algunas consecuencias negativas del desarrollo en la sociedad como la escasa atención a los valores, a la tradición y a las normas, ello como resultado de los excesos en la flexibilidad, de modernidad, de libertades, de la democratización de instituciones como la familia, de la elasticidad del nuevo orden social, del comercio de las relaciones humanas, en un mundo desbocado con los avances tecnológicos y el placer subjetivo, la globalización involucra nuevas formas de vivir, con cambios inevitable de la tradición familiar, laboral y social dejando un vacío normativo en fenómenos sociales como el ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar. Los resultados obtenidos demuestran que las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de ciberbullying, quedan con secuelas de depresión y ansiedad.

Además, como se constata, el ciberbullying se ha incrementado con esta pandemia ya que ahora las clases son en línea, pero durante el confinamiento también aumentó el tiempo libre, en el que al no poder realizar actividades fuera de casa, se realizan más actividades en línea, antes se podía ir a gimnasios, fiestas, plazas comerciales, restaurantes, clases, actividades externas, pero debido al

confinamiento mundial, el entretenimiento y actividades de ocio se realizan por medio del internet.

Encontramos también que en lo que respecta a la protección de los derechos del niño en línea, es necesario encontrar un delicado punto de encuentro entre el derecho de las niñas y niños a ser protegido y su derecho a acceder a información y a la libertad de expresión.

Sabemos que mantener a las niñas, niños seguros online es difícil, el ciberacoso aumenta y los jóvenes se enfrentan cada vez a más presiones online que pueden tener consecuencias negativas a largo plazo en su bienestar. Intentan emplear las técnicas más avanzadas para hacer frente a problemas que pueden tener enormes consecuencias en la vida de algunos de los niños más vulnerables, es por ello la importancia de implementar en México mecanismos jurídicos eficaces en la protección de las niñas y niños online.

#### IV.2 Problemática actual del ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes en México.

Acoso hacia niñas, niños y adolescentes, utilizando modernas tecnologías de comunicación como correos electrónicos, mensajes de textos o web entre otras, es llamado acoso cibernético o *cyberbullying* y es tan común en la actualidad, sin embargo, la forma en que se ejecuta el acoso cibernético, así como la víctima, el acosador y los testigos son más ocultos, como si no existiese dicha problemática.

Hasta ahora, el impacto de acoso cibernético se ha centrado principalmente en niñas, niños y adolescentes en entornos escolares, ya que algunos de los incidentes más graves del *cyberbullying* han dado como resultado el suicidio de la víctima, por consiguiente, ha ganado una gran atención en los medios de comunicación, académicos y la sociedad en general.

Poco se ha explorado al acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes desde el ámbito escolar, en los últimos años este tipo de acoso se ha convertido en un motivo de preocupación, aunque sigue siendo un concepto difícil de abordar por



cuestiones relativas a la intencionalidad, los métodos de comunicación, formas de perpetración, libertad de expresión y el concepto que aún no está definido.

La poca investigación realizada sobre el acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes, no tiene una información precisa sobre sus alcances, sin embargo, este grupo de población ha experimentado comportamientos negativos u hostiles, a través de varios medios de tecnologías de la información y comunicación, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos y redes sociales, entre otros, luego no debemos dejar pasar inadvertido que el acoso cibernético afecta negativamente la vida de miles de niñas y niños.

El acoso de cualquier tipo representa una amenaza para el bienestar de la infancia y adolescencia, implica conductas hostiles de manera intencionada y reiterativa, lo que socava el desempeño físico y mental de una niña, niño o adolescente y conlleva la intención de que la víctima se sienta que no tiene solución su problema, destruye su autoestima y en muchos casos los lleva al suicidio. El efecto acumulativo que estos comportamientos afectan el bienestar de la víctima, estas conductas han sido objeto de numerosos estudios académicos. Los investigadores han encontrado conexiones entre la intimidación y los síntomas depresivos, problemas de salud física y el estrés inducido por el ciberacoso.

Por consiguiente, el impacto en la salud provocado por el ciberbullying puede ser incluso mayor que el acoso simple. Esto se debe a las víctimas cibernéticas no pueden salir de sus problemas una vez que salen de la escuela, ya que el acoso los sigue dondequiera que el acosado tome el teléfono inteligente, una tablet o computadora.

El ciberbullying, implica daños en su salud de los acosados, ya que se generan problemas graves en la víctima que afectan su vida social, escolar y familiar, puesto que al sufrir la violencia psicológica que se ejerce sobre ellos, temen que, al externar sus experiencias, puedan sufrir en el futuro más actos de intimidación, lo que los deja incapaces de concentrarse en el día a día.

Con el confinamiento y la situación de aislamiento social provocado por la pandemia de COVID-19, se potencializó la vida online, por lo que a través de las

TICS se buscó un enlace con el mundo exterior que nos ha permitido seguir comunicados con los que por esta situación mundial hoy están lejos, con ello hemos accedido y aprendido todo tipo de plataformas y aplicaciones, por lo que los períodos de conexión a Internet de adultos, niñas, niños y adolescentes se aumentaron exponencialmente, como consecuencia de una relajación de los límites horarios y de la instalación de una percepción temporal diferente.

Esta situación trae consigo una preocupación adicional: el tiempo de pantalla que tienen las niñas, niños y adolescentes en la actualidad, de aquí deriva un factor de tensión intrafamiliar que se presenta contrariamente, ya que vemos cómo en la intimidad de los hogares las rutinas online componen una válvula de escape dentro del continuo encierro; sin embargo, la lógica parece seguir fijada en pautas de uso denegatorias más que en el conocimiento y la valoración de las actividades desplegadas por los niños, niñas y jóvenes en el ciberespacio.

Sonia Livingstone y Alicia Blum-Ross, en su libro *Parenting for a digital future*, subrayan la necesidad de que los padres reciban los apoyos necesarios para la crianza en sociedades digitalizadas refiriéndose a las nuevas generaciones de niñas y niños, destacando que, contrariamente a lo que podíamos suponer, los medios digitales unen a las familias, sacando dicha conclusión de lo vivido a raíz de la era del coronavirus, porque transmite una concepción positiva, alentadora, plagada de confianza y cercana a los verdaderos intereses de las nuevas generaciones.<sup>279</sup>

Las autoras afirman que debe surgir una perspectiva responsable y activa, que incluye un mayor involucramiento de los padres y los aleje de ideas prejuiciosas, teniendo como resultados una mayor estabilidad, confianza y contención a los hijos en espacios físicos y digitales, porque se ha demostrado que la paternidad restrictiva no ha dado resultados eficientes, ya que lejos de proteger, lo que ha ocasionado es generar niñas, niños y adolescentes inseguros y sobreexposados a riesgos, siendo un reto que deben afrontar los padres en la actualidad, ante la

---

<sup>279</sup> Livingstone, Sonia y Blum Ross, Alicia, *Parenting for a digital future*, traducción personal, Londres, *Oxford University Press*, 2020, p. 55.

situación de aislamiento, que ha conllevado a la necesidad de crear sistemas educativos en contextos híbridos.

A raíz de la pandemia por COVID-19, el internet fue fundamental para poder subsistir y seguir conectados con el mundo, indudablemente aceleró procesos de digitalización de la sociedad y ayudó a comprender que nuestra realidad está cruzada por la digitalidad en todos los aspectos de la vida, nos llevó a reconocer que incluso nuestros vínculos familiares se sostuvieron gracias a la tecnología y en consecuencia los adultos debemos transitar desde un lugar de empatía, ampliando nuestro entendimiento del fenómeno y adquiriendo habilidades que nos permitan acompañar más y mejor a nuestros hijos. Presenciando la evolución de las relaciones y las mediaciones con ojos esperanzados, aun en tiempos turbulentos como los que vivimos.

Es necesario reconocer que, en nuestro país, no existe la regulación jurídica del ciberbullying, ni en materia penal, administrativa, ni de ninguna índole, de igual forma no se encuentra regulado, no es una conducta considerada como delito cibernético o como primordial para la ciberseguridad, tampoco existe responsabilidad de los padres del ciberacosador o de las autoridades escolares.

Por lo anterior el problema que esta investigación intenta abordar se dirige a conocer los elementos jurídicos que permitan regular el ciberbullying, enfatizando la necesidad de protección, prevención y atención desde la perspectiva del interés superior del niño, adaptando normas jurídicas basadas en el respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titulares de derechos en México y desde el ámbito internacional.

#### IV.3 La nueva visión del ciberbullying

Nuestra sociedad se ha transformado, las niñas, niños y adolescentes usan el internet y teléfonos móviles cada vez a más temprana edad, siendo este un fenómeno no solo de México, sino a nivel mundial. Con el uso de la tecnología digital

y acceso a la conexión a internet que tienen hoy en día niñas, niños y adolescentes, les genera una serie de oportunidades ilimitadas para muchos usos, aprendizaje, socialización, comunicación, expresión, etc., pero también quedan expuestos a una serie de peligros ya que el uso constante e ilimitado de internet los hace vulnerables, como el uso indebido de su información privada, el acceso a contenidos indebidos y perjudiciales y principalmente el acoso cibernético. Para Pamela Cifuentes, la actualidad las niñas y niños que en su vida diaria cuentan teléfonos inteligentes con conexión a internet (*smartphone*) alimentan una cultura del dormitorio: es decir, que el acceso a internet con el que cuentan es cada vez más personal, privado y no está supervisado por los padres, por lo que se vuelve potencialmente más peligroso para ellos.<sup>280</sup>

Hoy en día gracias a las tecnologías de la información y comunicación es posible que niñas, niños y adolescentes sean acosados no solo en la escuela, sino también en el hogar, incluso en presencia de sus padres sin que estos se percaten de lo que está sucediendo con sus hijos, teniendo pocas oportunidades de escapar del abuso, lo que produce en la víctima un estado constante de estrés y ansiedad. Hemos visto en los últimos años tanto a nivel internacional y nacional, un incremento en los casos de suicidio de niñas, niños y adolescentes, por causa del ciberacoso del que son objetos y el Estado mexicano sigue sin legislar respecto a este grave problema.

La normativa para casos de ciberbullying en México es inexistente, y lo poco que existe tiene muchos vacíos legales que impiden una sanción efectiva para los agresores, o que al menos sean mandados a terapia psicológica, Gobierno de México solo tiene una página electrónica<sup>281</sup> en la que proporciona poca información acerca del ciberbullying, presenta tres preguntas: ¿Qué es ciberbullying?, ¿Cómo prevenirlo?, ¿Cuáles son sus riesgos?, cada pregunta te manda a un desplegado

---

<sup>280</sup> Cifuentes, Pamela, “Maltrato escolar: Acoso cibernético o ciberbullying”, *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN*, Chile, agosto 2019, pp. 2-17.

<sup>281</sup> Gobierno de México, <http://www.gob.mx/ciberbuying>

de información mínima, pero nunca habla de sanciones para los agresores, ni algún indicio legal, demuestra la poca importancia que tiene el tema en nuestro país, pese a la gravedad de este fenómeno social.

Quienes piensan que el ciberacoso se da solo en las escuelas se encuentran equivocados, las niñas, niños y adolescentes están expuestos al acoso cibernético de manera local e internacional, con graves daños y sin que existan castigos efectivos para quien está detrás de la pantalla. En México existe normativa relacionada al acoso, pero resulta insuficiente ante los ataques que se dan en el mundo virtual.

El ciberbullying se da como una conducta violenta, reiterada y negativa a través de medios electrónicos, mientras que la violencia para la Organización Mundial de la Salud<sup>282</sup> se concibe como el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

Cualquier tipo de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, tiene enormes consecuencias en lo social y en la salud y se intensifica cuando se utilizan TIC para ejércela. De acuerdo con la OMS la violencia cada día genera muertes a gran escala tanto en adultos como en niñas y niños, además de que, dentro de dichas estadísticas, un alto número de niñas y niños, les ocasionan lesiones, discapacidad o problemas de salud como resultado de la violencia. El estar expuestos a la violencia aumenta el riesgo de adoptar adicciones al alcohol, drogas o tabaquismo desde muy temprana edad; de padecer enfermedades mentales, depresión y tendencia al suicidio. Es por ello que, desde el enfoque de la OMS, la violencia se puede prevenir, tomando en consideración cuatro enfoques: Identificar el problema; establecer las causas y factores de riesgo; diseñar un plan de intervención; aumentar y replicar las intervenciones que resulten efectivas.

---

<sup>282</sup> Organización Panamericana de la Salud, “Prevención de la violencia”, Organización Mundial de la Salud, mayo 2022, <https://www.paho.org/es>

El investigador del fenómeno de acoso hacia niñas, niños y adolescentes Dr. Israel Haro Solís<sup>283</sup>, concedido una entrevista para la presente investigación que por razón de importancia insertare a la letra.

1.- En función de su experiencia y conocimiento, ¿cómo define el ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes y por qué considera que es un problema que debe ser atendido jurídicamente?

El término “ciberacoso” suele utilizarse como si fuera un fenómeno independiente, lo cierto es que se trata de una extensión del acoso. El acoso aprovecha trasfondos sociales de prejuicios y discriminación y suele afectar en mayor medida a personas con características protegidas por la Constitución, como la raza, la religión, la sexualidad, la identidad de género y la discapacidad.

El ciberacoso es un tipo de acoso que se da con el uso de las TIC, causa un daño grave por las posibilidades de la rapidez que se expande y llega a un número infinito de público, puede permanecer en línea por tiempo indefinido, por lo que la persecución virtual de la víctima es 365 días del año, las 24 horas del día. Desde el ámbito escolar las víctimas del ciberacoso tienen más posibilidades de consumir alcohol y drogas y de faltar a la escuela, presentan una mayor propensión a recibir

---

<sup>283</sup> Es Doctor en psicología educativa y del desarrollo, sus principales líneas de investigación son: Discursos de odio en la escuela; Diversidad y discriminación en el sistema educativo; Discursos de odio; Los lenguajes del totalitarismo; México. Centro Anáhuac del Sur en Derechos Humanos y Museo Memoria y Tolerancia; La producción y reproducción de la violencia en las escuelas; Razonamiento y afectividad: su participación en el desarrollo de actitudes cívicas y conducta prosocial; Contemporáneas Construcción de la educación ciudadana. Miradas y retos futuros; Bullying: características y medidas preventivas en el hogar; Variables emocionales y sociomorales asociadas con el tipo de rol que asumen los alumnos en el maltrato entre iguales; Experiencias de Culpa y vergüenza en situaciones de maltrato entre iguales en alumnos de secundaria.

malas calificaciones, sufrir de baja autoestima, problemas de salud y en situaciones extremas, el ciberacoso puede conducir al suicidio.

Tal y como afirma la UNESCO, la violencia en el entorno escolar bajo todas sus formas atenta contra los derechos de los niños, niñas y los adolescentes, la salud y el bienestar. Desde esa perspectiva, para garantizar el derecho de la niñez a una vida sin violencia en todos sus entornos, es fundamental que todo país, entre ellos México, cuente con una legislación que prohíba en forma explícita todas las formas de violencia y proteja a todos los niños en todos los entornos.

La legislación es un elemento clave de toda respuesta integral a la violencia contra los niños y un componente esencial de todo sistema nacional sólido de protección infantil. Las leyes transmiten a la sociedad un mensaje claro por el que se condena la violencia contra los niños, niñas y jóvenes, establecen orientaciones sobre la manera de garantizar la protección de los niños, ofrecen medios de reparación y de lucha contra la impunidad y sientan las bases para crear una cultura de respeto de los derechos de los niños, que da origen a un proceso de cambio de las actitudes y los comportamientos en la sociedad.

Todos los niños y las niñas sin excepción tienen el derecho a ser protegidos de todas las formas de violencia y al desarrollo de todo su potencial de aprendizaje en un ambiente seguro. Así lo consagra la Convención sobre los Derechos del Niño y lo desarrolla ampliamente la Observación General N° 13 de 2012 del Comité de Derechos del Niño.

2.- En su opinión, considera que: ¿La atención física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes en situaciones de ciberacoso debe incluir la protección y el respeto de su dignidad humana, desde la perspectiva jurídica?

Tal y como estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015), la protección y el respeto a la dignidad de niños, niñas y adolescentes se justifica por el interés de la sociedad en velar por que los menores alcancen su pleno desarrollo. Por lo tanto, la lucha contra el acoso escolar adquiere relevancia, ya que éste constituye un atentado contra la dignidad, integridad física y educación de los niños afectados.

Además, la protección, la prevención y la atención de los niños y las niñas víctimas de violencia, desde una perspectiva de sus derechos, requiere adoptar “un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titulares de derechos”, como lo estipula el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 13.

3.- En su opinión, percepción, conocimiento, considera que: ¿El análisis en el que se relaciona el ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes debe ser primordial el interés superior de la niñez y adolescencia a vivir una vida libre de violencia?

El Interés Superior del Niño es un elemento central en cualquier actuación relacionada con niñas, niños y adolescentes. El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas indica, en su Observación General N° 14, párrafo cuarto, que: “El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño”.

El Comité apunta que este es un “concepto triple”, pues es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento. En los tres casos el Interés Superior orienta a que, ante cualquier tipo de decisión, se considere la que otorgue mayores garantías de respeto de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes. Además, como ya se ha mencionado, todos los niños y las niñas sin excepción tienen el derecho a ser protegidos de todas las formas de violencia y al desarrollo de todo su potencial de aprendizaje en un ambiente seguro.

4.- En su opinión, ¿Como se presenta el ciberacoso hacia niños, niñas y adolescentes, en que situaciones y quienes son los actores que participan?

Por ejemplo:

Difundir mentiras o publicar fotografías vergonzosas de alguien en las redes sociales.

Enviar mensajes hirientes o amenazas a través de las plataformas de mensajería.



Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona.

Por otra parte, los roles adoptados en el ciberacoso no están claros. Se debate si la persona que reenvía un comentario o hace un post sobre la publicación se debería considerar como agresor o solo como ayudante o reforzador. En cualquier caso, ayudar a que una agresión se propague por la red causa daño.

En este mismo sentido se debe señalar que no todos los autores de los actos de ciberacoso son personas que conocen a la víctima, sino que normalmente son anónimos, lo que puede tener repercusiones adicionales sobre la validación del acoso que también sufren en medios distintos de Internet. El acoso anónimo puede minar en gran medida la confianza y la sensación de seguridad de sus víctimas, puesto que, sin la intervención de las autoridades, resulta complicado demostrar de dónde procede. Puede generar paranoia y, en muchas ocasiones, es más poderoso que los abusos procedentes de personas conocidas.

Es importante mencionar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el ciberacoso se expresa de diversas formas, algunas de sus modalidades tienen una marcada connotación de discriminación de género y son precisamente estas las que las adolescentes viven en mayor proporción que los hombres: el envío de mensajes con insultos, amenazas o intimidaciones, o incluso situaciones más graves, como la publicación de información falsa, vergonzosa o íntima sobre la víctima.

5.- ¿Cuáles son las instituciones que regulan el ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes?

El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), si bien es cierto que no regula como tal el ciberacoso, trabaja para prevenir, atender y proteger a las y los menores de los posibles ciberdelitos como: *ciberacoso, grooming, cyberbullyng*.

6.-, ¿Cuál es el impacto de las nuevas tecnologías en el ciberacoso hacia niños, niñas y adolescentes y la aplicación jurídica al respecto?

Hablar de ciberacoso nos lleva necesariamente a hablar de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La accesibilidad a las TIC ha generado una nueva forma de establecer relaciones entre las personas que incide de manera directa en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Estos cuentan con una gran habilidad de manejo en dichas herramientas que les posibilitan ser productores y receptores de contenidos que traspasan la frontera de lo privado.

Internet es un canal importante para la participación, la educación, el acceso a la información, la creatividad, el ocio y el juego, la comunicación y la libre expresión. Sin embargo, el acceso a internet conlleva un espectro de riesgos a los que los niños y las niñas son más vulnerables que los adultos. Esos riesgos están vinculados con la vulneración de sus derechos fundamentales como la libertad, la dignidad, la intimidad y el derecho a ser protegidos contra la violencia. El ciberacoso como forma de expresión de la intimidación entre pares a través de los nuevos dispositivos digitales, es uno de estos riesgos.

A la hora de abordar el ciberacoso es importante tener en cuenta que hablamos al menos de dos niños o niñas, víctima y agresor, y por tanto es necesario garantizar los derechos de ambos, de acuerdo con los estándares internacionales y la legislación nacional.

7.- ¿Qué diferencia el fenómeno del ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes a partir del uso del WhatsApp, internet, redes sociales, Facebook, YouTube?

Como se mencionó anteriormente, el término “ciberacoso” suele utilizarse como si fuera un fenómeno independiente, lo cierto es que se trata de una extensión del acoso. Ahora bien, Internet se ha convertido en un elemento esencial de la vida de niños, niñas y jóvenes, independientemente del nivel de ingresos. Según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), mientras que el 94% de los jóvenes de 15 a 24 años en los países desarrollados usan Internet, más del 65% de los jóvenes en los países en desarrollo están conectados a la red. En todo el mundo, la mitad de la población total, independientemente de la edad, está en línea.

A medida que la tecnología se ha hecho más accesible en términos físicos y económicos, ha surgido una nueva forma de relacionarse, tanto para fines de

convivencia como para fines violentos; las nuevas tecnologías son herramientas que facilitan las relaciones interpersonales, pero también para llevar a cabo comportamientos de intimidación y exclusión en el marco de relaciones de abuso de poder.

Sin embargo, a diferencia del acoso escolar cara a cara, el que se da por medios electrónicos puede suceder las 24 horas del día, los 7 días de la semana, debido a que la información está disponible para todo el mundo; los mensajes e imágenes utilizados en estas situaciones pueden publicarse de forma anónima y distribuirse rápidamente a una gran audiencia; es sumamente difícil borrarlos luego de que han sido publicados o enviados y por lo general, es imposible detectar la fuente.

8.- ¿Podría describir y definir los distintos tipos de conexiones virtuales y las regulaciones jurídicas que hay?

9.- Finalmente, ¿Cuál considera que puede ser una buena propuesta de ley al respecto y qué elementos jurídicos debe contemplar?

Es necesario abordar el acoso escolar y el ciberacoso con un enfoque de derechos de infancia. Esto supone tener en consideración los derechos de todos los niños, niñas o adolescentes implicados en esas situaciones. En este sentido resulta relevante hacer referencia a la Observación General N° 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre el interés superior del niño, que señala que, si hay un conflicto entre el interés superior de un niño con los de otros niños, es importante sopesar los intereses de todas las partes y estudiar caso por caso.

Por otra parte, toda propuesta de ley debe impregnar la labor de las instituciones y configurar la capacitación y las normas éticas de los profesionales que trabajan con los niños y para ellos, y debe garantizar la disponibilidad de mecanismos de asesoramiento, denuncia y reclamación que sean accesibles y adaptados a los niños, niñas y jóvenes, confidenciales y seguros, para afrontar los incidentes de violencia y proporcionar el apoyo necesario a los niños víctimas de violencia.

Un elemento que considero central es incluir un enfoque restaurativo para prevenir y combatir el acoso. El elemento central de las prácticas restaurativas es el objetivo de subsanar los daños y reparar las relaciones, en lugar de infligir un castigo y represalia. En el entorno escolar, las prácticas restaurativas sirven como alternativa a las medidas disciplinarias tradicionales, entre ellas la suspensión o la expulsión, ya que ayudan a reintegrar al agresor en la comunidad escolar.

Los enfoques restaurativos se basan en los valores de equidad, la aceptación de la responsabilidad, la transparencia, el empoderamiento de las víctimas, la empatía de la comunidad, la resiliencia y la participación de la comunidad en su conjunto.

Los enfoques restaurativos pueden ofrecer a los niños la oportunidad de contar su versión de la historia y ser escuchados, encontrar la manera de tratar sus sentimientos negativos y promover un sentido de reparación con respecto a lo que han sufrido. En cuanto a los niños que han agredido a otros, este enfoque puede ayudarlos a comprender y asumir la responsabilidad por el daño causado y a participar activamente en las soluciones encaminadas a proporcionar una reparación a las víctimas y prevenir la reincidencia.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su informe “Protección de los niños, niñas y adolescentes contra el acoso escolar”, señala que las prácticas restaurativas abordan los conflictos desde un enfoque social, afectivo, pedagógico y de derechos, orientado por los principios de protección integral e intereses superior de niños, niñas y adolescentes.

Por último, es importante mencionar que la falta de leyes específicas contra el acoso, en particular el ciberacoso, no supone necesariamente un vacío jurídico, ya que los Estados pueden hacer frente al acoso mediante la aplicación de las disposiciones vigentes de normas constitucionales, penales, civiles y educativas. En el marco del derecho penal, esto abarca las disposiciones relativas al hostigamiento, la agresión, la divulgación de información personal y la incitación al odio. El derecho civil ofrece medios de reparación como la toma de medidas en caso de difamación

u hostigamiento; también se puede solicitar una reparación por conducto de las instituciones nacionales del ombudsman o las agencias de protección de datos.

Hasta aquí la intervención del Doctor Israel Haro y coincidimos plenamente con su criterio, ya que es importante tomar en consideración los enfoques restaurativos como un nuevo modelo de solución de conflictos, reconstruir los valores de equidad, la concientización de las acciones y la aceptación de la responsabilidad de las acciones, empoderamiento de las víctimas, la empatía de la comunidad, la resiliencia y la participación de la comunidad en su conjunto. La justicia restaurativa es un instrumento que ayuda a resolver los conflictos desde otro enfoque, no se trata de dar o de quitar razones, sino de favorecer el diálogo, para que las partes puedan hablar, de modo que las razones de todos puedan ser oídas, con o sin la ayuda de facilitadores. Esto en el caso de que en el ciberbullying se tenga conocimiento de quien es el acosador.

Para Luciana Cataldi, la justicia restaurativa, practicas restaurativas y los círculos de dialogo, crean comunidades pacíficas que se sustenten en el dialogo como única herramienta de resolución de conflictos o pre conflictos.<sup>284</sup> Para la autora, la justicia restaurativa se ha ido implementando de forma lenta pero progresiva, los sistemas de resolución pacífica de conflictos bajo la cultura de la paz, tiene buenos resultados entre iguales, y va entrando en la escuela. Los procedimientos que se ventilan bajo este esquema tienen la intención de que conduzcan a una cultura de paz y con ello obtener un cambio en la forma de ver y tratar los conflictos para producir un cambio cultural en las nuevas generaciones.

Julio Cabrera, en su obra derechos humanos un camino a la pacificación señala que existe una necesidad directa de ofrecer alternativas de solución a las

---

<sup>284</sup> Cataldi, Luciana, “Justicia restaurativa, practicas restaurativas y círculos de dialogo, técnicas de resolución pacífica de conflictos”, Revista mediación y violencia, Argentina, octubre 2017, <http://mediacionyviolencia.com.ar/justicia-restaurativa-practica-restaurativa-y-circulos-de-dialogos-tecnicas-de-resolucion-pacifica-de-conflictos-enterate>

problemáticas sociales, utilizando nuevas formas metodológicas que contribuyan a modernizar el sistema judicial, pero, sobre todo, a generar una mayor confianza y credibilidad, simplificando los mecanismos jurisdiccionales de acceso a esta función, con base en los valores ciudadanos que facilitan la implementación de la pacificación social.<sup>285</sup>

Retomando las palabras de Julio Cabrera que de manera puntual señala: una sociedad tan compleja como la nuestra es necesario que empecemos a generar confianza con quienes convivimos en las actividades que necesariamente tenemos que desarrollar. Vivimos de tal manera que en lo más mínimo nos interesa lo que sucede a los demás, solo nos preocupa lo nuestro. Sin embargo, el sentido de cooperación y solidaridad representa una importancia superior para la convivencia armónica que siempre es necesaria en una sociedad ordenada, donde la igualdad se vea reflejada en la dignidad de cada uno, partiendo del respeto que se debe tener hacia los demás.

Es por ello que debemos respetar los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases del estado de derecho, todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación, pero estos principios deben empezar por nosotros mismo y el autorrespeto, ya que sin esto sería imposible respetar la igualdad de derechos de otros, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, que es la base fundamental para nuestro tema de investigación.

Es necesario que como sociedad retomemos los valores en nuestra vida y analizar la manera en la que nos desenvolvemos en nuestro entorno. Inculcar en las niñas, niños y adolescentes los valores como cualidades y que les sean atribuidas a lo largo de sus vidas y de su formación como individuos y como parte de un grupo social.

---

<sup>285</sup> Cabrera Dircio, Julio, Derechos humanos un camino hacia la pacificación, México, Fontamara, 2020, p.101-102.

Los valores nos llevan a reconsiderar nuestra forma de actuar desde diferentes escenarios: el personal, familiar, profesional, escolar, social, y que nos identifica en todo momento. Seamos la mejor versión de nosotros y retomemos los valores en nuestra vida diaria, porque el cambio empieza de manera personal y esos valores trasmitámoselos a las niñas, niños y adolescentes.

#### IV.4 Medios alternos de solución de conflictos

En la actualidad la función jurisdiccional tradicional<sup>286</sup> mexicana se ha visto superada dado que la forma en que el Poder Judicial se ha venido desarrollando ha sido insuficiente ya que tanto los aspectos materiales como los elementos propios de la actividad jurisdiccional han quedado retrasados por la tracción constante del incremento de las controversias legales.<sup>287</sup>

Los conflictos de intereses que se establecen en la litis jurisdiccional han venido creciendo más rápido de lo que crece la capacidad motora del ente judicial, lo que agrava la correcta aplicación de la justicia y genera una gran infuncionalidad del derecho.

El hecho de que el Poder Judicial no pueda resolver correctamente en tiempo y forma un conflicto resulta en una opacidad del juzgador y de los demás entes de la jurisdicción.

---

<sup>286</sup> De acuerdo con Cipriano Gómez Lara, citado por Julio Cabrera, la función jurisdiccional se entiende como una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

<sup>287</sup> Cabrera Diricio, Julio, *Estado y Justicia Alternativa*, México, Ediciones Coyoacán, 2012.

Los juzgadores, por la gran cantidad de trabajo, en lugar de aplicar la norma de manera correcta mediante el empleo constante de las técnicas de interpretación; el cuidado debido para determinar la mejor salida en una ponderación de derechos; la usanza adecuada de los principios jurídicos; la utilización eficaz de la axiología jurídica; y en materia penal, la correcta identificación del bien jurídico tutelado; quedan sumergidos en una voraz producción en serie de actos procesales que finalizan en sentencias sin coherencia jurídica y sin resultados eficaces.

Lo anterior genera que exista una pérdida en la credibilidad de nuestras instituciones jurisdiccionales, se dé un resentimiento social, por lo tanto, es necesario establecer la necesidad en nuestro país de buscar medios alternos en la solución de conflictos especialmente en materia penal, por ello quedo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que los órganos de control, habían sido superados en su capacidad de ejercer y aplicar el derecho.

Con estos medios alternos como en otras latitudes, caso España por citar un ejemplo, la justicia tradicional ha tenido un gran desahogo ya que se centra en conflictos de carácter agudo sin solución pronta y deja a la justicia alternativa todos los problemas de menor contrariedad o apuro, los cuales, tienen una solución que puede ser asentada de manera más accesible.

Las reformas de los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incorporó como un derecho de los gobernados, la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos, de ahí que en nuestro derecho positivo hayan surgido una diversidad de conceptos asimilables tales como conciliación, mediación, arbitraje, justicia alterna, amigable composición, acuerdo entre las partes, juntas de avenencia, negociaciones, concertación, etcétera.

De igual forma con la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, con la cual se da pauta a que el Legislador estableció la transformación de nuestro sistema mixto de justicia penal hacia un sistema acusatorio-oral. En base a ese escenario, el 8 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que



permitió que el Congreso de la Unión promulgara una legislación única en materia procedimental penal, que contuviera mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas aplicables en nuestra República Mexicana en el orden común y federal.

Con ello nace el Código Nacional de Procedimientos Penales siendo el ordenamiento legal que establece las normas, que rigen cualquier procedimiento penal en todo el territorio nacional cuando se cometa un delito, ya sea del fuero común o federal.

Entre estas reformas encontramos en los artículos 184 al 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales las cuales quedaron establecidas como soluciones alternas, acuerdo reparatorio, como formas de terminación anticipadas del proceso, o también conocida como medios alternos de solución de conflictos, es por ello que estudiaremos esta figura jurídica aplicada a la administración de justicia federal.

#### IV.4.1 Código Nacional de Procedimientos Penales y medios alternos de solución de conflictos

El Código Nacional de Procedimientos Penales, cuya importancia radica en que ser una legislación procesal única y se innova con mecanismos alternos de solución de controversias. Nuestro antiguo sistema de justicia penal inquisitivo mixto desgastado y obsoleto originaba problemas operativos y costoso, lento e ineficiente, que generaba incertidumbre y corrupción. La implementación de la reforma constitucional llevo a transformar la operatividad del sistema penal; con modificaciones normativas, tanto en su organización, como en la práctica.

Siendo importante señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales es el gran cambio del sistema jurídico penal clásico a un sistema de justicia penal de corte acusatorio que contiene medios alternos de solución de conflictos, lo que contribuirá a agilizar la terminación de juicios penales, y nos lleva a recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones penales y a restablecer la paz;

respeto a la dignidad humana, con políticas públicas que garanticen la tutela judicial efectiva.

Para Lucio Alfonso Rubio, establece que en relación al cambio de paradigmas que los responsables de las políticas públicas en materia de seguridad jurídica, así como los responsables de la garantizarían de la tutela judicial efectiva, es decir los Poderes judiciales del ámbito federal y Local, deberán mostrar un conjunto, congruente y armónicamente, de frente a la sociedad una conducta totalmente diferente basada en un profundo conocimiento y respeto a la dignidad humana apoyado incondicionalmente en el ámbito internacional de los derechos humanos.<sup>288</sup>

Una de los grandes cambios que presento el Código son los mecanismos alternos de solución de controversias y al respecto se establece:<sup>289</sup>

a) Acuerdos reparatorios. Que consiste en los acuerdos celebrados entre las partes, es decir, imputado y la víctima, los cuales deben ser aprobados por la fiscalía o el Juez de control, con el fin de reparar el daño causado, estos acuerdos reparatorios sólo proceden cuando se trate de delitos de querrela o equivalente de parte; b) Suspensión condicional del Proceso. Que consiste en un planteamiento formulado por el fiscal, para llegar a un arreglo reparatorio de daños; c) Procedimiento abreviado. Que consiste en un procedimiento que debe ser solicitado por la fiscalía; quedando establecidos en los artículos 184 al 190 del Código

---

<sup>288</sup> Rubio Antelis, Lucio Alfonso y Oliva Gómez, Eduardo, *Oralidad, derechos humanos y sistemas jurídicos en el devenir de la globalización*, México, Editorial Flores, 2014, p. 106.

<sup>289</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, “*Resumen Ejecutivo*”, op. Cit., p. 212.

Nacional de Procedimientos Penales,<sup>290</sup> artículo 188,<sup>291</sup> de la procedencia y artículo 189,<sup>292</sup> de la oportunidad y por último el artículo 190<sup>293</sup> trámite.

---

#### 290 Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

291 Los acuerdos reparatorios procederán hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. El Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia. En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

292 Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.

Las partes podrán acordar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones

293 Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control cuando sean de cumplimiento diferido o cuando el proceso ya se haya iniciado y por el Ministerio Público, en la etapa de investigación inicial, cuando sean de cumplimiento inmediato; en este último caso, se declarará extinta la acción penal. La parte inconforme con esta determinación del Ministerio Público podrá solicitar control judicial dentro del plazo de tres días contados a partir de aquél en que se haya aprobado el acuerdo.

La vía jurisdiccional para la solución de conflictos en materia penal muchas veces evita que se desahogue un proceso complicado, burocrático y caro para muchas personas lo que los lleva a buscar un mal arreglo en una especie de autocomposición donde las partes resolverán el conflicto sin la intervención de un tercero dejando la solución en una negociación donde alguien tiene que renunciar y otro tiene que reconocer prestaciones contrarias quedando a su responsabilidad el arreglo llegado<sup>294</sup>.

Esta situación en la mayoría de las ocasiones deja en estado de desventaja a una de las partes, la que no detenta el poder, dado que en la generalidad de estos casos lo que se busca es resolver el conflicto de una forma u otra, aunque se llegue a renunciar a prestaciones, y posiblemente, aceptando un atropello. Todo para evitar ingresar al proceso clásico de la heterocomposición, el cual, será llevado a cabo través de un tercero instituido por el Estado con decisión jurisdiccional e imperatividad sobre las partes<sup>295</sup>.

En esta jurisdicción tradicional se presenta el rezago en todas las etapas procesales, se pone a la vista el gran costo que representa esta vía jurisdiccional y se muestra la falta de confianza en el personal judicial. Todo esto es lo que ha generado un hartazgo por parte de la población y la desacreditación del Poder Judicial de la Federación.

La producción en serie de la función jurisdiccional tradicional, por la sobresaturación en la carga de expedientes, ha hecho a un lado todos los lineamientos que pudiesen impartir una justicia más equitativa; los valores

---

Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez de control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

<sup>294</sup> Cabrera Dircio, Julio, op. cit. p. 61.

<sup>295</sup> Cabrera Dircio, Julio, op. cit., p. 65.

establecidos como la vida, la libertad, la integridad, la propiedad y la seguridad, se ven vulnerados, ya que, aunque en la actualidad esté en énfasis la aplicación de los principios jurídicos en la realidad no se analizan de fondo, principalmente en temas de derechos humanos como el denominado *pro homine*.

Además, temas como el Control Difuso de Convencionalidad no es aplicado por nuestros jueces, aunque las reformas constitucionales de 2011 generadas por el caso de Rosendo Radilla Pacheco ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obliguen su ejecución. Tal y como lo señala la tesis jurisprudencial que le dio origen.<sup>296</sup>

Aquí se le da el imperativo a cualquier juzgado de aplicar este medio jurídico que pretende regular la impartición de justicia tomando en consideración los principios jurídicos y los lineamientos internacionales conforme a la Tesis Jurisprudencial que da origen al control de convencionalidad difuso.<sup>297</sup>

El Poder Judicial de la Federación ha avanzado en el tema, sin embargo, reiterativamente argumentamos que en la realidad no se aplica por falta de tiempo, por un lado, ya que los jueces no se dan abasto analizando todos los expedientes bajo su encomienda. Por lo tanto, la situación de la jurisdicción tradicional no ha podido superar todos los obstáculos para establecer una correcta impartición de justicia.

La situación de la vía jurisdiccional tradicional, en general, quedaba deficiente, ineficaz y con poca efectividad. El mismo Poder Judicial, en todos sus niveles, lo reconoce a tal grado que han existido reformas en distintas leyes y codificaciones para buscar medios de solución de controversia alternos, sin embargo, no ha sido suficiente o no se ha desarrollado de manera correcta.

---

<sup>296</sup> Tesis P. I/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima época, libro IV, Tomo 1, diciembre de 2011, p. 54.

<sup>297</sup> Tesis III.4o.(III Región), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima época, libro III, Tomo 5, enero de 2012, p. 4321.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales tanto en la etapa de Investigación como en la etapa Intermedia, establecidas en el artículo 211 de esta legislación,<sup>298</sup> se establece una justicia alternativa en donde se busca, solucionar el conflicto de forma diferente.

#### IV.5 Responsabilidades en el ciberbullying

La responsabilidad de la familia. Esta juega un papel muy importante, tomando en consideración que es el centro de la sociedad, a través de la familia podemos prevenir y regular del ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes, realizando un trabajo conjunto con los planteles educativos pues los dos conllevan una gran responsabilidad en la educación y protección de niñas y niños. Para Eduardo Montoya López, la familia es considerada el espacio donde se encuentran

---

<sup>298</sup> Artículo 211. Etapas del procedimiento penal El procedimiento penal comprende las siguientes etapas: I. La de investigación, que comprende las siguientes fases: a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación; II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento. La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

integrada de varias personas, de diversas generaciones, con el objetivo de ayudarse mutuamente, crecer y armonizar los derechos individuales de cada miembro de cara a las demás exigencias de la vida social.<sup>299</sup>

Atendiendo a las palabras de este autor, los padres deben estar pendiente del comportamiento de sus hijos en la red, ya que existen factores de riesgo que pueden llevar a las niñas y niños a ser víctimas o victimarios en el ciberacoso por ejemplo: el uso del castigo físico y humillante en la familia hacia alguno de sus miembros, la resolución de conflictos familiares de forma agresiva, normalización de la agresividad, distancia emocional y la baja supervisión parental, lo que conlleva a que las niñas, niños y adolescentes sean el reflejo de lo que ven y viven en su hogar, es por ello que la educación en la familia debe estar basada en el respeto por los demás, el crecimiento del menor desde un vínculo familiar sano y estable en donde exista la comunicación e inculcar a los niños el buen manejo de las situaciones malas que conlleva la vida, enseñarles a ser empáticos y respetuosos con sus compañeros de escuela y con todos las niñas y niños con los que conviva ya sea de manera física o virtual, con estas acciones las agresiones entre infantes disminuirá en el ciberacoso y en caso de surgir alguna se podrán implementar otras formas de solución de conflictos entre los mismos niños.

La responsabilidad en el entorno social. Desde este ámbito es importante portante la prevenir conductas que puedan perjudicar a niñas, niños y adolescentes, es por ello que ante cualquier acto de acoso cibernético hacia un menor de edad es de vital importancia denunciarlo. La red social más grande del planeta, Facebook,

---

<sup>299</sup> Montoya López, Eduardo, "La familia como base de la sociedad visto desde el matrimonio y las uniones de hecho en relación con la ley de sociedad de convivencia para el Distrito Federal", en Adame López, Ángel Gilberto (comp), Homenaje al Doctor Othón Pérez del Castillo por el Colegio de profesores de derecho civil, Facultad de derecho-UNAM, México, Colegio de profesores de derecho civil, Facultad de derecho-UNAM, 2017, pp. 247-264.

tiene una gran responsabilidad social, por lo que a través de sus departamentos de seguridad ha integrado y eliminado muchas aplicaciones con el fin de proporcionar una mejor comunicación entre sus usuarios basada en el respeto. De las aplicaciones con mayor problemática de seguridad es la de etiquetar personas en fotografías, sin que exista mayor intervención cuando sus contenidos no cumplen con las normas de la red, lo que conlleva a que la única intervención que se tiene al denunciar por motivos personales esa etiqueta, anteriormente solo podía eliminarla quien etiquetó la foto, lo cual generaba un gran problema, pues de esta manera el acoso cibernético cobra más fuerza al tener mayor publicidad, ya que la fotografía etiquetada con alguna cuestión de acoso cibernético queda en la red por tiempo indefinido replicando de esta forma la información en ella contenida. Por lo cual Facebook en los últimos años implementó una forma de resolución de conflictos por medio de una encuesta donde el usuario responde una serie de preguntas literales donde se cuestiona el tipo de ofensa que conlleva la fotografía, con ello estas empresas se obligan a buscar soluciones ya que este tipo de encuesta ha traído grandes beneficios pues se da un mayor control de los contenidos que los usuarios suben a Facebook, y si estos son ofensivos para las personas en general o si se trata de un caso de ciberacoso o aún peor de pornografía infantil.

La responsabilidad en el ámbito educativo. Las escuelas ya sean públicas o privadas, deben ofrecer a sus alumnos, maestros y todos sus integrantes herramientas legales y medios de prevención y mediación positivos en temas relacionados tanto con acoso como con ciberacoso, siendo importante que el Estado establezca un protocolo de actuación a nivel nacional y local sobre cómo actuar para prevenir estos problemas. En algunos países como España se emplean lo que se llama prácticas restaurativas en el ámbito educativo.

#### IV.6 Justicia restaurativa



Existen herramientas en la actualidad como la justicia restaurativa que prevé y gestiona de los conflictos de una forma no tradicional, la cual es perfectamente aplicable cuando se trata de menores de edad y que además se facilitan cuando existe disposición y se cuenta con las herramientas necesarias, lo que atraerá un sano desarrollo en las relaciones interpersonales seguras y saludables de niñas, niños y adolescentes que se encuentran ante un conflicto. Las prácticas restaurativas tienen resultados positivos porque consideran a todas las personas por igual a fin de lograr el mantenimiento del bienestar emocional individual y colectivo.

Para Raúl Calvo, la justicia restaurativa surge ante una sociedad con carencias, ante un sistema jurídico que calla y no reacciona frente al delito, donde no existen espacios sociales para llegar a los compromisos. Frente a las soluciones tradicionales de la justicia, la idea de lo restaurativo en el ámbito infantil y juvenil busca proveer de aquello que está faltando en nuestras comunidades para responder adecuadamente a las situaciones de daño y conflicto.<sup>300</sup>

Para Julio Cabrera, en una sociedad tan compleja como en la que vivimos donde la gobernabilidad democrática se ve rebasada por los conflictos y la autoridad por la incapacidad para hacerles frente de manera adecuada se propone el cambio de paradigma en la justicia restaurativa, en la cual el inculpado debe asumir su responsabilidad por el daño causado frente a la víctima u ofendido y este debe ir orientado a buscar conciencia en la persona y esta con la sociedad.<sup>301</sup>

Existe en la actualidad una falsa creencia a modo más bien de esperanza de que el endurecimiento de las penas conlleva la solución a todos los problemas

---

<sup>300</sup> Calvo Soler, Raúl, *Justicia juvenil y practicas restaurativas*, España, NED, 2018, p. 43.

<sup>301</sup> Cabrera Dircio, Julio, *Derechos humanos un camino hacia la pacificación*, México, Fontamara, 2020, p.107.

sociales. El castigo al culpable se convierte en una constante petición social, olvidándose por completo del más vulnerable ante la comisión de un delito, la víctima. Además, es de destacar que, el alta en penas corporales carcelarias no viene acompañada de una disminución efectiva de la criminalidad ni un sentimiento de mayor seguridad subjetiva por el ciudadano y las víctimas encuentran una gran desilusión del sistema penal.

Para Olga Islas,<sup>302</sup> la seguridad y auxilio que merece la víctima de cualquier delito son medidas absolutamente necesarias sobre todo en un país, como el nuestro, en donde reina la inseguridad en todos los rincones, estas medidas deberán ser tomadas en consideración desde el plano internacional y regional, para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia social, todo ello para prevenir la victimización ligada a los abusos del poder y de proporcionar soluciones a las víctimas de esos abusos.

En nuestro sistema de justicia penal máxime tratándose de menores de edad en calidad de víctimas, muy a menudo suelen desilusionarse a pesar de poner todas sus expectativas en él, pues no respeta sus necesidades e incluso en algunos casos puede ser una experiencia dolorosa y traumática, lo que se ha llamado la victimización secundaria, al respecto Nils Christie señala:<sup>303</sup> la victimización secundaria es aquella que producen las instituciones ya sean judiciales, policiales, administrativas, institucionales, a la hora de tratar a la víctima de un delito, produciendo una doble victimización, porque alguien que ya ha sido víctima vuelve a ser maltratada por el sistema. Coincidimos con el autor pues la víctima niña o niño,

---

<sup>302</sup> Islas de González Mariscal, Olga, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México, UNAM y la CDHDF, 2013, p. 38.

<sup>303</sup> Ruiz Espejo, Celia, “La manada: victimización secundaria y revictimización”, *Fundación salud y comunidad*, España, 31 de mayo del 2018, La Manada: victimización secundaria y revictimización - Fundación Salud y Comunidad (fsyc.org)

en un caso penal es una especie de perdedor por partida doble, primero frente al infractor y después frente al Estado, muchas veces y a pesar del interés superior del menor, es excluido de cualquier participación en su propio conflicto, el estado se lo quita y por consiguiente se pierde la credibilidad en las instituciones.

La justicia llamada restaurativa, es una forma distinta de abordar los delitos, atendiendo a las personas involucradas y a la comunidad en general, es una justicia más humana y justa, adaptándose a los nuevos tiempos, encaminada a hacer una sociedad más responsable, segura y satisfecha, sobre todo en casos donde se involucra niñas, niños y adolescentes, algunos críticos de esta justicia señalan que se trata de una justicia blanda con los delincuentes, sin embargo, la realidad ha mostrado que dignifica, escucha y acompaña a los que han sido víctimas de un delito y de igual forma previene nuevas víctimas, por lo que se busca si es posible, que el infractor asuma su responsabilidad, se concientice y vea el daño que ha causado como paso previo para su cambio en una persona que sea alejada del delito, sobre todo si hablamos de ciberacoso entre iguales, es decir, niñas y niños, frete a otra niña o niño. Considero que siendo realista no todos los delincuentes querrán un cambio en ellos y asumirán la responsabilidad de sus actos, pero con que algunos lo logren, se abra cumplido la función de reinserción de las penas y con toda seguridad habremos conseguido victimas más fuertes, madura emocionalmente, que dejarán atrás ese rol, para pasar a ser supervivientes.

Para la UNICEF, la justicia restaurativa en niñas y niños es: Todo programa que aplique procesos restaurativos y procure los resultados restaurativos que promuevan la rehabilitación y la reintegración de los niños.<sup>304</sup> Para esta organización el principal objetivo de la justicia restaurativa se basa en precisamente, restablecer la justicia aplicada a infantes y adolescentes, desde el seno de las familias, las escuelas, las comunidades, las organizaciones, la sociedad

---

<sup>304</sup> Oficina del representante especial del secretario general sobre la violencia contra los niños, *Promover la justicia restaurativa para las niñas, niños y adolescentes*, Nueva York, UNICEF, 2018, p. 4.

civil y el Estado, asegurando la resolución pacífica de los conflictos y contribuyendo a mantener sociedades pacíficas y democráticas.

En los últimos años a nivel mundial se ha comenzado a incorporar la justicia restaurativa en contextos tanto judiciales como extrajudiciales, lo que conlleva a un cambio de paradigma con respecto a los modelos de justicia tradicional o punitiva contra justicia restaurativa, lo que se señala en el recuadro que a continuación se establece en la presente investigación. Llevándonos a determinar cuánto castigo se inflige, mientras que la justicia restaurativa mide cuánto daño se repara o cuánta recurrencia de violencia se previene mediante un proceso efectivo, en el que sean reintegrados, niñas, niños y adolescentes infractores a la sociedad.

Grafica 6. Recuadro de comparación entre justicia punitiva y restaurativa.<sup>305</sup>

**Recuadro 1.**  
**De la justicia punitiva a la justicia restaurativa<sup>27</sup>**

<b>Antiguo paradigma: justicia punitiva</b>	<b>Nuevo paradigma: justicia restaurativa</b>
Se centra en establecer la culpabilidad.	Se centra en resolver el problema y establecer responsabilidades y obligaciones; pone la mira en el futuro.
El estigma de la infracción es permanente.	El estigma de la infracción no es permanente.
No se alienta el arrepentimiento y el perdón.	Permite el arrepentimiento y el perdón.
Dependencia de profesionales representantes.	Participación directa de los interesados.
Acción dirigida del Estado al infractor.	Se determina el papel de la víctima y del infractor en el problema y en la solución.
La responsabilización del infractor está en el castigo que recibe.	La responsabilización del infractor está en que comprenda el impacto de sus actos y ayude a encontrar una solución.
La respuesta se centra en el comportamiento pasado del infractor.	La respuesta se centra en las consecuencias perjudiciales del comportamiento del infractor.
Se impone un perjuicio para castigar y disuadir o prevenir.	El resarcimiento es una forma de reparar a las dos partes; se busca la reconciliación/reparación como meta.
La comunidad es representada de manera abstracta por el Estado.	La comunidad interviene como facilitadora.

<sup>305</sup> Ibidem, p. 2.

Para David Flier,<sup>306</sup> la justicia restaurativa es una práctica recomendada por la Convención sobre los Derechos del Niño y las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil también llamada Directrices de Riad, al igual que las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de adolescentes o también llamadas Reglas de Beijing. La ONU las cataloga como el modelo a seguir y la respuesta evolutiva al delito, ya que fomenta la armonía social a través de la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades. Es por ello que debe ser abordada de manera más específica.

#### IV.6.1 Justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes

La Organización de las Naciones Unidas, promueve que las niñas, niños y principalmente los adolescentes que hayan cometido delitos menores acuerden con las víctimas una forma de reparación, a través de la justicia restaurativa y para ello señala los principios internacionales sobre los cuales se rige. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en su artículo 40 señala, que las niñas, niños y adolescentes a los que se les acuse o declare culpable de haber infringido las leyes deben ser tratados dignamente promoviendo su reintegración y asumiendo una función constructiva en la sociedad.<sup>307</sup>

---

<sup>306</sup> Flier, David, “Que es la justicia restaurativa, un modelo que busca reducir la delincuencia juvenil y reparar a las víctimas”, *Redacción periodismo humano*, Argentina, 9 de julio del 2021, [www.redaccion.com.ar/que-es-la-justicia-restaurativa-un-modelo-que-busca-reducir-la-delincuencia-juvenil-y-reparar-a-las-victimas](http://www.redaccion.com.ar/que-es-la-justicia-restaurativa-un-modelo-que-busca-reducir-la-delincuencia-juvenil-y-reparar-a-las-victimas).

<sup>307</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Convención sobre los derechos del niño*, New York, UNICEF, 2016, p. 22.

El mismo artículo señala en el numeral 4,<sup>308</sup> que los Estados dispondrán de diversas medidas para el caso de niñas, niños o adolescentes que incurran en un delito y sobre todo establece otras medidas alternativas a la internación en instituciones.

La Convención sobre los Derechos del Niño y su incorporación en los diversos sistemas jurídicos ha propiciado cambios normativos en cada uno de los Estados latinoamericanos, que han establecido cambios en lo relativo a la protección de los derechos de las niñas y niños, así como en lo referente a la respuesta que el Estado debe dar ante una situación en la que se le imputa un delito a un menor de edad. Además de dar la opción de adoptar medidas alternativas a la internación en instituciones, como la justicia restaurativa.

En el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra niñas y niños del 2006, se puso al descubierto la reiterada violencia que sufren los infantes involucrados en asuntos relacionados con el sistema de justicia, las niñas, niños y adolescentes son objeto de violencia psicológica, física y sexual durante el arresto y los interrogatorios, o cuando permanecen bajo custodia de las fuerzas policíacas; al igual que son vulnerables de sufrir violencia en manos del personal y los adultos detenidos en los centros de detención, también sufren violencia como medio de castigo o imposición de penas, en algunos sistemas jurídicos incluye lapidaciones, amputaciones, penas capitales y condenas a cadena perpetua.

Derivado de los resultados del informe, Naciones Unidas establecido estrategias y recomendaciones, para prevenir y solucionar la violencia contra los

---

<sup>308</sup> El cuidado, órdenes de orientación y supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación en hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, y sobre todo otras medidas alternativas a la internación en instituciones, lo anterior para asegurar que los menores de edad sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

niñas y niños en el sistema de justicia juvenil, basándose en el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y siempre con el propósito de protección, por lo que el informe el informe insta a los Estados a que,<sup>309</sup> en lugar de los procesos penales formales, elaboren y utilicen mecanismos eficaces alternativos que incorporen la perspectiva de género y tengan en cuenta las necesidades de los menores de edad, entre estas alternativas se incluyen los procesos de justicia restaurativa, la mediación y los programas basados en la comunidad.

Para Ricardo Tapia Vega<sup>310</sup>, los mecanismos alternos de solución de conflictos son garantías primarias de obligación de prestación, al ser aparatos que el estado debe poner a disposición de los gobernados merced a un mandato normativo fundamental, para proteger los derechos humanos a la seguridad personal y a vivir en paz.

La justicia restaurativa ofrece un enfoque flexible, que se basa en el reconocimiento y el respeto mutuo entre las partes involucradas y puede ser adaptada para satisfacer los requerimientos específicos de cada niña y niño, al igual que respetar los diferentes contextos sociales y culturales. Es por ello que se considera que la justicia restaurativa, promueve y proteger el interés superior del niño a lo largo de las diversas etapas procesales, tanto de los niños víctimas como de los responsables de la infracción.

#### IV.6.2 Modelos de justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes

---

<sup>309</sup> Oficina del representante especial del secretario general sobre la violencia contra los niños, cit. p. 226.

<sup>310</sup> Tapia Vega, Ricardo, “La solución alternativa de conflictos penales en México como mecanismo de garantía de derechos humanos”, *Derechos humanos y justicia alternativa*, México, Fontamara, 2018, pp. 210.

En primer lugar, tenemos las conferencias de grupos familiares<sup>311</sup> que fueron empleadas a partir de la Ley sobre niños y adolescentes de 1989 en Nueva Zelanda para casos de infracciones cometidas por niños. Estas surgen debido a la preocupación de las comunidades maorí y de las islas del Pacífico, ante el sistema de justicia empleado para niñas y niños, ya que consideraban que se dejaba de lado la responsabilidad de los niños infractores, y no tenían conciencia respecto a sus comunidades ni del daño que provocaban, es por ello que decidieron utilizar antiguos mecanismos de resolución de conflictos de la cultura maorí en el sistema formal de justicia juvenil.

Estas consisten una reunión en la que participan, un mediador, la comunidad, familiares y amigos de las partes involucradas, con el fin de analizar el impacto y alcance del daño causado por el victimario y decidir, entre todos, la sanción aplicable. Esta es aplicada en países como Australia, Irlanda, Sudáfrica y algunos estados de los Estados Unidos.<sup>312</sup>

Para Oscar Daniel Franco, la finalidad de la conferencia es confrontar al infante que ha cometido una infracción o delito con las consecuencias de su acción, abordarlas, discutir y establecer una forma de reparación y, en algunos casos complementar con una medida de protección.<sup>313</sup>

Este modelo de justicia restaurativa que ha sido implementado en diversos países, tiene su propia interpretación en cada uno de ellos y si bien es cierto es reinterpretado, conlleva características en común en sus distintas versiones.

---

<sup>311</sup> Ibidem p. 9.

<sup>312</sup> Soto, Ángel Andrés, “Justicia reparadora: que es, importancia, modelos y ejemplos de justicia restaurativa o retributiva”, *Revista Cinconoticias*, Madrid, 26 de abril del 2022, pp. 16-44.

<sup>313</sup> Franco Conforti, Oscar Daniel, “Las conferencias en la justicia restaurativas”, *Law and Trends, Best lawyers, more justice*, España, 14 de mayo del 2018, <http://www.lawandtrends.com/noticias/penal/las-conferencias-en-la-justicia-restaurativa>



Finalmente, el propósito de las conferencias de grupos familiares es que todas las partes involucradas asuman la responsabilidad colectiva por la infracción y que todos participen en la solución.

Para Francisco Xavier García<sup>314</sup>, los mecanismos alternos de solución de conflicto, atienden más a los valores individuales de las partes involucradas, con soluciones basadas en lo perdurable a futuro, están basadas en las necesidades de los actores en específico y no en la imposición de valores de un tercero (Juez), que cada vez menos se puede asegurar que refleja los valores de una sociedad.

Este autor considera que el ser humano tiende naturalmente a facilitar o inhibir su conducta si se encuentra en presencia de otras personas que considera pertenecen a su grupo, para lo que se llama endogrupo o propio grupo natural o al exogrupo, que es un grupo diferente al natural o amenazante.

## Conclusión

La justicia restaurativa es una herramienta que en la actualidad nos ayuda a prever y gestionar los conflictos de una forma no tradicional, la cual es perfectamente aplicable cuando se trata de menores de edad y que además se facilitan cuando existe disposición y se cuenta con las herramientas necesarias, lo que atraerá un sano desarrollo en las relaciones interpersonales seguras y saludables de niñas, niños y adolescentes que se encuentran ante un conflicto. Las prácticas restaurativas tienen resultados positivos porque consideran a todas las personas por igual a fin de lograr el mantenimiento del bienestar emocional individual y colectivo, siendo aplicable al ciberbullying.

---

<sup>314</sup> García Jiménez, Francisco Xavier, “Importancia de la mediación y de ser mediador en el proceso penal acusatorio”, *Derechos humanos y justicia alternativa*, México, Fontamara, 2018, pp. 120.

## Propuesta

Para realizar una propuesta es necesario tener en consideración los siguientes elementos: Concepto de ciberbullying, sujetos que intervienen en él, tipos y modalidades, características, diferencias entre el acoso simple y ciberbullying, lo anterior con el objeto de concretizar y conocer el fenómeno, ya que esta situación desde el punto de vista legal, genera un vacío jurídico que propicia la indefensión de las víctimas, por lo que se requiere regularlo jurídicamente.

### A). - Concepto de ciberbullying

Manifestación de conducta agresiva que utiliza tecnologías de la información y la comunicación, para acosar a una niña, niño o adolescente en el ámbito escolar, se da de manera intencional, causando un daño recurrente y repetitivo; es un acoso no presencial ya que el agresor no tiene contacto físico con la víctima; invade ámbitos de privacidad y seguridad como lo serían el hogar, el ámbito escolar y el círculo social, esta comunicación hostil y degradante no tiene forma de acabar atendiendo a los medios utilizados.

Sujetos que intervienen en el acoso laboral cibernético.

a). - Acosado o víctima, es la niña, niño o adolescente que sufre maltrato a través de medios electrónico o acoso cibernético.

b). - Acosador o agresor es la niña, niño o adolescente que realiza el acecho de una víctima a quien lastimar o molestar, utilizando tecnologías de la información o comunicación.

c). - Espectadores, estos pueden definir su posición en varios sentidos: 1.- Como observador indiferente, 2.- Como observador que disfruta del acoso, 3.- Como observador que no está de acuerdo con el acoso y que puede estar molesto

### B). - Tipos de ciberbullying

Insulto electrónico. Es el intercambio breve y acalorado de insultos entre dos o más niñas, niños o adolescentes, a través de las tecnologías de la información y comunicación, pueden ser privados o públicos cuando se hacen en salas de chat.

Hostigamiento. Es la acción por medio de la cual se causa una molestia a una niña, niño o adolescente a través de medios electrónicos, buscando generar con ello una alteración emocional.

Denigración. Esta se da mediante el envío de información escrita o imágenes ofensivas, falsas y despectivas de una niña, niño o adolescente, y se publica una página web, red social, chat o a través de mails.

Suplantación. Es la acción por medio de la cual el acosador se hace pasar por la víctima y para ello utiliza la identidad del acosado a través de la utilización de sus claves de acceso de correos electrónicos o redes sociales, con el objeto de enviar mensajes de texto falsos, fotografías, videos, haciéndose pasar por la víctima y causarle con ello un problema con terceros.

Desvelamiento y sonsacamiento. Es la acción a través de la cual se revela información privada de la víctima. También puede darse que se engañe a la víctima para que revele información personal y luego difundirla maliciosamente.

Exclusión y ostracismo. Es la acción de excluir a una niña, niño o adolescente del grupo de compañeros, o círculo de amigos, lo cual ocasiona una sensación de soledad o muerte social. El ostracismo es el no contestar los correos, los mensajes, o no darle like a una fotografía o publicación en redes sociales, lo que da la sensación de abandono o menosprecio.

Ciberpersecución. Significa el uso de comunicaciones electrónicas en forma reiterada para perseguir a una niña, niño o adolescente, con mensajes reiterados hostigadores y amenazadores.

#### C). - Modalidades del ciberbullying

Correo electrónico. Es la acción de enviar mensajes de amenaza o intimidación de la víctima; para ello el acosador crea una cuenta falsa y se aprovecha del anonimato, estos mensajes pueden incluir información privada o videos que afectan negativamente a la niña, niño o adolescente.

Redes sociales. Es la acción de publicar información falsa, negativa o privada de la víctima mediante un perfil falso, con el objeto de humillar, difamar, ponerle apodos, etiquetar y votar su persona siempre en sentido negativo.

Chats. Es la acción mediante la cual en una conversación pública en línea se publican comentarios denigrantes, ofensivos de la víctima y sin que esta pueda participar en la conversación y solo observa lo que se habla de ella.

Sitios de video. Es la acción mediante la cual se hacen públicos videos privados de la víctima en los cuales se le ridiculiza o se dan a conocer secretos.

Cámara web. Es la acción mediante la cual el acosador induce a la víctima mostrarse desinhibida o desnuda ante la cámara, ya sea mediante el engaño o la intimidación para después subir a la red esos videos ocasionando daño a la víctima.

Teléfono celular. Es la acción mediante la cual el acosador realiza llamadas al acosado para humillarlo, agredirlo o insultarlo, o le envía mensajes cortos (SMS), con fotos, videos denigrantes que posteriormente distribuye entre los compañeros de escuela, autoridades escolares, amigos, o familiares de la víctima, con intención de perjudicarle y dañarla en su imagen y socialmente.

#### D). - Diferencias entre el acoso simple y el ciberbullying

1.- Las víctimas de acoso simple dejan de ser agredidas una vez que salen de la escuela o llegan a su casa (en algunas ocasiones este llega a invadir ámbitos como el hogar, medio social o familiar), mientras que las víctimas del ciberbullying no dejan de recibir mensajes ofensivos o difamatorios mientras están conectados a internet o con el celular prendido, con las nuevas tecnologías y su movilidad y conectividad, hacen posible que el acoso pueda ser en cualquier lugar.

2.- El ciberbullying puede implicar muchas personas a la vez dado que nuevos usuarios pueden acceder a la información hostil muchos años después de la publicación del primer mensaje, con lo que el descrédito hacia la víctima es permanente y sin fecha de caducidad., mientras que en el acoso simple suelen estar implicados pequeños grupos de iguales (víctima, agresor y comparsa).

3.- En el acoso simple tenemos a un agresor o agresores definidos, en cambio en el ciberbullying el agresor puede ocultarse bajo una identidad falsa o simplemente no dar a conocer ningún aspecto de sí mismo como el número de teléfono, cuenta de correo electrónico o su nombre, lo que propicia un anonimato e impunidad.

4.- El contenido digital usado en el ciberbullying se almacena en los sistemas electrónicos y no se pierde, solo el agresor puede borrar, editar o eliminar la información subida a internet; la víctima no puede borrar imágenes, comentarios o videos, además miles de personas pueden acceder a esa información. En cambio, en el acoso simple, solamente los implicados conocen el contenido o la forma del acoso.

5.- En el ciberbullying la fuerza física o la estatura no importan, ya que con el anonimato que permite este acoso, el acosador solo tiene que tener conocimientos del uso de las TIC.

6.- En el ciberbullying, las nuevas tecnologías hacen posible que se expanda mucho más rápido y que la información, videos o fotografías lleguen a un sin número de personas nacionales o internacionales, todo esto tarda segundos después de ser enviada la información y de manera instantánea la gente puede opinar o agregar más información desde cualquier conexión a internet, en cualquier parte del mundo. En cambio, el acoso simple solo es perpetrado en la fuente de trabajo, aunque en algunas ocasiones lo rebasa y llega al hogar y ámbito social de la víctima.

#### E). - Características del ciberbullying

1.- Se da en el ámbito escolar.

2.- Las partes involucradas son compañeros de escuela.

3.- Requiere dominio en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

4.- Es un acoso no presencial, ya que la víctima no sabe quién es su agresor.

5.- Es anónimo.

6.- El desconocimiento del agresor, propicia sentimientos de impotencia en la víctima.

7.- Puede darse a través de diversas tecnologías de la información y comunicación, ya sea internet, celular, redes sociales, entre otros.

8.- Invade ámbitos de privacidad.

9.- Se hace público, porque las tecnologías de la información y comunicación permiten que se expandan a miles de personas a nivel mundial.

10.- Pueden usarse diversos tipos de ciberbullying a la vez.

11.- Puede haber varios acosadores o un mismo acosador utilizando diversos perfiles, cuentas electrónicas o números telefónicos.

12.- las consecuencias se magnifican debido al impacto y expansión de la información.

13.- la víctima se encuentra desprotegida las 24 horas del día, los 365 días del año, debido a la movilidad y rapidez de la expansión de la información, videos o fotografías.

14.- Desamparo legal, ya que no existe regulación jurídica sobre este el ciberbullying, ni siquiera en el ámbito penal, mucho menos en el área escolar.

15.- Violación a los derechos humanos de la víctima, ya que al no existir regulación jurídica queda en total impunidad la conducta.

16.- Desgraciadamente algunos legisladores consideran que no se puede regular debido a que existe un choque de derechos fundamentales entre la dignidad humana y la libertad de expresión.

## **Propuesta 2.- Acciones.**

Los derechos de las niñas niños y adolescentes frente al ciberacoso van enfocados a la protección de la etapa más importante en la formación del ser humano que es la infancia, ya que en ella se produce el desarrollo físico y mental de niñas y niños, es por ello la importancia de conseguir que los más pequeños se desarrollen en un entorno seguro y acogedor, sin embargo, muchas veces esto no es posible y en numerosas ocasiones sufren violencia, discriminación y otros tipos de violación de sus derechos fundamentales, como ciberbullying. Por eso, es necesario desarrollar una serie de instrumentos, normativas y acciones para la protección de la infancia ante el ciberbullying.

A través de diversas normativas internacionales y nacionales encontramos la protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo la más destacada la Convención de los Derechos del Niño, la cual regula todos los

derechos de niñas y niños, basada en el principio fundamental de interés superior del niño, estos derechos establecen una serie de obligaciones para que todas las personas respetemos esos derechos. Por lo tanto, la protección de la infancia no es solo competencia de los Estados, sino que también lo es de cada uno de nosotros como personas.

Consecuentemente la protección de la infancia implica acciones para prevenir y dar respuesta a la violencia, explotación y abuso que se ejerce sobre niñas, niños y adolescentes, para con ello garantizar un entorno saludable, libre de violencia, abuso, explotación, negligencia, discriminación o cualquier tipo de trato cruel e inhumano o degradante, en el que se viole el interés superior del niño.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una necesidad que se debe llevar a cabo y para ello se requiere la elaboración y establecimiento de leyes que establezcan sistemas de prevención, detección y respuesta ante cualquier tipo de violencia contra niñas y niños, debiendo en el caso de nuestro tema de investigación destacar la labor que debe realizar el sistema escolar para prevenir y evitar el ciberbullying.

La prevención de este tipo de violencia contra niñas y niños no solo depende de la existencia de leyes, sino también de la elaboración de protocolos que determinen cómo actuar para prevenir esos casos y responder cuando se producen.

Es importante la concientización de las familias, las escuelas y comunidades sobre los derechos de las niñas y niños, es necesario trabajar en el conocimiento de los derechos de la infancia y adolescencia, tanto por niñas, niños, adolescentes, familiares, docentes y comunidades e implantar prácticas positivas, y en caso de existir un conflicto como el ciberbullying, se empleen nuevas formas de solución de conflictos como la justicia restaurativa, basada en restablecer la justicia aplicada a infantes y adolescentes, desde el seno de las familias, las escuelas, las comunidades, las organizaciones, la sociedad civil y el Estado, asegurando la resolución pacífica de los conflictos y contribuyendo a mantener sociedades pacíficas y democráticas.

Los cambios que mejoren las leyes de protección a niñas, niños y adolescentes necesarios para que gobiernos e instituciones públicas mejoren las leyes de protección de la infancia, y que se produzca una implantación efectiva, para ello debe ser tomado en consideración los siguientes puntos:

Implementación de justicia restaurativa y cultura de paz.

Formación de jueces y fiscales y creación de unidades policiales especiales, en justicia restaurativa.

Actualización de la definición de ciberbullying los actores que intervienen y las modalidades en que se perpetra.

Registro de toda la información con garantía de protección de datos.

Educación basada en valores.

Capacitación del personal educativo

Nuestra propuesta de ley debe impregnar la labor de las instituciones y configurar la capacitación y las normas éticas de los profesionales que trabajan con los niños y para ellos, y debe garantizar la disponibilidad de mecanismos de asesoramiento, denuncia y reclamación que sean accesibles y adaptados a los niños, niñas y jóvenes, confidenciales y seguros, para afrontar los incidentes de violencia y proporcionar el apoyo necesario a los niños víctimas de ciberbullying.

Un elemento que considero central es incluir un enfoque restaurativo para prevenir y combatir el ciberbullying. El elemento central de las prácticas restaurativas es el objetivo de subsanar los daños y reparar las relaciones, en lugar de infligir un castigo y represalia. En el entorno escolar, las prácticas restaurativas sirven como alternativa a las medidas disciplinarias tradicionales, entre ellas la suspensión o la expulsión, ya que ayudan a reintegrar al agresor en la comunidad escolar.

Los enfoques restaurativos se basan en los valores de equidad, la aceptación de la responsabilidad, la transparencia, el empoderamiento de las víctimas, la empatía de la comunidad, la resiliencia y la participación de la comunidad en su conjunto.



Los enfoques restaurativos ofrecen a niñas y niños, la oportunidad de contar los hechos, que sean escuchados, que no sean juzgados por sus acciones y que tengan la empatía de entender los sentimientos positivos o negativos de otros niños y que sientan que les es reparado lo que han sufrido. En cuanto a niñas y niños que han agredido a otros, este enfoque puede ayudarlos a asumir su responsabilidad por el daño que han causado y a una participación activa en la solución del problema, se trata que hagan conciencia de sus acciones y proporcionen una reparación a las víctimas y prevenir la reincidencia.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su informe Protección de los niños, niñas y adolescentes contra el acoso escolar, señala que las prácticas restaurativas abordan los conflictos desde un enfoque social, afectivo, pedagógico y de derechos, orientado por los principios de protección integral e intereses superior de niños, niñas y adolescentes.<sup>315</sup>

Es una prioridad legislar de forma especial el ciberbullying en México respetando la normativa internacional, aplicando la justicia restaurativa, ya que no queremos niñas y niños en la cárcel, y se trata también de evitar guerras litigiosas entre los padres de familia y las instituciones educativas; tomando en consideración que nuestra sociedad es dinámica, el derecho también debe transformarse día con día y adaptarse a nuestra realidad y retomando los valores y los nuevos medios de justicia. Por eso, al tratarse de menores de edad, proponemos la implementación de la justicia restaurativa para realizar una reforma a una ley federal en donde la prioridad sean los derechos humanos, el principio pro persona, la justicia de paz y el interés superior de la niñez; para el efecto de que cada juzgador que aplique esa legislación en materia de ciberbullying se base en la justicia restaurativa para la solución del fenómeno y combatirlo eficazmente.

---

<sup>315</sup> Ortega, Manuel, “Prácticas restaurativas para combatir el acoso escolar”, *IurisCrimPol*, Blog de estudios de derecho y ciencia política, Universidad Oberta de Catalunya, 23 de mayo del 2021, [http://www.acoso escolar, combatirlo con prácticas restaurativas \(uoc.edu\)](http://www.acoso escolar, combatirlo con prácticas restaurativas (uoc.edu))

Otra cosa importante a considerar es la necesidad del trabajo en conjunto entre sociedad, escuela y gobierno en el combate del fenómeno social que ha sufrido un incremento a partir de la pandemia por covid-19, siendo necesario que como sociedad tomemos la responsabilidad desde el hogar de educar a niñas niños y adolescentes desde los valores, buscando siempre la justicia de paz, mediación y el dialogo, para realizar un cambio de conciencia.

La justicia restaurativa es una respuesta nueva y eficaz ante el acoso escolar y el cyberbullying en las escuelas, estas crean un buen clima escolar, una cultura de dialogo y enseñan a restaurar los lazos sociales, están consideradas como una ciencia social emergente. El objetivo es que niñas, niños y adolescentes sean capacitados para que encuentren sus propias soluciones, aprendan a resolver conflictos, se promueven relaciones sanas, se enseña el respeto y la tolerancia y la construcción de capital social para la formación de futuros ciudadanos.

En las prácticas restaurativas, tanto profesores, personal y estudiantes aprenden a resolver conflictos desde la colaboración, y los estudiantes toman conciencia de la responsabilidad por sus acciones. La filosofía se basa en el concepto de que la gente responde mejor cuando se hacen las cosas con ellos y por ellos o para ellos, las acciones restaurativas dan a los estudiantes la responsabilidad de sus acciones y la concientización del daño que hacen a un semejante, es dar una respuesta al fenómeno del cyberbullying desde la justicia de paz y retomando los valores, ya que niños y adolescentes que han hecho daño a otros, son responsables directamente por el daño emocional que han causado y están obligados a desempeñar un papel activo en la reparación del daño que se ha hecho, dejando de lado la disciplina tradicional centrada en el castigo y enfocándonos en el dialogo y hacer conciencia, toda vez que se dan reuniones cara a cara, apoyados con los que les han hecho daño, incluyendo a todos los que han sido afectados por el cyberbullying.

Las practicas restaurativas también ayudan a evitar las etiquetas que muchas veces quedan para siempre en la vida de una persona como: malos, victimas, problemáticos, etc.; se rechaza el comportamiento de intimidación, al tiempo que

afirma el valor inherente de cada niña y niño. Se dan la restauración de los lazos sociales y la conexión entre niños, se recupera la salud mental y la confianza de los involucrados.

A). - Nuestro ordenamiento legislativo requiere afrontar el ciberbullying y la protección de las víctimas y sus derechos fundamentales, nuestra propuesta es la siguiente:

El ciberbullying, debe regularse en una ley especial, en donde se especifique el concepto de ciberbullying, los sujetos que intervienen en él, los tipos y modalidades del acoso cibernético, las características, y las sanciones para autoridades escolares y el acosador o acosadores.

### **Ley federal para prevenir el ciberacoso mediante las practicas restaurativas**

En cumplimiento a la Convención de los derechos del niño y al interés superior de la niñez y para efectos de contar con una buena convivencia escolar, se dictan las siguientes normas:

Artículo 1.- Para efectos de la presente ley se entiende por ciberbullying, la manifestación de conducta agresiva que utiliza tecnologías de la información y la comunicación, para acosar a una niña, niño o adolescente en el ámbito escolar, se da de manera intencional, causando un daño recurrente y repetitivo; es un acoso no presencial ya que el agresor no tiene contacto físico con la victima; invade ámbitos de privacidad y seguridad como lo serían el hogar, el ámbito escolar y el círculo social, esta comunicación hostil y degradante no tiene forma de acabar atendiendo a los medios utilizados.

Artículo 2.- Sujetos que intervienen en el acoso laboral cibernético.

a).- Acosado o víctima, es la niña, niño o adolescente que sufre maltrato a través de medios electrónico o ). - acoso cibernético.

b). - Acosador o agresor es la niña, niño o adolescente que realiza el acoso de una víctima a quien lastimar o molestar, utilizando tecnologías de la información o comunicación.

c). - Espectadores, estos pueden definir su posición en varios sentidos: 1.- Como observador indiferente, 2.- Como observador que disfruta del acoso, 3.- Como observador que no está de acuerdo con el acoso y que puede estar molesto.

### Artículo 3.-Tipos de ciberbullying

Insulto electrónico. Es el intercambio breve y acalorado de insultos entre dos o más niñas, niños o adolescentes, a través de las tecnologías de la información y comunicación, pueden ser privados o públicos cuando se hacen en salas de chat.

Hostigamiento. Es la acción por medio de la cual se causa una molestia a una niña, niño o adolescente a través de medios electrónicos, buscando generar con ello una alteración emocional.

Denigración. Esta se da mediante el envío de información escrita o imágenes ofensivas, falsas y despectivas de una niña, niño o adolescente, y se publica una página web, red social, chat o a través de mails.

Suplantación. Es la acción por medio de la cual el acosador se hace pasar por la víctima y para ello utiliza la identidad del acosado a través de la utilización de sus claves de acceso de correos electrónicos o redes sociales, con el objeto de enviar mensajes de texto falsos, fotografías, videos, haciéndose pasar por la víctima y causarle con ello un problema con terceros.

Desvelamiento y sonsacamiento. Es la acción a través de la cual se revela información privada de la víctima. También puede darse que se engañe a la víctima para que revele información personal y luego difundirla maliciosamente.

Exclusión y ostracismo. Es la acción de excluir a una niña, niño o adolescente del grupo de compañeros, o círculo de amigos, lo cual ocasiona una sensación de soledad o muerte social. El ostracismo es el no contestar los correos, los mensajes, o no darle like a una fotografía o publicación en redes sociales, lo que da la sensación de abandono o menosprecio.

Ciberpersecución. Significa el uso de comunicaciones electrónicas en forma reiterada para perseguir a una niña, niño o adolescente, con mensajes reiterados hostigadores y amenazadores.

#### Artículo 4.- Modalidades del ciberbullying

Correo electrónico. Es la acción de enviar mensajes de amenaza o intimidación de la víctima; para ello el acosador crea una cuenta falsa y se aprovecha del anonimato, estos mensajes pueden incluir información privada o videos que afectan negativamente a la niña, niño o adolescente.

Redes sociales. Es la acción de publicar información falsa, negativa o privada de la víctima mediante un perfil falso, con el objeto de humillar, difamar, ponerle apodos, etiquetar y votar su persona siempre en sentido negativo.

Chats. Es la acción mediante la cual en una conversación publica en línea se publican comentarios denigrantes, ofensivos de la víctima y sin que esta pueda participar en la conversación y solo observa lo que se habla de ella.

Sitios de video. Es la acción mediante la cual se hacen públicos videos privados de la víctima en los cuales se le ridiculiza o se dan a conocer secretos.

Cámara web. Es la acción mediante la cual el acosador induce a la víctima mostrarse desinhibida o desnuda ante la cámara, ya sea mediante el engaño o la intimidación para después subir a la red esos videos ocasionando daño a la víctima.

Teléfono celular. Es la acción mediante la cual el acosador realiza llamadas al acosado para humillarlo, agredirlo o insultarlo, o le envía mensajes cortos (SMS), con fotos, videos denigrantes que posteriormente distribuye entre los compañeros de escuela, autoridades escolares, amigos, o familiares de la víctima, con intención de perjudicarlo y dañarla en su imagen y socialmente.

#### Artículo 5 - Diferencias entre el acoso simple y el ciberbullying

1.- Las víctimas de acoso simple dejan de ser agredidas una vez que salen de la escuela o llegan a su casa (en algunas ocasiones este llega a invadir ámbitos como el hogar, medio social o familiar), mientras que las víctimas del ciberbullying no dejan de recibir mensajes ofensivos o difamatorios mientras están conectados a

internet o con el celular prendido, con las nuevas tecnologías y su movilidad y conectividad, hacen posible que el acoso pueda ser en cualquier lugar.

2.- El ciberbullying puede implicar muchas personas a la vez dado que nuevos usuarios pueden acceder a la información hostil muchos años después de la publicación del primer mensaje, con lo que el descrédito hacia la víctima es permanente y sin fecha de caducidad., mientras que en el acoso simple suelen estar implicados pequeños grupos de iguales (víctima, agresor y comparsa).

3.- En el acoso simple tenemos a un agresor o agresores definidos, en cambio en el ciberbullying el agresor puede ocultarse bajo una identidad falsa o simplemente no dar a conocer ningún aspecto de sí mismo como el número de teléfono, cuenta de correo electrónico o su nombre, lo que propicia un anonimato e impunidad.

4.- El contenido digital usado en el ciberbullying se almacena en los sistemas electrónicos y no se pierde, solo el agresor puede borrar, editar o eliminar la información subida a internet; la víctima no puede borrar imágenes, comentarios o videos, además miles de personas pueden acceder a esa información. En cambio, en el acoso simple, solamente los implicados conocen el contenido o la forma del acoso.

5.- En el ciberbullying la fuerza física o la estatura no importan, ya que con el anonimato que permite este acoso, el acosador solo tiene que tener conocimientos del uso de las TIC.

6.- En el ciberbullying, las nuevas tecnologías hacen posible que se expanda mucho más rápido y que la información, videos o fotografías lleguen a un sin número de personas nacionales o internacionales, todo esto tarda segundos después de ser enviada la información y de manera instantánea la gente puede opinar o agregar más información desde cualquier conexión a internet, en cualquier parte del mundo. En cambio, el acoso simple solo es perpetrado en la fuente de trabajo, aunque en algunas ocasiones lo rebasa y llega al hogar y ámbito social de la víctima.

#### Artículo 6.- Características del ciberbullying

1.- Se da en el ámbito escolar.

- 2.- Las partes involucradas son compañeros de escuela.
- 3.- Requiere dominio en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- 4.- Es un acoso no presencial, ya que la víctima no sabe quién es su agresor.
- 5.- Es anónimo.
- 6.- El desconocimiento del agresor, propicia sentimientos de impotencia en la víctima.
- 7.- Puede darse a través de diversas tecnologías de la información y comunicación, ya sea internet, celular, redes sociales, entre otros.
- 8.- Invade ámbitos de privacidad.
- 9.- Se hace público, porque las tecnologías de la información y comunicación permiten que se expandan a miles de personas a nivel mundial.
- 10.- Pueden usarse diversos tipos de ciberbullying a la vez.
- 11.- Puede haber varios acosadores o un mismo acosador utilizando diversos perfiles, cuentas electrónicas o números telefónicos.
- 12.- las consecuencias se magnifican debido al impacto y expansión de la información.
- 13.- la víctima se encuentra desprotegida las 24 horas del día, los 365 días del año, debido a la movilidad y rapidez de la expansión de la información, videos o fotografías.

Artículo 7.- Las alumnas, alumnos, padres, madres, apoderados, tutores y autoridades escolares, docentes y directivos de las instituciones escolares, deben propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia y la prevención del ciberbullying.

Los padres, madres, tutores, directores, docentes, administrativos de las instituciones educativas, deberán informar cualesquiera situaciones de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamiento a través de medios electrónicos perpetrados a una estudiante o un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales formen parte.

Artículo 8. - La convivencia escolar deberá construirse en base a las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa, debiendo las instituciones escolares basar dicha convivencia en el respeto, la aceptación de las diferencias y de las opiniones de todos desde el plano de igualdad, buscando siempre la resolución de los conflictos mediante la cultura de la paz.

Artículo 9.- La institución educativa tendrá la responsabilidad de educar a sus miembros, niñas, niños y adolescentes, basándose en los principios, valores, competencias y habilidades necesarias para una sana convivencia, que se esparza a la sociedad, el hogar y cualquier lugar en el que sus alumnos se desenvuelvan. Deberá crear estructuras para una positiva convivencia escolar de su alumnado y que estos se sientan parte de su escuela y su entorno, proporcionando las herramientas necesarias para el aprendizaje y respeto de los derechos humanos individuales y sociales, su entorno escolar deberá hacer sentir a sus alumnos valorados, respetados, acogidos y participativos de manera activa en la vida del centro escolar y en la toma de decisiones.

Artículo 10.- La institución educativa deberá proporcionar las herramientas de aprendizaje para la sana convivencia escolar, con el objeto de que su alumnado aprenda a convivir, lo anterior para el mejoramiento y potencialización de los aprendizajes académicos, la creación de un ambiente sano y un clima de seguridad en el alumnado.

Artículo 11.- Basándonos en el nuevo contexto escolar digital, es necesario la incorporan de contextos virtuales y procurar la mejora de la gestión emocional del alumnado en el entorno digital, lo cual implica desarrollar habilidades sociales y retomar los valores morales que contribuyan a mejorar el proceso de aprendizaje, manejo de las emociones e interacciones y que dicho desarrollo se extienda a los espacios reales y virtuales de aprendizaje y sociabilización, a la mejora de la competencia digital educativa y a la adopción de nuevas formas de relación digital, siempre respetuosas de los derechos humanos.

Artículo 12.- Las instituciones escolares deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de sus educandos ante los riesgos



derivados de su entorno escolar y los daños que pudiesen producirse ante el ciberbullying, por ello, la institución escolar es responsable directa si no adopta medidas que contribuyan a prevenir, frenar y corregir estos daños. Esta responsabilidad es aún mayor si él es responsable directo del acoso cibernético, ya sea por acción propia, por instigamiento o por encubrimiento.

El acosado además de poder denunciar al acosador por la vía civil y penal, en este caso también se pueden pedir responsabilidades a la institución educativa por no haber adoptado las medidas oportunas para prevenir esa situación y por no adoptar las medidas necesarias para evitar más daño una vez que el ciberbullying ha comenzado.

Artículo 13.- Cuando el ciberbullying estuviere debidamente acreditado y se tengan debidamente identificadas a las partes involucradas se podrá implementar las practicas restaurativas, las cuales están dirigidas a crear y fortalecer el sentido de comunidad escolar, así como a prevenir, detectar y gestionar los conflictos y las manifestaciones de violencia cibernética. La institución educativa facilitara las herramientas y metodologías proactivas y reactivas a las personas que integran su comunidad educativa, principalmente sus estudiantes, docentes, equipos directivos y personal encargado del bienestar del alumnado.

Artículo 14.- Las prácticas restaurativas en el ámbito escolar su principal objetivo será prevenir y resolver situaciones de conflictos entre estudiantes y evitar que se hagan más grandes los conflictos. Para ello, la institución educativa utilizara metodologías y herramientas, como la escucha activa, el uso de la comunicación no violenta, la educación emocional, el diálogo restaurativo y los círculos, ya sean círculos de diálogo, círculos para crear comunidad o círculos restaurativos preventivos.

Artículo 15.- Para las practicas restaurativas en el ámbito escolar podrán usarse:

A) Círculos creadores de comunidad. Los cuales están dirigidos a fortalecer la comunidad estudiantil a través de actividades, diarias, semanales o mensuales

para el efecto de que el alumnado tenga la oportunidad de compartir sentimientos, ideas y experiencias en el ámbito social escolar.

B) Círculos de diálogo. Los cuales están dirigidos a facilitar la conversación y el análisis de diversos temas relacionados con todas las actividades educativas y sociales de la comunidad escolar, participando en ellas todos los miembros de la institución educativa con el objeto de crear un sano ambiente escolar.

C) Círculos restaurativos. Los cuales están dirigidos una vez que ha surgido el ciberbullying y están identificadas plenamente las partes involucradas, abordando el conflicto desde la cooperación de los alumnos involucrados y previniendo que el problema se agrande, con ello se busca responder de manera asertiva ante situaciones de conflicto o estrés entre el alumnado.

Artículo 16.- Objetivos de las practicas restaurativas.

A) Detener situaciones de violencia escolar principalmente el ciberacoso, dar a conocer a la comunidad estudiantil, identificar a las partes involucradas y buscar un posicionamiento activo en contra de los conflictos de ciberbullying.

B) Transformar situaciones de violencia escolar por medio de tecnologías de la información, mediante la sensibilización e implicación de la comunidad estudiantil, implementar un clima de respeto y empatía, mediante la concientización de los fenómenos de violencia y maltrato que se están dando y los efectos que tienen en las compañeras y compañeros, generando compromisos individuales y grupales para formar parte de la solución.

C) Empoderar a las niñas, niños o adolescentes, que se encuentran atravesando una situación de violencia cibernética, para reforzar en la medida de lo posible sus habilidades sociales, generando espacios de dialogo y apoyo.

D) Ver a las niñas, niños o adolescentes que ejercen violencia cibernética como seres que pueden cambiar, concientizándolos del daño ocasionado y la oportunidad que tienen de repararlo.

E) Trabajar con todo el grupo de expectores del ciberacoso, con ello se busca el posicionamiento activo y que asuman su responsabilidad como parte de un grupo,

llevándolos a la reflexión del impacto de las conductas violentas y que se empaticen con la víctima que sufre ciberbullying.

Artículo 17.- La función del educador será:

A) Fomentar la participación activa y la toma de decisiones del alumnado, en situaciones que les afectan directamente.

B) Acompañar y guiar de manera activa a las alumnas y alumnos.

C) Crear un clima en el que las partes involucradas en el ciberbullying se sientan seguras para expresarse libremente.

D) Fomentar en todo momento la escucha activa y de respeto de todas las personas que intervengan.

E) Dirigir la expresión de emociones de manera respetuosa.

G) Transmitir y favorecer el apoyo y la empatía del alumnado.

H) Mantener el equilibrio entre las partes involucradas.

I) Buscar el establecimiento de acuerdos y compromisos entre las partes involucradas y el resto del grupo, asuman reparar el daño y adquirir un posicionamiento activo para la prevención de futuras situaciones de ciberbullying.

Artículo 18.- La institución educativa deberá de aplicar una perspectiva de género sobre las prácticas restaurativas, favoreciendo el apoyo mutuo, la valoración de los sentimientos y emociones, mejorar la comunicación, empoderar a las personas que sufren ciberbullying, con planteamientos feministas e igualitarios.

Artículo 19.- La forma de desarrollar los círculos de diálogo, consistirá en que la institución educativa implementara asambleas de participación, diálogo y escucha activa, reflexión y toma de decisiones en los alumnos involucrados en el ciberbullying, buscando que sean dinámicas y que se lleven a cabo por un facilitador, quien se encargara de llevar a cabo la asamblea, dar los usos de la voz, dar espacio realizando preguntas, y facilitando la participación de todas las personas dentro de unas normas basadas en el respeto y la colaboración.

Artículo 20.- Los círculos de diálogo, permitirán que cualquier alumna o alumno, tenga la oportunidad de narrar su vivencia, expresar sus sentimientos, debatir y llegar a acuerdos, ser partícipe de la resolución del problema, lo cual le

permitirá que se aumente el compromiso con la solución y la comunidad estudiantil a la cual pertenece. Por lo que con ello se busca la situación de malestar y potenciar la convivencia; y, por otro lado, enseñar a resolver conflictos de forma asertiva y dialogante.

## **Conclusiones generales**

Primera. - El avance imparable de las tecnologías, el uso del internet y las redes sociales hace que surja un nuevo modelo de sociedad en la que se conjugan la realidad y el mundo virtual. Actualmente la red suministra una plataforma para que surja una nueva forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, un fenómeno mundial que no conoce fronteras políticas, culturales, económicas ni tecnológicas.

Segunda. - El mundo ha cambiado gracias a la revolución tecnológica centrada en torno a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la ingeniería genética, Internet es, a la vez, el medio más poderoso de esta revolución. Bajo el impulso de nuevas tecnologías y de formas flexibles de organización y dirección, estamos asistiendo a la formación de una nueva sociedad, el uso de la tecnología en la comunicación ha cambiado mucho en los últimos años, hemos visto la evolución de las mismas, desde la computadora de escritorio a las portátiles, las tablets, los teléfonos inteligentes, estas tecnologías se han convertido en un medio para que la sociedad se proyecte en una comunidad, medios de comunicación eficientes, redes para socializar, formas de realizar tareas pedagógicas y un medio para explorar la gran información que existe en la red.

Tercera.- Se debe reconstruir el concepto de niña y niño, fortaleciendo la idea de los derechos de niñas y niños basada en su titularidad, sustentada en los derechos humanos, en sus necesidades básicas y en el respeto total a su persona, ello permitirá resignificar la nueva relación entre los adultos y la niñez, dejar de considerarlos como objetos y mirarlos como titulares y sujetos de derechos, sin limitaciones construidas por nuestras propias conceptualizaciones culturales, sociales y cognitivas.

Cuarta. - Las niñas, niños y adolescentes, siempre han sido vulnerables de diversas maneras, existen múltiples formas de violencia que amenazan su integridad física y psicológica, al igual que en el mundo físico, se debe establecer un marco legal para proteger a las niñas, niños y adolescentes en el ciberespacio especialmente ante el ciberacoso, basándose en instrumentos sobre derechos humanos y el interés superior de la infancia.

Quinta.- La infancia es una etapa de la vida que conlleva la iniciación al mundo, en la que se experimenta la libertad, se va ganando independencia, se debe vivir sin miedo, libres de violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación. Es por ello que la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta, se refiere al estado y la condición de la vida de una niña o niño, a la calidad de esos años que serán importantes para la su formación como adulto.

Sexta. - Las dificultades que encierra la infancia en la actualidad se expanden cuando las niñas y niños son atraídos por dinámicas que integran riesgos y las redes virtuales las incrementan exponencialmente ya que se dan desde un espacio físico o virtual (violencia de género, suplantación de identidades, ciberacoso, entre otras) en donde pueden socializar como víctimas, agresores o público. Además, es importante destacar en el ciberacoso hacia infantes, la audiencia de este fenómeno que puede ser proyectado en la sociedad global; actualmente, las conductas reprochables son admitidas en contextos poblados, a la luz del día, en espacios habitados, dada la indiferencia que se da en la individualización del ser humano desafectado de conciencia social.

Séptima. - El acoso cibernético, aunque es similar al acoso simple en su intención de dañar a otros a través del poder y el control, es diferente debido al uso de estas nuevas tecnologías. Hoy en día, los niños, niñas y adolescentes, siempre están conectados y se comunican de maneras que los adultos a menudo desconocen y

que están fuera de su supervisión, por lo tanto, es importante conocer la brecha generacional y los cambios científicos-tecnológicos de nuestra sociedad actual, tal y como lo aborda Marcos Kaplan.

Octava. - El ciberacoso en niñas, niños y adolescentes está creciendo en todo el mundo y está fuertemente vinculado a la expansión del acceso a dispositivos digitales e Internet, así como a la exposición a los riesgos online, que son cada vez más precoces, para los niños y los jóvenes. Dado que este es un fenómeno relativamente reciente y complejo, todavía es difícil establecer la prevalencia en diferentes países.

Novena. - En esta nueva era de modernidad y tecnologías de la información y comunicación, las niñas y niños son atraídos por las prácticas recreativas virtuales: redes sociales y juegos online, siendo sujetos a riesgos no perceptibles en las actividades cotidianas. Algunas consecuencias negativas del desarrollo en la sociedad son la escasa atención a los valores, a la tradición y a las normas, ello como resultado de los excesos en la flexibilidad, de modernidad, de libertades, de la democratización de instituciones como la familia, de la elasticidad del nuevo orden social, del comercio de las relaciones humanas, de un mundo desbocado con los avances tecnológicos y el placer subjetivo.

Decima.- La evolución histórica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es importante determinar en el presente trabajo de investigación el fundamento conceptual de los derechos de la infancia y la adolescencia en el marco del principio de igualdad; reflexionar sobre los problemas e implicaciones relacionados con la evolución de los conceptos de niña, niño y adolescente desde el derecho internacional, así como el debate entre la postura tutelar y la visión integral y garantista de tales derechos, por lo que en base al método: deductivo, en este capítulo se expondrá la evolución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes desde el ámbito del derecho internacional.

Decima primera. El interés superior de las niñas y niños es un principio jurídico cuya principal evolución la ha dado el reconocimiento de sus derechos, lo que ha dado como consecuencia una construcción jurídica mundial, dando un salto en el desarrollo al tenerlo como un principio jurídico garantista.

Decima segunda.- La Convención sobre los derechos de los niños es la más completa guía de derechos humanos sobre los niños, y es casi universalmente ratificado por los Estados partes, garantiza a todos los niños la igualdad cívica, derechos políticos, culturales, económicos y sociales, incluidos el derecho a acceder a la información y el derecho a la educación, y enfatiza específicamente el derecho a expresar su pensamiento en relación con los adultos, además reconoce las necesidades y capacidades únicas de los niños y vulnerabilidades.

Decima tercera.- De acuerdo con la Convención y lo establecido en esta observación, los Estados participantes deben de establecer leyes nacionales que garanticen el bienestar, la salud y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, para ello la prohibición de todas las formas de violencia, pero hace falta definiciones jurídicas mencionadas en el artículo 19 de la Convención, entre esa falta de definiciones jurídicas se encuentra el acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes; ante la falta de definiciones de las diferentes formas de violencia, los Estados deben tener en cuenta las directrices que se encuentran en la presente Observación General, y además ser suficientemente claras para que puedan ser útiles a todos y cada uno de los sistemas jurídicos contemporáneos, para unificar las definiciones a nivel internacional, lo cual debe conllevar y facilitar la recopilación de datos y el intercambio de experiencias entre países.

Decima cuarta. - Poco se ha explorado al acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes desde el ámbito escolar, en los últimos años este tipo de acoso se ha convertido en un motivo de preocupación, aunque sigue siendo un concepto difícil



de abordar por cuestiones relativas a la intencionalidad, los métodos de comunicación, formas de perpetración, libertad de expresión y el concepto que aún no está definido.

Decima quinta.- A raíz de la pandemia por COVID-19, el internet fue fundamental para poder subsistir y seguir conectados con el mundo, indudablemente acelero procesos de digitalización de la sociedad y ayudo a comprender que nuestra realidad está cruzada por la digitalidad en todos los aspectos de la vida, nos llevó a reconocer que incluso nuestros vínculos familiares se sostuvieron gracias a la tecnología y en consecuencia los adultos debemos transitar desde un lugar de empatía, ampliando nuestro entendimiento del fenómeno y adquiriendo habilidades que nos posibiliten acompañar más y mejor a nuestros hijos. Presenciando la evolución de las relaciones y las mediaciones con ojos esperanzados, aun en tiempos turbulentos como los que vivimos.

Decima sexta. - Tanto en España como en México y sus respectivas legislaciones no se encuentra legislado expresamente el ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes, pues si bien es cierto existen delitos que buscan prevenir las conductas informáticas, en otras palabras, el ciberacoso tiene medios alternos de protección tales como los delitos informáticos, el acoso sexual, pornografía infantil, inducción al suicidio, entre otros, pero ninguno expresamente para el ciberacoso. Del análisis de las leyes de protección a la infancia en el ciberespacio tanto en España como en México, es evidente que no existe una legislación adecuada sobre este fenómeno y por lo tanto es necesario legislar expresamente la conducta del ciberacoso hacia niñas, niños y adolescentes, ya que a pesar de tener legislación y delitos concordantes que lo auxilian, se hace necesaria una legislación específica para tal figura, basada en el interés superior de la niñez.

Decima séptima. - Existen herramientas en la actualidad como la justicia restaurativa que prevé y gestiona de los conflictos de una forma no tradicional, la

cual es perfectamente aplicable cuando se trata de menores de edad y que además se facilitan cuando existe disposición y se cuenta con las herramientas necesarias, lo que atraerá un sano desarrollo en las relaciones interpersonales seguras y saludables de niñas, niños y adolescentes que se encuentran ante un conflicto. Las prácticas restaurativas tienen resultados positivos porque consideran a todas las personas por igual a fin de lograr el mantenimiento del bienestar emocional individual y colectivo.

Decima octava.- La justicia llamada restaurativa, es una forma distinta de abordar los delitos, atendiendo a las personas involucradas y a la comunidad en general, es una justicia más humana y justa, adaptándose a los nuevos tiempos, encaminada a hacer una sociedad más responsable, segura y satisfecha, sobre todo en casos donde se involucra niñas, niños y adolescentes, algunos críticos de esta justicia señalan que se trata de una justicia blanda con los delincuentes, sin embargo, la realidad ha mostrado que dignifica, escucha y acompaña a los que han sido víctimas de un delito y de igual forma previene nuevas víctimas, por lo que se busca si es posible, que el infractor asuma su responsabilidad, se concientice y vea el daño que ha causado como paso previo para su cambio en una persona que sea alejada del delito, sobre todo si hablamos de ciberacoso entre iguales, es decir, niñas y niños, frete a otra niña o niño.

Decima novena. - En los últimos años a nivel mundial se ha comenzado a incorporar la justicia restaurativa en contextos tanto judiciales como extrajudiciales, lo que conlleva a un cambio de paradigma con respecto a los modelos de justicia tradicional o punitiva contra justicia restaurativa, lo que se señala en el recuadro que a continuación se establece en la presente investigación. Llevándonos a determinar cuánto castigo se inflige, mientras que la justicia restaurativa mide cuánto daño se repara o cuánta recurrencia de violencia se previene mediante un proceso efectivo, en el que sean reintegrados, niñas, niños y adolescentes infractores a la sociedad.

Vigésima.- Los derechos de las niñas niños y adolescentes frente al ciberacoso van enfocados a la protección de la etapa más importante en la formación del ser humano que es la infancia, ya que en ella se produce el desarrollo físico y mental de niñas y niños, es por ello la importancia de conseguir que los más pequeños tengan un entorno seguro y acogedor, sin embargo, muchas veces esto no es así y en numerosas ocasiones sufren violencia, discriminación y otros tipos de violación de sus derechos fundamentales, como ciberbullying. Por eso, es necesario desarrollar una serie de instrumentos, normativas y acciones para la protección de la infancia ante el ciberbullying.

## Bibliografía

- Acoso escolar y ciberacoso: propuestas para la acción, Save the Children, España 2013.
- AL HUSSEIN, Zeid Ra'ad, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Nueva York, Naciones Unidas, 2015
- BECK, Ulrich, ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización, trad. de Bernardo Moreno Carrillo, España, Paidós, 1998.
- BECK, Ulrich, La sociedad del riesgo. Hacia una nueva Modernidad. Ed. Paidós, España, 1998.
- BECK, Ulrich, et. al., Modernización reflexiva, Política, Tradición y estética en el orden social moderno, Madrid, Alianza Editorial, 1997.
- BOFILL, April y Cots, Jordi, Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia, Barcelona, Comissio de la infancia de justícia i Pau, 1999.
- BRONCANO, Fernando, Mundos artificiales, filosofía del cambio tecnológico, México, Editorial Paidós Mexicana, 2000.
- CABRERA DIRCIO, Julio, Derechos humanos un camino hacia la pacificación, México, Fontamara, 2020.
- CABRERA DIRCIO, Julio, Estado y Justicia Alternativa, México, Ediciones Coyoacán, 2012.
- CABRERO ALMENARA, Julio, Nuevas tecnologías, comunicación y educación, España, Universidad de Sevilla, 2002.

- CALVO SOLER, Raúl, Justicia juvenil y practicas restaurativas, España, NED, 2018.
- CASTELLS, Manuel, La era de la información. Economía, sociedad y cultura, Volumen 1, México, Siglo XXI, 1996.
- CASTELLS, Manuel, Cambio, el impacto del internet en la sociedad: una perspectiva global, México, Editorial Open Mind, 2014.
- CASTELLS, Manuel, Redes de indignación y esperanza, España, Editorial Alianza.
- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor Manuel, Derecho mercantil internacional, México, Porrúa, 2011.
- Convención sobre los derechos del niño, New York, UNICEF, 2016.
- CENTENO, Danya, México y el Convenio de Budapest: Posibles incompatibilidades, México, Red en defensa de los derechos digitales, 2018.
- DE CUPIS, Adriano, *Il diritti della personalità*, Tomo I, Italia, Giuffrè, 1973.
- Estado Mundial de la Infancia 2017, Niños en un mundo digital, New York, Fondo de las naciones Unidas para la Infancia, 2017.
- Estrategias de competencias de la OCDE 2019. Competencias para construir un mejor futuro, España, Editorial Fundación Santillana, 2019.
- Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2017.

FIORIN, Italo. Et al., Primer informe global sobre Cyberbullying, Wezun, observatorio joven, Ciudad del Vaticano, Scholas, 2019.

FERNÁNDEZ MENÉNDEZ, María, Estudio de los roles en el acoso escolar: adopción de perspectivas e integración en el aula, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación, 2013.

GARCÍA, Gabriela, et al., Los derechos de la infancia y la adolescencia en México, México, UNICEF, 2017.

GARCÍA JIMÉNEZ, Francisco Xavier, "Importancia de la mediación y de ser mediador en el proceso penal acusatorio", *Derechos humanos y justicia alternativa*, México, Fontamara, 2018.

GARRIDO GÓMEZ, María Isabel, Las Transformaciones del Derecho en la Sociedad Global, Aranzadi, España, 2010.

GIDDENS, Anthony, Sociología, 3ª. ed., España, Editorial Alianza, 1998.

GIDDENS, Anthony, Un mundo desbocado, Madrid, Taurus, 2000.

Guía clínica sobre el ciberacoso para profesionales de la salud, Plan de confianza del ámbito digital del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Hospital Universitario La Paz, Sociedad Española de Medicina del Adolescente, Red.es., Madrid, 2015.

Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, España, 2017.

GÓMEZ, Ana María, Las 10 claves de la reforma del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, Madrid, Wolters Kluwer, 2015.

GREGORIO DE TEJADA, Jesús Maeztu, Acoso escolar y ciberacoso: Prevención, detección y recuperación de las víctimas, Andalucía, Defensor del menor Andalucía, 2016.

HERNÁNDEZ ABARCA, Nuria Gabriela, *Los derechos de la infancia*, México, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género y H. Cámara de Diputados, 2009.

HERNÁNDEZ, José Carlos, Estrategias nacionales de ciberseguridad en América Latina, Grupo de estudios en seguridad internacional, Chile, 2018.

HIETAVUO, Eija, Los derechos de la infancia y el internet, Nueva York, UNICEF, 2016.

Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas, 29 de agosto del 2006.

Informe anual 2019 UNICEF México, México, UNICEF, 2020.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de prensa 164/20, 2 de abril del 2020.

ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito, México, UNAM y la CDHDF, 2013.

JIMÉNEZ GARCÍA, Joel, *Derechos de los Niños*, México, UNAM y Cámara de Diputados, 2000.

KAPLAN, Marcos, Estado y Globalización, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.

La infancia amenazada, estado mundial de la infancia, Nueva York, UNICEF, 2014.

La sociedad en red, la transformación digital en España, Informe anual 2019, edición 2020, España, Gobierno de España y Ministerio de Economía y Empresa, 2020.

LAGO MARTÍNEZ, Silvia, et. al., Teoría, debates y nuevas perspectivas sobre la apropiación de tecnologías digitales, Buenos Aires, Ediciones del gato gris, 2017.

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

LIVINGSTONE, Sonia, et. al., One in three: Internet governance and childrens right, trad. personal, Florencia Italia, Chatam house, 2016.

LIVINGSTONE, Sonia y Blum Ross, Alicia, Parenting for a digital future, traducción personal, Londres, Oxford University Press, 2020.

Manual sobre redes basadas en el protocolo internet (IP) y asuntos conexos, Suiza, Unión Internacional de telecomunicaciones, 2005.

MOISÉS BARRIO, Andrés, Manual de derecho digital, España, Tirant Lo Blanch, 2020.

MONJAS, María Inés, y Avilés, José María, Programa de sensibilización contra el maltrato entre iguales, Valladolid, REA, 2004.

MONTOYA LÓPEZ, EDUARDO, “La familia como base de la sociedad visto desde el matrimonio y las uniones de hecho en relación con la ley de sociedad de convivencia para el Distrito Federal”, en Adame López, Ángel Gilberto (comp), Homenaje al Doctor Othón Pérez del Castillo por el Colegio de profesores de derecho civil,



Facultad de derecho-UNAM, México, Colegio de profesores de derecho civil, Facultad de derecho-UNAM, 2017.

MUIR, Deborah, La violencia contra los niños en el ciberespacio, Bangkok Tailandia, ECPAT Internacional, 2015.

Naciones Unidas, Comisión Económica para América latina y el Caribe, “Los caminos hacia una sociedad de la información”, Comunicados de prensa, Chile, 29 de enero de 2003.

Oficina del representante especial del secretario general sobre la violencia contra los niños, *Promover la justicia restaurativa para las niñas, niños y adolescentes*, Nueva York, UNICEF, 2018

Observación número 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado, 25 de mayo de 2009.

Observación número 14 (2013) Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, 29 de mayo de 2013.

ORTEGA SORIANO, Ricardo, Los derechos de las niñas y niños en el derecho internacional, con especial atención al sistema interamericano de protección de los derechos humanos, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011.

Panorama general, Informe sobre desarrollo humano 2019, más allá del ingreso, más allá de los promedios, más allá del presente: Desigualdades del desarrollo humano en el siglo XXI, Nueva York, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2019.

PAVAEZ, María Isabel, Los derechos de la infancia en la era de internet, América latina y las nuevas tecnologías, Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL, 2014.

PIÑUEL, Iñaki, La violencia y sus manifestaciones silenciosas entre los jóvenes: Estrategias preventivas, Instituto de Innovación Educativa y Desarrollo Directivo, Madrid, TEA Ediciones, 2017.

PINOCHET CANTWELL, Francisco José, El derecho de internet, Chile, Editorial de derecho de Chile, 2006.

PERIS HERNÁNDEZ, Monserrat y MAGANTO MATEO, Carmen, Sexting, sextorsión y grooming identificación y prevención, Madrid, Ediciones Pirámide, 2018.

PRENSKY, M., Digital natives, digital immigrants. on the Horizon, 2001.

REBOLLO DELGADO, Lucrecio, El derecho fundamental a la intimidad. 2ª Edición actualizada, España, Dykinson, 2005.

RIESE, Jane, Urbanski, Jan, “Programa Olweus para prevenir el acoso escolar”, *Acoso escolar. Una visión comparada*, México, UNAM, 2018.

RUBIO ANTELIS, Lucio Alfonso y Oliva Gómez, Eduardo, Oralidad, derechos humanos y sistemas jurídicos en el devenir de la globalización, México, Editorial Flores, 2014.

RUIZ CARBONELL, Ricardo, Análisis jurídico de la nueva ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, México, CNDH, 2017.

SÁNCHEZ PARDO, Lorenzo, et. al., Los adolescentes y el ciberacoso, España, Universidad de valencia, 2016.

SABANES, Dafne, L. et al., Cyber violence against women and girls: A world-wide wake-up call, Paris, UNESCO, 2015.

SANTAMARÍA, María Luisa, El concepto del interés superior del niño y su dimensión constitucional, España, Editorial Universitat Politècnica de Valencia, 2018.

SILVA DIVERIO, Irene, La adolescencia y su interrelación con el entorno, Madrid, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales, 2006.

SILVA SANERQUE, Santos Alfonso, Derechos humanos de los niños y adolescentes y la legislación internacional, Perú, Editorial barco de papel, 2006.

STEARNS, Peter, Historia de la infancia, Manual de Salud Mental Infantil y Adolescente de la IACAPAP, Ginebra, Asociación Internacional de Psiquiatría del Niño y Adolescente y profesiones afines, 2018.

TAPIA VEGA, Ricardo, “La solución alternativa de conflictos penales en México como mecanismo de garantía de derechos humanos”, *Derechos humanos y justicia alternativa*, México, Fontamara, 2018.

TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, et al., Regulación jurídica del internet, Servicios de investigación y análisis, subdirección de política exterior, Cámara de Diputados LX Legislatura, México, Comisión Bicameral del servicio de bibliotecas, 2006.

VOLPATO, Samira, El derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de la información, España, Universidad de Sevilla, 2016.

#### Legislación

Boletín oficial de las Cortes Oficiales, Congreso de los Diputados, XIV Legislatura, España, 2021.

Constitución Española, Edición A4, enero 2021, España, Editorial LEGISFOR, 2021,

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, Congreso de los Diputados XIV Legislatura, España, Boletín Oficial de las Cortes Generales, 2021.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, España, Gobierno de España, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, 2018.

Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, España, Gobierno de España, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, 2021.

#### Hemerografía

ALEGRÍA, Héctor, “Globalización y derecho”, Revista pensar y derecho, Buenos Aires, Argentina, Primera edición septiembre del 2011, pp. 187 – 264.

ALEMÁN BRACHO, Carmen, “Políticas públicas y marco de protección jurídica del menor en España”, *Revista de derecho político*, España, Numero 90, mayo 2014, pp. 97-134.

CASTILLO PULIDO, Luis Evelio, “El acoso escolar, de las causas, origen y manifestaciones, a la pregunta por el sentido que les otorga a los actores”, Revista

Internacional de Investigación en Educación, Colombia, vol. 4, núm. 8, julio-diciembre, 2011, p. 419.

CEREZO RAMÍREZ, Fuensanta, “Variables de personalidad asociadas en la dinámica bullying en niños y niñas de 10 a 15 años”, Murcia España, Anales de psicología, Volumen 17, Numero 1, junio 2001, p. 37.

CIFUENTES, Pamela, “Maltrato escolar: Acoso cibernético o cyberbullying”, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN, Chile, agosto 2019, pp. 2-17.

DÁVILA BALSERA, Pauli y Naya Garmendia, Luis María, “La evolución de los derechos de la infancia: Una visión internacional”, Encounters on Education, Madrid, Volumen 7, invierno 2006.

FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela, “Garantías constitucionales de los derechos de los menores”, *Revista Europea de derechos fundamentales*, España, Numero 21/1, pp. 19-36.

FLIER, David, “Que es la justicia restaurativa, un modelo que busca reducir la delincuencia juvenil y reparar a las víctimas”, *Redacción periodismo humano*, Argentina, 9 de julio del 2021, [www.redaccion.com.ar/que-es-la-justicia-restaurativa-un-modelo-que-busca-reducir-la-delincuencia-juvenil-y-reparar-a-las-victimas](http://www.redaccion.com.ar/que-es-la-justicia-restaurativa-un-modelo-que-busca-reducir-la-delincuencia-juvenil-y-reparar-a-las-victimas)

FERNÁNDEZ PÉREZ, Ana, “La protección de los derechos fundamentales de los menores en internet desde la perspectiva europea”, *Ius et Praxis*, Chile, Vol. 22, num.1, 2016.

GIMÉNEZ, Gilberto, *Modernización, Cultura e Identidad Social*, Espiral, vol. I, núm. 2, enero- abril, Universidad de Guadalajara, México, 1995, pp. 35-55.

HERNÁNDEZ RUBIO, José, “Internet y postmodernidad: un soporte de comunicación tan necesario como irrelevante en la actualidad”, *VivatAcademia* revista de comunicación, Madrid, número 146, 15 de marzo/15 de junio 2019, Año XXII, pp. 46-50.

LETURIA, Francisco, Fundamentos jurídicos del derecho al olvido. ¿Un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisiones entre ciertos fundamentos?, *Revista chilena de derecho*, Santiago de Chile, Vol. 43, número 1, abril 2016, pp. 55- 65.

LIVINGSTON, Sonia, Carr, John, “One in three: Internet Governance and Children’s right”, *Global Commission on internet governance*, London, paper series: No. 22, november 2015.

MARTÍNEZ DE PISÓN, José, “El derecho a la intimidad: de la configuración inicial a los últimos desarrollos en la jurisprudencia constitucional”, *Universidad de la Rioja*, España, AFD, 2016 (XXXII), pp. 409-430.

MÉNDEZ ROJAS, Miguel Ángel, “El impacto de las nuevas tecnologías de la información en la sociedad y su cultura científico-tecnológica”, *Revista razón y palabra, primera revista en América Latina especializada en comunicación*, México, núm. 43, febrero-marzo 2005, pp. 3-11.

NÚÑEZ MORGADES, Pedro, “Los niños y la Constitución”, *El país*, Madrid, 13 de diciembre del 2018.

OLIVA GÓMEZ, Eduardo, “La aplicación del interés superior de niñas, niños y adolescentes en el caso del divorcio de sus progenitores”, *Actualidad jurídica Iberoamericana*, España, No. 13, agosto 2020.

ORTEGA GUERRERO, Irene, “El principio del interés superior del niño en las situaciones de crisis familiar: Una perspectiva comparada en el ámbito de la Unión Europea”, *Psicopatología legal y forense*, España, Vol. 2, Numero 3, 2012, pp. 87-108.

MAGRO SERVET, Vicente, “Contenido y novedades de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de protección a la infancia y la adolescencia, *Diario la ley*, España, 29 de julio del 2015, pp. 14-22.

MORALES, Fernando, “Globalización: Conceptos, características y contradicciones”, *Revista Educación*, México, Volumen 24, 27 de diciembre del 2000, pp. 7-12.

QUESADA PÁEZ, Abigail, “Las reformas introducidas por la ley 26/2015 del 28 de julio, en materia de adopción en el código civil español”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, México, Volumen 51, Numero 151, enero/abril 2018, pp. 47-53.

RAMIRO, Julia, “Los derechos de los niños en las políticas españolas para la infancia”, *Revista de derecho político*, España, Numero 95, 2016, pp. 119-145.

REA GRANADOS, Sergio Alejandro, “Evolución del derecho internacional sobre la infancia”, *International law, Revista Colombiana de derecho internacional*, Colombia, Núm. 29, julio–diciembre de 2016.

TÉLLEZ VALDEZ, Julio, “Ciberacoso”, *Revista de derecho privado UNAM*, México, cuarta época, número 7, enero-junio 2015.

#### Fuentes cibernéticas

ARIÈS, Philippe, *La infancia*, Vol. VI de la Enciclopedia Einaudi en 1979, en: [http://www.terras.edu.ar/biblioteca/5/5PDGA\\_Aries\\_Unidad\\_3.pdf](http://www.terras.edu.ar/biblioteca/5/5PDGA_Aries_Unidad_3.pdf)

CATALDI, Luciana, “Justicia restaurativa, practicas restaurativas y círculos de dialogo, técnicas de resolución pacífica de conflictos”, Revista mediación y violencia, Argentina, octubre 2017, <http://mediacionyviolencia.com.ar/justicia-restaurativa-practica-restaurativa-y-circulos-de-dialogos-tecnicas-de-resolucion-pacifica-de-conflictos-enterate>

Código Nacional de Procedimientos Penales, “Resumen Ejecutivo”, <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/descargas/pdf/ResumenReformaProcedPenales.pdf>,

Consejo General de la Psicología España, “Se aprueba la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia, *INFOCOPONLINE*, España, 24 de mayo del 2021, [http://www.infocop.es/view\\_article.asp?id=18130](http://www.infocop.es/view_article.asp?id=18130)

Convenio sobre la ciberdelincuencia (STE núm. 185), Council of Europe, <https://rm.coe.int>

FRANCO CONFORTI, Oscar Daniel, “Las conferencias en la justicia restaurativas”, *Law and Trends, Best lawyers, more justice*, España, 14 de mayo del 2018, <http://www.lawandtrends.com/noticias/penal/las-conferencias-en-la-justicia-restaurativa>

GARCÍA MARTÍNEZ, Anayeli, Sanción a violencia digital no debe ser punitiva, Periódico MILENIO, México, 17 de noviembre del 2019. En <https://www.milenio.com>

Gobierno de México, <http://www.gob.mx/ciberbuying>

GONZÁLEZ MARTIN, Nuria, “Protección jurídica de menores en México”, UE online Universidad de España, España, 2021, <https://www.iaeu.edu.es/estudios/derecho/proteccion-juridica-de-menores-en-mexico>



GÓMEZ, Alejandro, “El ciberbullying y la responsabilidad de los padres”, Universidad de San Sebastián, España, 18 de julio del 2018, <https://www.uss.cl/derecho/ciberbullying-responsabilidad-padres/>

GÓMEZ, Fernanda, NEXOS, el juego de la Suprema Corte, México, 9 de diciembre del 2019, en [http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/Instituto Nacional de Estadística](http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/Instituto_Nacional_de_Estadística), España, <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=36970>

Naciones Unidas, “Historia de la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos”, <https://www.un.org/es/sections/universal-declaration/history-document/index.html>

Observatorio de la infancia, Marco legal de protección a la infancia en España, España, Gobierno de España, Vicepresidencia Segunda de Gobierno, Ministerio de Derechos Sociales y agenda 2030, <https://observatoriodelainfancia.vpsocial.gob.es/infanciaEspana/contexto/marcoLegal.htm>

Organización de las Naciones Unidas, en <http://www.un.org/es/>

Organización Panamericana de la Salud, “Prevención de la violencia”, Organización Mundial de la Salud, mayo 2022, <https://www.paho.org/es>

RUIZ DOMÍNGUEZ, Roció, “Los derechos de los niños y niñas”, Junta de Andalucía, consejería de igualdad, Políticas sociales y conciliación, 21 de enero del 2020, <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/infancia-familias/derechos-infancia.html>

RUIZ MASSIEU, Adriana, “México y el Convenio de Budapest”, *El heraldo de México*, México, 20 de agosto del 2020, <https://heraldodemexico.com.mx>

SENADO DE LA REPUBLICA LXIV, Coordinación de Comunicación Social, “Prepara comisión cambios a la Ley Olimpia para ampliar castigos”, México, 13 de agosto de 2020, <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/48862-prepara-comision-cambios-a-la-ley-olimpia-para-ampliar-castigos.html>

SOTO, Ángel Andrés, “Justicia reparadora: que es, importancia, modelos y ejemplos de justicia restaurativa o restitutiva”, *Revista Cinconoticias*, Madrid, 26 de abril del 2022

STATISTA, Estadística de actualidad sobre temas relevantes, Alemania, <https://es.statista.com/estadisticas/472331/poblacion-de-espana-por-genero/>

UNICEF, “La función de UNICEF en materia de promoción y apoyo a la Convención sobre los derechos del niño”, <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/funcion-unicef>

WEBER, Garry, MARTIN, Michelle E., “Ciberacoso: crear una cultura de respeto en un mundo cibernético” <https://www.crisisprevention.com/Blog/July-2011/Cyber-Bullying-Creating-a-Culture-of-Respect-in-a>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca; Morelos a 28 de marzo del 2023

**ASUNTO:** Voto aprobatorio

**DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES**  
**DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO**  
**Y CIENCIAS SOCIALES**

**P R E S E N T E**

Por este conducto, le saludo afectuosamente y al mismo tiempo, le expreso mi **voto aprobatorio** como integrante de la Comisión Revisora de la tesis intitulada “**Los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al ciberacoso**” elaborada por la **Mtra. Elizabeth Valle Jaimes**.

Cabe destacar que es un tema de investigación novedoso y pertinente para estudios científicos en específico en los derechos de las niñas y niños mexicanos en un tema tan delicado. Además en las propuestas establece líneas de acción para hacer frente en etapas tempranas al ciberbullying. En el apartado de conclusiones aporta y sustenta la importancia de generar estrategias para garantizar que las infancias estén en espacios libres de violencia, discriminación y otros tipos de violación a los derechos fundamentales.

En este sentido, reitero mi aprobación para que la estudiante Elizabeth Valle Jaimes, pueda continuar con sus trámites de titulación.

**Atentamente**

---

Dra. Berenice Pérez Amezcu  
Profesora Investigadora de Tiempo Completo  
Centro de Investigación Transdisciplinar en Psicología



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**BERENICE PEREZ AMEZCUA | Fecha:2023-03-28 23:29:58 | Firmante**

oGAVgkMGo+CsVKEcZsJP84WJ5aJQhgB790xVWFMmiQasKNt1fQqRjDZNYGxEUMqKbtEY4Co0/yWw+VNh2fZ/Xx1/vdZbr3fHHfXffPNLGvsM/Un9diTsKAUUNfXFYW/dw1lLx2Xkdfc+c1X3JXDpbadjnWRRaQkTTS3l6Pfx2m1IRChAtwNjmnAYOTxX3Fb9l6dOF8DjqSOz8hGEUD0gvEi7S9yfvQl3q8l/iwinmMhdNjy+rL4eiB/IHvEdQzvaXUOSQdeOO5iyS0kgMmiLYHvzbzdhgxm7mO9QqcXv9kfA/OOMNHZPu0xmu54UYr35H5OfzYywJc+z8Z8ZNI7hFA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[b3xnkB8Ta](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/tbxFocAvx4uMuclDuxtqmRbDtecC6Ve7>





**CUERNAVACA MORELOS A 22 DE MARZO DE 2023**

**DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**

**JEFE DE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.**

**P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestar que una vez que fui designado como integrante del comité revisor mediante Of. 0091/03/23/DESFD de fecha 1° de marzo del año en curso del trabajo de investigación intitulado **“LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE AL CIBERACOSO”** elaborado por la Maestra en Derecho **ELIZABETH VALLE JAIMES** del Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT)., y que se desarrolló bajo la dirección del Dra. Daniela Cerva Cerna para la obtención del grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización, y una vez que he revisado dicha investigación, expreso que la misma se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo **VOTO APROBATORIO**, con base en los siguientes razonamientos:

Se trata de un trabajo original, desarrollado en cuatro capítulos, en el cual se sigue una investigación científica ordenada, apreciándose la utilización de métodos de investigación y se observa el uso de la técnica de investigación documental. Sobresale las dos propuestas de solucionar la problemática del ciberacoso en las que refiere el tener claro los conceptos jurídicos, y sociales se requieren para su

análisis, así como una Ley para prevenir el ciberacoso mediante las practicas restaurativas; modalidad innovadora y tendiente a prácticas no lesivas en el ámbito jurídico, pero que garantizan la reparación de los daños lesivos al bien que la ley protege, respecto de las niñas, niños y adolescentes.

Se aprecia un sustento teórico basado en el estudio de los distintos instrumentos reguladores del Derecho, se observa, asimismo, un aparato crítico suficientemente especializado, apoyado en referencias bibliográficas, normativas y electrónicas. El problema de investigación tiene que ver con el fenómeno de las tecnologías de la información y comunicación, la globalización y el acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes desde el ámbito escolar, en el que se deben establecer leyes nacionales que garanticen el bienestar, la salud y el desarrollo de de estos, para ello la prevención de todas las formas de violencia y acoso cibernético.

Al final se presentan conclusiones generales que contiene una hipótesis sólida de solución al problema de investigación. Considero que esta hipótesis cuenta con sustento lógico y coherente en relación con los contenidos de la investigación acordes a lo dispuesto por la normatividad universitaria al respecto.

Por todo lo anterior manifiesto que, en mi carácter de miembro del comité revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que el interesado pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional, ratificando mi **VOTO APROBATORIO**.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA HUMANIDAD CULTA”**

**PITC. Dr. Francisco Xavier García Jiménez**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ | Fecha:2023-03-29 20:51:42 | Firmante**

RLvt4QKTOeA4H6AscBY429Ajvvdq6lQ6NUqNTXfZxgHVwnWeMv9e43RMJsgFEBwVRGsfw2W/GizwDpmlLbcWeuMy/f/bhWLDlPvKBH4naPxL+bd0ufEK/iFLbVLMnSRmXbuTy  
QWLKbeO8y0/BSLX00R0hVpTJv4Zk3xax056HPTrgiaEQ/jkYgEJOQfs6+iqa7myaSkNzEa5jzADefoF361JLSubsGHdvo8nZJOczfd6RgyioPenkcNjdmnKhojC/GYT/kQHWWs0aoU  
GZgccl6d2mHgTnpxErRsS6VsxrzzBpeN4n8Ojwq0/tx35iHi64K3+fsvoh2NrYyp0X/fQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[aJmi7gC1G](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/ENra4OvverSCKjLOAgA70AtWqmzigMIS>



Cuernavaca, Morelos a 24 de marzo del 2023

EMISION DE VOTO TESIS DE DOCTORADO

**M. EN D. SANDRA GABRIELA INFANTE HERRERA**  
**JEFA DE POSGRADO FDYCS UAEM**  
**PRESENTE**

1

Distinguida Maestra:

Mediante esta comunicación y en contestación al oficio número 0091/03/23/DESF, de fecha 1 de marzo del año en curso, en el cual se hace de mi conocimiento la designación como miembro de la comisión revisora del trabajo de tesis que para obtener el grado **de Doctora en Derecho y Globalización** elaboro la **M. en D. Elizabeth Valle Jaimes** y que se intitula “**Los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al ciberacoso,**” le expreso mi voto razonado en las siguientes líneas:

El trabajo de investigación que ha sido sometido a mi consideración, se ha desarrollado bajo una metodología y temática adecuadas, basado en la actualidad jurídica ya que es un tema novedoso, y relevante, aunado a lo anterior se encuentra la capacidad de la sustentante que desarrolla cada uno de los puntos para regular y prevenir el acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes mediante la justicia restaurativa, por lo que la consideramos una investigación útil y viable en la materia.

El trabajo de tesis se encuentra integrado por cuatro capítulos, en los cuales se utilizan los métodos deductivo, sistemático y comparado, y la técnica utilizada fue principalmente la documental también conocida como dogmática o doctrinal, centrada en el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en



torno a la temática planteada. El contenido del trabajo de investigación se examina de la forma siguiente:

Capítulo primero. La sustentante aborda el marco conceptual del acoso y acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes, en este capítulo aborda los principales conceptos y definiciones que vinculan su investigación, establece la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, ante las múltiples formas de violencia que amenazan su integridad física y psicológica, al igual que en el mundo físico y virtual, por lo que establece la necesidad de un marco legal para proteger a las niñas, niños y adolescentes en el ciberespacio especialmente ante el ciberacoso, basándose en instrumentos sobre derechos humanos y el interés superior de la infancia.

Capítulo segundo. – La sustentante aborda el derecho internacional, que tiene como objetivo hacer valer las distintas convenciones sobre protección a las niñas, niños y adolescentes, en la cual se analiza el derecho internacional y sus distintas convenciones sobre protección a las niñas, niños y adolescentes, se analizan los principales ámbitos en los cuales surge el discurso de protección a la infancia desde el ámbito internacional. El surgimiento de principios como el de no discriminación y el interés superior del niño, sumados a los derechos de participación y derecho a la vida, hoy en día son pilares de los derechos de la infancia.

Capítulo tercero. – En este capítulo la sustentante aborda el Derecho comparado entre España y México, desde cuatro categorías de análisis que son: Datos sociodemográficos; Marco jurídico de protección a las niñas, niños y adolescentes; Interés superior del niño; y leyes de protección a la infancia en el ciberespacio. Donde se concluye que, del análisis de las leyes de protección a la infancia en el ciberespacio tanto en España como en México, es evidente que no existe una legislación adecuada sobre el fenómeno del ciberacoso hacia niñas y niños, por tanto, que es necesario legislar dicha conducta respetando el interés superior de la niñez.

Capitulo cuarto. - la sustentante considera el ciberacoso hacia niños, niñas y adolescentes contemplando el interés superior del niño y el estudio de la justicia restaurativa aplicada para niñas, niños y adolescentes, como método alternativo de solución de conflictos. La sustentante propone la creación de una ley federal para prevenir el ciberbullying mediante las practicas restaurativas, que sustenta en la doctrina y en los instrumentos jurídicos internacionales creados para tal efecto y descritos por la misma, finalmente, incorpora la introducción y las conclusiones.

Por las razones expuestas, considero que la investigación sujeta a evaluación cumple con las exigencias de una tesis de Grado de Doctorado discerniendo metodológicamente un tema científico realizando una investigación jurídica, cuyas conclusiones corresponden a una realidad actual, por tanto, me es grato otorgar mi VOTO APROBATORIO al trabajo examinado pues considero cuenta con los elementos metodológicos y teóricos necesarios para su defensa ante el Tribunal de Tesis que sea conformado para tal efecto. No me resta sino felicitar a la sustentante por su investigación y agradecer al Posgrado la distinción como revisor de su Tesis.

Sin otro particular, reciba mis cordiales saludos.

**DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
PITC FDYCS UAEM SNI 1 CONACYT



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ** | Fecha:2023-03-28 13:32:33 | Firmante

CY0HsHHMwK4+79bc4R3ziMpx/liSLGiUQJKBVbtQs3V/SiQcdyAt44mQQWTD0tecUGJnnF3woFzEIW2vBWIX1ewQwu8VAE2PoS1Rme30F9wEcSvrJHIB/9qQvow70MH4/rt2vRRH17IZIWuUhwQzCtKZvvM1bHFQVnif4wwu8Gd3JgC02aW+CivizIt4wZSM+J5Y4SuJRQcAF4Bf8KOvcVPU4VYKCb2Pp9MXvJqbFAr+5BlyW7WYFzYhAbydUrZz4abBcRx29hefs/AAoQwFnqRps/xYjb7FoU6NxbZ2SNaK38aNH2AMf6SRmPvS/xzpgRb83sF7eKnp85h0/FNpg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[7NZy5EjSX](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/IsVzwxNA3TP07bViKP4q680SDBysj09J>



**DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO DE LA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD**  
**AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**P R E S E N T E.**

Por este conducto en mi calidad de **revisor del trabajo de Tesis** de la maestra **ELIZABETH VALLE JAIMES**, me permito hacer referencia al trabajo de investigación que ha venido desarrollando y que se titula: **“LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE AL CIBERACOSO”**, investigación que presenta para acceder al grado de Doctora en Derecho y Globalización, en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización que se imparte en esta Unidad Académica y que se encuentra acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, y sobre el cual manifiesto lo siguiente:

Respecto a dicha investigación, mediante el presente me resulta grato informarle que después de haberse llevado la revisión del trabajo de tesis de la referida alumna, y dado que se presenta una exhaustiva investigación, la cual se hace tanto en el aspecto doctrinal, así como en el legal, **me complace OTORGARLE MI VOTO APROBATORIO** a la maestra **ELIZABETH VALLE JAIMES**, a su respectivo trabajo de tesis por haberlo terminado completamente.

**EL VOTO APROBATORIO** se extiende en virtud de las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.-** La maestra **ELIZABETH VALLE JAIMES** ha realizado un estudio profundo del tema investigado, logrando con ello un trabajo de tipo descriptivo, analítico y propositivo que atiende una problemática actual y mediante el cual construye un marco referencial debidamente sustentado y con una suficiente argumentación para confirmar la hipótesis planteada y sustentar la propuesta presentada en su investigación.

**SEGUNDO.-** La maestra **ELIZABETH VALLE JAIMES**, atendió adecuadamente a todas y cada una de las observaciones que le fueron hechas en su momento por el comité tutorial designado para evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación, tal como se encuentra señalado en el programa educativo cursado, en atención a ello, dicho órgano colegiado emitió su dictamen definitivo en el examen de candidatura, aprobando su trabajo, reconociéndole calidad en la investigación jurídica y resolviendo que la tesis se encontraba totalmente concluida para ser defendida en el examen de grado correspondiente.

**TERCERO.-** Sobre las características y particularidades de la investigación jurídica, debe destacarse que se trata de un trabajo muy interesante y de frontera que atiende un tema de actualidad que requiere inmediata intervención dado el grave estado de riesgo en que se encuentran niñas, niños y adolescentes en su actuar con el ciberespacio; la investigación fue bien desarrollada y se exponen de manera clara, ordenada y precisa un estudio profundo del fenómeno de la investigación, mismo que resulta pertinente su estudio por tratarse de un tema global que reitero, resulta de urgente atención.

La tesis se construye en cuatro capítulos, todos ellos desarrollados con claridad, congruencia, coherencia y con una secuencia lógica en los contenidos que se desarrollan en cada uno de sus capítulos.

El capítulo primero lo ha destinado a la parte teórica y conceptual, en la que se revisan los conceptos fundamentales de las categorías principales de la investigación, estos son: el acoso cibernético en perjuicio de niñas, niños y adolescentes; el capítulo segundo se destina para hacer un estudio profundo relativo a diversos instrumentos normativos producto del derecho internacional que tienen vinculación con el tema investigado; en el capítulo tercero la sustentante presenta un estudio comparado entre México y España; por último, el capítulo cuarto de gran interés, es empleado por la sustentante para analizar la problemática en estudio y justificar las propuestas de la investigación. El marco referencial construido es empleado por la sustentante para elaborar la propuesta de la investigación.

El trabajo muestra una metodología adecuada, la hipótesis planteada se acredita en el desarrollo de la investigación, la propuesta es coherente con la sistemática jurídica y las conclusiones reúnen los puntos más destacados del trabajo de tesis. Cabe destacar que la sustentante recurrió a fuentes importantes de investigación actuales y de reconocido prestigio y el trabajo se encuentran enriquecidos con gran calidad en razón de la estancia de investigación realizada en España que le ha aportado información relevante en la construcción de la tesis de grado que somete a la evaluación.

Como consecuencia del excelente trabajo de investigación **otorgo mi VOTO APROBATORIO** y felicito a la C. maestra **ELIZABETH VALLE JAIMES**, por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis y la elaboración de un trabajo de calidad, el cual considero lo sustentará y defenderá al momento de presentar su examen de grado.

**Aprovecho destacar y felicitar a la Doctora Daniela Francisca Cerva Cerna, por su participación como Directora del trabajo de tesis desarrollado por la maestra Valle.**

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

**Cuernavaca, Morelos, 27 de marzo de 2023.**

---

**DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ.**  
**PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO.**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**EDUARDO OLIVA GOMEZ** | Fecha:2023-03-27 22:16:17 | Firmante

hi5WbE2EiVdpZZEi4MWylqHGJBMnhebRA7Np4CKHbqq118jreHmcYAqeiZmKSUeY+iTWEVJCdr3ldkFFsZRtDp10Ue3f0hSmnrLYcbFxyYPy5iz1cM0jLSQ2l0VxZiFVDjYgPp0lr9gobHYuelKx+M7aPjBk0as2+35f/m73lwGhLbstZDUbqQn01q6+YTXgeavTOXxn6eiHdDn1HFGVBotYut/37kpxlyp9Dw6y0aUCbs3tQwYekpXNYMupBAuYKloUTnnUHpm3eaTRDBbEEVNmSFDpEEnLTQNgYX6mxsC0Aquv/eiqacE1Phi5yzDxq6ETctg+QkZl6FTQXp1rg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[y8dthJi3l](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/s3nLSL0kWUgmSwp8RVIWegG29gkSuX0Y>



Cuernavaca, Morelos a 21 de marzo del 2023

**DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES**  
**DE LA FDYCS DE LA UAEM**  
**PRESENTE**

En referencia al oficio numero 0091/03/23/DESF, de fecha 1 de marzo del año en curso, suscrito por la M. en D. Sandra Gabriela Infante Herrera, en su carácter de Coordinadora del Programa Educativo, por virtud del cual me comunica mi designación como miembro de la comisión revisora del trabajo de tesis que para obtener el grado de Doctora en Derecho y Globalización elaboro la M. en D. Elizabeth Valle Jaimes y que se intitula “Los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al ciberacoso,” le expreso:

El trabajo de tesis se encuentra concebido en cuatro capítulos del modo como se señala a continuación:

1.- En el primer capítulo la sustentante realiza el marco conceptual de los principales conceptos y definiciones bajo los cuales basa su trabajo de investigación utilizando el método deductivo, en este capítulo expone el acoso hacia niñas, niños y adolescentes utilizando las tecnologías de la información y comunicación llamado ciberacoso y la falta de legislación y una política para protegerlos ante la violencia digital.

2.- En el segundo capítulo la sustentante aborda la evolución histórica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, analiza el fundamento conceptual de los derechos de la infancia y la adolescencia en el marco del principio de igualdad; reflexiona sobre los problemas e implicaciones relacionados con la evolución de los conceptos de niña, niño y adolescente desde el derecho internacional, así como el debate entre la postura tutelar y la visión integral y garantista de tales derechos, basándose en el método deductivo.

3.- En el tercer capítulo la sustentante mediante el método comparado aborda los marcos de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en España y México, en cuatro categorías de análisis: Datos sociodemográficos; Marco jurídico de protección a las niñas, niños y adolescentes; Interés superior del niño; y leyes de protección a la infancia en el ciberespacio.

4.- En el cuarto capítulo la sustentante con base en los métodos analítico y deductivo, analiza el ciberacoso hacia niños, niñas y adolescentes contemplando el interés superior del niño y el análisis de la justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes, como método de solución de conflictos desde la justicia de paz.

La tesis se desarrolló con una adecuada metodología de carácter deductivo, analítico y comparativo, así mismo incorpora una técnica de investigación documental en la cual la sustentante propone la creación de una ley federal para prevenir el ciberacoso mediante las prácticas restaurativas, para lo cual tiene además importante sustento en la doctrina y en los instrumentos jurídicos internacionales creados para tal efecto y descritos por la misma, finalmente, incorpora la introducción y las conclusiones.

Por todo lo antes expresado me permito otorgar mi VOTO APROBATORIO

**DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA**  
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA | Fecha:2023-03-22 07:55:40 | Firmante**

jvliiTy2PkSVUPO1vNWJJPJAKZRY0DXryTwWto7z7nFA/b87KiDvljKbOS+jVs+QM/27AACeZEJfp5IH/sO8U33QDpRsaqr/PjRBBJeT2VKi7GaQq8/QIUU1jL0+NHylhuyzJYB5Dnzt  
Nzmr3WceGlcqb/42vO2IRppE+Utif35ruQ6ofJTU3Aygaaieay+WUXZDAyf32rmN/RIXXWIOIQFObocduO+Ug6hlq6JPijzelmf+ECPR9fFu7O94/L9xLPs8E+oR3k5Qb4ICQzkmY22QI  
k0D7QLHFv/SgUkPvxCQBALhDWkNtsKq06dKk1Yfp8zYbGVjFo28rFWak5fD/VA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[mMpDvITyX](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/5o9vBWBHDf91vNo3LEMuldLy1hoOYjwi>



Cuernavaca, Morelos a 20 de febrero del 2023

**DR. JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ**  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES**  
**DE LA FDYCS DE LA UAEM**  
**PRESENTE**

VOTO APROBATORIO  
Otorgado al trabajo de tesis titulado:  
" LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE AL  
CIBERACOSO"

Que, para obtener el grado académico de Doctor en Derecho y Globalización, Programa Educativo incorporado al Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología presenta la alumna: Elizabeth Valle Jaimes.

### **Fundamento**

El trabajo de investigación sometido a mi consideración, ha sido desarrollado bajo los términos de metodología y temática adecuados, ya que se basa en cuestiones de actualidad, siendo un tema novedoso que es el acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes.

Mencionado lo anterior, podemos decir que el tema de tesis que presenta la Maestra en Derecho Elizabeth Valle Jaimes resulta interesante y relevante, aunado a lo anterior se encuentra la capacidad de la sustentante que desmenuza de una manera especial cada uno de los puntos para regular y prevenir el acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes, por consecuencia tenemos una investigación trascendente en la materia.

### **Estructura y Contenido**

El trabajo de investigación sometido a mi consideración, está integrado por cuatro capítulos, en los cuales son utilizados los métodos deductivo, sistemático y comparado y la técnica utilizada fue principalmente la documental también conocida como dogmática o doctrinal, centrando su principal función en el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información.

El contenido del trabajo de investigación es el siguiente:

Capitulo Primero. Marco conceptual del acoso y acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes, la sustentante realiza el marco conceptual de los principales conceptos y definiciones que vinculan su investigación: elementos esenciales, precisiones conceptuales, clases, sujetos y fases del acoso cibernético y el enfoque de protección de los derechos humanos, también se analizan los efectos de las tecnologías de la información y la comunicación en la protección de la infancia, se abordan elementos doctrinales y legales relacionados con la regulación del internet y se abordan conceptos como ciberseguridad, cibercriminalidad y policía cibernética.

Capitulo Segundo. Derecho internacional, que tiene como objetivo hacer valer las distintas convenciones sobre protección a las niñas, niños y adolescentes, se analizan los principales ámbitos en los cuales surge el discurso de protección internacional a la infancia desde el ámbito internacional, y como surge el concepto de satisfacción de las necesidades básicas de niñas y niños; la familia; asistencia y protección en situaciones vulnerables y garantizar los derechos civiles y políticos.

Capítulo Tercero. Derecho comparado España y México, en este capítulo se aborda el marco comparado desde contexto sociodemográfico y jurídico de ambos países; marco jurídico de protección de niñas, niños y adolescentes; la protección constitucional de la niñez; interés superior del niño; y la protección ante el ciberacoso.

Capitulo Cuarto. Propuesta para regular el acoso cibernético hacia niñas, niños y adolescentes en México, la sustentante plantea sus propuestas y conclusiones desde la perspectiva de protección de los derechos humanos, cultura de la paz y medios alternos de solución de conflictos como lo es la justicia restaurativa, lo que justifica su tratamiento en un estudio de investigación del Grado de Doctorado.

### **Valoración**

Considero que la investigación valorada cumple con las exigencias de una tesis de Grado de Doctorado discerniendo metodológicamente un tema científico realizando una investigación jurídica, cuyas conclusiones corresponden a una realidad actual, es por ello que, de los puntos anteriormente valorados, se establece que la sustentante Elizabeth Valle Jaimés puede defender su trabajo ante el Síndico que se conforme para tal efecto. Por lo que bajo mi criterio el trabajo valorado reúne el nivel y calidad que requiere una tesis de grado. Derivado de lo anterior, otorgo mi VOTO APROBATORIO

**DRA. DANIELA FRANCISCA CERVA CERNA**  
PROFESORA INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**DANIELA FRANCISCA CERVA CERNA | Fecha:2023-02-21 09:54:22 | Firmante**

OIQQmTbORUJvbUsDIYxQ8AaaSOWWKlv7ZmVJs4A1FwrnfDc78tPjoptj1mSBwb/VjUT1NETYTpAV+JBnnT/23kmSWRQuxBwZgjsD7CgJrjHw+YDk0F5ZOQ0QeC22vp6c6VKRunQBc9sebHzl+zuZ/NOTJ8gh/mfcm20N29LGHEaA9VOPvVuOJ5FV0PcmmVM2+W1capk3MdCpSzv8SEtwxBvQXA2JEnxPzZR11SLNjCrCbixnfGrNYI4ABDQRw02W4LOt6uRH1Ac1qDvQrIPvuHTsNQeYCG4t5MCc0ZzuLsTuUGcUCQHvKdjTiz6s9M2kuxsZHI23d74Q3GqdB0uw==

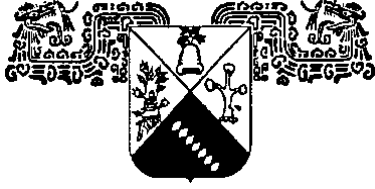
Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



**aS0GUL8fT**

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/Abi9fIWMmhnQnxakC2bPzZ6fCcuMtsl>





## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 17 de marzo de 2023.

**MTRA. SANDRA GABRIELA INFANTE HERRERA  
COORDINADORA DEL PROGRAMA EDUCATIVO  
DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado como miembro de la Comisión Revisora en el desarrollo del trabajo de investigación tendente a la obtención del grado académico de Doctora en Derecho y Globalización, dentro del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), elaborado por la Maestra **ELIZABETH VALLE JAIMES**, y que se intitula "**LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE AL CIBERACOSO**", dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual la sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también las conclusiones y una propuesta en el ámbito normativo que da efecto útil a convenios internacionales vinculantes para México en materia de niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

**ATENTAMENTE**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Ricardo Tapia Vega, con un estilo fluido y personal.

**DR. RICARDO TAPIA VEGA**  
**Profesor de Tiempo Completo "C" de**  
**la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM,**  
**e integrante del Núcleo Académico Básico del Posgrado de dicha Facultad**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**RICARDO TAPIA VEGA** | Fecha:2023-03-17 18:59:49 | Firmante

kZm3AG5v4k3Gg3q2WENAwU9XbVWFH81sJPQ6VWW3voA3fGRY0GoGLH3IBP+LX9EzNktiC05zuqlpJhEIhOkI7dzbiUNg/tXX2xCR6Rb27jq/JzyksABedJkdywqsT0E6q3J+UUHuGpvzTJDLE8BCmMxBfJuK1ZrWzRnNksY5fn0IIQTWzX0lj77b659UqEQblQeyeUOX83m9p1hg29Nezhx4syRJWJXJBbwfzv/15VwS0AfPs6XLPP9XajnjKgyB5gUulG8lf1HM22ImTdC0DYy9C/07Dyw/VYw0VX8h8ts+pJ0WPYxYak+WXkMk2a6hAYOVYsSVNGkj8lfPw8+mw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



y5gN1FzoP

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/K9psgfcrl3jf9mPYmt9bftMmeJLJlbs3>

